



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

En la Ciudad de Colón, Querétaro, siendo las 12:00 (doce horas), del día jueves 01 (primero) del mes de marzo del año 2018 (dos mil dieciocho), reunidos los miembros del H. Ayuntamiento en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Colón, Querétaro; el **C. José Alejandro Ochoa Valencia, Presidente Municipal de Colón, Qro.**, así como los Síndicos Municipales **L.A. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre y Dr. José Eduardo Ponce Ramírez** y los Regidores **CC. Juan Carlos Cueto Jiménez, Ana Karen Reséndiz Soto, Liliana Reyes Corchado, Luis Alberto de León Sánchez, Adriana Lara Reyes y Elsa Ferruzca Mora**; asistidos por el **Lic. Daniel López Castillo** en su carácter de **Secretario del Ayuntamiento** con el objeto de celebrar **Sesión Extraordinaria de Cabildo**, de conformidad con el siguiente orden del día:-----

1.- Lista de Asistencia y Declaración de Quórum Legal.-----

2.- Apertura de la Sesión.-----

3. Asuntos de las Comisiones Permanentes de Dictamen:-----

3.1 Asuntos de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.-----

a) Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/040/2017 radicado en los archivos de la Secretaría de la Contraloría Municipal.-----

b) Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/026/2017 radicado en los archivos de la Secretaría de la Contraloría Municipal.-----

c) Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/034/2017 radicado en los archivos de la Secretaría de la Contraloría Municipal.-----

d) Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/023/2017 radicado en los archivos de la Secretaría de la Contraloría Municipal.-----

e) Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente

Proteste
2018
01/03/18
[Firma]
[Firma]
[Firma]

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



Liliana

número CM/PRA/058/2016 radicado en los archivos de la Secretaría de la Contraloría Municipal.-----

f) Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/042/2017 radicado en los archivos de la Secretaría de la Contraloría Municipal.-----

g) Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/019/2017 radicado en los archivos de la Secretaría de la Contraloría Municipal.-----

h) Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/027/2017 radicado en los archivos de la Secretaría de la Contraloría Municipal.-----

i) Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/013/2017 radicado en los archivos de la Secretaría de la Contraloría Municipal.-----

j) Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/022/2017 radicado en los archivos de la Secretaría de la Contraloría Municipal.-----

k) Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/028/2016 radicado en los archivos de la entonces Contraloría Municipal.-----

l) Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRAP/032/2016 radicado en los archivos de la entonces Contraloría Municipal.-----

m) Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/036/2016 radicado en los archivos de la entonces Contraloría Municipal.-----

n) Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente

base protesta Karen
[Handwritten signatures and marks]

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



Liliana

número CM/PRA/041/2016 radicado en los archivos de la entonces Contraloría Municipal.-----

o) Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/049/2016 radicado en los archivos de la entonces Contraloría Municipal.-----

p) Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/017/2017 radicado en los archivos de la Secretaría de la Contraloría Municipal.-----

q) Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/030/2016 radicado en los archivos de la entonces Contraloría Municipal.-----

4.- Clausura de la Sesión.-----

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- El Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo procede al pase de lista de los integrantes del Ayuntamiento e informa, que se encuentran presentes nueve miembros de dicho Órgano Colegiado, **Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento, C. José Alejandro Ochoa Valencia, los Síndicos Municipales L.A. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre y Dr. José Eduardo Ponce Ramírez y Regidores C.C. Juan Carlos Cueto Jiménez, Ana Karen Reséndiz Soto, Liliana Reyes Corchado, Luis Alberto de León Sánchez, Adriana Lara Reyes y Elsa Ferruzca Mora,** así mismo informa que el Regidor C. Carlos Eduardo Camacho Ceditllo no podrá asistir a la presente Sesión por cuestiones de salud, por lo que una vez comprobada la existencia del Quórum Legal, se declara legalmente instalada la Sesión y válidos los Acuerdos que en ella se aprueben.-----

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- Apertura de la Sesión.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 84 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia** declara: "**Se abre la Sesión**".-----

Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia en uso de la voz, manifiesta a los miembros del Honorable Ayuntamiento, que en atención a que los puntos que van a tratar en la presente Sesión se refieren a Procedimientos de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en el artículo 76 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Querétaro, someta a consideración que esta Sesión sea declarada privada, únicamente se solicita que se quede a la presente Sesión, el Lic. Luis Rene Gutiérrez Nieto Secretario de la Contraloría Municipal por ser temas de

Acta núm. 122

Bajo protesta
Karen
Liliana

Liliana

competencia de dicha Área, por lo que le solicita al Secretario, consulte a este Órgano Colegiado, la aprobación de la propuesta antes referida.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo se consulta a este Órgano Colegiado mediante votación económica la propuesta que ha sido presentada, por lo que les solicito que los que estén a favor lo manifiesten levantando la mano. Informa que se tienen ocho votos a favor, un voto en contra Regidora C. Adriana Lara Reyes y cero abstenciones, por lo que se aprueba por **Mayoría Calificada**, la propuesta de referencia.-

Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia se procede a declarar esta Sesión privada, por lo que le solicito a los presentes desalojar éste Recinto Oficial, a fin de dar continuidad con la presente Sesión.-----

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia**, instruye pasar al siguiente punto del orden del día.-----

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.-----

3. Asuntos de las Comisiones Permanentes de Dictamen:-----

3.1 Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.-----

a) Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/040/2017 radicado en los archivos de la Secretaría de la Contraloría Municipal.-----

Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia en uso de la voz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., solicita la dispensa del Acuerdo mencionado en virtud de que les fuera remitido previamente para lo cual pide a los integrantes del Ayuntamiento que estén a favor de omitir la lectura correspondiente, lo manifiesten en votación económica, levantando la mano.-----

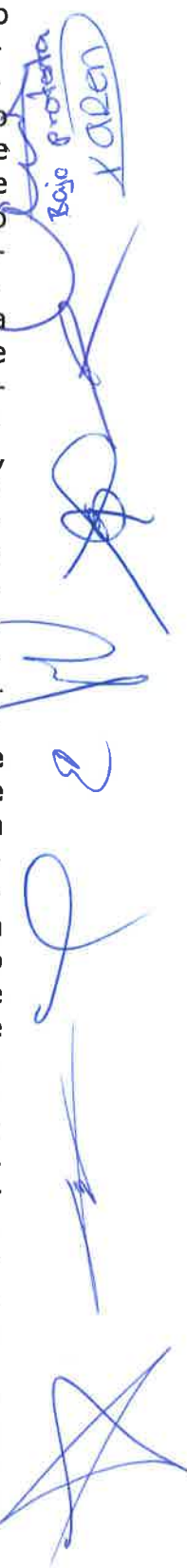
Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se tienen ocho votos a favor, un voto en contra Regidora C. Adriana Lara Reyes y cero abstenciones, por lo que se aprueba por **Mayoría Calificada**, la dispensa de la lectura del Acuerdo referido.-----

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia** pregunta a los Munícipes si desean hacer uso de la voz, interviniendo.-----

Regidora C. Adriana Lara Reyes comenta que de manera continua ha manifestado la opacidad, la ineficiencia y corrupción de la presente Administración, y en algunas ocasiones ha votado a favor de sanciones justificadas y soportadas con argumentos, sin

Acta núm. 122

Bajo protesta
XAREN



Liliana

embargo, considera que lo que hoy se presenta es una muestra del dolo y malicia que esta Administración siempre ha manejado, además que es una muestra de ineficiencia ya que como es posible que se están presentando asuntos del año 2015, y lo más grave es que se utiliza a la Contraloría Municipal para fines políticos. Continuando con el uso de la Regidora C. Adriana Lara Reyes voz procede a dar lectura al oficio RG/0113/2018.-----

Baso protesta
KAREN

Al término de la lectura del oficio antes citado el **Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo** responde a la Regidora C. Adriana Lara Reyes que le recibe el documento, sin embargo, analizará la petición antes presentada.-----

Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia solicita la autorización de los miembros del H. Ayuntamiento para que haga uso de la voz en la presente sesión el Secretario de la Contraloría Municipal Lic. Luis Rene Gutiérrez Nieto, con la finalidad de que responda a los cuestionamientos de la Regidora C. Adriana Lara Reyes e informe de los trabajos que está realizando la Contraloría Municipal, ya que considera que la Regidora está confundiendo el tema y a su vez pide a la Regidora que cada que requiera hacer el uso de la voz lo solicite de manera anticipada.-----

[Handwritten signature]

Regidora C. Adriana Lara Reyes solicita el uso de la voz.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa a la Regidora C. Adriana Lara Reyes que es la última intervención que podrá tener y somete a consideración de los miembros del Ayuntamiento para que pueda hacer uso de la voz en la presente Sesión el Secretario de la Contraloría Municipal Lic. Luis Rene Gutiérrez Nieto. Continuando con el uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se cuenta con ocho votos a favor, un voto en contra de la Regidora C. Adriana Lara Reyes y cero abstenciones por lo que se aprueba por Mayoría Absoluta -----

[Handwritten signature]

Secretario de la Contraloría Municipal Lic. Luis Rene Gutiérrez Nieto comenta que desde que asumió el cargo en la Secretaría de la Contraloría en ningún momento le han dicho cómo hacer su trabajo, ya que él lo ocupó con mucha responsabilidad, respeto a la ciudadanía e imparcialidad y manifiesta que respecto a la fecha en que se emiten las resoluciones no hay ninguna ley que establezca en que fechas se pueden iniciar o en que fechas no se puedan iniciar los procedimientos; respecto a las copias certificadas que requiera la Regidora C. Adriana Lara Reyes hace de su conocimiento que no se le pueden expedir debido a que ella no forma parte del procedimiento además que tiene que considerar que es información reservada; en relación al punto de las formalidades desconoce qué falta de formalidades tengan los procedimientos, sin embargo, considera que es un deber de los presuntos responsables el litigar sus asuntos y demostrar que existen deficiencias en las formalidades de los procedimientos en caso de que ellos consideren ese supuesto, sin embargo, manifiesta que el trabajo de la Secretaria de la Contraloría está bien hecho, está apegado a la legalidad y cuya finalidad es combatir la corrupción, petición que constantemente ha sido requerida por la Regidora C. Adriana Lara Reyes.

[Handwritten signature]

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE
COLÓN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



Liliang

Regidora C. Adriana Lara Reyes solicita el uso de la voz.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo responde que se le han terminado sus participaciones.-----

Regidora C. Adriana Lara Reyes solicita que se le informe en que reglamento lo establece.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo responde que es con fundamento en el artículo 96 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., solo podrá hacer uso de la palabra hasta por dos ocasiones.-----

No existiendo más intervenciones sobre el asunto en particular el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia**, pide a los integrantes del H. Ayuntamiento que estén a favor del punto en comento lo manifiesten en votación económica levantando la mano.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se cuenta con seis votos a favor, un voto en contra de la Regidora C. Adriana Lara Reyes y dos abstenciones de las Regidoras C. Ana Karen Reséndiz Soto y Liliang Reyes Corchado, por lo que se aprueba por **Mayoría Absoluta**.-----

Acuerdo que se transcribe en los siguientes términos:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 último párrafo, 109 fracción III, 113 primer párrafo, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 35 y 38 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracción IV, 5 fracción III, 40, 41 fracciones XIX y XXII, 42, 49, 50 fracción I, 51 fracción II, 52, 53, 59, 61, 72 fracción I, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 5, 10 fracciones I, II, XVI, XXVII y XXX del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., 1, 2, 3, 5, 13, 26, 33 fracción II y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/040/2017 radicado en los archivos de la Secretaría de la Contraloría Municipal, y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y

Acta núm. 122

Bajo protesta
KAREN
Liliang



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

3. Que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que para los efectos de las responsabilidades a que alude este se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común. Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

4. Que el artículo 109 de la Carta Magna refiere que los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo establecido en dicho numeral, en específico, la fracción III señala:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así

Bajo protesta
KAREN
Liliana

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



Liliana

como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

Acta núm. 122

5. Que bajo ese parámetro, la Constitución Política del Estado de Querétaro establece en su artículo 38 que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
6. Que por su parte, el artículo 30 fracción XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro vigente durante el año 2011, señala que el Ayuntamiento es competente para conocer lo demás previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado y en las leyes que de ambas se deriven.
7. Que por su parte, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 26 de junio de 2009 establece en su artículo 2 que es sujeto de dicho ordenamiento toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o paraestatal, municipal o paramunicipal, en organismos constitucionales autónomos y en los poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto que les dio origen. Para el caso de las personas que ya no trabajen en alguna de las instituciones mencionadas, la autoridad tendrá la obligación de observar la figura de la prescripción que contemple la Ley en la aplicación de la sanción.
8. Que en el artículo 3 de la Ley referida menciona las autoridades competentes para aplicarla, mismas que son:
 - I. La Legislatura del Estado, con el auxilio de sus órganos y dependencias;
 - II. La Secretaría de la Contraloría del Estado;
 - III. Las demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado en el ámbito de atribuciones que les otorgue este ordenamiento;
 - IV. Los ayuntamientos de los municipios del Estado y dependencias o unidades administrativas que, mediante ley o reglamento, actúen como órgano interno de control, independientemente de su denominación;
 - V. El Tribunal Superior de Justicia del Estado y el órgano interno de control que para tal efecto haya sido creado;

Bajo protesta
KAREN



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

- VI. Los organismos constitucionales autónomos y el órgano interno de control que para tal efecto haya sido creado; y
- VII. Los demás órganos que determinen las leyes.

9. Que el artículo 5 fracción III del ordenamiento legal invocado establece que se entenderá como superiores jerárquicos, en el caso de las administraciones municipales, al Ayuntamiento, quien determinará las sanciones cuya imposición se le atribuya para ejecución o aplicación por el órgano interno de control o, en su caso, por el Presidente Municipal.

10. Que en su artículo 40 la Ley en cita señala que son sujetos de responsabilidad administrativa, todas aquellas personas a que se refiere el artículo 2 de esa Ley.

11. Que por su parte, el artículo 41 de la Ley de referencia establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y cualquier otra norma que determine el manejo de recursos económicos públicos;
- III. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la hacienda pública estatal y municipal, sea por el manejo irregular de los fondos y valores de éstas o por irregularidades en el ejercicio del pago de recursos presupuestales del Estado o municipios o de los concertados y convenidos por el Estado con la Federación o los municipios;
- IV. Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;
- V. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquellas;
- VI. Mostrar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de éste;
- VII. Observar, en la dirección de sus subalternos, las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;
- VIII. Conducirse con respeto y subordinación legítimas, respecto de sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en ejercicio de sus atribuciones;

*Bajo protesta
KAREN*

[Handwritten signatures and marks]

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

Acta núm. 122

- IX. Comunicar por escrito, al titular de la dependencia u organismo auxiliar en el que preste sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;
- X. Ejercer las funciones del empleo, cargo o comisión, sólo por el periodo para el cual se le designó o mientras no se le haya cesado en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades de servicio público no lo exijan;
- XII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley prohíba;
- XIII. Abstenerse de nombrar, contratar o promover como servidores públicos, a personas con las tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil, que deban depender jerárquicamente de él;
- XIV. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o donde las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- XV. Informar por escrito al jefe inmediato y, en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que se hace referencia la fracción anterior, que sean de su conocimiento y observar las instrucciones por escrito que reciba sobre su atención, tramitación o resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;
- XVI. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero u objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, así como cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí o para las personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su actividad, que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado de sus funciones;
- XVII. Desempeñar su empleo, cargo o comisión, sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIV de este artículo;
- XVIII. Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil;

Bajo protesta

KAREN

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018



Liliana

Acta núm. 122

- XIX. Presentar con oportunidad y veracidad su manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría, en los términos que señala la ley;
- XX. Atender con diligencia los requerimientos de la Secretaría de la Contraloría, derivados de sus facultades de auditoría, inspección, procedimientos de responsabilidad y vigilancia del ejercicio de los recursos públicos;
- XXI. Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos bajo su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refiere este artículo, en los términos previstos por las normas que al efecto se expidan. Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Contraloría, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior;
- XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;
- XXIII. Abstenerse de impedir u obstaculizar la formulación de quejas y denuncias o permitir que con motivo de éstas se realicen conductas que lesionen los intereses de los quejosos o denunciantes;
- XXIV. Proporcionar, en forma oportuna y veraz, la información y datos solicitados por la Legislatura del Estado, por sus órganos o directamente por los diputados; así como por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que puedan cumplir con las facultades y atribuciones que les correspondan;
- XXV. Abstenerse, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos o enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría correspondiente, a propuesta razonada conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- XXVI. Garantizar el manejo de los caudales públicos del Estado o de los municipios que tengan a su cargo; y
- XXVII. Las demás obligaciones que le impongan las leyes y reglamentos.

Señalando ese ordenamiento en su artículo 42 que va a incurrir en responsabilidad administrativa por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo que corresponda ante los órganos competentes y a la aplicación de las sanciones contempladas por dicha norma.

- 12. Que el artículo 49 de la Ley referida menciona que la Secretaría llevará el registro de bienes de los servidores públicos, de conformidad con dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

Handwritten notes and signatures:
"bajo protesta"
"KAREN"
[Signature]

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

- 13.** Que el artículo 50 fracción I del ordenamiento legal invocado señala que tienen la obligación de presentar manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría, por escrito o mediante la utilización de medios electrónicos, en los términos y plazos establecidos por la esa ley, bajo protesta de decir verdad:

I. Los servidores públicos, desde el nivel de jefes de departamento hasta los titulares de las dependencias y el Gobernador del Estado, así como aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos estatales, federales o municipales.

- 14.** Que el artículo 51 de la Ley citada menciona que la manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

Artículo 51. La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo o comisión de que se trate;
II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; y
III. Durante el mes de octubre de cada año.

Si transcurridos los plazos a que se hace referencia las fracciones I y III no se hubiere presentado la manifestación correspondiente, sin causa justificada, se aplicará al servidor público, previa instancia sumaria que concede garantía de audiencia al omiso, una sanción pecuniaria de quince días a seis meses del sueldo base presupuestal que tenga asignado, previniéndosele en el caso de la fracción I, que de no rendir su manifestación dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación que de este hecho haga la Secretaría al superior jerárquico o a los titulares de las dependencias o entidades, se procederá en los términos de ley, aplicándose la respectiva sanción pecuniaria.

Para el caso de que se omita la manifestación contemplada en la fracción II, la Secretaría procederá a la investigación del patrimonio del infractor en los términos del artículo 54 de esa Ley, sin perjuicio de aplicar una sanción pecuniaria en de quince días a seis meses del último sueldo base presupuestal percibido por el servidor público, o inhabilitarlo por un período de uno a seis años, o ambas sanciones.

Igual sanción pecuniaria se aplicará cuando la presentación de esta manifestación se haga de manera extemporánea.

- 15.** Que el artículo 52 de la Ley de referencia menciona que la Secretaría expedirá las normas y los formatos impresos o los pondrá a disposición en medios electrónicos por los cuales el servidor público deberá presentar la manifestación de bienes, así como de los manuales o instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar.

- 16.** Que el numeral 53 del ordenamiento legal citado señala que en la manifestación inicial y final de bienes, se incluirán los bienes inmuebles con la fecha y valor de adquisición.

En las manifestaciones anuales, se señalarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición y, en todo caso, se indicará el medio por el que se hizo la

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

adquisición. Tratándose de bienes muebles, la Secretaría decidirá, mediante acuerdo general, las características que deba tener la manifestación.

- 17.** Que el artículo 59 de la Ley de referencia establece que los poderes Judicial y Legislativo, y los Ayuntamientos actuarán en lo conducente respecto a sus servidores públicos, conforme a las disposiciones que se establece en ese Capítulo.

En estos casos, la Secretaría hará del conocimiento de los órganos mencionados el incumplimiento por parte de sus servidores de la obligación de manifestación de bienes a que se refiere el propio capítulo.

- 18.** Que el artículo 61 de la legislación mencionada señala que en todo lo relacionado al procedimiento, ofrecimiento y valoración de pruebas a que se refiere en los títulos tercero, cuarto y sexto de esa Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

- 19.** Que el artículo 72 del orden jurídico en cita establece que los órganos internos de control de los poderes, organismos constitucionales autónomos, entidades paraestatales y ayuntamientos serán competentes:

I. Para conocer de los procedimientos disciplinarios, atendiendo a la gravedad de la falta administrativa cometida y, en su momento, imponer las sanciones que determine esta Ley, por acuerdo del superior jerárquico. En su caso, tratándose de los ayuntamientos, se aplicará lo conducente en las leyes o reglamentos respectivos para fijar las sanciones.

Para calificar la gravedad de la conducta ilícita, la resolución fundada y motivada de la autoridad atenderá a la cuantía del daño patrimonial causado, al beneficio personal indebidamente obtenido o a la deficiencia en la prestación del servicio público, dolosamente causada por la acción u omisión del servidor público; y

II. Para conocer de los procedimientos resarcitorios previstos en el artículo 43 de esta Ley, cuando el monto del daño o perjuicio causado no exceda de quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

Cuando dicho monto sea rebasado el órgano interno de control remitirá a la Secretaría las actuaciones que haya realizado para su intervención en los términos del párrafo anterior.

El superior jerárquico o el órgano interno de control de la dependencia, al tener conocimiento de los hechos que impliquen responsabilidad penal de los servidores de la propia dependencia o de las entidades paraestatales, darán vista de ellos a la Secretaría para que ésta formule la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

En los casos de que no exista órgano interno de control en las dependencias, órganos constitucionales autónomos y entidades paraestatales, la Secretaría determinará el procedimiento a aplicar respecto de las sanciones disciplinarias a que se viene

Sojo protesta
Liliano
Xaren



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

Liliana

haciendo referencia, para lo cual, los titulares de aquellas solicitarán de la Secretaría en consulta, el establecimiento de dicho procedimiento.

- 20.** Que el artículo 73 de la Ley multicitada señala que las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

Artículo 73. Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

- I. Amonestación, consistente en una anotación en el expediente administrativo del servidor público que contenga los motivos de la sanción. Cuando el infractor sea reincidente en la falta no podrá aplicarse esta sanción;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por el tiempo que determine la Secretaría, el superior jerárquico del servidor público infractor o los órganos internos de control, en los casos de sus respectivas competencias, conforme al procedimiento a que se refiere el presente título y hasta por tres meses sin goce de sueldo;
- III. Destitución definitiva del cargo;
- IV. Multa de uno hasta ciento ochenta días de sueldo base;
- V. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal y municipal, cuando las faltas cometidas por el servidor público no traigan como consecuencia una afectación a la hacienda pública de los Poderes y ayuntamientos, según sea el caso, de uno a cinco años; y
- VI. Reparación del daño, consistente en resarcir, en dinero o en especie, el menoscabo a la hacienda pública, más los accesorios correspondientes.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficios económicos para el infractor o cause daños y perjuicios a la hacienda pública, será de cinco a diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado y de diez a veinte años si excede de dicho límite.

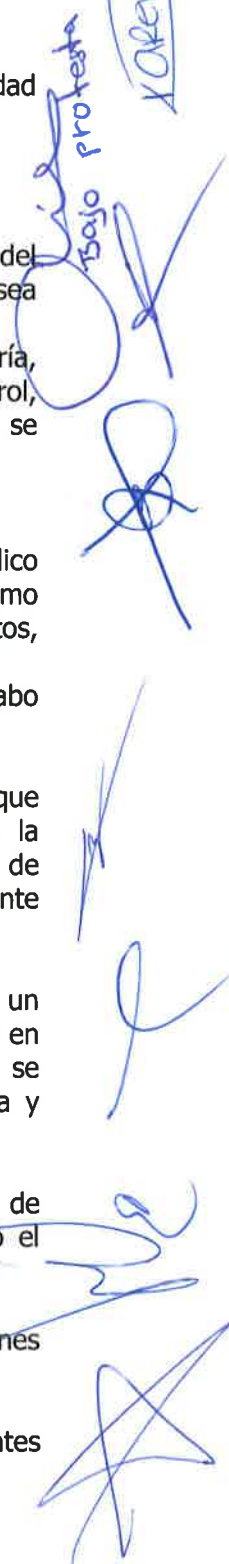
Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de la ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el superior jerárquico dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada de tal circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, quedando sin efecto el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

- 21.** Que el artículo 74 de la legislación en mención refiere que las sanciones administrativas se impondrán considerando las circunstancias:

Artículo 74. Las sanciones administrativas se impondrán considerando las siguientes circunstancias:

Bajo protesta
Liliana
Kopen



Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra en la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio;
- VI. La incidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y
- VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

22. Que el artículo 75 de la Ley referida menciona que podrán aplicarse dos o más de las sanciones señaladas en el artículo 73, cuando así se determine, dependiendo de la naturaleza y gravedad de la conducta.

23. Que el artículo 76 del ordenamiento legal invocado señala que para la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo 73, se observará lo siguiente:

Artículo 76. Para la aplicación de las sanciones que establece el artículo 73 de esta Ley, se observará lo siguiente:

- I. La amonestación, suspensión en el empleo, cargo o comisión y de la remuneración correspondiente por un periodo no mayor de quince días, y la destitución de aquéllos, serán aplicables por el superior jerárquico;
- II. La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, será aplicable por resolución que dicte la autoridad competente, atendiendo a la gravedad de la infracción;
- III. Por la Secretaría, cuando se trate de cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 73, si se trata de asuntos de su competencia o cuando el superior jerárquico del funcionario no lo haga, en cuyo caso le notificará lo conducente a aquél; y
- IV. Por el superior jerárquico, en caso de que las sanciones resarcitorias no excedan de un monto equivalente a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona; y por la Secretaría, cuando sean superiores a dicha cantidad.

Tratándose de presidentes municipales, regidores y síndicos, la aplicación de las sanciones a que se refiere este artículo corresponde a la Legislatura del Estado, respecto a los demás servidores públicos municipales, su aplicación corresponde a los ayuntamientos u órganos internos de control en su caso, en los términos de la presente Ley.

24. Que el artículo 77 de la Ley de Responsabilidad menciona que la Secretaría o el superior jerárquico, informando previamente a ésta, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad, no constituyan delito, lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y no exista daño económico.

Sojo protesta

XAREN

Liliana

[Handwritten signatures and initials]

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

La propia Secretaría o el superior jerárquico, podrán cancelar los créditos derivados del financiamiento de responsabilidades que no excedan de doscientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

Lo anterior es aplicable a los servidores públicos adscritos a las dependencias referidas en el artículo 3 de esa Ley.

25. Que el numeral 78 de la legislación referida establece que las sanciones administrativas cuya aplicación corresponda a la Secretaría, excepto la amonestación, se impondrá mediante el siguiente procedimiento:

I. Se citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de defensor. Podrá asistir a la audiencia el representante de la dependencia de adscripción que para tal efecto se designe, quien tendrá las mismas facultades procesales que el enjuiciado. Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de cinco, ni mayor de quince días hábiles;

II. Al concluir la audiencia, se resolverá, en un término no mayor de quince días hábiles, sobre la inexistencia de la responsabilidad o se impondrán al infractor las sanciones administrativas correspondientes, notificándose la resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes, al interesado, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico;

III. Si de la audiencia se desprende que no existen elementos suficientes para resolver o se adviertan elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa con cargo del presunto responsable o de responsabilidades de otras personas o servidores públicos, se podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias; y

IV. En cualquier momento, previo o posterior al citatorio a que se refiere la fracción I, se podrá determinar, tratándose de servidores públicos, la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones.

La suspensión temporal a que se refiere la fracción anterior, interrumpe los efectos del acto que haya dado origen al empleo, cargo o comisión y regirá desde el momento en que sea notificado al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

La suspensión cesará cuando así lo resuelva la autoridad instructora, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

*Sojo protesta
XAREN*

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

Si los servidores públicos suspendidos temporalmente, no resultaren responsables de la falta que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieron recibir durante el tiempo de la suspensión.

Se requerirá autorización del Gobernador del Estado para dicha suspensión, cuando el nombramiento del servidor público de que se trate hubiese sido realizado por éste. Igualmente se requerirá autorización de la Legislatura del Estado, cuando el nombramiento del funcionario público haya sido realizado por ésta.

26. Que el artículo 79 de la Ley en cita establece que:

Artículo 79. En los procedimientos disciplinarios ante el superior jerárquico o los órganos internos de control se observarán, en lo conducente, las disposiciones y formalidades a que se refieren los artículos precedentes, particularmente los del artículo 78 de esta Ley, excepto en la amonestación.

Serán aplicables las disposiciones y formalidades de este Título a los procedimientos disciplinarios que se sigan ante los Poderes Judicial y Legislativo, a través de sus órganos internos de control.

Es también aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por este artículo, en tratándose de los procedimientos disciplinarios que se instituyan en los ayuntamientos, respecto a los servidores públicos municipales.

Son aplicables estas disposiciones a los servidores públicos a que se refiere el artículo 2, observando lo dispuesto en esta Ley.

27. Que el artículo 82 de la Ley de antecedentes señala que las resoluciones y acuerdos que emitan los órganos disciplinarios durante el procedimiento al que se refiere ese Capítulo, constarán por escrito.

Las resoluciones que impongan sanciones, se inscribirán en un registro que llevará la Secretaría, particularmente las de inhabilitación, remitiéndose de forma inmediata copia certificada de la misma y la debida notificación al sancionado.

28. Que el artículo 83 de la Ley en cita refiere que la Secretaría expedirá constancias que acrediten la no existencia de registro de inhabilitación, que serán exhibidas para los efectos pertinentes por las personas que sean requeridas para desempeñar un empleo cargo o comisión en el servicio público.

29. Que el artículo 84 de la Ley de antecedentes establece que las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas podrán ser impugnadas por el servidor público ante la propia autoridad que las emitió, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida de conformidad con las normas establecida en dicha ley.

risco protesta
X Allen
Liliana

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

- 30.** Que el artículo 86 de la legislación en comento señala que el servidor público afectado por las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades competentes en términos de esta Ley, podrá optar entre interponer el recurso de revocación o impugnarlos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

La resolución que se dicte en el recurso de revocación, será también impugnante ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

- 31.** Que el artículo 87 del ordenamiento legal en mención refiere que la ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme, se llevará a cabo de inmediato en los términos que se dispongan. La suspensión, destitución o inhabilitación, surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.

Las sanciones económicas que se impongan, constituirán créditos fiscales del erario estatal o municipal, en su caso; se harán efectivas mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución; tendrán la prelación prevista para dichos créditos; y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables en la materia.

La autoridad responsable para ejecutar o cumplimentar la resolución emitida por los órganos competentes, se hará acreedora a las sanciones que esta Ley prevé por su omisión en el cumplimiento de los términos que se establezcan en la propia resolución.

- 32.** Que el artículo 90 de la multicitada Ley alude que la facultad de iniciar procedimiento de responsabilidad contra un servidor público, se sujetará a lo siguiente:

I. Prescribirán en un año, si el beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor no excede en quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona o tratándose de faltas administrativas de carácter disciplinario; y

II. Prescribirán en cinco años, en el caso de procedimientos resarcitorios, cuyo beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor exceda del monto referido en la fracción anterior.

Caduca en cinco años la facultad de la autoridad para ejecutar la resolución en la que se sanciona al servidor público por responsabilidad disciplinaria, generando responsabilidad administrativa a quien, debiéndola ejecutar, sea omisa.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad; a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo; o bien, cuando el superior jerárquico, el órgano interno de control o la Secretaría tengan conocimiento del hecho. Tratándose de este supuesto, no podrán transcurrir más de tres años en relación a la conducta irregular para que la autoridad competente inicie el procedimiento. En todo momento, la Secretaría o el superior jerárquico podrán hacer valer la prescripción de oficio.

- 33.** Que la multicitada Ley de Responsabilidades citada en considerandos anteriores, es aplicable al caso en concreto, toda vez, que aun cuando se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 18 de

Acta núm. 122

Handwritten notes and signatures:
Bajo protesta
VAREN
[Signature]

abril de 2017, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, esta entró en vigencia hasta el día en que adquirió vigencia a su vez, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que fue el 19 de julio de 2017, la cual, a su vez, abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, misma que rige el procedimiento de antecedentes ya que las causas ocurrieron a partir del 04 de abril de 2017, lo anterior de conformidad a lo manifestado por la Secretaría de la Contraloría Municipal dentro de la propuesta de resolución que se menciona más adelante y que forma parte del presente Acuerdo.

34. Que el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento, una Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; una Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; una Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y otra de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; así mismo habrá una Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal.

35. Que en ese tenor, el Municipio de Colón, Qro., cuenta dentro de su estructura orgánica con un Órgano Interno de Control denominado ahora Secretaría de la Contraloría Municipal, anteriormente Contraloría Municipal misma que es el organismo encargado de la aplicación del Sistema Municipal de Prevención, Vigilancia, Control, Fiscalización y Evaluación, con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros se administren y se ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados, atendiendo a su ámbito de competencia; constituyéndose en un órgano encargado de la salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal. Asimismo con la función de salvaguardar la legalidad y seguridad jurídica de las resoluciones que en su momento llegare a dictar la Contraloría Municipal; garantizando con ello el cumplimiento eficaz de las disposiciones legales que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro determine en materia de Responsabilidades administrativas de los sujetos, en el servicio público municipal; Obligaciones en el servicio público; Responsabilidades administrativas y sanciones de naturaleza disciplinaria y resarcitorias, que conozcan las autoridades competentes establecidas en la citada ley; los procedimientos y autoridades competentes para aplicar las sanciones como lo establece en su propia exposición de motivos, el Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro.

36. Que el artículo 3 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., establece que serán sujetos a la aplicación de ese ordenamiento municipal, los funcionarios y/o servidores públicos que laboren en la Administración Pública Municipal de Colón, Qro.

También deberá aplicarse a aquellos funcionarios y/o servidores públicos adscritos a las dependencias descentralizadas, desconcentradas y paramunicipales, siempre y cuando sus decretos de creación no señalen la integración, organización y funcionamiento de un órgano de control interno.

servicio protesta

Kalen

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

37. Que el artículo 5 del Reglamento en mención refiere que el objeto de la Contraloría Municipal es salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., para lo cual conocerá de los procedimientos disciplinarios y resarcitorios, cuando sea de su competencia, para determinar si existe o no responsabilidad administrativa y aplicar, por acuerdo del superior jerárquico, las sanciones que ameriten; así como operar el sistema de prevención, vigilancia, fiscalización, control y evaluación sobre la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.

38. Que el artículo 10 del Reglamento en cita establece las obligaciones de la Contraloría Municipal, encontrándose entre estas, aplicables al caso en concreto, las siguientes:

Artículo 10.- El Contralor Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, valores, control y evaluación de la administración pública;

...

XVI. Investigar los actos ilícitos u omisiones en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de los funcionarios y/o servidores públicos de la administración municipal, conocer y ejecutar los procedimientos administrativos que al efecto se instauren e imponer las sanciones correspondientes de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

...

XXIII. Desempeñar y ejecutar los acuerdos de cabildo en los que se determine el inicio de juicios de responsabilidad administrativa y la probable sanción de un funcionario y/o servidor público municipal.

...

XXV. Vigilar el cumplimiento de todos los acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento.

...

XXVII. De acuerdo a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, deberá proponer para su aprobación al Ayuntamiento de Colón, Qro., el proyecto de resolución y propuesta de sanción, relativa a los cuadernos de investigación, procedimientos administrativos de responsabilidad y quejas que se persiga en contra de cualquier funcionario y/o servidor público.

...

Handwritten notes and signatures:
- "Bajo protesta" (under protest)
- "X ABBEN"
- "Liliana"
- Multiple blue ink signatures and scribbles.



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018



Liliana

XXX. Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Ayuntamiento.

39. Que el ordenamiento municipal de referencia es aplicable al caso en concreto, toda vez que, toda vez, que aun cuando se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 29 de septiembre de 2017, el Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón y su posterior reforma en fecha 06 de octubre de 2017, dicho ordenamiento entró en vigencia precisamente el último de los días mencionados, sin embargo, ya que las causas ocurrieron a partir del 04 de abril de 2017, lo anterior de conformidad a lo manifestado por la Secretaría de la Contraloría Municipal dentro de la propuesta de resolución que se menciona más adelante y que forma parte del presente Acuerdo, es el Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., el cual resulta aplicable al procedimiento en cuestión.

40. Que con fecha 23 de enero de 2018 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SCM/047/2018 expedido por el Lic. Luis Rene Gutiérrez Nieto en su carácter de Secretario de la Contraloría Municipal mediante el cual con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción III, 69, 72 fracción I y 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 10 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación la propuesta de resolución que se adjunta al presente respecto del expediente CM/PRA/040/2017 del ex servidor público C. Saúl Barrón Gutiérrez por hechos atribuidos consistente en la omisión de presentar dentro del término legal de sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo la Manifestación de Bienes Final a la que estaba obligado como consta en el cuerpo del proyecto mencionado.

41. Que bajo ese orden de ideas, la Secretaría de la Contraloría Municipal cuenta con el conocimiento técnico jurídico necesario para que tanto el contenido del proyecto de resolución remitido, el trámite de su elaboración; la aplicación de la sanción; así como la secuela procesal del procedimiento referido hasta su conclusión cumplan con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

42. Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia.

43. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 fracción II y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por la Secretaría de la Contraloría Municipal, señalándose por el titular de dicho órgano de control durante el desarrollo de la reunión que el documento que se pretende aprobar cumple con lo dispuesto por el marco legal aplicable y contiene las disposiciones

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including the name "Liliana" at the top and several illegible signatures below.

Acta núm. 122

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

Liliana

necesarias para poder efectuar el debido seguimiento a la resolución, la aplicación de la sanción y demás actuaciones necesarias para concluir el expediente formado con motivo del procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria en contra del ex servidor público de referencia; asimismo manifestó que el trámite que se efectuó para la emisión del presente documento y que se realizará para el seguimiento de la resolución, determinación de sanción y conclusión del expediente mencionado cumple con lo señalado por la ley y demás disposiciones normativas de la materia por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 10 fracción XXVII del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., este H. Ayuntamiento aprueba el contenido del proyecto de resolución del procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado bajo el expediente número CM/PRA/040/2017 en contra del ex servidor público C. Saúl Barrón Gutiérrez quien ocupara el cargo de Coordinador del Copladem adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social; así como las sanciones determinadas a dicho ex servidor público; en los términos en que se detalla en documento que se agrega al presente Acuerdo, formando parte integrante del mismo; propuesta remitida por la Secretaría de la Contraloría Municipal en razón de las consideraciones técnicas y argumentos jurídicos vertidos por dicho Órgano Interno de Control tanto en el cuerpo de la resolución como en el desarrollo de la reunión de trabajo de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

SEGUNDO.- Se autoriza al titular de la Secretaría de la Contraloría Municipal para realizar el trámite jurídico y/o administrativo procedente de conformidad con las leyes aplicables a la materia para que se lleve a cabo la aplicación de las sanciones que se contienen en la resolución anexa al presente Acuerdo al ex servidor público C. Saúl Barrón Gutiérrez bajo el procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado en el expediente número CM/PRA/040/2017 de ese Órgano Interno de Control.

TERCERO.- Este H. Ayuntamiento instruye al titular de esa Secretaría de la Contraloría Municipal para que por su conducto se efectúe el debido seguimiento del presente Acuerdo; así como realizar efectuar los trámites administrativos y/o jurídicos necesarios para su cumplimiento a fin de continuar con la secuela procesal del procedimiento referido hasta su conclusión atendiendo siempre de manera estricta a lo que establezca la leyes y ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Acta núm. 122

Bajo protesta
Xalen
Liliana

Liliana

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación.

TERCERO.- El presente Acuerdo será publicado en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente Acuerdo deberá remitirse a la Secretaría de la Contraloría Municipal una certificación del mismo, además de una copia certificada de la resolución al procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado bajo el expediente número CM/PRA/040/2017 en contra del ex servidor público C. Saúl Barrón Gutiérrez quien ocupara el cargo de Coordinador del Copladem para conocimiento, seguimiento, debido cumplimiento y fines y efectos que correspondan; así como para que por su conducto se notifique personalmente al C. Saúl Barrón Gutiérrez para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese lo anterior a la Secretaría de la Contraloría Municipal para su debido seguimiento y cumplimiento.

Colón, Qro., a 23 de febrero de 2018. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Cruz Nayeli Monroy Aguirre. Síndico Municipal. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico Municipal. Rúbrica. ----

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia**, instruye pasar al siguiente punto del orden del día.-----

3.1 Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.-----

b) Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/026/2017 radicado en los archivos de la Secretaría de la Contraloría Municipal.-----

Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia en uso de la voz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., solicita la dispensa del Acuerdo mencionado en virtud de que les fuera remitido previamente para lo cual pide a los integrantes del Ayuntamiento que estén a favor de omitir la lectura correspondiente, lo manifiesten en votación económica, levantando la mano.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se tienen ocho votos a favor, un voto en contra de la Regidora C. Adriana Lara Reyes y cero abstenciones, por lo que se aprueba por **Mayoría Calificada**, la dispensa de la lectura del Acuerdo referido.-----

Acta núm. 122

Boise probador
KAREN
[Handwritten signatures and initials]



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



Liliana

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia** pregunta a los Múnicipes si desean hacer uso de la voz, interviniendo.-----

Síndico Municipal Dr. José Eduardo Ponce Ramírez manifiesta que si se revisaron bien los expedientes, además pregunta si se hizo la aclaración de los cuadernos de investigación ya que se tenían algunas dudas, ya que como Síndico Municipal su función es verificar que cumplan con los lineamientos legales y pregunta si todos expedientes se integraron conforme a la ley.-----

Secretario de la Contraloría Municipal Lic. Luis Rene Gutiérrez Nieto responde que si se integraron los expedientes conforma a la Ley.-----

Regidora C. Adriana Lara Reyes pregunta si se concluyeron con las investigaciones en cada uno de los procedimientos.-----

Secretario de la Contraloría Municipal Lic. Luis Rene Gutiérrez Nieto responde que sí, ya que al momento de resolver se tienen que valorar todas las pruebas, mismas que se encuentran en los expedientes.-----

No existiendo más intervenciones sobre el asunto en particular el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia**, pide a los integrantes del H. Ayuntamiento que estén a favor del punto en comento lo manifiesten en votación económica levantando la mano.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se cuenta con ocho votos a favor, un voto en contra de la Regidora C. Adriana Lara Reyes y cero abstenciones por lo que se aprueba por **Mayoría Calificada**.-----

Acuerdo que se transcribe en los siguientes términos:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 último párrafo, 109 fracción III, 113 primer párrafo, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 35 y 38 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracción IV, 5 fracción III, 40, 41 fracciones XIX y XXII, 42, 49, 50 fracción I, 51 fracción II, 52, 53, 59, 61, 72 fracción I, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 5, 10 fracciones I, II, XVI, XXVII y XXX del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., 1, 2, 3, 5, 13, 26, 33 fracción II y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/026/2017 radicado en los archivos de la Secretaría de la Contraloría Municipal, y;**

Foto protesta
Loren

Acta núm. 122

Llano

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
3. Que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que para los efectos de las responsabilidades a que alude este se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común. Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Bojo protesta
XADEN
Llano

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

4. Que el artículo 109 de la Carta Magna refiere que los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo establecido en dicho numeral, en específico, la fracción III señala:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

sojo protesta
Kalen

5. Que bajo ese parámetro, la Constitución Política del Estado de Querétaro establece en su artículo 38 que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
6. Que por su parte, el artículo 30 fracción XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro vigente durante el año 2011, señala que el Ayuntamiento es competente para conocer lo demás previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado y en las leyes que de ambas se deriven.
7. Que por su parte, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 26 de junio de 2009 establece en su artículo 2 que es sujeto de dicho ordenamiento toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o paraestatal, municipal o paramunicipal, en organismos constitucionales autónomos y en los poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto que les dio origen. Para el caso de las personas que ya no trabajen en alguna de las instituciones mencionadas, la autoridad tendrá la obligación de observar la figura de la prescripción que contemple la Ley en la aplicación de la sanción.
8. Que en el artículo 3 de la Ley referida menciona las autoridades competentes para aplicarla, mismas que son:

- I. La Legislatura del Estado, con el auxilio de sus órganos y dependencias;

Acta núm. 122

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

Liliana

- II. La Secretaría de la Contraloría del Estado;
- III. Las demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado en el ámbito de atribuciones que les otorgue este ordenamiento;
- IV. Los ayuntamientos de los municipios del Estado y dependencias o unidades administrativas que, mediante ley o reglamento, actúen como órgano interno de control, independientemente de su denominación;
- V. El Tribunal Superior de Justicia del Estado y el órgano interno de control que para tal efecto haya sido creado;
- VI. Los organismos constitucionales autónomos y el órgano interno de control que para tal efecto haya sido creado; y
- VII. Los demás órganos que determinen las leyes.

9. Que el artículo 5 fracción III del ordenamiento legal invocado establece que se entenderá como superiores jerárquicos, en el caso de las administraciones municipales, al Ayuntamiento, quien determinará las sanciones cuya imposición se le atribuya para ejecución o aplicación por el órgano interno de control o, en su caso, por el Presidente Municipal.

10. Que en su artículo 40 la Ley en cita señala que son sujetos de responsabilidad administrativa, todas aquellas personas a que se refiere el artículo 2 de esa Ley.

11. Que por su parte, el artículo 41 de la Ley de referencia establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y cualquier otra norma que determine el manejo de recursos económicos públicos;
- III. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la hacienda pública estatal y municipal, sea por el manejo irregular de los fondos y valores de éstas o por irregularidades en el ejercicio del pago de recursos presupuestales del Estado o municipios o de los concertados y convenidos por el Estado con la Federación o los municipios;
- IV. Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;
- V. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquellas;

Isidro Protesa
KARLEN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

Acta núm. 122

- VI. Mostrar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de éste;
- VII. Observar, en la dirección de sus subalternos, las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;
- VIII. Conducirse con respeto y subordinación legítimas, respecto de sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Comunicar por escrito, al titular de la dependencia u organismo auxiliar en el que preste sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;
- X. Ejercer las funciones del empleo, cargo o comisión, sólo por el periodo para el cual se le designó o mientras no se le haya cesado en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades de servicio público no lo exijan;
- XII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley prohíba;
- XIII. Abstenerse de nombrar, contratar o promover como servidores públicos, a personas con las que tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil, que deban depender jerárquicamente de él;
- XIV. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o donde las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- XV. Informar por escrito al jefe inmediato y, en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que se hace referencia la fracción anterior, que sean de su conocimiento y observar las instrucciones por escrito que reciba sobre su atención, tramitación o resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;
- XVI. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero u objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, así como cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí o para las personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su actividad, que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado de sus funciones;
- XVII. Desempeñar su empleo, cargo o comisión, sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su

Bajo protesta
KAREN

[Handwritten signatures and marks]



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

Acta núm. 122

función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIV de este artículo;

XVIII. Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil;

XIX. Presentar con oportunidad y veracidad su manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría, en los términos que señala la ley;

XX. Atender con diligencia los requerimientos de la Secretaría de la Contraloría, derivados de sus facultades de auditoría, inspección, procedimientos de responsabilidad y vigilancia del ejercicio de los recursos públicos;

XXI. Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos bajo su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refiere este artículo, en los términos previstos por las normas que al efecto se expidan.

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Contraloría, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior;

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXIII. Abstenerse de impedir u obstaculizar la formulación de quejas y denuncias o permitir que con motivo de éstas se realicen conductas que lesionen los intereses de los quejosos o denunciantes;

XXIV. Proporcionar, en forma oportuna y veraz, la información y datos solicitados por la Legislatura del Estado, por sus órganos o directamente por los diputados; así como por la institución a la que legalmente le competa la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que puedan cumplir con las facultades y atribuciones que les correspondan;

XXV. Abstenerse, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos o enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría correspondiente, a propuesta razonada conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate.

Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XXVI. Garantizar el manejo de los caudales públicos del Estado o de los municipios que tengan a su cargo; y

XXVII. Las demás obligaciones que le impongan las leyes y reglamentos.

Señalando ese ordenamiento en su artículo 42 que va a incurrir en responsabilidad administrativa por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas

Bajo protesta
KAREN
(various blue ink signatures and marks)



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo que corresponda ante los órganos competentes y a la aplicación de las sanciones contempladas por dicha norma.

12. Que el artículo 49 de la Ley referida menciona que la Secretaría llevará el registro de bienes de los servidores públicos, de conformidad con dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

13. Que el artículo 50 fracción I del ordenamiento legal invocado señala que tienen la obligación de presentar manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría, por escrito o mediante la utilización de medios electrónicos, en los términos y plazos establecidos por la esa ley, bajo protesta de decir verdad:

I. Los servidores públicos, desde el nivel de jefes de departamento hasta los titulares de las dependencias y el Gobernador del Estado, así como aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos estatales, federales o municipales.

14. Que el artículo 51 de la Ley citada menciona que la manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

- Artículo 51. La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:
- I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo o comisión de que se trate;
 - II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; y
 - III. Durante el mes de octubre de cada año.

Si transcurridos los plazos a que se hace referencia las fracciones I y III no se hubiere presentado la manifestación correspondiente, sin causa justificada, se aplicará al servidor público, previa instancia sumaria que concede garantía de audiencia al omiso, una sanción pecuniaria de quince días a seis meses del sueldo base presupuestal que tenga asignado, previniéndosele en el caso de la fracción I, que de no rendir su manifestación dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación que de este hecho haga la Secretaría al superior jerárquico o a los titulares de las dependencias o entidades, se procederá en los términos de ley, aplicándose la respectiva sanción pecuniaria.

Para el caso de que se omita la manifestación contemplada en la fracción II, la Secretaría procederá a la investigación del patrimonio del infractor en los términos del artículo 54 de esa Ley, sin perjuicio de aplicar una sanción pecuniaria en de quince días a seis meses del último sueldo base presupuestal percibido por el servidor público, o inhabilitarlo por un período de uno a seis años, o ambas sanciones.

Igual sanción pecuniaria se aplicará cuando la presentación de esta manifestación se haga de manera extemporánea.

15. Que el artículo 52 de la Ley de referencia menciona que la Secretaría expedirá las normas y los formatos impresos o los pondrá a disposición en medios electrónicos por

Bajo protesta de decir verdad
KAREN
[Handwritten signatures and marks]

Acta núm. 122

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

Liliano

los cuales el servidor público deberá presentar la manifestación de bienes, así como de los manuales o instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar.

- 16.** Que el numeral 53 del ordenamiento legal citado señala que en la manifestación inicial y final de bienes, se incluirán los bienes inmuebles con la fecha y valor de adquisición.

En las manifestaciones anuales, se señalarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición y, en todo caso, se indicará el medio por el que se hizo la adquisición. Tratándose de bienes muebles, la Secretaría decidirá, mediante acuerdo general, las características que deba tener la manifestación.

- 17.** Que el artículo 59 de la Ley de referencia establece que los poderes Judicial y Legislativo, y los Ayuntamientos actuarán en lo conducente respecto a sus servidores públicos, conforme a las disposiciones que se establece en ese Capítulo.

En estos casos, la Secretaría hará del conocimiento de los órganos mencionados el incumplimiento por parte de sus servidores de la obligación de manifestación de bienes a que se refiere el propio capítulo.

- 18.** Que el artículo 61 de la legislación mencionada señala que en todo lo relacionado al procedimiento, ofrecimiento y valoración de pruebas a que se refiere en los títulos tercero, cuarto y sexto de esa Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

- 19.** Que el artículo 72 del orden jurídico en cita establece que los órganos internos de control de los poderes, organismos constitucionales autónomos, entidades paraestatales y ayuntamientos serán competentes:

I. Para conocer de los procedimientos disciplinarios, atendiendo a la gravedad de la falta administrativa cometida y, en su momento, imponer las sanciones que determine esta Ley, por acuerdo del superior jerárquico. En su caso, tratándose de los ayuntamientos, se aplicará lo conducente en las leyes o reglamentos respectivos para fijar las sanciones.

Para calificar la gravedad de la conducta ilícita, la resolución fundada y motivada de la autoridad atenderá a la cuantía del daño patrimonial causado, al beneficio personal indebidamente obtenido o a la deficiencia en la prestación del servicio público, dolosamente causada por la acción u omisión del servidor público; y

II. Para conocer de los procedimientos resarcitorios previstos en el artículo 43 de esta Ley, cuando el monto del daño o perjuicio causado no exceda de quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

Cuando dicho monto sea rebasado el órgano interno de control remitirá a la Secretaría las actuaciones que haya realizado para su intervención en los términos del párrafo anterior.

Base protesta
KAREN
[Handwritten signatures and marks]

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

El superior jerárquico o el órgano interno de control de la dependencia, al tener conocimiento de los hechos que impliquen responsabilidad penal de los servidores de la propia dependencia o de las entidades paraestatales, darán vista de ellos a la Secretaría para que ésta formule la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

En los casos de que no exista órgano interno de control en las dependencias, órganos constitucionales autónomos y entidades paraestatales, la Secretaría determinará el procedimiento a aplicar respecto de las sanciones disciplinarias a que se viene haciendo referencia, para lo cual, los titulares de aquellas solicitarán de la Secretaría en consulta, el establecimiento de dicho procedimiento.

- 20.** Que el artículo 73 de la Ley multicitada señala que las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

Artículo 73. Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

- I. Amonestación, consistente en una anotación en el expediente administrativo del servidor público que contenga los motivos de la sanción. Cuando el infractor sea reincidente en la falta no podrá aplicarse esta sanción;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por el tiempo que determine la Secretaría, el superior jerárquico del servidor público infractor o los órganos internos de control, en los casos de sus respectivas competencias, conforme al procedimiento a que se refiere el presente título y hasta por tres meses sin goce de sueldo;
- III. Destitución definitiva del cargo;
- IV. Multa de uno hasta ciento ochenta días de sueldo base;
- V. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal y municipal, cuando las faltas cometidas por el servidor público no traigan como consecuencia una afectación a la hacienda pública de los Poderes y ayuntamientos, según sea el caso, de uno a cinco años; y
- VI. Reparación del daño, consistente en resarcir, en dinero o en especie, el menoscabo a la hacienda pública, más los accesorios correspondientes.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficios económicos para el infractor o cause daños y perjuicios a la hacienda pública, será de cinco a diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado y de diez a veinte años si excede de dicho límite.

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de la ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el superior jerárquico dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada de tal circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, quedando sin efecto el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

Liliana
Bajo protesta
X OPEN
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

- 21.** Que el artículo 74 de la legislación en mención refiere que las sanciones administrativas se impondrán considerando las circunstancias:

Artículo 74. Las sanciones administrativas se impondrán considerando las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra en la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio;
- VI. La incidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y
- VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

- 22.** Que el artículo 75 de la Ley referida menciona que podrán aplicarse dos o más de las sanciones señaladas en el artículo 73, cuando así se determine, dependiendo de la naturaleza y gravedad de la conducta.

- 23.** Que el artículo 76 del ordenamiento legal invocado señala que para la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo 73, se observará lo siguiente:

Artículo 76. Para la aplicación de las sanciones que establece el artículo 73 de esta Ley, se observará lo siguiente:

- I. La amonestación, suspensión en el empleo, cargo o comisión y de la remuneración correspondiente por un periodo no mayor de quince días, y la destitución de aquéllos, serán aplicables por el superior jerárquico;
- II. La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, será aplicable por resolución que dicte la autoridad competente, atendiendo a la gravedad de la infracción;
- III. Por la Secretaría, cuando se trate de cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 73, si se trata de asuntos de su competencia o cuando el superior jerárquico del funcionario no lo haga, en cuyo caso le notificará lo conducente a aquél; y
- IV. Por el superior jerárquico, en caso de que las sanciones resarcitorias no excedan de un monto equivalente a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona; y por la Secretaría, cuando sean superiores a dicha cantidad.

Tratándose de presidentes municipales, regidores y síndicos, la aplicación de las sanciones a que se refiere este artículo corresponde a la Legislatura del Estado, respecto a los demás servidores públicos municipales, su aplicación corresponde a los ayuntamientos u órganos internos de control en su caso, en los términos de la presente Ley.

- 24.** Que el artículo 77 de la Ley de Responsabilidad menciona que la Secretaría o el superior jerárquico, informando previamente a ésta, en los ámbitos de sus respectivas

Acta núm. 122

Sojo protesta
KAREN
Liliana



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad, no constituyan delito, lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y no exista daño económico.

La propia Secretaría o el superior jerárquico, podrán cancelar los créditos derivados del financiamiento de responsabilidades que no excedan de doscientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

Lo anterior es aplicable a los servidores públicos adscritos a las dependencias referidas en el artículo 3 de esa Ley.

25. Que el numeral 78 de la legislación referida establece que las sanciones administrativas cuya aplicación corresponda a la Secretaría, excepto la amonestación, se impondrá mediante el siguiente procedimiento:

I. Se citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de defensor. Podrá asistir a la audiencia el representante de la dependencia de adscripción que para tal efecto se designe, quien tendrá las mismas facultades procesales que el enjuiciado.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de cinco, ni mayor de quince días hábiles;

II. Al concluir la audiencia, se resolverá, en un término no mayor de quince días hábiles, sobre la inexistencia de la responsabilidad o se impondrán al infractor las sanciones administrativas correspondientes, notificándose la resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes, al interesado, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico;

III. Si de la audiencia se desprende que no existen elementos suficientes para resolver o se adviertan elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa con cargo del presunto responsable o de responsabilidades de otras personas o servidores públicos, se podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias; y

IV. En cualquier momento, previo o posterior al citatorio a que se refiere la fracción I, se podrá determinar, tratándose de servidores públicos, la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones.

La suspensión temporal a que se refiere la fracción anterior, interrumpe los efectos del acto que haya dado origen al empleo, cargo o comisión y regirá desde el momento en que sea notificado al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

Boja protesta Karen
[Handwritten signatures and marks]

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

La suspensión cesará cuando así lo resuelva la autoridad instructora, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Si los servidores públicos suspendidos temporalmente, no resultaren responsables de la falta que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieron recibir durante el tiempo de la suspensión.

Se requerirá autorización del Gobernador del Estado para dicha suspensión, cuando el nombramiento del servidor público de que se trate hubiese sido realizado por éste. Igualmente se requerirá autorización de la Legislatura del Estado, cuando el nombramiento del funcionario público haya sido realizado por ésta.

26. Que el artículo 79 de la Ley en cita establece que:

Artículo 79. En los procedimientos disciplinarios ante el superior jerárquico o los órganos internos de control se observarán, en lo conducente, las disposiciones y formalidades a que se refieren los artículos precedentes, particularmente los del artículo 78 de esta Ley, excepto en la amonestación.

Serán aplicables las disposiciones y formalidades de este Título a los procedimientos disciplinarios que se sigan ante los Poderes Judicial y Legislativo, a través de sus órganos internos de control.

Es también aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por este artículo, en tratándose de los procedimientos disciplinarios que se instituyan en los ayuntamientos, respecto a los servidores públicos municipales.

Son aplicables estas disposiciones a los servidores públicos a que se refiere el artículo 2, observando lo dispuesto en esta Ley.

27. Que el artículo 82 de la Ley de antecedentes señala que las resoluciones y acuerdos que emitan los órganos disciplinarios durante el procedimiento al que se refiere ese Capítulo, constarán por escrito.

Las resoluciones que impongan sanciones, se inscribirán en un registro que llevará la Secretaría, particularmente las de inhabilitación, remitiéndose de forma inmediata copia certificada de la misma y la debida notificación al sancionado.

28. Que el artículo 83 de la Ley en cita refiere que la Secretaría expedirá constancias que acrediten la no existencia de registro de inhabilitación, que serán exhibidas para los efectos pertinentes por las personas que sean requeridas para desempeñar un empleo cargo o comisión en el servicio público.

29. Que el artículo 84 de la Ley de antecedentes establece que las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas podrán ser impugnadas por el servidor público ante la propia autoridad que las emitió, mediante recurso de revocación, que se

Acta núm. 122

Isauro Proch...

XABEN

[Handwritten signatures and scribbles]



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida de conformidad con las normas establecida en dicha ley.

- 30.** Que el artículo 86 de la legislación en comento señala que el servidor público afectado por las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades competentes en términos de esta Ley, podrá optar entre interponer el recurso de revocación o impugnarlos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

La resolución que se dicte en el recurso de revocación, será también impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

- 31.** Que el artículo 87 del ordenamiento legal en mención refiere que la ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme, se llevará a cabo de inmediato en los términos que se dispongan. La suspensión, destitución o inhabilitación, surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.

Las sanciones económicas que se impongan, constituirán créditos fiscales del erario estatal o municipal, en su caso; se harán efectivas mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución; tendrán la prelación prevista para dichos créditos; y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables en la materia.

La autoridad responsable para ejecutar o cumplimentar la resolución emitida por los órganos competentes, se hará acreedora a las sanciones que esta Ley prevé por su omisión en el cumplimiento de los términos que se establezcan en la propia resolución.

- 32.** Que el artículo 90 de la multicitada Ley alude que la facultad de iniciar procedimiento de responsabilidad contra un servidor público, se sujetará a lo siguiente:

I. Prescribirán en un año, si el beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor no excede en quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona o tratándose de faltas administrativas de carácter disciplinario; y

II. Prescribirán en cinco años, en el caso de procedimientos resarcitorios, cuyo beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor exceda del monto referido en la fracción anterior.

Caduca en cinco años la facultad de la autoridad para ejecutar la resolución en la que se sanciona al servidor público por responsabilidad disciplinaria, generando responsabilidad administrativa a quien, debiéndola ejecutar, sea omisa.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad; a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo; o bien, cuando el superior jerárquico, el órgano interno de control o la Secretaría tengan conocimiento del hecho. Tratándose de este supuesto, no podrán transcurrir más de tres años en relación a la conducta irregular para que la autoridad competente inicie el procedimiento. En todo momento, la Secretaría o el superior jerárquico podrán hacer valer la prescripción de oficio.

Handwritten notes and signatures in blue ink:
- "Xalen" (circled)
- "Bojo protesta"
- "Liliana"
- "e"
- "e"
- "e"

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018



Liliana

Acta núm. 122

- 33.** Que la multicitada Ley de Responsabilidades citada en considerandos anteriores, es aplicable al caso en concreto, toda vez, que aun cuando se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 18 de abril de 2017, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, esta entró en vigencia hasta el día en que adquirió vigencia a su vez, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que fue el 19 de julio de 2017, la cual, a su vez, abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, misma que rige el procedimiento de antecedentes ya que las causas ocurrieron a partir del 01 de diciembre de 2016, lo anterior de conformidad a lo manifestado por la Secretaría de la Contraloría Municipal dentro de la propuesta de resolución que se menciona más adelante y que forma parte del presente Acuerdo.
- 34.** Que el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento, una Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; una Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; una Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y otra de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; así mismo habrá una Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal.
- 35.** Que en ese tenor, el Municipio de Colón, Qro., cuenta dentro de su estructura orgánica con un Órgano Interno de Control denominado ahora Secretaría de la Contraloría Municipal, anteriormente Contraloría Municipal misma que es el organismo encargado de la aplicación del Sistema Municipal de Prevención, Vigilancia, Control, Fiscalización y Evaluación, con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros se administren y se ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados, atendiendo a su ámbito de competencia; constituyéndose en un órgano encargado de la salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal. Asimismo con la función de salvaguardar la legalidad y seguridad jurídica de las resoluciones que en su momento llegare a dictar la Contraloría Municipal; garantizando con ello el cumplimiento eficaz de las disposiciones legales que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro determine en materia de Responsabilidades administrativas de los sujetos, en el servicio público municipal; Obligaciones en el servicio público; Responsabilidades administrativas y sanciones de naturaleza disciplinaria y resarcitorias, que conozcan las autoridades competentes establecidas en la citada ley; los procedimientos y autoridades competentes para aplicar las sanciones como lo establece en su propia exposición de motivos, el Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro.
- 36.** Que el artículo 3 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., establece que serán sujetos a la aplicación de ese ordenamiento municipal, los funcionarios y/o servidores públicos que laboren en la Administración Pública Municipal de Colón, Qro.

Así se proba
y Alcen

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

También deberá aplicarse a aquellos funcionarios y/o servidores públicos adscritos a las dependencias descentralizadas, desconcentradas y paramunicipales, siempre y cuando sus decretos de creación no señalen la integración, organización y funcionamiento de un órgano de control interno.

37. Que el artículo 5 del Reglamento en mención refiere que el objeto de la Contraloría Municipal es salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., para lo cual conocerá de los procedimientos disciplinarios y resarcitorios, cuando sea de su competencia, para determinar si existe o no responsabilidad administrativa y aplicar, por acuerdo del superior jerárquico, las sanciones que ameriten; así como operar el sistema de prevención, vigilancia, fiscalización, control y evaluación sobre la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.

38. Que el artículo 10 del Reglamento en cita establece las obligaciones de la Contraloría Municipal, encontrándose entre estas, aplicables al caso en concreto, las siguientes:

Artículo 10.- El Contralor Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, valores, control y evaluación de la administración pública;

...

XVI. Investigar los actos ilícitos u omisiones en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de los funcionarios y/o servidores públicos de la administración municipal, conocer y ejecutar los procedimientos administrativos que al efecto se instauran e imponer las sanciones correspondientes de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

...

XXIII. Desempeñar y ejecutar los acuerdos de cabildo en los que se determine el inicio de juicios de responsabilidad administrativa y la probable sanción de un funcionario y/o servidor público municipal.

...

XXV. Vigilar el cumplimiento de todos los acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento.

...

XXVII. De acuerdo a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, deberá proponer para su aprobación al Ayuntamiento de Colón, Qro., el proyecto de resolución y propuesta de sanción, relativa a los cuadernos de investigación, procedimientos administrativos de

Acta núm. 122

Isidro Paredes
XABEN
[Handwritten signatures]



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

responsabilidad y quejas que se persiga en contra de cualquier funcionario y/o servidor público.

...

XXX. Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Ayuntamiento.

39. Que el ordenamiento municipal de referencia es aplicable al caso en concreto, toda vez que, toda vez, que aun cuando se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 29 de septiembre de 2017, el Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón y su posterior reforma en fecha 06 de octubre de 2017, dicho ordenamiento entró en vigencia precisamente el último de los días mencionados, sin embargo, ya que las causas ocurrieron a partir del 01 de diciembre de 2016, lo anterior de conformidad a lo manifestado por la Secretaría de la Contraloría Municipal dentro de la propuesta de resolución que se menciona más adelante y que forma parte del presente Acuerdo, es el Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., el cual resulta aplicable al procedimiento en cuestión.

40. Que con fecha 23 de enero de 2018 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SCM/047/2018 expedido por el Lic. Luis Rene Gutiérrez Nieto en su carácter de Secretario de la Contraloría Municipal mediante el cual con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción III, 69, 72 fracción I y 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 10 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación la propuesta de resolución que se adjunta al presente respecto del expediente CM/PRA/026/2017 del ex servidor público C. José Alejo Montes Sánchez por hechos atribuidos consistente en la omisión de presentar dentro del término legal de sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo la Manifestación de Bienes Final a la que estaba obligado como consta en el cuerpo del proyecto mencionado.

41. Que bajo ese orden de ideas, la Secretaría de la Contraloría Municipal cuenta con el conocimiento técnico jurídico necesario para que tanto el contenido del proyecto de resolución remitido, el trámite de su elaboración; la aplicación de la sanción; así como la secuela procesal del procedimiento referido hasta su conclusión cumplan con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

42. Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia.

43. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 fracción II y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda,

Bojo protesta
XARLEN
[Handwritten signatures]

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por la Secretaría de la Contraloría Municipal, señalándose por el titular de dicho órgano de control durante el desarrollo de la reunión que el documento que se pretende aprobar cumple con lo dispuesto por el marco legal aplicable y contiene las disposiciones necesarias para poder efectuar el debido seguimiento a la resolución, la aplicación de la sanción y demás actuaciones necesarias para concluir el expediente formado con motivo del procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria en contra del ex servidor público de referencia; asimismo manifestó que el trámite que se efectuó para la emisión del presente documento y que se realizará para el seguimiento de la resolución, determinación de sanción y conclusión del expediente mencionado cumple con lo señalado por la ley y demás disposiciones normativas de la materia por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Bojo protesta
Valen
Liliana

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 10 fracción XXVII del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., este H. Ayuntamiento aprueba el contenido del proyecto de resolución del procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado bajo el expediente número CM/PRA/026/2017 en contra del ex servidor público C. José Alejo Montes Sánchez Jefe del Departamento de Programas para el Desarrollo adscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; así como las sanciones determinadas a dicho ex servidor público; en los términos en que se detalla en documento que se agrega al presente Acuerdo, formando parte integrante del mismo; propuesta remitida por la Secretaría de la Contraloría Municipal en razón de las consideraciones técnicas y argumentos jurídicos vertidos por dicho Órgano Interno de Control tanto en el cuerpo de la resolución como en el desarrollo de la reunión de trabajo de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

SEGUNDO.- Se autoriza al titular de la Secretaría de la Contraloría Municipal para realizar el trámite jurídico y/o administrativo procedente de conformidad con las leyes aplicables a la materia para que se lleve a cabo la aplicación de las sanciones que se contienen en la resolución anexa al presente Acuerdo al ex servidor público C. José Alejo Montes Sánchez bajo el procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado en el expediente número CM/PRA/026/2017 de ese Órgano Interno de Control.

TERCERO.- Este H. Ayuntamiento instruye al titular de esa Secretaría de la Contraloría Municipal para que por su conducto se efectúe el debido seguimiento del presente Acuerdo; así como realizar efectuar los trámites administrativos y/o jurídicos necesarios para su cumplimiento a fin de continuar con la secuela procesal del procedimiento referido hasta su conclusión atendiendo siempre de manera estricta a lo que establezca la leyes y ordenamientos aplicables.

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación.

TERCERO.- El presente Acuerdo será publicado en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente Acuerdo deberá remitirse a la Secretaría de la Contraloría Municipal una certificación del mismo, además de una copia certificada de la resolución al procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado bajo el expediente número CM/PRA/026/2017 en contra del ex servidor público C. José Alejo Montes Sánchez quien ocupara el cargo de Jefe del Departamento de Programas para el Desarrollo para conocimiento, seguimiento, debido cumplimiento y fines y efectos que correspondan; así como para que por su conducto se notifique personalmente al C. José Alejo Montes Sánchez para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese lo anterior a la Secretaría de la Contraloría Municipal para su debido seguimiento y cumplimiento.

Colón, Qro., a 23 de febrero de 2018. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre. Síndico Municipal. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico Municipal. Rúbrica. ---

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia**, instruye pasar al siguiente punto del orden del día.-----

3.1 Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.-----

c) Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/034/2017 radicado en los archivos de la Secretaría de la Contraloría Municipal.-----

Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia en uso de la voz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., solicita la dispensa del Acuerdo mencionado en virtud de que les fuera remitido previamente para lo cual pide a los integrantes del Ayuntamiento que estén a favor de omitir la lectura correspondiente, lo manifiesten en votación económica, levantando la mano.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se tienen ocho votos a favor, un voto en contra de la Regidora C. Adriana Lara Reyes y cero

Acta núm. 122

Bojo protesta
KAREN
[Handwritten signatures and initials]



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



Liliana

abstenciones, por lo que se aprueba por **Mayoría Calificada**, la dispensa de la lectura del Acuerdo referido.-----

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia** pregunta a los Múnicipes si desean hacer uso de la voz, interviniendo. -----

Regidora C. Adriana Lara Reyes manifiesta que se ve irregularidad en todos y cada uno de los actos.-----

No existiendo más intervenciones sobre el asunto en particular el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia**, pide a los integrantes del H. Ayuntamiento que estén a favor del punto en comento lo manifiesten en votación económica levantando la mano.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se cuenta con ocho votos a favor, un voto en contra de la Regidora C. Adriana Lara Reyes y cero abstenciones por lo que se aprueba por **Mayoría Calificada**.-----

Acuerdo que se transcribe en los siguientes términos:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 último párrafo, 109 fracción III, 113 primer párrafo, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 35 y 38 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracción IV, 5 fracción III, 40, 41 fracciones XIX y XXII, 42, 49, 50 fracción I, 51 fracción II, 52, 53, 59, 61, 72 fracción I, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 5, 10 fracciones I, II, XVI, XXVII y XXX del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., 1, 2, 3, 5, 13, 26, 33 fracción II y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/034/2017 radicado en los archivos de la Secretaría de la Contraloría Municipal, y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Acta núm. 122

protesta
José Lara
Liliana



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

3. Que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que para los efectos de las responsabilidades a que alude este se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común. Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

4. Que el artículo 109 de la Carta Magna refiere que los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo establecido en dicho numeral, en específico, la fracción III señala:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. Las faltas

Beso protesta & APEN
Liliana
[Firma]
[Firma]
[Firma]

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018



Liliana

administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

5. Que bajo ese parámetro, la Constitución Política del Estado de Querétaro establece en su artículo 38 que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
6. Que por su parte, el artículo 30 fracción XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro vigente durante el año 2011, señala que el Ayuntamiento es competente para conocer lo demás previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado y en las leyes que de ambas se deriven.
7. Que por su parte, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 26 de junio de 2009 establece en su artículo 2 que es sujeto de dicho ordenamiento toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o paraestatal, municipal o paramunicipal, en organismos constitucionales autónomos y en los poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto que les dio origen. Para el caso de las personas que ya no trabajen en alguna de las instituciones mencionadas, la autoridad tendrá la obligación de observar la figura de la prescripción que contemple la Ley en la aplicación de la sanción.
8. Que en el artículo 3 de la Ley referida menciona las autoridades competentes para aplicarla, mismas que son:
 - I. La Legislatura del Estado, con el auxilio de sus órganos y dependencias;
 - II. La Secretaría de la Contraloría del Estado;
 - III. Las demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado en el ámbito de atribuciones que les otorgue este ordenamiento;
 - IV. Los ayuntamientos de los municipios del Estado y dependencias o unidades administrativas que, mediante ley o reglamento, actúen como órgano interno de control, independientemente de su denominación;
 - V. El Tribunal Superior de Justicia del Estado y el órgano interno de control que para tal efecto haya sido creado;
 - VI. Los organismos constitucionales autónomos y el órgano interno de control que para tal efecto haya sido creado; y
 - VII. Los demás órganos que determinen las leyes.

Handwritten notes and signatures in blue ink, including the name "Liliana" and the phrase "bajo protesta X Arken".

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



Liliana

9. Que el artículo 5 fracción III del ordenamiento legal invocado establece que se entenderá como superiores jerárquicos, en el caso de las administraciones municipales, al Ayuntamiento, quien determinará las sanciones cuya imposición se le atribuya para ejecución o aplicación por el órgano interno de control o, en su caso, por el Presidente Municipal.

10. Que en su artículo 40 la Ley en cita señala que son sujetos de responsabilidad administrativa, todas aquellas personas a que se refiere el artículo 2 de esa Ley.

11. Que por su parte, el artículo 41 de la Ley de referencia establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y cualquier otra norma que determine el manejo de recursos económicos públicos;

III. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la hacienda pública estatal y municipal, sea por el manejo irregular de los fondos y valores de éstas o por irregularidades en el ejercicio del pago de recursos presupuestales del Estado o municipios o de los concertados y convenidos por el Estado con la Federación o los municipios;

IV. Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;

V. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquellas;

VI. Mostrar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de éste;

VII. Observar, en la dirección de sus subalternos, las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

VIII. Conducirse con respeto y subordinación legítimas, respecto de sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en ejercicio de sus atribuciones;

IX. Comunicar por escrito, al titular de la dependencia u organismo auxiliar en el que preste sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;

X. Ejercer las funciones del empleo, cargo o comisión, sólo por el periodo para el cual se le designó o mientras no se le haya cesado en el ejercicio de sus funciones;

Acta núm. 122

Handwritten notes and signatures in blue ink:
 - "bajo protesta" (under protest)
 - "KAREN"
 - "Liliana"
 - Multiple large, stylized signatures and initials.



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

Acta núm. 122

XI. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades de servicio público no lo exijan;

XII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley prohíba;

XIII. Abstenerse de nombrar, contratar o promover como servidores públicos, a personas con las tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil, que deban depender jerárquicamente de él;

XIV. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o donde las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XV. Informar por escrito al jefe inmediato y, en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que se hace referencia la fracción anterior, que sean de su conocimiento y observar las instrucciones por escrito que reciba sobre su atención, tramitación o resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XVI. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero u objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, así como cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí o para las personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su actividad, que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado de sus funciones;

XVII. Desempeñar su empleo, cargo o comisión, sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIV de este artículo;

XVIII. Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil;

XIX. Presentar con oportunidad y veracidad su manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría, en los términos que señala la ley;

XX. Atender con diligencia los requerimientos de la Secretaría de la Contraloría, derivados de sus facultades de auditoría, inspección, procedimientos de responsabilidad y vigilancia del ejercicio de los recursos públicos;

Isauro protesta
X AREN
Liliana



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

I. Los servidores públicos, desde el nivel de jefes de departamento hasta los titulares de las dependencias y el Gobernador del Estado, así como aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos estatales, federales o municipales.

14. Que el artículo 51 de la Ley citada menciona que la manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

Artículo 51. La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo o comisión de que se trate;
- II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; y
- III. Durante el mes de octubre de cada año.

Si transcurridos los plazos a que se hace referencia las fracciones I y III no se hubiere presentado la manifestación correspondiente, sin causa justificada, se aplicará al servidor público, previa instancia sumaria que concede garantía de audiencia al omiso, una sanción pecuniaria de quince días a seis meses del sueldo base presupuestal que tenga asignado, previniéndosele en el caso de la fracción I, que de no rendir su manifestación dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación que de este hecho haga la Secretaría al superior jerárquico o a los titulares de las dependencias o entidades, se procederá en los términos de ley, aplicándose la respectiva sanción pecuniaria.

Para el caso de que se omita la manifestación contemplada en la fracción II, la Secretaría procederá a la investigación del patrimonio del infractor en los términos del artículo 54 de esa Ley, sin perjuicio de aplicar una sanción pecuniaria en de quince días a seis meses del último sueldo base presupuestal percibido por el servidor público, o inhabilitarlo por un período de uno a seis años, o ambas sanciones.

Igual sanción pecuniaria se aplicará cuando la presentación de esta manifestación se haga de manera extemporánea.

15. Que el artículo 52 de la Ley de referencia menciona que la Secretaría expedirá las normas y los formatos impresos o los pondrá a disposición en medios electrónicos por los cuales el servidor público deberá presentar la manifestación de bienes, así como de los manuales o instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar.

16. Que el numeral 53 del ordenamiento legal citado señala que en la manifestación inicial y final de bienes, se incluirán los bienes inmuebles con la fecha y valor de adquisición.

En las manifestaciones anuales, se señalarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición y, en todo caso, se indicará el medio por el que se hizo la adquisición. Tratándose de bienes muebles, la Secretaría decidirá, mediante acuerdo general, las características que deba tener la manifestación.

Bojo posesión y APEN
Liliana

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

- 17.** Que el artículo 59 de la Ley de referencia establece que los poderes Judicial y Legislativo, y los Ayuntamientos actuarán en lo conducente respecto a sus servidores públicos, conforme a las disposiciones que se establece en ese Capítulo.

En estos casos, la Secretaría hará del conocimiento de los órganos mencionados el incumplimiento por parte de sus servidores de la obligación de manifestación de bienes a que se refiere el propio capítulo.

- 18.** Que el artículo 61 de la legislación mencionada señala que en todo lo relacionado al procedimiento, ofrecimiento y valoración de pruebas a que se refiere en los títulos tercero, cuarto y sexto de esa Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

- 19.** Que el artículo 72 del orden jurídico en cita establece que los órganos internos de control de los poderes, organismos constitucionales autónomos, entidades paraestatales y ayuntamientos serán competentes:

I. Para conocer de los procedimientos disciplinarios, atendiendo a la gravedad de la falta administrativa cometida y, en su momento, imponer las sanciones que determine esta Ley, por acuerdo del superior jerárquico. En su caso, tratándose de los ayuntamientos, se aplicará lo conducente en las leyes o reglamentos respectivos para fijar las sanciones.

Para calificar la gravedad de la conducta ilícita, la resolución fundada y motivada de la autoridad atenderá a la cuantía del daño patrimonial causado, al beneficio personal indebidamente obtenido o a la deficiencia en la prestación del servicio público, dolosamente causada por la acción u omisión del servidor público; y

II. Para conocer de los procedimientos resarcitorios previstos en el artículo 43 de esta Ley, cuando el monto del daño o perjuicio causado no exceda de quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

Cuando dicho monto sea rebasado el órgano interno de control remitirá a la Secretaría las actuaciones que haya realizado para su intervención en los términos del párrafo anterior.

El superior jerárquico o el órgano interno de control de la dependencia, al tener conocimiento de los hechos que impliquen responsabilidad penal de los servidores de la propia dependencia o de las entidades paraestatales, darán vista de ellos a la Secretaría para que ésta formule la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

En los casos de que no exista órgano interno de control en las dependencias, órganos constitucionales autónomos y entidades paraestatales, la Secretaría determinará el procedimiento a aplicar respecto de las sanciones disciplinarias a que se viene haciendo referencia, para lo cual, los titulares de aquellas solicitarán de la Secretaría en consulta, el establecimiento de dicho procedimiento.

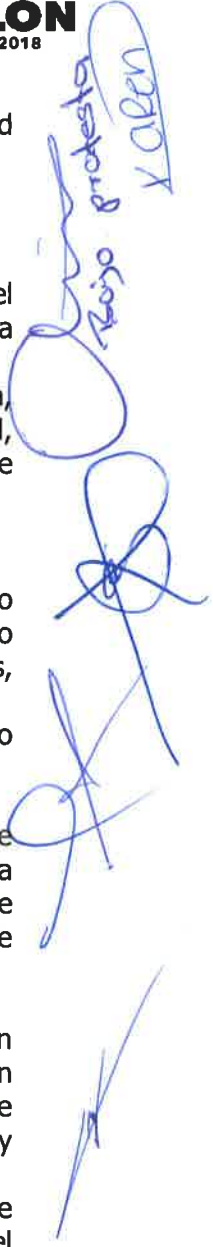
Bojio protesta
X OPEN
Liliana

Acta núm. 122

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

Liliana

*Boiso protesta
Karen*



20. Que el artículo 73 de la Ley multicitada señala que las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

Artículo 73. Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

- I. Amonestación, consistente en una anotación en el expediente administrativo del servidor público que contenga los motivos de la sanción. Cuando el infractor sea reincidente en la falta no podrá aplicarse esta sanción;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por el tiempo que determine la Secretaría, el superior jerárquico del servidor público infractor o los órganos internos de control, en los casos de sus respectivas competencias, conforme al procedimiento a que se refiere el presente título y hasta por tres meses sin goce de sueldo;
- III. Destitución definitiva del cargo;
- IV. Multa de uno hasta ciento ochenta días de sueldo base;
- V. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal y municipal, cuando las faltas cometidas por el servidor público no traigan como consecuencia una afectación a la hacienda pública de los Poderes y ayuntamientos, según sea el caso, de uno a cinco años; y
- VI. Reparación del daño, consistente en resarcir, en dinero o en especie, el menoscabo a la hacienda pública, más los accesorios correspondientes.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficios económicos para el infractor o cause daños y perjuicios a la hacienda pública, será de cinco a diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado y de diez a veinte años si excede de dicho límite.

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de la ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el superior jerárquico dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada de tal circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, quedando sin efecto el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

21. Que el artículo 74 de la legislación en mención refiere que las sanciones administrativas se impondrán considerando las circunstancias:

Artículo 74. Las sanciones administrativas se impondrán considerando las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra en la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

Acta núm. 122

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio;
- VI. La incidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y
- VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

- 22.** Que el artículo 75 de la Ley referida menciona que podrán aplicarse dos o más de las sanciones señaladas en el artículo 73, cuando así se determine, dependiendo de la naturaleza y gravedad de la conducta.
- 23.** Que el artículo 76 del ordenamiento legal invocado señala que para la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo 73, se observará lo siguiente:

Artículo 76. Para la aplicación de las sanciones que establece el artículo 73 de esta Ley, se observará lo siguiente:

- I. La amonestación, suspensión en el empleo, cargo o comisión y de la remuneración correspondiente por un periodo no mayor de quince días, y la destitución de aquéllos, serán aplicables por el superior jerárquico;
- II. La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, será aplicable por resolución que dicte la autoridad competente, atendiendo a la gravedad de la infracción;
- III. Por la Secretaría, cuando se trate de cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 73, si se trata de asuntos de su competencia o cuando el superior jerárquico del funcionario no lo haga, en cuyo caso le notificará lo conducente a aquél; y
- IV. Por el superior jerárquico, en caso de que las sanciones resarcitorias no excedan de un monto equivalente a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona; y por la Secretaría, cuando sean superiores a dicha cantidad.

Tratándose de presidentes municipales, regidores y síndicos, la aplicación de las sanciones a que se refiere este artículo corresponde a la Legislatura del Estado, respecto a los demás servidores públicos municipales, su aplicación corresponde a los ayuntamientos u órganos internos de control en su caso, en los términos de la presente Ley.

- 24.** Que el artículo 77 de la Ley de Responsabilidad menciona que la Secretaría o el superior jerárquico, informando previamente a ésta, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad, no constituyan delito, lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y no exista daño económico.

La propia Secretaría o el superior jerárquico, podrán cancelar los créditos derivados del financiamiento de responsabilidades que no excedan de doscientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

*En posesión de la protesta
Liliana Xalero*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Acta núm. 122

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

Lo anterior es aplicable a los servidores públicos adscritos a las dependencias referidas en el artículo 3 de esa Ley.

25. Que el numeral 78 de la legislación referida establece que las sanciones administrativas cuya aplicación corresponda a la Secretaría, excepto la amonestación, se impondrá mediante el siguiente procedimiento:

I. Se citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de defensor. Podrá asistir a la audiencia el representante de la dependencia de adscripción que para tal efecto se designe, quien tendrá las mismas facultades procesales que el enjuiciado.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de cinco, ni mayor de quince días hábiles;

II. Al concluir la audiencia, se resolverá, en un término no mayor de quince días hábiles, sobre la inexistencia de la responsabilidad o se impondrán al infractor las sanciones administrativas correspondientes, notificándose la resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes, al interesado, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico;

III. Si de la audiencia se desprende que no existen elementos suficientes para resolver o se adviertan elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa con cargo del presunto responsable o de responsabilidades de otras personas o servidores públicos, se podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias; y

IV. En cualquier momento, previo o posterior al citatorio a que se refiere la fracción I, se podrá determinar, tratándose de servidores públicos, la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones.

La suspensión temporal a que se refiere la fracción anterior, interrumpe los efectos del acto que haya dado origen al empleo, cargo o comisión y regirá desde el momento en que sea notificado al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

La suspensión cesará cuando así lo resuelva la autoridad instructora, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Si los servidores públicos suspendidos temporalmente, no resultaren responsables de la falta que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieron recibir durante el tiempo de la suspensión.

*Sojo protesta
Liliana V. Aren*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Se requerirá autorización del Gobernador del Estado para dicha suspensión, cuando el nombramiento del servidor público de que se trate hubiese sido realizado por éste. Igualmente se requerirá autorización de la Legislatura del Estado, cuando el nombramiento del funcionario público haya sido realizado por ésta.

26. Que el artículo 79 de la Ley en cita establece que:

Artículo 79. En los procedimientos disciplinarios ante el superior jerárquico o los órganos internos de control se observarán, en lo conducente, las disposiciones y formalidades a que se refieren los artículos precedentes, particularmente los del artículo 78 de esta Ley, excepto en la amonestación.

Serán aplicables las disposiciones y formalidades de este Título a los procedimientos disciplinarios que se sigan ante los Poderes Judicial y Legislativo, a través de sus órganos internos de control.

Es también aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por este artículo, en tratándose de los procedimientos disciplinarios que se instituyan en los ayuntamientos, respecto a los servidores públicos municipales.

Son aplicables estas disposiciones a los servidores públicos a que se refiere el artículo 2, observando lo dispuesto en esta Ley.

27. Que el artículo 82 de la Ley de antecedentes señala que las resoluciones y acuerdos que emitan los órganos disciplinarios durante el procedimiento al que se refiere ese Capítulo, constarán por escrito.

Las resoluciones que impongan sanciones, se inscribirán en un registro que llevará la Secretaría, particularmente las de inhabilitación, remitiéndose de forma inmediata copia certificada de la misma y la debida notificación al sancionado.

28. Que el artículo 83 de la Ley en cita refiere que la Secretaría expedirá constancias que acrediten la no existencia de registro de inhabilitación, que serán exhibidas para los efectos pertinentes por las personas que sean requeridas para desempeñar un empleo cargo o comisión en el servicio público.

29. Que el artículo 84 de la Ley de antecedentes establece que las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas podrán ser impugnadas por el servidor público ante la propia autoridad que las emitió, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida de conformidad con las normas establecida en dicha ley.

30. Que el artículo 86 de la legislación en comento señala que el servidor público afectado por las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades competentes en términos de esta Ley, podrá optar entre interponer el recurso de revocación o

Bojo protesta
Liliana Aren

Acta núm. 122

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

impugnarlos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

La resolución que se dicte en el recurso de revocación, será también impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

- 31.** Que el artículo 87 del ordenamiento legal en mención refiere que la ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme, se llevará a cabo de inmediato en los términos que se dispongan. La suspensión, destitución o inhabilitación, surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.

Las sanciones económicas que se impongan, constituirán créditos fiscales del erario estatal o municipal, en su caso; se harán efectivas mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución; tendrán la prelación prevista para dichos créditos; y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables en la materia.

La autoridad responsable para ejecutar o cumplimentar la resolución emitida por los órganos competentes, se hará acreedora a las sanciones que esta Ley prevé por su omisión en el cumplimiento de los términos que se establezcan en la propia resolución.

- 32.** Que el artículo 90 de la multicitada Ley alude que la facultad de iniciar procedimiento de responsabilidad contra un servidor público, se sujetará a lo siguiente:

I. Prescribirán en un año, si el beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor no excede en quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona o tratándose de faltas administrativas de carácter disciplinario; y

II. Prescribirán en cinco años, en el caso de procedimientos resarcitorios, cuyo beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor exceda del monto referido en la fracción anterior.

Caduca en cinco años la facultad de la autoridad para ejecutar la resolución en la que se sanciona al servidor público por responsabilidad disciplinaria, generando responsabilidad administrativa a quien, debiéndola ejecutar, sea omisa.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad; a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo; o bien, cuando el superior jerárquico, el órgano interno de control o la Secretaría tengan conocimiento del hecho. Tratándose de este supuesto, no podrán transcurrir más de tres años en relación a la conducta irregular para que la autoridad competente inicie el procedimiento. En todo momento, la Secretaría o el superior jerárquico podrán hacer valer la prescripción de oficio.

- 33.** Que la multicitada Ley de Responsabilidades citada en considerandos anteriores, es aplicable al caso en concreto, toda vez, que aun cuando se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 18 de abril de 2017, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, esta entró en vigencia hasta el día en que adquirió vigencia a su vez, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que fue el 19 de julio de 2017, la cual, a su

Bajo protesta
Liliana y ALEN
Liliana



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018



vez, abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, misma que rige el procedimiento de antecedentes ya que las causas ocurrieron a partir del 06 de agosto de 2016, lo anterior de conformidad a lo manifestado por la Secretaría de la Contraloría Municipal dentro de la propuesta de resolución que se menciona más adelante y que forma parte del presente Acuerdo.

34. Que el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento, una Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; una Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; una Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y otra de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; así mismo habrá una Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal.

35. Que en ese tenor, el Municipio de Colón, Qro., cuenta dentro de su estructura orgánica con un Órgano Interno de Control denominado ahora Secretaría de la Contraloría Municipal, anteriormente Contraloría Municipal misma que es el organismo encargado de la aplicación del Sistema Municipal de Prevención, Vigilancia, Control, Fiscalización y Evaluación, con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros se administren y se ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados, atendiendo a su ámbito de competencia; constituyéndose en un órgano encargado de la salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal. Asimismo con la función de salvaguardar la legalidad y seguridad jurídica de las resoluciones que en su momento llegare a dictar la Contraloría Municipal; garantizando con ello el cumplimiento eficaz de las disposiciones legales que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro determine en materia de Responsabilidades administrativas de los sujetos, en el servicio público municipal; Obligaciones en el servicio público; Responsabilidades administrativas y sanciones de naturaleza disciplinaria y resarcitorias, que conozcan las autoridades competentes establecidas en la citada ley; los procedimientos y autoridades competentes para aplicar las sanciones como lo establece en su propia exposición de motivos, el Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro.

36. Que el artículo 3 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., establece que serán sujetos a la aplicación de ese ordenamiento municipal, los funcionarios y/o servidores públicos que laboren en la Administración Pública Municipal de Colón, Qro.

También deberá aplicarse a aquellos funcionarios y/o servidores públicos adscritos a las dependencias descentralizadas, desconcentradas y paramunicipales, siempre y cuando sus decretos de creación no señalen la integración, organización y funcionamiento de un órgano de control interno.

37. Que el artículo 5 del Reglamento en mención refiere que el objeto de la Contraloría Municipal es salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y

*Bajo protesta
Liliana y Aren*

[Handwritten signatures and marks]

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

eficiencia de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., para lo cual conocerá de los procedimientos disciplinarios y resarcitorios, cuando sea de su competencia, para determinar si existe o no responsabilidad administrativa y aplicar, por acuerdo del superior jerárquico, las sanciones que ameriten; así como operar el sistema de prevención, vigilancia, fiscalización, control y evaluación sobre la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.

- 38.** Que el artículo 10 del Reglamento en cita establece las obligaciones de la Contraloría Municipal, encontrándose entre estas, aplicables al caso en concreto, las siguientes:

Artículo 10.- El Contralor Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, valores, control y evaluación de la administración pública;

...

XVI. Investigar los actos ilícitos u omisiones en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de los funcionarios y/o servidores públicos de la administración municipal, conocer y ejecutar los procedimientos administrativos que al efecto se instauren e imponer las sanciones correspondientes de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

...

XXIII. Desempeñar y ejecutar los acuerdos de cabildo en los que se determine el inicio de juicios de responsabilidad administrativa y la probable sanción de un funcionario y/o servidor público municipal.

...

XXV. Vigilar el cumplimiento de todos los acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento.

...

XXVII. De acuerdo a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, deberá proponer para su aprobación al Ayuntamiento de Colón, Qro., el proyecto de resolución y propuesta de sanción, relativa a los cuadernos de investigación, procedimientos administrativos de responsabilidad y quejas que se persiga en contra de cualquier funcionario y/o servidor público.

...

XXX. Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Ayuntamiento.

*Bajo protesta
Liliana X Olsen*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



Acta núm. 122

39. Que el ordenamiento municipal de referencia es aplicable al caso en concreto, toda vez que, toda vez, que aun cuando se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 29 de septiembre de 2017, el Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón y su posterior reforma en fecha 06 de octubre de 2017, dicho ordenamiento entró en vigencia precisamente el último de los días mencionados, sin embargo, ya que las causas ocurrieron a partir del 06 de agosto de 2016, lo anterior de conformidad a lo manifestado por la Secretaría de la Contraloría Municipal dentro de la propuesta de resolución que se menciona más adelante y que forma parte del presente Acuerdo, es el Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., el cual resulta aplicable al procedimiento en cuestión.

1530 protesta
Alban
Liliana

40. Que con fecha 23 de enero de 2018 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SCM/047/2018 expedido por el Lic. Luis Rene Gutiérrez Nieto en su carácter de Secretario de la Contraloría Municipal mediante el cual con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción III, 69, 72 fracción I y 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 10 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación la propuesta de resolución que se adjunta al presente respecto del expediente CM/PRA/034/2017 del ex servidor público C. Hugo Rodolfo De Santiago Nuñez por hechos atribuidos consistente en la omisión de presentar dentro del término legal de sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo la Manifestación de Bienes Final a la que estaba obligado como consta en el cuerpo del proyecto mencionado.

[Firma manuscrita]

41. Que bajo ese orden de ideas, la Secretaría de la Contraloría Municipal cuenta con el conocimiento técnico jurídico necesario para que tanto el contenido del proyecto de resolución remitido, el trámite de su elaboración; la aplicación de la sanción; así como la secuela procesal del procedimiento referido hasta su conclusión cumplan con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

42. Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia.

43. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 fracción II y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por la Secretaría de la Contraloría Municipal, señalándose por el titular de dicho órgano de control durante el desarrollo de la reunión que el documento que se pretende aprobar cumple con lo dispuesto por el marco legal aplicable y contiene las disposiciones necesarias para poder efectuar el debido seguimiento a la resolución, la aplicación de la sanción y demás actuaciones necesarias para concluir el expediente formado con motivo del procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria en contra del

[Firma manuscrita]

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

ex servidor público de referencia; asimismo manifestó que el trámite que se efectuó para la emisión del presente documento y que se realizará para el seguimiento de la resolución, determinación de sanción y conclusión del expediente mencionado cumple con lo señalado por la ley y demás disposiciones normativas de la materia por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 10 fracción XXVII del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., este H. Ayuntamiento aprueba el contenido del proyecto de resolución del procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado bajo el expediente número CM/PRA/034/2017 en contra del ex servidor público C. Hugo Rodolfo de Santiago Núñez Policia adscrito a la Secretaría General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón ; así como las sanciones determinadas a dicho ex servidor público; en los términos en que se detalla en documento que se agrega al presente Acuerdo, formando parte integrante del mismo; propuesta remitida por la Secretaría de la Contraloría Municipal en razón de las consideraciones técnicas y argumentos jurídicos vertidos por dicho Órgano Interno de Control tanto en el cuerpo de la resolución como en el desarrollo de la reunión de trabajo de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

SEGUNDO.- Se autoriza al titular de la Secretaría de la Contraloría Municipal para realizar el trámite jurídico y/o administrativo procedente de conformidad con las leyes aplicables a la materia para que se lleve a cabo la aplicación de las sanciones que se contienen en la resolución anexa al presente Acuerdo al ex servidor público C. Hugo Rodolfo de Santiago Nuñez bajo el procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado en el expediente número CM/PRA/034/2017 de ese Órgano Interno de Control.

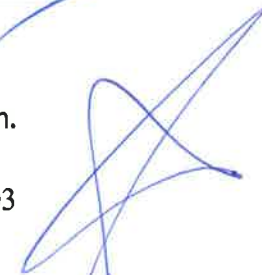
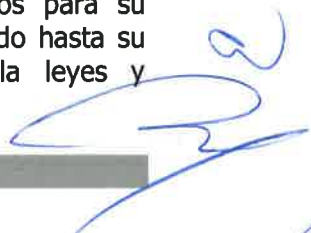
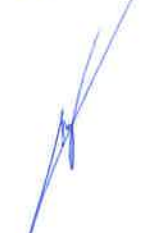
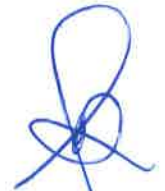
TERCERO.- Este H. Ayuntamiento instruye al titular de esa Secretaría de la Contraloría Municipal para que por su conducto se efectúe el debido seguimiento del presente Acuerdo; así como realizar efectuar los trámites administrativos y/o jurídicos necesarios para su cumplimiento a fin de continuar con la secuela procesal del procedimiento referido hasta su conclusión atendiendo siempre de manera estricta a lo que establezca la leyes y ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación.

Bajo protesta
Liliana X. Aren





H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018



TERCERO.- El presente Acuerdo será publicado en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente Acuerdo deberá remitirse a la Secretaría de la Contraloría Municipal una certificación del mismo, además de una copia certificada de la resolución al procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado bajo el expediente número CM/PRA/034/2017 en contra del ex servidor público C. Hugo Rodolfo de Santiago Nuñez quien ocupara el cargo de Policía para conocimiento, seguimiento, debido cumplimiento y fines y efectos que correspondan; así como para que por su conducto se notifique personalmente al C. Hugo Rodolfo de Santiago Nuñez para los efectos legales a que haya lugar.

Bajo protesta y ALEN
Liliana

QUINTO.- Notifíquese lo anterior a la Secretaría de la Contraloría Municipal para su debido seguimiento y cumplimiento.

Colón, Qro., a 23 de febrero de 2018. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre. Síndico Municipal. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico Municipal. Rúbrica. ----

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia**, instruye pasar al siguiente punto del orden del día.-----

3.1 Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.-----

d) Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/023/2017 radicado en los archivos de la Secretaría de la Contraloría Municipal.-----

Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia en uso de la voz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., solicita la dispensa del Acuerdo mencionado en virtud de que les fuera remitido previamente para lo cual pide a los integrantes del Ayuntamiento que estén a favor de omitir la lectura correspondiente, lo manifiesten en votación económica, levantando la mano.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se tienen ocho votos a favor, un voto en contra de la Regidora C. Adriana Lara Reyes y cero abstenciones, por lo que se aprueba por **Mayoría Calificada**, la dispensa de la lectura del Acuerdo referido.-----

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia** pregunta a los Múnicipes si desean hacer uso de la voz, interviniendo.-----

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Regidora C. Adriana Lara Reyes manifiesta que se ve irregularidad en todos y cada uno de los puntos.-----

No existiendo más intervenciones sobre el asunto en particular el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia**, pide a los integrantes del H. Ayuntamiento que estén a favor del punto en comento lo manifiesten en votación económica levantando la mano.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se cuenta con ocho votos a favor, un voto en contra de la Regidora C. Adriana Lara Reyes y cero abstenciones por lo que se aprueba por **Mayoría Calificada**.-----

Acuerdo que se transcribe en los siguientes términos:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 último párrafo, 109 fracción III, 113 primer párrafo, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 35 y 38 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracción IV, 5 fracción III, 40, 41 fracciones XIX y XXII, 42, 49, 50 fracción I, 51 fracción II, 52, 53, 59, 61, 72 fracción I, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 5, 10 fracciones I, II, XVI, XXVII y XXX del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., 1, 2, 3, 5, 13, 26, 33 fracción II y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/023/2017 radicado en los archivos de la Secretaría de la Contraloría Municipal, y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,

Acta núm. 122

Boys pretate
Liliana VARELA
[Handwritten signatures and marks]

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

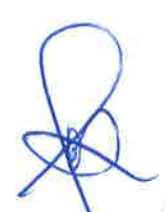
3. Que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que para los efectos de las responsabilidades a que alude este se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común. Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

4. Que el artículo 109 de la Carta Magna refiere que los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo establecido en dicho numeral, en específico, la fracción III señala:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del

Bob protestar
Liliana YAREN





H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

5. Que bajo ese parámetro, la Constitución Política del Estado de Querétaro establece en su artículo 38 que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
6. Que por su parte, el artículo 30 fracción XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro vigente durante el año 2011, señala que el Ayuntamiento es competente para conocer lo demás previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado y en las leyes que de ambas se deriven.
7. Que por su parte, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 26 de junio de 2009 establece en su artículo 2 que es sujeto de dicho ordenamiento toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o paraestatal, municipal o paramunicipal, en organismos constitucionales autónomos y en los poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto que les dio origen. Para el caso de las personas que ya no trabajen en alguna de las instituciones mencionadas, la autoridad tendrá la obligación de observar la figura de la prescripción que contemple la Ley en la aplicación de la sanción.
8. Que en el artículo 3 de la Ley referida menciona las autoridades competentes para aplicarla, mismas que son:
 - I. La Legislatura del Estado, con el auxilio de sus órganos y dependencias;
 - II. La Secretaría de la Contraloría del Estado;
 - III. Las demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado en el ámbito de atribuciones que les otorgue este ordenamiento;
 - IV. Los ayuntamientos de los municipios del Estado y dependencias o unidades administrativas que, mediante ley o reglamento, actúen como órgano interno de control, independientemente de su denominación;
 - V. El Tribunal Superior de Justicia del Estado y el órgano interno de control que para tal efecto haya sido creado;
 - VI. Los organismos constitucionales autónomos y el órgano interno de control que para tal efecto haya sido creado; y
 - VII. Los demás órganos que determinen las leyes.
9. Que el artículo 5 fracción III del ordenamiento legal invocado establece que se entenderá como superiores jerárquicos, en el caso de las administraciones municipales, al Ayuntamiento, quien determinará las sanciones cuya imposición se le atribuya para ejecución o aplicación por el órgano interno de control o, en su caso, por el Presidente Municipal.

13 de marzo 2018
Protección
Liliana OREN

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Acta núm. 122

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

10. Que en su artículo 40 la Ley en cita señala que son sujetos de responsabilidad administrativa, todas aquellas personas a que se refiere el artículo 2 de esa Ley.

11. Que por su parte, el artículo 41 de la Ley de referencia establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y cualquier otra norma que determine el manejo de recursos económicos públicos;
- III. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la hacienda pública estatal y municipal, sea por el manejo irregular de los fondos y valores de éstas o por irregularidades en el ejercicio del pago de recursos presupuestales del Estado o municipios o de los concertados y convenidos por el Estado con la Federación o los municipios;
- IV. Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;
- V. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquellas;
- VI. Mostrar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de éste;
- VII. Observar, en la dirección de sus subalternos, las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;
- VIII. Conducirse con respeto y subordinación legítimas, respecto de sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Comunicar por escrito, al titular de la dependencia u organismo auxiliar en el que preste sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;
- X. Ejercer las funciones del empleo, cargo o comisión, sólo por el periodo para el cual se le designó o mientras no se le haya cesado en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades de servicio público no lo exijan;
- XII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley prohíba;

*Bajo protesta
y solemnidad*

Uliona

[Handwritten signatures]

Acta núm. 122

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

Acta núm. 122

XIII. Abstenerse de nombrar, contratar o promover como servidores públicos, a personas con las tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil, que deban depender jerárquicamente de él;

XIV. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o donde las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XV. Informar por escrito al jefe inmediato y, en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que se hace referencia la fracción anterior, que sean de su conocimiento y observar las instrucciones por escrito que reciba sobre su atención, tramitación o resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XVI. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero u objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, así como cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí o para las personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su actividad, que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado de sus funciones;

XVII. Desempeñar su empleo, cargo o comisión, sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIV de este artículo;

XVIII. Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil;

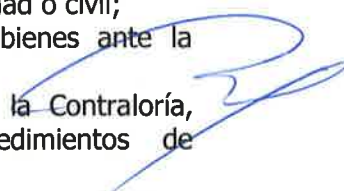
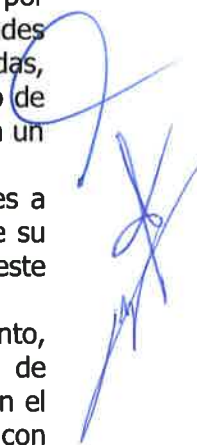
XIX. Presentar con oportunidad y veracidad su manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría, en los términos que señala la ley;

XX. Atender con diligencia los requerimientos de la Secretaría de la Contraloría, derivados de sus facultades de auditoría, inspección, procedimientos de responsabilidad y vigilancia del ejercicio de los recursos públicos;

XXI. Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos bajo su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refiere este artículo, en los términos previstos por las normas que al efecto se expidan.

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría

Escrito presento
Liliana XOREN





H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018



de la Contraloría, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior;

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXIII. Abstenerse de impedir u obstaculizar la formulación de quejas y denuncias o permitir que con motivo de éstas se realicen conductas que lesionen los intereses de los quejosos o denunciados;

XXIV. Proporcionar, en forma oportuna y veraz, la información y datos solicitados por la Legislatura del Estado, por sus órganos o directamente por los diputados; así como por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que puedan cumplir con las facultades y atribuciones que les correspondan;

XXV. Abstenerse, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos o enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría correspondiente, a propuesta razonada conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate.

Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XXVI. Garantizar el manejo de los caudales públicos del Estado o de los municipios que tengan a su cargo; y

XXVII. Las demás obligaciones que le impongan las leyes y reglamentos.

Señalando ese ordenamiento en su artículo 42 que va a incurrir en responsabilidad administrativa por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo que corresponda ante los órganos competentes y a la aplicación de las sanciones contempladas por dicha norma.

12. Que el artículo 49 de la Ley referida menciona que la Secretaría llevará el registro de bienes de los servidores públicos, de conformidad con dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

13. Que el artículo 50 fracción I del ordenamiento legal invocado señala que tienen la obligación de presentar manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría, por escrito o mediante la utilización de medios electrónicos, en los términos y plazos establecidos por la esa ley, bajo protesta de decir verdad:

I. Los servidores públicos, desde el nivel de jefes de departamento hasta los titulares de las dependencias y el Gobernador del Estado, así como aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos estatales, federales o municipales.

14. Que el artículo 51 de la Ley citada menciona que la manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

*Bajo protesta
Liliana Xalero*

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



- Artículo 51. La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:
- I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo o comisión de que se trate;
 - II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; y
 - III. Durante el mes de octubre de cada año.

Si transcurridos los plazos a que se hace referencia las fracciones I y III no se hubiere presentado la manifestación correspondiente, sin causa justificada, se aplicará al servidor público, previa instancia sumaria que concede garantía de audiencia al omiso, una sanción pecuniaria de quince días a seis meses del sueldo base presupuestal que tenga asignado, previniéndosele en el caso de la fracción I, que de no rendir su manifestación dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación que de este hecho haga la Secretaría al superior jerárquico o a los titulares de las dependencias o entidades, se procederá en los términos de ley, aplicándose la respectiva sanción pecuniaria.

Para el caso de que se omita la manifestación contemplada en la fracción II, la Secretaría procederá a la investigación del patrimonio del infractor en los términos del artículo 54 de esa Ley, sin perjuicio de aplicar una sanción pecuniaria en de quince días a seis meses del último sueldo base presupuestal percibido por el servidor público, o inhabilitarlo por un período de uno a seis años, o ambas sanciones.

Igual sanción pecuniaria se aplicará cuando la presentación de esta manifestación se haga de manera extemporánea.

- 15.** Que el artículo 52 de la Ley de referencia menciona que la Secretaría expedirá las normas y los formatos impresos o los pondrá a disposición en medios electrónicos por los cuales el servidor público deberá presentar la manifestación de bienes, así como de los manuales o instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar.

- 16.** Que el numeral 53 del ordenamiento legal citado señala que en la manifestación inicial y final de bienes, se incluirán los bienes inmuebles con la fecha y valor de adquisición.

En las manifestaciones anuales, se señalarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición y, en todo caso, se indicará el medio por el que se hizo la adquisición. Tratándose de bienes muebles, la Secretaría decidirá, mediante acuerdo general, las características que deba tener la manifestación.

- 17.** Que el artículo 59 de la Ley de referencia establece que los poderes Judicial y Legislativo, y los Ayuntamientos actuarán en lo conducente respecto a sus servidores públicos, conforme a las disposiciones que se establece en ese Capítulo.

En estos casos, la Secretaría hará del conocimiento de los órganos mencionados el incumplimiento por parte de sus servidores de la obligación de manifestación de bienes a que se refiere el propio capítulo.

*Bajo protesta
Lillano y Alen*

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Acta núm. 122

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

18. Que el artículo 61 de la legislación mencionada señala que en todo lo relacionado al procedimiento, ofrecimiento y valoración de pruebas a que se refiere en los títulos tercero, cuarto y sexto de esa Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

19. Que el artículo 72 del orden jurídico en cita establece que los órganos internos de control de los poderes, organismos constitucionales autónomos, entidades paraestatales y ayuntamientos serán competentes:

I. Para conocer de los procedimientos disciplinarios, atendiendo a la gravedad de la falta administrativa cometida y, en su momento, imponer las sanciones que determine esta Ley, por acuerdo del superior jerárquico. En su caso, tratándose de los ayuntamientos, se aplicará lo conducente en las leyes o reglamentos respectivos para fijar las sanciones.

Para calificar la gravedad de la conducta ilícita, la resolución fundada y motivada de la autoridad atenderá a la cuantía del daño patrimonial causado, al beneficio personal indebidamente obtenido o a la deficiencia en la prestación del servicio público, dolosamente causada por la acción u omisión del servidor público; y

II. Para conocer de los procedimientos resarcitorios previstos en el artículo 43 de esta Ley, cuando el monto del daño o perjuicio causado no exceda de quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

Cuando dicho monto sea rebasado el órgano interno de control remitirá a la Secretaría las actuaciones que haya realizado para su intervención en los términos del párrafo anterior.

El superior jerárquico o el órgano interno de control de la dependencia, al tener conocimiento de los hechos que impliquen responsabilidad penal de los servidores de la propia dependencia o de las entidades paraestatales, darán vista de ellos a la Secretaría para que ésta formule la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

En los casos de que no exista órgano interno de control en las dependencias, órganos constitucionales autónomos y entidades paraestatales, la Secretaría determinará el procedimiento a aplicar respecto de las sanciones disciplinarias a que se viene haciendo referencia, para lo cual, los titulares de aquellas solicitarán de la Secretaría en consulta, el establecimiento de dicho procedimiento.

20. Que el artículo 73 de la Ley multicitada señala que las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

Artículo 73. Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

*Bajo protesta
Liliana XAKEN*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Acta núm. 122

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

- I. Amonestación, consistente en una anotación en el expediente administrativo del servidor público que contenga los motivos de la sanción. Cuando el infractor sea reincidente en la falta no podrá aplicarse esta sanción;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por el tiempo que determine la Secretaría, el superior jerárquico del servidor público infractor o los órganos internos de control, en los casos de sus respectivas competencias, conforme al procedimiento a que se refiere el presente título y hasta por tres meses sin goce de sueldo;
- III. Destitución definitiva del cargo;
- IV. Multa de uno hasta ciento ochenta días de sueldo base;
- V. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal y municipal, cuando las faltas cometidas por el servidor público no traigan como consecuencia una afectación a la hacienda pública de los Poderes y ayuntamientos, según sea el caso, de uno a cinco años; y
- VI. Reparación del daño, consistente en resarcir, en dinero o en especie, el menoscabo a la hacienda pública, más los accesorios correspondientes.

Quando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficios económicos para el infractor o cause daños y perjuicios a la hacienda pública, será de cinco a diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado y de diez a veinte años si excede de dicho límite.

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de la ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el superior jerárquico dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada de tal circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, quedando sin efecto el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

- 21.** Que el artículo 74 de la legislación en mención refiere que las sanciones administrativas se impondrán considerando las circunstancias:

Artículo 74. Las sanciones administrativas se impondrán considerando las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra en la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio;
- VI. La incidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y
- VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

Bojo protesta
Liliana Xafen
[Handwritten signatures]



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Acta núm. 122

22. Que el artículo 75 de la Ley referida menciona que podrán aplicarse dos o más de las sanciones señaladas en el artículo 73, cuando así se determine, dependiendo de la naturaleza y gravedad de la conducta.

23. Que el artículo 76 del ordenamiento legal invocado señala que para la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo 73, se observará lo siguiente:

Artículo 76. Para la aplicación de las sanciones que establece el artículo 73 de esta Ley, se observará lo siguiente:

I. La amonestación, suspensión en el empleo, cargo o comisión y de la remuneración correspondiente por un periodo no mayor de quince días, y la destitución de aquéllos, serán aplicables por el superior jerárquico;

II. La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, será aplicable por resolución que dicte la autoridad competente, atendiendo a la gravedad de la infracción;

III. Por la Secretaría, cuando se trate de cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 73, si se trata de asuntos de su competencia o cuando el superior jerárquico del funcionario no lo haga, en cuyo caso le notificará lo conducente a aquél; y

IV. Por el superior jerárquico, en caso de que las sanciones resarcitorias no excedan de un monto equivalente a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona; y por la Secretaría, cuando sean superiores a dicha cantidad.

Tratándose de presidentes municipales, regidores y síndicos, la aplicación de las sanciones a que se refiere este artículo corresponde a la Legislatura del Estado, respecto a los demás servidores públicos municipales, su aplicación corresponde a los ayuntamientos u órganos internos de control en su caso, en los términos de la presente Ley.

24. Que el artículo 77 de la Ley de Responsabilidad menciona que la Secretaría o el superior jerárquico, informando previamente a ésta, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad, no constituyan delito, lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y no exista daño económico.

La propia Secretaría o el superior jerárquico, podrán cancelar los créditos derivados del financiamiento de responsabilidades que no excedan de doscientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

Lo anterior es aplicable a los servidores públicos adscritos a las dependencias referidas en el artículo 3 de esa Ley.

25. Que el numeral 78 de la legislación referida establece que las sanciones administrativas cuya aplicación corresponda a la Secretaría, excepto la amonestación, se impondrá mediante el siguiente procedimiento:

Sojo protesta
Lillana Xopen



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018



I. Se citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de defensor. Podrá asistir a la audiencia el representante de la dependencia de adscripción que para tal efecto se designe, quien tendrá las mismas facultades procesales que el enjuiciado. Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de cinco, ni mayor de quince días hábiles;

II. Al concluir la audiencia, se resolverá, en un término no mayor de quince días hábiles, sobre la inexistencia de la responsabilidad o se impondrán al infractor las sanciones administrativas correspondientes, notificándose la resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes, al interesado, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico;

III. Si de la audiencia se desprende que no existen elementos suficientes para resolver o se adviertan elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa con cargo del presunto responsable o de responsabilidades de otras personas o servidores públicos, se podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias; y

IV. En cualquier momento, previo o posterior al citatorio a que se refiere la fracción I, se podrá determinar, tratándose de servidores públicos, la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones.

La suspensión temporal a que se refiere la fracción anterior, interrumpe los efectos del acto que haya dado origen al empleo, cargo o comisión y regirá desde el momento en que sea notificado al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

La suspensión cesará cuando así lo resuelva la autoridad instructora, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Si los servidores públicos suspendidos temporalmente, no resultaren responsables de la falta que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieron recibir durante el tiempo de la suspensión.

Se requerirá autorización del Gobernador del Estado para dicha suspensión, cuando el nombramiento del servidor público de que se trate hubiese sido realizado por éste. Igualmente se requerirá autorización de la Legislatura del Estado, cuando el nombramiento del funcionario público haya sido realizado por ésta.

26. Que el artículo 79 de la Ley en cita establece que:

Bojo protesta
Lillana Xalen

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Artículo 79. En los procedimientos disciplinarios ante el superior jerárquico o los órganos internos de control se observarán, en lo conducente, las disposiciones y formalidades a que se refieren los artículos precedentes, particularmente los del artículo 78 de esta Ley, excepto en la amonestación.

Serán aplicables las disposiciones y formalidades de este Título a los procedimientos disciplinarios que se sigan ante los Poderes Judicial y Legislativo, a través de sus órganos internos de control.

Es también aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por este artículo, en tratándose de los procedimientos disciplinarios que se instituyan en los ayuntamientos, respecto a los servidores públicos municipales.

Son aplicables estas disposiciones a los servidores públicos a que se refiere el artículo 2, observando lo dispuesto en esta Ley.

27. Que el artículo 82 de la Ley de antecedentes señala que las resoluciones y acuerdos que emitan los órganos disciplinarios durante el procedimiento al que se refiere ese Capítulo, constarán por escrito.

Las resoluciones que impongan sanciones, se inscribirán en un registro que llevará la Secretaría, particularmente las de inhabilitación, remitiéndose de forma inmediata copia certificada de la misma y la debida notificación al sancionado.

28. Que el artículo 83 de la Ley en cita refiere que la Secretaría expedirá constancias que acrediten la no existencia de registro de inhabilitación, que serán exhibidas para los efectos pertinentes por las personas que sean requeridas para desempeñar un empleo cargo o comisión en el servicio público.

29. Que el artículo 84 de la Ley de antecedentes establece que las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas podrán ser impugnadas por el servidor público ante la propia autoridad que las emitió, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida de conformidad con las normas establecida en dicha ley.

30. Que el artículo 86 de la legislación en comento señala que el servidor público afectado por las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades competentes en términos de esta Ley, podrá optar entre interponer el recurso de revocación o impugnarlos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

La resolución que se dicte en el recurso de revocación, será también impugnable ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

31. Que el artículo 87 del ordenamiento legal en mención refiere que la ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme, se llevará a cabo de

Acta núm. 122

Isidro proteste
Liliana Varen
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

Liliana

inmediato en los términos que se dispongan. La suspensión, destitución o inhabilitación, surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.

Las sanciones económicas que se impongan, constituirán créditos fiscales del erario estatal o municipal, en su caso; se harán efectivas mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución; tendrán la prelación prevista para dichos créditos; y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables en la materia.

La autoridad responsable para ejecutar o cumplimentar la resolución emitida por los órganos competentes, se hará acreedora a las sanciones que esta Ley prevé por su omisión en el cumplimiento de los términos que se establezcan en la propia resolución.

32. Que el artículo 90 de la multicitada Ley alude que la facultad de iniciar procedimiento de responsabilidad contra un servidor público, se sujetará a lo siguiente:

I. Prescribirán en un año, si el beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor no excede en quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona o tratándose de faltas administrativas de carácter disciplinario; y

II. Prescribirán en cinco años, en el caso de procedimientos resarcitorios, cuyo beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor exceda del monto referido en la fracción anterior.

Caduca en cinco años la facultad de la autoridad para ejecutar la resolución en la que se sanciona al servidor público por responsabilidad disciplinaria, generando responsabilidad administrativa a quien, debiéndola ejecutar, sea omisa.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad; a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo; o bien, cuando el superior jerárquico, el órgano interno de control o la Secretaría tengan conocimiento del hecho. Tratándose de este supuesto, no podrán transcurrir más de tres años en relación a la conducta irregular para que la autoridad competente inicie el procedimiento. En todo momento, la Secretaría o el superior jerárquico podrán hacer valer la prescripción de oficio.

33. Que la multicitada Ley de Responsabilidades citada en considerandos anteriores, es aplicable al caso en concreto, toda vez, que aun cuando se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 18 de abril de 2017, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, esta entró en vigencia hasta el día en que adquirió vigencia a su vez, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que fue el 19 de julio de 2017, la cual, a su vez, abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, misma que rige el procedimiento de antecedentes ya que las causas ocurrieron a partir del 25 de enero de 2017, lo anterior de conformidad a lo manifestado por la Secretaría de la Contraloría Municipal dentro de la propuesta de resolución que se menciona más adelante y que forma parte del presente Acuerdo.

34. Que el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus

Acta núm. 122

Handwritten notes and signatures in blue ink:
Bajo protesta
COLÓN
Liliana
[Signature]



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento, una Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; una Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; una Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y otra de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; así mismo habrá una Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal.

35. Que en ese tenor, el Municipio de Colón, Qro., cuenta dentro de su estructura orgánica con un Órgano Interno de Control denominado ahora Secretaría de la Contraloría Municipal, anteriormente Contraloría Municipal misma que es el organismo encargado de la aplicación del Sistema Municipal de Prevención, Vigilancia, Control, Fiscalización y Evaluación, con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros se administren y se ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados, atendiendo a su ámbito de competencia; constituyéndose en un órgano encargado de la salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal. Asimismo con la función de salvaguardar la legalidad y seguridad jurídica de las resoluciones que en su momento llegare a dictar la Contraloría Municipal; garantizando con ello el cumplimiento eficaz de las disposiciones legales que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro determine en materia de Responsabilidades administrativas de los sujetos, en el servicio público municipal; Obligaciones en el servicio público; Responsabilidades administrativas y sanciones de naturaleza disciplinaria y resarcitorias, que conozcan las autoridades competentes establecidas en la citada ley; los procedimientos y autoridades competentes para aplicar las sanciones como lo establece en su propia exposición de motivos, el Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro.

36. Que el artículo 3 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., establece que serán sujetos a la aplicación de ese ordenamiento municipal, los funcionarios y/o servidores públicos que laboren en la Administración Pública Municipal de Colón, Qro.

También deberá aplicarse a aquellos funcionarios y/o servidores públicos adscritos a las dependencias descentralizadas, desconcentradas y paramunicipales, siempre y cuando sus decretos de creación no señalen la integración, organización y funcionamiento de un órgano de control interno.

37. Que el artículo 5 del Reglamento en mención refiere que el objeto de la Contraloría Municipal es salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., para lo cual conocerá de los procedimientos disciplinarios y resarcitorios, cuando sea de su competencia, para determinar si existe o no responsabilidad administrativa y aplicar, por acuerdo del superior jerárquico, las sanciones que ameriten; así como operar el sistema de prevención, vigilancia, fiscalización, control y evaluación sobre la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.

Exposición de motivos
Liliana
[Handwritten signatures and scribbles]

Acta núm. 122

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

Liliana

38. Que el artículo 10 del Reglamento en cita establece las obligaciones de la Contraloría Municipal, encontrándose entre estas, aplicables al caso en concreto, las siguientes:

Artículo 10.- El Contralor Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, valores, control y evaluación de la administración pública;

...

XVI. Investigar los actos ilícitos u omisiones en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de los funcionarios y/o servidores públicos de la administración municipal, conocer y ejecutar los procedimientos administrativos que al efecto se instauren e imponer las sanciones correspondientes de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

...

XXIII. Desempeñar y ejecutar los acuerdos de cabildo en los que se determine el inicio de juicios de responsabilidad administrativa y la probable sanción de un funcionario y/o servidor público municipal.

...

XXV. Vigilar el cumplimiento de todos los acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento.

...

XXVII. De acuerdo a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, deberá proponer para su aprobación al Ayuntamiento de Colón, Qro., el proyecto de resolución y propuesta de sanción, relativa a los cuadernos de investigación, procedimientos administrativos de responsabilidad y quejas que se persiga en contra de cualquier funcionario y/o servidor público.

...

XXX. Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Ayuntamiento.

39. Que el ordenamiento municipal de referencia es aplicable al caso en concreto, toda vez que, toda vez, que aun cuando se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 29 de septiembre de 2017, el Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón y su posterior reforma en fecha 06 de octubre de 2017, dicho ordenamiento entró en vigencia precisamente el último de los días mencionados, sin embargo, ya que las causas

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018



Liliana

ocurrieron a partir del 25 de enero de 2017, lo anterior de conformidad a lo manifestado por la Secretaría de la Contraloría Municipal dentro de la propuesta de resolución que se menciona más adelante y que forma parte del presente Acuerdo, es el Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., el cual resulta aplicable al procedimiento en cuestión.

- 40.** Que con fecha 25 de enero de 2018 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SCM/055/2018 expedido por el Lic. Luis Rene Gutiérrez Nieto en su carácter de Secretario de la Contraloría Municipal mediante el cual con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción III, 69, 72 fracción I y 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 10 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación la propuesta de resolución que se adjunta al presente respecto del expediente CM/PRA/023/2017 del ex servidor público C. Ubaldo Miranda Jiménez por hechos atribuidos consistente en la omisión de presentar dentro del término legal de sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo la Manifestación de Bienes Inicial a la que estaba obligado como consta en el cuerpo del proyecto mencionado.
- 41.** Que bajo ese orden de ideas, la Secretaría de la Contraloría Municipal cuenta con el conocimiento técnico jurídico necesario para que tanto el contenido del proyecto de resolución remitido, el trámite de su elaboración; la aplicación de la sanción; así como la secuela procesal del procedimiento referido hasta su conclusión cumplan con lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- 42.** Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia.
- 43.** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 fracción II y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por la Secretaría de la Contraloría Municipal, señalándose por el titular de dicho órgano de control durante el desarrollo de la reunión que el documento que se pretende aprobar cumple con lo dispuesto por el marco legal aplicable y contiene las disposiciones necesarias para poder efectuar el debido seguimiento a la resolución, la aplicación de la sanción y demás actuaciones necesarias para concluir el expediente formado con motivo del procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria en contra del ex servidor público de referencia; asimismo manifestó que el trámite que se efectuó para la emisión del presente documento y que se realizará para el seguimiento de la resolución, determinación de sanción y conclusión del expediente mencionado cumple con lo señalado por la ley y demás disposiciones normativas de la materia por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

protesta
caso
Liliana

(Handwritten signatures and scribbles in blue ink)

Acta núm. 122

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 10 fracción XXVII del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., este H. Ayuntamiento aprueba el contenido del proyecto de resolución del procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado bajo el expediente número CM/PRA/023/2017 en contra del ex servidor público C. Ubaldo Miranda Jiménez Coordinador de Control Administrativo adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; así como las sanciones determinadas a dicho ex servidor público; en los términos en que se detalla en documento que se agrega al presente Acuerdo, formando parte integrante del mismo; propuesta remitida por la Secretaría de la Contraloría Municipal en razón de las consideraciones técnicas y argumentos jurídicos vertidos por dicho Órgano Interno de Control tanto en el cuerpo de la resolución como en el desarrollo de la reunión de trabajo de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

SEGUNDO.- Se autoriza al titular de la Secretaría de la Contraloría Municipal para realizar el trámite jurídico y/o administrativo procedente de conformidad con las leyes aplicables a la materia para que se lleve a cabo la aplicación de las sanciones que se contienen en la resolución anexa al presente Acuerdo al ex servidor público C. Ubaldo Miranda Jiménez bajo el procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado en el expediente número CM/PRA/023/2017 de ese Órgano Interno de Control.

TERCERO.- Este H. Ayuntamiento instruye al titular de esa Secretaría de la Contraloría Municipal para que por su conducto se efectúe el debido seguimiento del presente Acuerdo; así como realizar efectuar los trámites administrativos y/o jurídicos necesarios para su cumplimiento a fin de continuar con la secuela procesal del procedimiento referido hasta su conclusión atendiendo siempre de manera estricta a lo que establezca la leyes y ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

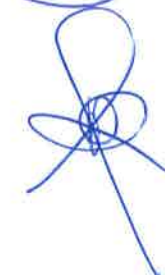
PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación.

TERCERO.- El presente Acuerdo será publicado en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente Acuerdo deberá remitirse a la Secretaría de la Contraloría Municipal una certificación del mismo, además de una copia certificada de la resolución al procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado bajo el expediente número CM/PRA/023/2017 en contra del ex servidor público C. Ubaldo Miranda Jiménez quien ocupara el cargo de Coordinador de Control Administrativo para

Liliane
Ubaldo Miranda Jiménez
2018





H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



Lilian 9

conocimiento, seguimiento, debido cumplimiento y fines y efectos que correspondan; así como para que por su conducto se notifique personalmente al C. Ubaldo Miranda Jiménez para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese lo anterior a la Secretaría de la Contraloría Municipal para su debido seguimiento y cumplimiento.

Colón, Qro., a 23 de febrero de 2018. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre. Síndico Municipal. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico Municipal. Rúbrica.-----

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia**, instruye pasar al siguiente punto del orden del día.-----

3.1 Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.-----

e) Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/058/2016 radicado en los archivos de la Secretaría de la Contraloría Municipal.-----

Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia en uso de la voz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., solicita la dispensa del Acuerdo mencionado en virtud de que les fuera remitido previamente para lo cual pide a los integrantes del Ayuntamiento que estén a favor de omitir la lectura correspondiente, lo manifiesten en votación económica, levantando la mano.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se tienen ocho votos a favor, un voto en contra de la Regidora C. Adriana Lara Reyes y cero abstenciones, por lo que se aprueba por **Mayoría Calificada**, la dispensa de la lectura del Acuerdo referido.-----

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia** pregunta a los Munícipes si desean hacer uso de la voz, interviniendo.-----

Regidora C. Adriana Lara Reyes manifiesta que se ve irregularidad en todos y cada uno de los puntos.-----

Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia agradece la participación de la Regidora C. Adriana Lara Reyes.-----

No existiendo más intervenciones sobre el asunto en particular el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia**, pide a los integrantes del H. Ayuntamiento que

Acta núm. 122

Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including the name 'Lilian 9' at the top and several illegible signatures below.



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



Liliana

estén a favor del punto en comento lo manifiesten en votación económica levantando la mano.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se cuenta con ocho votos a favor, un voto en contra de la Regidora C. Adriana Lara Reyes y cero abstenciones por lo que se aprueba por **Mayoría Calificada**.-----

Acuerdo que se transcribe en los siguientes términos:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 último párrafo, 109 fracción III, 113 primer párrafo, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 35 y 38 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracción IV, 5 fracción III, 40, 41 fracciones XIX y XXII, 42, 49, 50 fracción I, 51 fracción II, 52, 53, 59, 61, 72 fracción I, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 5, 10 fracciones I, II, XVI, XXVII y XXX del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., 1, 2, 3, 5, 13, 26, 33 fracción II y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/058/2016 radicado en los archivos de la Secretaría de la Contraloría Municipal, y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

Bajo protesta
XAREN
[Handwritten signatures and marks]

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

- Que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que para los efectos de las responsabilidades a que alude este se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común. Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

VAREN

Bajo protesta

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

- Que el artículo 109 de la Carta Magna refiere que los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo establecido en dicho numeral, en específico, la fracción III señala:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Acta núm. 122

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

5. Que bajo ese parámetro, la Constitución Política del Estado de Querétaro establece en su artículo 38 que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
6. Que por su parte, el artículo 30 fracción XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro vigente durante el año 2011, señala que el Ayuntamiento es competente para conocer lo demás previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado y en las leyes que de ambas se deriven.
7. Que por su parte, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 26 de junio de 2009 establece en su artículo 2 que es sujeto de dicho ordenamiento toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o paraestatal, municipal o paramunicipal, en organismos constitucionales autónomos y en los poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto que les dio origen. Para el caso de las personas que ya no trabajen en alguna de las instituciones mencionadas, la autoridad tendrá la obligación de observar la figura de la prescripción que contemple la Ley en la aplicación de la sanción.
8. Que en el artículo 3 de la Ley referida menciona las autoridades competentes para aplicarla, mismas que son:
 - I. La Legislatura del Estado, con el auxilio de sus órganos y dependencias;
 - II. La Secretaría de la Contraloría del Estado;
 - III. Las demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado en el ámbito de atribuciones que les otorgue este ordenamiento;
 - IV. Los ayuntamientos de los municipios del Estado y dependencias o unidades administrativas que, mediante ley o reglamento, actúen como órgano interno de control, independientemente de su denominación;
 - V. El Tribunal Superior de Justicia del Estado y el órgano interno de control que para tal efecto haya sido creado;
 - VI. Los organismos constitucionales autónomos y el órgano interno de control que para tal efecto haya sido creado; y
 - VII. Los demás órganos que determinen las leyes.
9. Que el artículo 5 fracción III del ordenamiento legal invocado establece que se entenderá como superiores jerárquicos, en el caso de las administraciones municipales, al Ayuntamiento, quien determinará las sanciones cuya imposición se le atribuya para ejecución o aplicación por el órgano interno de control o, en su caso, por el Presidente Municipal.
10. Que en su artículo 40 la Ley en cita señala que son sujetos de responsabilidad administrativa, todas aquellas personas a que se refiere el artículo 2 de esa Ley.

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018



Liliana

11. Que por su parte, el artículo 41 de la Ley de referencia establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y cualquier otra norma que determine el manejo de recursos económicos públicos;
- III. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la hacienda pública estatal y municipal, sea por el manejo irregular de los fondos y valores de éstas o por irregularidades en el ejercicio del pago de recursos presupuestales del Estado o municipios o de los concertados y convenidos por el Estado con la Federación o los municipios;
- IV. Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;
- V. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquellas;
- VI. Mostrar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de éste;
- VII. Observar, en la dirección de sus subalternos, las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;
- VIII. Conducirse con respeto y subordinación legítimas, respecto de sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Comunicar por escrito, al titular de la dependencia u organismo auxiliar en el que preste sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;
- X. Ejercer las funciones del empleo, cargo o comisión, sólo por el periodo para el cual se le designó o mientras no se le haya cesado en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades de servicio público no lo exijan;
- XII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley prohíba;
- XIII. Abstenerse de nombrar, contratar o promover como servidores públicos, a personas con las que tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil, que deban depender jerárquicamente de él;

Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including the name 'Liliana' at the top and several illegible signatures below.

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

Acta núm. 122

XIV. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o donde las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XV. Informar por escrito al jefe inmediato y, en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que se hace referencia la fracción anterior, que sean de su conocimiento y observar las instrucciones por escrito que reciba sobre su atención, tramitación o resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XVI. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero u objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, así como cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí o para las personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su actividad, que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado de sus funciones;

XVII. Desempeñar su empleo, cargo o comisión, sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIV de este artículo;

XVIII. Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil;

XIX. Presentar con oportunidad y veracidad su manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría, en los términos que señala la ley;

XX. Atender con diligencia los requerimientos de la Secretaría de la Contraloría, derivados de sus facultades de auditoría, inspección, procedimientos de responsabilidad y vigilancia del ejercicio de los recursos públicos;

XXI. Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos bajo su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refiere este artículo, en los términos previstos por las normas que al efecto se expidan.

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Contraloría, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior;

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

Handwritten notes and signatures in blue ink:
- "Liliana" (vertical)
- "Karen" (circled)
- "sin protesta" (written vertically)
- Multiple large, stylized signatures and initials.



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018



Liliana

XXIII. Abstenerse de impedir u obstaculizar la formulación de quejas y denuncias o permitir que con motivo de éstas se realicen conductas que lesionen los intereses de los quejosos o denunciantes;

XXIV. Proporcionar, en forma oportuna y veraz, la información y datos solicitados por la Legislatura del Estado, por sus órganos o directamente por los diputados; así como por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que puedan cumplir con las facultades y atribuciones que les correspondan;

XXV. Abstenerse, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos o enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría correspondiente, a propuesta razonada conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate.

Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XXVI. Garantizar el manejo de los caudales públicos del Estado o de los municipios que tengan a su cargo; y

XXVII. Las demás obligaciones que le impongan las leyes y reglamentos.

Señalando ese ordenamiento en su artículo 42 que va a incurrir en responsabilidad administrativa por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo que corresponda ante los órganos competentes y a la aplicación de las sanciones contempladas por dicha norma.

12. Que el artículo 49 de la Ley referida menciona que la Secretaría llevará el registro de bienes de los servidores públicos, de conformidad con dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

13. Que el artículo 50 fracción I del ordenamiento legal invocado señala que tienen la obligación de presentar manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría, por escrito o mediante la utilización de medios electrónicos, en los términos y plazos establecidos por la esa ley, bajo protesta de decir verdad:

I. Los servidores públicos, desde el nivel de jefes de departamento hasta los titulares de las dependencias y el Gobernador del Estado, así como aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos estatales, federales o municipales.

14. Que el artículo 51 de la Ley citada menciona que la manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

Artículo 51. La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo o comisión de que se trate;

II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; y

Acta núm. 122

KAREN

Bajo protesta

2

[Firma]

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

Liliana

III. Durante el mes de octubre de cada año.

Si transcurridos los plazos a que se hace referencia las fracciones I y III no se hubiere presentado la manifestación correspondiente, sin causa justificada, se aplicará al servidor público, previa instancia sumaria que concede garantía de audiencia al omiso, una sanción pecuniaria de quince días a seis meses del sueldo base presupuestal que tenga asignado, previniéndosele en el caso de la fracción I, que de no rendir su manifestación dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación que de este hecho haga la Secretaría al superior jerárquico o a los titulares de las dependencias o entidades, se procederá en los términos de ley, aplicándose la respectiva sanción pecuniaria.

Para el caso de que se omita la manifestación contemplada en la fracción II, la Secretaría procederá a la investigación del patrimonio del infractor en los términos del artículo 54 de esa Ley, sin perjuicio de aplicar una sanción pecuniaria en de quince días a seis meses del último sueldo base presupuestal percibido por el servidor público, o inhabilitarlo por un período de uno a seis años, o ambas sanciones.

Igual sanción pecuniaria se aplicará cuando la presentación de esta manifestación se haga de manera extemporánea.

15. Que el artículo 52 de la Ley de referencia menciona que la Secretaría expedirá las normas y los formatos impresos o los pondrá a disposición en medios electrónicos por los cuales el servidor público deberá presentar la manifestación de bienes, así como de los manuales o instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar.

16. Que el numeral 53 del ordenamiento legal citado señala que en la manifestación inicial y final de bienes, se incluirán los bienes inmuebles con la fecha y valor de adquisición.

En las manifestaciones anuales, se señalarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición y, en todo caso, se indicará el medio por el que se hizo la adquisición. Tratándose de bienes muebles, la Secretaría decidirá, mediante acuerdo general, las características que deba tener la manifestación.

17. Que el artículo 59 de la Ley de referencia establece que los poderes Judicial y Legislativo, y los Ayuntamientos actuarán en lo conducente respecto a sus servidores públicos, conforme a las disposiciones que se establece en ese Capítulo.

En estos casos, la Secretaría hará del conocimiento de los órganos mencionados el incumplimiento por parte de sus servidores de la obligación de manifestación de bienes a que se refiere el propio capítulo.

18. Que el artículo 61 de la legislación mencionada señala que en todo lo relacionado al procedimiento, ofrecimiento y valoración de pruebas a que se refiere en los títulos tercero, cuarto y sexto de esa Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018



Liliana

19. Que el artículo 72 del orden jurídico en cita establece que los órganos internos de control de los poderes, organismos constitucionales autónomos, entidades paraestatales y ayuntamientos serán competentes:

I. Para conocer de los procedimientos disciplinarios, atendiendo a la gravedad de la falta administrativa cometida y, en su momento, imponer las sanciones que determine esta Ley, por acuerdo del superior jerárquico. En su caso, tratándose de los ayuntamientos, se aplicará lo conducente en las leyes o reglamentos respectivos para fijar las sanciones.

Para calificar la gravedad de la conducta ilícita, la resolución fundada y motivada de la autoridad atenderá a la cuantía del daño patrimonial causado, al beneficio personal indebidamente obtenido o a la deficiencia en la prestación del servicio público, dolosamente causada por la acción u omisión del servidor público; y

II. Para conocer de los procedimientos resarcitorios previstos en el artículo 43 de esta Ley, cuando el monto del daño o perjuicio causado no exceda de quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

Cuando dicho monto sea rebasado el órgano interno de control remitirá a la Secretaría las actuaciones que haya realizado para su intervención en los términos del párrafo anterior.

El superior jerárquico o el órgano interno de control de la dependencia, al tener conocimiento de los hechos que impliquen responsabilidad penal de los servidores de la propia dependencia o de las entidades paraestatales, darán vista de ellos a la Secretaría para que ésta formule la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

En los casos de que no exista órgano interno de control en las dependencias, órganos constitucionales autónomos y entidades paraestatales, la Secretaría determinará el procedimiento a aplicar respecto de las sanciones disciplinarias a que se viene haciendo referencia, para lo cual, los titulares de aquellas solicitarán de la Secretaría en consulta, el establecimiento de dicho procedimiento.

20. Que el artículo 73 de la Ley multicitada señala que las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

Artículo 73. Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

I. Amonestación, consistente en una anotación en el expediente administrativo del servidor público que contenga los motivos de la sanción. Cuando el infractor sea reincidente en la falta no podrá aplicarse esta sanción;

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por el tiempo que determine la Secretaría, el superior jerárquico del servidor público infractor o los órganos internos de control, en los casos de sus respectivas competencias, conforme al procedimiento a que se refiere el presente título y hasta por tres meses sin goce de sueldo;

Acta núm. 122

Bajo protesta
X Alen
Liliana



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



Liliany

- III. Destitución definitiva del cargo;
- IV. Multa de uno hasta ciento ochenta días de sueldo base;
- V. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal y municipal, cuando las faltas cometidas por el servidor público no traigan como consecuencia una afectación a la hacienda pública de los Poderes y ayuntamientos, según sea el caso, de uno a cinco años; y
- VI. Reparación del daño, consistente en resarcir, en dinero o en especie, el menoscabo a la hacienda pública, más los accesorios correspondientes.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficios económicos para el infractor o cause daños y perjuicios a la hacienda pública, será de cinco a diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado y de diez a veinte años si excede de dicho límite.

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de la ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el superior jerárquico dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada de tal circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, quedando sin efecto el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

- 21.** Que el artículo 74 de la legislación en mención refiere que las sanciones administrativas se impondrán considerando las circunstancias:

Artículo 74. Las sanciones administrativas se impondrán considerando las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra en la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio;
- VI. La incidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y
- VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

- 22.** Que el artículo 75 de la Ley referida menciona que podrán aplicarse dos o más de las sanciones señaladas en el artículo 73, cuando así se determine, dependiendo de la naturaleza y gravedad de la conducta.

- 23.** Que el artículo 76 del ordenamiento legal invocado señala que para la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo 73, se observará lo siguiente:

*Bajo protesta
X Colón*

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018



Liliana

Artículo 76. Para la aplicación de las sanciones que establece el artículo 73 de esta Ley, se observará lo siguiente:

- I. La amonestación, suspensión en el empleo, cargo o comisión y de la remuneración correspondiente por un periodo no mayor de quince días, y la destitución de aquéllos, serán aplicables por el superior jerárquico;
- II. La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, será aplicable por resolución que dicte la autoridad competente, atendiendo a la gravedad de la infracción;
- III. Por la Secretaría, cuando se trate de cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 73, si se trata de asuntos de su competencia o cuando el superior jerárquico del funcionario no lo haga, en cuyo caso le notificará lo conducente a aquél; y
- IV. Por el superior jerárquico, en caso de que las sanciones resarcitorias no excedan de un monto equivalente a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona; y por la Secretaría, cuando sean superiores a dicha cantidad.

Tratándose de presidentes municipales, regidores y síndicos, la aplicación de las sanciones a que se refiere este artículo corresponde a la Legislatura del Estado, respecto a los demás servidores públicos municipales, su aplicación corresponde a los ayuntamientos u órganos internos de control en su caso, en los términos de la presente Ley.

- 24.** Que el artículo 77 de la Ley de Responsabilidad menciona que la Secretaría o el superior jerárquico, informando previamente a ésta, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad, no constituyan delito, lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y no exista daño económico.

La propia Secretaría o el superior jerárquico, podrán cancelar los créditos derivados del financiamiento de responsabilidades que no excedan de doscientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

Lo anterior es aplicable a los servidores públicos adscritos a las dependencias referidas en el artículo 3 de esa Ley.

- 25.** Que el numeral 78 de la legislación referida establece que las sanciones administrativas cuya aplicación corresponda a la Secretaría, excepto la amonestación, se impondrá mediante el siguiente procedimiento:

I. Se citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de defensor. Podrá asistir a la audiencia el representante de la dependencia de adscripción que para tal efecto se designe, quien tendrá las mismas facultades procesales que el enjuiciado.

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

Liliana

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de cinco, ni mayor de quince días hábiles;

II. Al concluir la audiencia, se resolverá, en un término no mayor de quince días hábiles, sobre la inexistencia de la responsabilidad o se impondrán al infractor las sanciones administrativas correspondientes, notificándose la resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes, al interesado, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico;

III. Si de la audiencia se desprende que no existen elementos suficientes para resolver o se adviertan elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa con cargo del presunto responsable o de responsabilidades de otras personas o servidores públicos, se podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias; y

IV. En cualquier momento, previo o posterior al citatorio a que se refiere la fracción I, se podrá determinar, tratándose de servidores públicos, la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones.

La suspensión temporal a que se refiere la fracción anterior, interrumpe los efectos del acto que haya dado origen al empleo, cargo o comisión y regirá desde el momento en que sea notificado al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

La suspensión cesará cuando así lo resuelva la autoridad instructora, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Si los servidores públicos suspendidos temporalmente, no resultaren responsables de la falta que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieron recibir durante el tiempo de la suspensión.

Se requerirá autorización del Gobernador del Estado para dicha suspensión, cuando el nombramiento del servidor público de que se trate hubiese sido realizado por éste. Igualmente se requerirá autorización de la Legislatura del Estado, cuando el nombramiento del funcionario público haya sido realizado por ésta.

26. Que el artículo 79 de la Ley en cita establece que:

Artículo 79. En los procedimientos disciplinarios ante el superior jerárquico o los órganos internos de control se observarán, en lo conducente, las disposiciones y formalidades a que se refieren los artículos precedentes, particularmente los del artículo 78 de esta Ley, excepto en la amonestación.

Xalen
15 de marzo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Acta núm. 122

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

Liliana

Serán aplicables las disposiciones y formalidades de este Título a los procedimientos disciplinarios que se sigan ante los Poderes Judicial y Legislativo, a través de sus órganos internos de control.

Es también aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por este artículo, en tratándose de los procedimientos disciplinarios que se instituyan en los ayuntamientos, respecto a los servidores públicos municipales.

Son aplicables estas disposiciones a los servidores públicos a que se refiere el artículo 2, observando lo dispuesto en esta Ley.

- 27.** Que el artículo 82 de la Ley de antecedentes señala que las resoluciones y acuerdos que emitan los órganos disciplinarios durante el procedimiento al que se refiere ese Capítulo, constarán por escrito.

Las resoluciones que impongan sanciones, se inscribirán en un registro que llevará la Secretaría, particularmente las de inhabilitación, remitiéndose de forma inmediata copia certificada de la misma y la debida notificación al sancionado.

- 28.** Que el artículo 83 de la Ley en cita refiere que la Secretaría expedirá constancias que acrediten la no existencia de registro de inhabilitación, que serán exhibidas para los efectos pertinentes por las personas que sean requeridas para desempeñar un empleo cargo o comisión en el servicio público.

- 29.** Que el artículo 84 de la Ley de antecedentes establece que las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas podrán ser impugnadas por el servidor público ante la propia autoridad que las emitió, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida de conformidad con las normas establecida en dicha ley.

- 30.** Que el artículo 86 de la legislación en comento señala que el servidor público afectado por las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades competentes en términos de esta Ley, podrá optar entre interponer el recurso de revocación o impugnarlos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

La resolución que se dicte en el recurso de revocación, será también impugnable ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

- 31.** Que el artículo 87 del ordenamiento legal en mención refiere que la ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme, se llevará a cabo de inmediato en los términos que se dispongan. La suspensión, destitución o inhabilitación, surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

Liliana

Las sanciones económicas que se impongan, constituirán créditos fiscales del erario estatal o municipal, en su caso; se harán efectivas mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución; tendrán la prelación prevista para dichos créditos; y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables en la materia.

La autoridad responsable para ejecutar o cumplimentar la resolución emitida por los órganos competentes, se hará acreedora a las sanciones que esta Ley prevé por su omisión en el cumplimiento de los términos que se establezcan en la propia resolución.

- 32.** Que el artículo 90 de la multicitada Ley alude que la facultad de iniciar procedimiento de responsabilidad contra un servidor público, se sujetará a lo siguiente:

I. Prescribirán en un año, si el beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor no excede en quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona o tratándose de faltas administrativas de carácter disciplinario; y

II. Prescribirán en cinco años, en el caso de procedimientos resarcitorios, cuyo beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor exceda del monto referido en la fracción anterior.

Caduca en cinco años la facultad de la autoridad para ejecutar la resolución en la que se sanciona al servidor público por responsabilidad disciplinaria, generando responsabilidad administrativa a quien, debiéndola ejecutar, sea omisa.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad; a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo; o bien, cuando el superior jerárquico, el órgano interno de control o la Secretaría tengan conocimiento del hecho. Tratándose de este supuesto, no podrán transcurrir más de tres años en relación a la conducta irregular para que la autoridad competente inicie el procedimiento. En todo momento, la Secretaría o el superior jerárquico podrán hacer valer la prescripción de oficio.

- 33.** Que la multicitada Ley de Responsabilidades citada en considerandos anteriores, es aplicable al caso en concreto, toda vez, que aun cuando se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 18 de abril de 2017, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, esta entró en vigencia hasta el día en que adquirió vigencia a su vez, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que fue el 19 de julio de 2017, la cual, a su vez, abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, misma que rige el procedimiento de antecedentes ya que las causas ocurrieron a partir del 31 de diciembre de 2015, lo anterior de conformidad a lo manifestado por la Secretaría de la Contraloría Municipal dentro de la propuesta de resolución que se menciona más adelante y que forma parte del presente Acuerdo.

- 34.** Que el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento, una Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; una Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; una Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliane

Públicos Municipales y otra de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; así mismo habrá una Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal.

35. Que en ese tenor, el Municipio de Colón, Qro., cuenta dentro de su estructura orgánica con un Órgano Interno de Control denominado ahora Secretaría de la Contraloría Municipal, anteriormente Contraloría Municipal misma que es el organismo encargado de la aplicación del Sistema Municipal de Prevención, Vigilancia, Control, Fiscalización y Evaluación, con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros se administren y se ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados, atendiendo a su ámbito de competencia; constituyéndose en un órgano encargado de la salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal. Asimismo con la función de salvaguardar la legalidad y seguridad jurídica de las resoluciones que en su momento llegare a dictar la Contraloría Municipal; garantizando con ello el cumplimiento eficaz de las disposiciones legales que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro determine en materia de Responsabilidades administrativas de los sujetos, en el servicio público municipal; Obligaciones en el servicio público; Responsabilidades administrativas y sanciones de naturaleza disciplinaria y resarcitorias, que conozcan las autoridades competentes establecidas en la citada ley; los procedimientos y autoridades competentes para aplicar las sanciones como lo establece en su propia exposición de motivos, el Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro.

36. Que el artículo 3 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., establece que serán sujetos a la aplicación de ese ordenamiento municipal, los funcionarios y/o servidores públicos que laboren en la Administración Pública Municipal de Colón, Qro.

También deberá aplicarse a aquellos funcionarios y/o servidores públicos adscritos a las dependencias descentralizadas, desconcentradas y paramunicipales, siempre y cuando sus decretos de creación no señalen la integración, organización y funcionamiento de un órgano de control interno.

37. Que el artículo 5 del Reglamento en mención refiere que el objeto de la Contraloría Municipal es salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., para lo cual conocerá de los procedimientos disciplinarios y resarcitorios, cuando sea de su competencia, para determinar si existe o no responsabilidad administrativa y aplicar, por acuerdo del superior jerárquico, las sanciones que ameriten; así como operar el sistema de prevención, vigilancia, fiscalización, control y evaluación sobre la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.

38. Que el artículo 10 del Reglamento en cita establece las obligaciones de la Contraloría Municipal, encontrándose entre estas, aplicables al caso en concreto, las siguientes:

Artículo 10.- El Contralor Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

Acta núm. 122

Bois proteste
KAREN
[Handwritten signatures and scribbles]

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

...

II. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, valores, control y evaluación de la administración pública;

...

XVI. Investigar los actos ilícitos u omisiones en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de los funcionarios y/o servidores públicos de la administración municipal, conocer y ejecutar los procedimientos administrativos que al efecto se instauren e imponer las sanciones correspondientes de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

...

XXIII. Desempeñar y ejecutar los acuerdos de cabildo en los que se determine el inicio de juicios de responsabilidad administrativa y la probable sanción de un funcionario y/o servidor público municipal.

...

XXV. Vigilar el cumplimiento de todos los acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento.

...

XXVII. De acuerdo a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, deberá proponer para su aprobación al Ayuntamiento de Colón, Qro., el proyecto de resolución y propuesta de sanción, relativa a los cuadernos de investigación, procedimientos administrativos de responsabilidad y quejas que se persiga en contra de cualquier funcionario y/o servidor público.

...

XXX. Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Ayuntamiento.

39. Que el ordenamiento municipal de referencia es aplicable al caso en concreto, toda vez que, toda vez, que aun cuando se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 29 de septiembre de 2017, el Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón y su posterior reforma en fecha 06 de octubre de 2017, dicho ordenamiento entró en vigencia precisamente el último de los días mencionados, sin embargo, ya que las causas ocurrieron a partir del 31 de diciembre de 2015, lo anterior de conformidad a lo manifestado por la Secretaría de la Contraloría Municipal dentro de la propuesta de resolución que se menciona más adelante y que forma parte del presente Acuerdo, es el Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., el cual resulta aplicable al procedimiento en cuestión.

Liliana
Bajo protesta
KAREN
[Handwritten signatures]



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



Liliane

Acta núm. 122

40. Que con fecha 25 de enero de 2018 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SCM/055/2018 expedido por el Lic. Luis Rene Gutiérrez Nieto en su carácter de Secretario de la Contraloría Municipal mediante el cual con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción III, 69, 72 fracción I y 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 10 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación la propuesta de resolución que se adjunta al presente respecto del expediente CM/PRA/058/2016 del ex servidor público C. Irene Boleaga Rivas por hechos atribuidos consistente en la omisión de presentar dentro del término legal de sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo la Manifestación de Bienes Final a la que estaba obligado como consta en el cuerpo del proyecto mencionado.
41. Que bajo ese orden de ideas, la Secretaría de la Contraloría Municipal cuenta con el conocimiento técnico jurídico necesario para que tanto el contenido del proyecto de resolución remitido, el trámite de su elaboración; la aplicación de la sanción; así como la secuela procesal del procedimiento referido hasta su conclusión cumplan con lo dispuesto en la normatividad aplicable.
42. Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia.
43. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 fracción II y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por la Secretaría de la Contraloría Municipal, señalándose por el titular de dicho órgano de control durante el desarrollo de la reunión que el documento que se pretende aprobar cumple con lo dispuesto por el marco legal aplicable y contiene las disposiciones necesarias para poder efectuar el debido seguimiento a la resolución, la aplicación de la sanción y demás actuaciones necesarias para concluir el expediente formado con motivo del procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria en contra del ex servidor público de referencia; asimismo manifestó que el trámite que se efectuó para la emisión del presente documento y que se realizará para el seguimiento de la resolución, determinación de sanción y conclusión del expediente mencionado cumple con lo señalado por la ley y demás disposiciones normativas de la materia por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

*Bajo protesta
L. AREN*

[Handwritten signatures and marks]



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



Liliana

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 10 fracción XXVII del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., este H. Ayuntamiento aprueba el contenido del proyecto de resolución del procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado bajo el expediente número CM/PRA/058/2016 en contra del ex servidor público C. Irene Boleaga Rivas Policía adscrita a la Secretaría General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal; así como las sanciones determinadas a dicho ex servidor público; en los términos en que se detalla en documento que se agrega al presente Acuerdo, formando parte integrante del mismo; propuesta remitida por la Secretaría de la Contraloría Municipal en razón de las consideraciones técnicas y argumentos jurídicos vertidos por dicho Órgano Interno de Control tanto en el cuerpo de la resolución como en el desarrollo de la reunión de trabajo de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

SEGUNDO.- Se autoriza al titular de la Secretaría de la Contraloría Municipal para realizar el trámite jurídico y/o administrativo procedente de conformidad con las leyes aplicables a la materia para que se lleve a cabo la aplicación de las sanciones que se contienen en la resolución anexa al presente Acuerdo al ex servidor público C. Irene Boleaga Rivas bajo el procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado en el expediente número CM/PRA/058/2016 de ese Órgano Interno de Control.

TERCERO.- Este H. Ayuntamiento instruye al titular de esa Secretaría de la Contraloría Municipal para que por su conducto se efectúe el debido seguimiento del presente Acuerdo; así como realizar efectuar los trámites administrativos y/o jurídicos necesarios para su cumplimiento a fin de continuar con la secuela procesal del procedimiento referido hasta su conclusión atendiendo siempre de manera estricta a lo que establezca la leyes y ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación.

TERCERO.- El presente Acuerdo será publicado en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente Acuerdo deberá remitirse a la Secretaría de la Contraloría Municipal una certificación del mismo, además de una copia certificada de la resolución al procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado bajo el expediente número CM/PRA/058/2016 en contra del ex servidor público C. Irene Boleaga Rivas quien ocupara el cargo de Policía para conocimiento, seguimiento, debido cumplimiento y fines y efectos que correspondan; así como para que por su conducto se notifique personalmente al C. Irene Boleaga Rivas para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese lo anterior a la Secretaría de la Contraloría Municipal para su debido seguimiento y cumplimiento.

Acta núm. 122

*Bajo protesta
X AREN*

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



Liliane

Colón, Qro., a 23 de febrero de 2018. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Cruz Nayeli Monroy Aguirre. Síndico Municipal. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico Municipal. Rúbrica. ----

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia**, instruye pasar al siguiente punto del orden del día.-----

3.1 Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.-----

f) Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/042/2017 radicado en los archivos de la Secretaría de la Contraloría Municipal.-----

Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia en uso de la voz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., solicita la dispensa del Acuerdo mencionado en virtud de que les fuera remitido previamente para lo cual pide a los integrantes del Ayuntamiento que estén a favor de omitir la lectura correspondiente, lo manifiesten en votación económica, levantando la mano.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se tienen ocho votos a favor, un voto en contra de la Regidora C. Adriana Lara Reyes y cero abstenciones, por lo que se aprueba por **Mayoría Calificada**, la dispensa de la lectura del Acuerdo referido.-----

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia** pregunta a los Munícipes si desean hacer uso de la voz, interviniendo.-----

Regidora C. Adriana Lara Reyes manifiesta que se ve irregularidad en cada uno de los actos presentados.-----

No existiendo más intervenciones sobre el asunto en particular el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia**, pide a los integrantes del H. Ayuntamiento que estén a favor del punto en comento lo manifiesten en votación económica levantando la mano.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se cuenta con ocho votos a favor, un voto en contra de la Regidora C. Adriana Lara Reyes y cero abstenciones por lo que se aprueba por **Mayoría Calificada**.-----

Acta núm. 122

Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including the name 'Liliane' at the top and several illegible signatures below.

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

Acuerdo que se transcribe en los siguientes términos:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 último párrafo, 109 fracción III, 113 primer párrafo, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 35 y 38 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracción IV, 5 fracción III, 40, 41 fracciones XIX y XXII, 42, 49, 50 fracción I, 51 fracción II, 52, 53, 59, 61, 72 fracción I, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 5, 10 fracciones I, II, XVI, XXVII y XXX del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., 1, 2, 3, 5, 13, 26, 33 fracción II y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/042/2017 radicado en los archivos de la Secretaría de la Contraloría Municipal, y;**

Sojo protesta
Liliana

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
3. Que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que para los efectos de las responsabilidades a que alude este se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo,

Sojo protesta
Liliana



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018



Liliana

sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común. Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

4. Que el artículo 109 de la Carta Magna refiere que los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo establecido en dicho numeral, en específico, la fracción III señala:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

5. Que bajo ese parámetro, la Constitución Política del Estado de Querétaro establece en su artículo 38 que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
6. Que por su parte, el artículo 30 fracción XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro vigente durante el año 2011, señala que el Ayuntamiento es competente para conocer lo demás previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado y en las leyes que de ambas se deriven.

Acta núm. 122

Bojor protesta Colón

[Handwritten signatures and marks]

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

Liliana

Acta núm. 122

7. Que por su parte, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 26 de junio de 2009 establece en su artículo 2 que es sujeto de dicho ordenamiento toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o paraestatal, municipal o paramunicipal, en organismos constitucionales autónomos y en los poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto que les dio origen. Para el caso de las personas que ya no trabajen en alguna de las instituciones mencionadas, la autoridad tendrá la obligación de observar la figura de la prescripción que contemple la Ley en la aplicación de la sanción.
8. Que en el artículo 3 de la Ley referida menciona las autoridades competentes para aplicarla, mismas que son:
 - I. La Legislatura del Estado, con el auxilio de sus órganos y dependencias;
 - II. La Secretaría de la Contraloría del Estado;
 - III. Las demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado en el ámbito de atribuciones que les otorgue este ordenamiento;
 - IV. Los ayuntamientos de los municipios del Estado y dependencias o unidades administrativas que, mediante ley o reglamento, actúen como órgano interno de control, independientemente de su denominación;
 - V. El Tribunal Superior de Justicia del Estado y el órgano interno de control que para tal efecto haya sido creado;
 - VI. Los organismos constitucionales autónomos y el órgano interno de control que para tal efecto haya sido creado; y
 - VII. Los demás órganos que determinen las leyes.
9. Que el artículo 5 fracción III del ordenamiento legal invocado establece que se entenderá como superiores jerárquicos, en el caso de las administraciones municipales, al Ayuntamiento, quien determinará las sanciones cuya imposición se le atribuya para ejecución o aplicación por el órgano interno de control o, en su caso, por el Presidente Municipal.
10. Que en su artículo 40 la Ley en cita señala que son sujetos de responsabilidad administrativa, todas aquellas personas a que se refiere el artículo 2 de esa Ley.
11. Que por su parte, el artículo 41 de la Ley de referencia establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:
 - I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

Isis profeta
VAREN

Acta núm. 122

- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y cualquier otra norma que determine el manejo de recursos económicos públicos;
- III. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la hacienda pública estatal y municipal, sea por el manejo irregular de los fondos y valores de éstas o por irregularidades en el ejercicio del pago de recursos presupuestales del Estado o municipios o de los concertados y convenidos por el Estado con la Federación o loa municipios;
- IV. Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;
- V. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquellas;
- VI. Mostrar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de éste;
- VII. Observar, en la dirección de sus subalternos, las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;
- VIII. Conducirse con respeto y subordinación legítimas, respecto de sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Comunicar por escrito, al titular de la dependencia u organismo auxiliar en el que preste sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;
- X. Ejercer las funciones del empleo, cargo o comisión, sólo por el periodo para el cual se le designó o mientras no se le haya cesado en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades de servicio público no lo exijan;
- XII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley prohíba;
- XIII. Abstenerse de nombrar, contratar o promover como servidores públicos, a personas con las tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil, que deban depender jerárquicamente de él;
- XIV. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o donde las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- XV. Informar por escrito al jefe inmediato y, en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que se hace referencia la fracción anterior, que sean de su conocimiento y observar las instrucciones por escrito que

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

Liliana

reciba sobre su atención, tramitación o resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XVI. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero u objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, así como cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí o para las personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su actividad, que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado de sus funciones;

XVII. Desempeñar su empleo, cargo o comisión, sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIV de este artículo;

XVIII. Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil;

XIX. Presentar con oportunidad y veracidad su manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría, en los términos que señala la ley;

XX. Atender con diligencia los requerimientos de la Secretaría de la Contraloría, derivados de sus facultades de auditoría, inspección, procedimientos de responsabilidad y vigilancia del ejercicio de los recursos públicos;

XXI. Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos bajo su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refiere este artículo, en los términos previstos por las normas que al efecto se expidan.

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Contraloría, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior;

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXIII. Abstenerse de impedir u obstaculizar la formulación de quejas y denuncias o permitir que con motivo de éstas se realicen conductas que lesionen los intereses de los quejosos o denunciantes;

XXIV. Proporcionar, en forma oportuna y veraz, la información y datos solicitados por la Legislatura del Estado, por sus órganos o directamente por los diputados; así como por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que puedan cumplir con las facultades y atribuciones que les correspondan;

XXV. Abstenerse, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones,

Handwritten notes and signatures:
- "Bajo protesta" (circled)
- "X Colón" (circled)
- Multiple illegible signatures and scribbles in blue ink.

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

arrendamientos o enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría correspondiente, a propuesta razonada conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate.

Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XXVI. Garantizar el manejo de los caudales públicos del Estado o de los municipios que tengan a su cargo; y

XXVII. Las demás obligaciones que le impongan las leyes y reglamentos.

Señalando ese ordenamiento en su artículo 42 que va a incurrir en responsabilidad administrativa por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo que corresponda ante los órganos competentes y a la aplicación de las sanciones contempladas por dicha norma.

12. Que el artículo 49 de la Ley referida menciona que la Secretaría llevará el registro de bienes de los servidores públicos, de conformidad con dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

13. Que el artículo 50 fracción I del ordenamiento legal invocado señala que tienen la obligación de presentar manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría, por escrito o mediante la utilización de medios electrónicos, en los términos y plazos establecidos por la esa ley, bajo protesta de decir verdad:

I. Los servidores públicos, desde el nivel de jefes de departamento hasta los titulares de las dependencias y el Gobernador del Estado, así como aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos estatales, federales o municipales.

14. Que el artículo 51 de la Ley citada menciona que la manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

Artículo 51. La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo o comisión de que se trate;

II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; y

III. Durante el mes de octubre de cada año.

Si transcurridos los plazos a que se hace referencia las fracciones I y III no se hubiere presentado la manifestación correspondiente, sin causa justificada, se aplicará al servidor público, previa instancia sumaria que concede garantía de audiencia al omiso, una sanción pecuniaria de quince días a seis meses del sueldo base presupuestal que tenga asignado, previniéndosele en el caso de la fracción I, que de no rendir su manifestación dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación que de este hecho haga la Secretaría al superior jerárquico o a los titulares de las

Bajo protesta
X Ciren

Acta núm. 122

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

Liliana

dependencias o entidades, se procederá en los términos de ley, aplicándose la respectiva sanción pecuniaria.

Para el caso de que se omita la manifestación contemplada en la fracción II, la Secretaría procederá a la investigación del patrimonio del infractor en los términos del artículo 54 de esa Ley, sin perjuicio de aplicar una sanción pecuniaria en de quince días a seis meses del último sueldo base presupuestal percibido por el servidor público, o inhabilitarlo por un período de uno a seis años, o ambas sanciones.

Igual sanción pecuniaria se aplicará cuando la presentación de esta manifestación se haga de manera extemporánea.

15. Que el artículo 52 de la Ley de referencia menciona que la Secretaría expedirá las normas y los formatos impresos o los pondrá a disposición en medios electrónicos por los cuales el servidor público deberá presentar la manifestación de bienes, así como de los manuales o instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar.

16. Que el numeral 53 del ordenamiento legal citado señala que en la manifestación inicial y final de bienes, se incluirán los bienes inmuebles con la fecha y valor de adquisición.

En las manifestaciones anuales, se señalarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición y, en todo caso, se indicará el medio por el que se hizo la adquisición. Tratándose de bienes muebles, la Secretaría decidirá, mediante acuerdo general, las características que deba tener la manifestación.

17. Que el artículo 59 de la Ley de referencia establece que los poderes Judicial y Legislativo, y los Ayuntamientos actuarán en lo conducente respecto a sus servidores públicos, conforme a las disposiciones que se establece en ese Capítulo.

En estos casos, la Secretaría hará del conocimiento de los órganos mencionados el incumplimiento por parte de sus servidores de la obligación de manifestación de bienes a que se refiere el propio capítulo.

18. Que el artículo 61 de la legislación mencionada señala que en todo lo relacionado al procedimiento, ofrecimiento y valoración de pruebas a que se refiere en los títulos tercero, cuarto y sexto de esa Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

19. Que el artículo 72 del orden jurídico en cita establece que los órganos internos de control de los poderes, organismos constitucionales autónomos, entidades paraestatales y ayuntamientos serán competentes:

I. Para conocer de los procedimientos disciplinarios, atendiendo a la gravedad de la falta administrativa cometida y, en su momento, imponer las sanciones que determine esta Ley, por acuerdo del superior jerárquico. En su caso, tratándose de los ayuntamientos, se aplicará lo conducente en las leyes o reglamentos respectivos para fijar las sanciones.

Sojo Palencia
KAREN


H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

Para calificar la gravedad de la conducta ilícita, la resolución fundada y motivada de la autoridad atenderá a la cuantía del daño patrimonial causado, al beneficio personal indebidamente obtenido o a la deficiencia en la prestación del servicio público, dolosamente causada por la acción u omisión del servidor público; y

II. Para conocer de los procedimientos resarcitorios previstos en el artículo 43 de esta Ley, cuando el monto del daño o perjuicio causado no exceda de quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

Cuando dicho monto sea rebasado el órgano interno de control remitirá a la Secretaría las actuaciones que haya realizado para su intervención en los términos del párrafo anterior.

El superior jerárquico o el órgano interno de control de la dependencia, al tener conocimiento de los hechos que impliquen responsabilidad penal de los servidores de la propia dependencia o de las entidades paraestatales, darán vista de ellos a la Secretaría para que ésta formule la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

En los casos de que no exista órgano interno de control en las dependencias, órganos constitucionales autónomos y entidades paraestatales, la Secretaría determinará el procedimiento a aplicar respecto de las sanciones disciplinarias a que se viene haciendo referencia, para lo cual, los titulares de aquellas solicitarán de la Secretaría en consulta, el establecimiento de dicho procedimiento.

20. Que el artículo 73 de la Ley multicitada señala que las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

Artículo 73. Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

I. Amonestación, consistente en una anotación en el expediente administrativo del servidor público que contenga los motivos de la sanción. Cuando el infractor sea reincidente en la falta no podrá aplicarse esta sanción;

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por el tiempo que determine la Secretaría, el superior jerárquico del servidor público infractor o los órganos internos de control, en los casos de sus respectivas competencias, conforme al procedimiento a que se refiere el presente título y hasta por tres meses sin goce de sueldo;

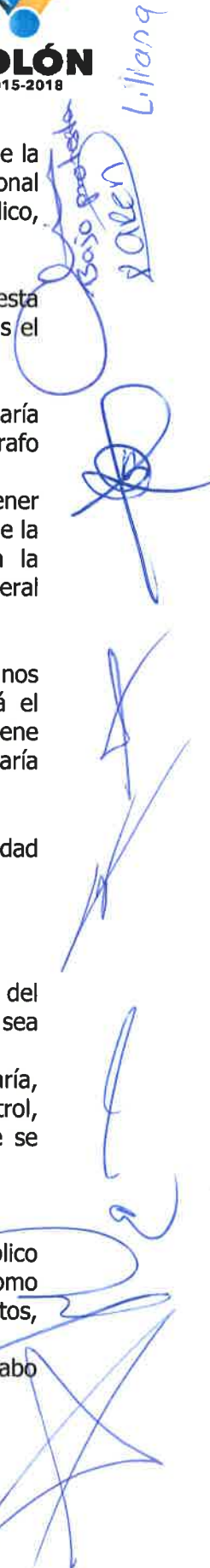
III. Destitución definitiva del cargo;

IV. Multa de uno hasta ciento ochenta días de sueldo base;

V. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal y municipal, cuando las faltas cometidas por el servidor público no traigan como consecuencia una afectación a la hacienda pública de los Poderes y ayuntamientos, según sea el caso, de uno a cinco años; y

VI. Reparación del daño, consistente en resarcir, en dinero o en especie, el menoscabo a la hacienda pública, más los accesorios correspondientes.

*Soño p...
Liliana
ALEN*



Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficios económicos para el infractor o cause daños y perjuicios a la hacienda pública, será de cinco a diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado y de diez a veinte años si excede de dicho límite.

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de la ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el superior jerárquico dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada de tal circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, quedando sin efecto el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

- 21.** Que el artículo 74 de la legislación en mención refiere que las sanciones administrativas se impondrán considerando las circunstancias:

Artículo 74. Las sanciones administrativas se impondrán considerando las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra en la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio;
- VI. La incidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y
- VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

- 22.** Que el artículo 75 de la Ley referida menciona que podrán aplicarse dos o más de las sanciones señaladas en el artículo 73, cuando así se determine, dependiendo de la naturaleza y gravedad de la conducta.

- 23.** Que el artículo 76 del ordenamiento legal invocado señala que para la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo 73, se observará lo siguiente:

Artículo 76. Para la aplicación de las sanciones que establece el artículo 73 de esta Ley, se observará lo siguiente:

- I. La amonestación, suspensión en el empleo, cargo o comisión y de la remuneración correspondiente por un periodo no mayor de quince días, y la destitución de aquéllos, serán aplicables por el superior jerárquico;
- II. La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, será aplicable por resolución que dicte la autoridad competente, atendiendo a la gravedad de la infracción;

Liliana
COLÓN
2015-2018
2015-2018
2015-2018



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliang

- III. Por la Secretaría, cuando se trate de cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 73, si se trata de asuntos de su competencia o cuando el superior jerárquico del funcionario no lo haga, en cuyo caso le notificará lo conducente a aquél; y
- IV. Por el superior jerárquico, en caso de que las sanciones resarcitorias no excedan de un monto equivalente a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona; y por la Secretaría, cuando sean superiores a dicha cantidad.

Tratándose de presidentes municipales, regidores y síndicos, la aplicación de las sanciones a que se refiere este artículo corresponde a la Legislatura del Estado, respecto a los demás servidores públicos municipales, su aplicación corresponde a los ayuntamientos u órganos internos de control en su caso, en los términos de la presente Ley.

- 24. Que el artículo 77 de la Ley de Responsabilidad menciona que la Secretaría o el superior jerárquico, informando previamente a ésta, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad, no constituyan delito, lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y no exista daño económico.

La propia Secretaría o el superior jerárquico, podrán cancelar los créditos derivados del financiamiento de responsabilidades que no excedan de doscientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

Lo anterior es aplicable a los servidores públicos adscritos a las dependencias referidas en el artículo 3 de esa Ley.

- 25. Que el numeral 78 de la legislación referida establece que las sanciones administrativas cuya aplicación corresponda a la Secretaría, excepto la amonestación, se impondrá mediante el siguiente procedimiento:

I. Se citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de defensor. Podrá asistir a la audiencia el representante de la dependencia de adscripción que para tal efecto se designe, quien tendrá las mismas facultades procesales que el enjuiciado.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de cinco, ni mayor de quince días hábiles;

II. Al concluir la audiencia, se resolverá, en un término no mayor de quince días hábiles, sobre la inexistencia de la responsabilidad o se impondrán al infractor las sanciones administrativas correspondientes, notificándose la resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes, al interesado, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico;

Bojo protesta
X OREN

[Handwritten signatures and marks]

Acta núm. 122

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

Liliana

III. Si de la audiencia se desprende que no existen elementos suficientes para resolver o se adviertan elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa con cargo del presunto responsable o de responsabilidades de otras personas o servidores públicos, se podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias; y

IV. En cualquier momento, previo o posterior al citatorio a que se refiere la fracción I, se podrá determinar, tratándose de servidores públicos, la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones.

La suspensión temporal a que se refiere la fracción anterior, interrumpe los efectos del acto que haya dado origen al empleo, cargo o comisión y regirá desde el momento en que sea notificado al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

La suspensión cesará cuando así lo resuelva la autoridad instructora, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Si los servidores públicos suspendidos temporalmente, no resultaren responsables de la falta que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieron recibir durante el tiempo de la suspensión.

Se requerirá autorización del Gobernador del Estado para dicha suspensión, cuando el nombramiento del servidor público de que se trate hubiese sido realizado por éste. Igualmente se requerirá autorización de la Legislatura del Estado, cuando el nombramiento del funcionario público haya sido realizado por ésta.

26. Que el artículo 79 de la Ley en cita establece que:

Artículo 79. En los procedimientos disciplinarios ante el superior jerárquico o los órganos internos de control se observarán, en lo conducente, las disposiciones y formalidades a que se refieren los artículos precedentes, particularmente los del artículo 78 de esta Ley, excepto en la amonestación.

Serán aplicables las disposiciones y formalidades de este Título a los procedimientos disciplinarios que se sigan ante los Poderes Judicial y Legislativo, a través de sus órganos internos de control.

Es también aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por este artículo, en tratándose de los procedimientos disciplinarios que se instituyan en los ayuntamientos, respecto a los servidores públicos municipales.

Son aplicables estas disposiciones a los servidores públicos a que se refiere el artículo 2, observando lo dispuesto en esta Ley.

Acta núm. 122

Esta parte X OKEN
[Handwritten signatures and scribbles]

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

- 27.** Que el artículo 82 de la Ley de antecedentes señala que las resoluciones y acuerdos que emitan los órganos disciplinarios durante el procedimiento al que se refiere ese Capítulo, constarán por escrito.

Las resoluciones que impongan sanciones, se inscribirán en un registro que llevará la Secretaría, particularmente las de inhabilitación, remitiéndose de forma inmediata copia certificada de la misma y la debida notificación al sancionado.

- 28.** Que el artículo 83 de la Ley en cita refiere que la Secretaría expedirá constancias que acrediten la no existencia de registro de inhabilitación, que serán exhibidas para los efectos pertinentes por las personas que sean requeridas para desempeñar un empleo cargo o comisión en el servicio público.

- 29.** Que el artículo 84 de la Ley de antecedentes establece que las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas podrán ser impugnadas por el servidor público ante la propia autoridad que las emitió, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida de conformidad con las normas establecida en dicha ley.

- 30.** Que el artículo 86 de la legislación en comento señala que el servidor público afectado por las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades competentes en términos de esta Ley, podrá optar entre interponer el recurso de revocación o impugnarlos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

La resolución que se dicte en el recurso de revocación, será también impugnable ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

- 31.** Que el artículo 87 del ordenamiento legal en mención refiere que la ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme, se llevará a cabo de inmediato en los términos que se dispongan. La suspensión, destitución o inhabilitación, surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.

Las sanciones económicas que se impongan, constituirán créditos fiscales del erario estatal o municipal, en su caso; se harán efectivas mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución; tendrán la prelación prevista para dichos créditos; y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables en la materia.

La autoridad responsable para ejecutar o cumplimentar la resolución emitida por los órganos competentes, se hará acreedora a las sanciones que esta Ley prevé por su omisión en el cumplimiento de los términos que se establezcan en la propia resolución.

- 32.** Que el artículo 90 de la multicitada Ley alude que la facultad de iniciar procedimiento de responsabilidad contra un servidor público, se sujetará a lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018



Liliana

I. Prescribirán en un año, si el beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor no excede en quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona o tratándose de faltas administrativas de carácter disciplinario; y

II. Prescribirán en cinco años, en el caso de procedimientos resarcitorios, cuyo beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor exceda del monto referido en la fracción anterior.

Caduca en cinco años la facultad de la autoridad para ejecutar la resolución en la que se sanciona al servidor público por responsabilidad disciplinaria, generando responsabilidad administrativa a quien, debiéndola ejecutar, sea omisa.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad; a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo; o bien, cuando el superior jerárquico, el órgano interno de control o la Secretaría tengan conocimiento del hecho. Tratándose de este supuesto, no podrán transcurrir más de tres años en relación a la conducta irregular para que la autoridad competente inicie el procedimiento. En todo momento, la Secretaría o el superior jerárquico podrán hacer valer la prescripción de oficio.

33. Que la multicitada Ley de Responsabilidades citada en considerandos anteriores, es aplicable al caso en concreto, toda vez, que aun cuando se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 18 de abril de 2017, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, esta entró en vigencia hasta el día en que adquirió vigencia a su vez, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que fue el 19 de julio de 2017, la cual, a su vez, abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, misma que rige el procedimiento de antecedentes ya que las causas ocurrieron a partir del 23 de junio de 2017, lo anterior de conformidad a lo manifestado por la Secretaría de la Contraloría Municipal dentro de la propuesta de resolución que se menciona más adelante y que forma parte del presente Acuerdo.

34. Que el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento, una Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; una Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; una Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y otra de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; así mismo habrá una Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal.

35. Que en ese tenor, el Municipio de Colón, Qro., cuenta dentro de su estructura orgánica con un Órgano Interno de Control denominado ahora Secretaría de la Contraloría Municipal, anteriormente Contraloría Municipal misma que es el organismo encargado de la aplicación del Sistema Municipal de Prevención, Vigilancia, Control, Fiscalización y Evaluación, con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros se administren y se ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados, atendiendo a su ámbito de competencia; constituyéndose en

Escrito por el Sr. [Nombre] C.A.R.E.N.
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

un órgano encargado de la salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal. Asimismo con la función de salvaguardar la legalidad y seguridad jurídica de las resoluciones que en su momento llegare a dictar la Contraloría Municipal; garantizando con ello el cumplimiento eficaz de las disposiciones legales que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro determine en materia de Responsabilidades administrativas de los sujetos, en el servicio público municipal; Obligaciones en el servicio público; Responsabilidades administrativas y sanciones de naturaleza disciplinaria y resarcitorias, que conozcan las autoridades competentes establecidas en la citada ley; los procedimientos y autoridades competentes para aplicar las sanciones como lo establece en su propia exposición de motivos, el Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro.

Bojo petate
Colón

- 36. Que el artículo 3 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., establece que serán sujetos a la aplicación de ese ordenamiento municipal, los funcionarios y/o servidores públicos que laboren en la Administración Pública Municipal de Colón, Qro.

También deberá aplicarse a aquellos funcionarios y/o servidores públicos adscritos a las dependencias descentralizadas, desconcentradas y paramunicipales, siempre y cuando sus decretos de creación no señalen la integración, organización y funcionamiento de un órgano de control interno.

- 37. Que el artículo 5 del Reglamento en mención refiere que el objeto de la Contraloría Municipal es salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., para lo cual conocerá de los procedimientos disciplinarios y resarcitorios, cuando sea de su competencia, para determinar si existe o no responsabilidad administrativa y aplicar, por acuerdo del superior jerárquico, las sanciones que ameriten; así como operar el sistema de prevención, vigilancia, fiscalización, control y evaluación sobre la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.

- 38. Que el artículo 10 del Reglamento en cita establece las obligaciones de la Contraloría Municipal, encontrándose entre estas, aplicables al caso en concreto, las siguientes:

Artículo 10.- El Contralor Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, valores, control y evaluación de la administración pública;

...

XVI. Investigar los actos ilícitos u omisiones en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de los funcionarios y/o servidores públicos de la administración municipal, conocer y ejecutar los procedimientos administrativos que al efecto se instauren e

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE
COLÓN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018



Liliana

imponer las sanciones correspondientes de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

...

XXIII. Desempeñar y ejecutar los acuerdos de cabildo en los que se determine el inicio de juicios de responsabilidad administrativa y la probable sanción de un funcionario y/o servidor público municipal.

...

XXV. Vigilar el cumplimiento de todos los acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento.

...

XXVII. De acuerdo a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, deberá proponer para su aprobación al Ayuntamiento de Colón, Qro., el proyecto de resolución y propuesta de sanción, relativa a los cuadernos de investigación, procedimientos administrativos de responsabilidad y quejas que se persiga en contra de cualquier funcionario y/o servidor público.

...

XXX. Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Ayuntamiento.

39. Que el ordenamiento municipal de referencia es aplicable al caso en concreto, toda vez que, toda vez, que aun cuando se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 29 de septiembre de 2017, el Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón y su posterior reforma en fecha 06 de octubre de 2017, dicho ordenamiento entró en vigencia precisamente el último de los días mencionados, sin embargo, ya que las causas ocurrieron a partir del 23 de junio de 2017, lo anterior de conformidad a lo manifestado por la Secretaría de la Contraloría Municipal dentro de la propuesta de resolución que se menciona más adelante y que forma parte del presente Acuerdo, es el Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., el cual resulta aplicable al procedimiento en cuestión.

40. Que con fecha 23 de enero de 2018 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SCM/047/2018 expedido por el Lic. Luis Rene Gutiérrez Nieto en su carácter de Secretario de la Contraloría Municipal mediante el cual con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción III, 69, 72 fracción I y 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 10 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación la propuesta de resolución que se adjunta al presente respecto del expediente CM/PRA/042/2017 del ex servidor público C. Anicacio Bueno Castillo por hechos atribuidos consistente en la omisión de presentar dentro del término legal de sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo la

*Bajo protesta
X Alcen*

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018



Liliana

Manifestación de Bienes Final a la que estaba obligado como consta en el cuerpo del proyecto mencionado.

- 41. Que bajo ese orden de ideas, la Secretaría de la Contraloría Municipal cuenta con el conocimiento técnico jurídico necesario para que tanto el contenido del proyecto de resolución remitido, el trámite de su elaboración; la aplicación de la sanción; así como la secuela procesal del procedimiento referido hasta su conclusión cumplan con lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- 42. Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia.
- 43. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 fracción II y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por la Secretaría de la Contraloría Municipal, señalándose por el titular de dicho órgano de control durante el desarrollo de la reunión que el documento que se pretende aprobar cumple con lo dispuesto por el marco legal aplicable y contiene las disposiciones necesarias para poder efectuar el debido seguimiento a la resolución, la aplicación de la sanción y demás actuaciones necesarias para concluir el expediente formado con motivo del procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria en contra del ex servidor público de referencia; asimismo manifestó que el trámite que se efectuó para la emisión del presente documento y que se realizará para el seguimiento de la resolución, determinación de sanción y conclusión del expediente mencionado cumple con lo señalado por la ley y demás disposiciones normativas de la materia por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Bajo protesta Karen

X

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 10 fracción XXVII del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., este H. Ayuntamiento aprueba el contenido del proyecto de resolución del procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado bajo el expediente número CM/PRA/042/2017 en contra del ex servidor público C. Anicacio Bueno Castillo Policía adscrito a la Secretaría General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal; así como las sanciones determinadas a dicho ex servidor público; en los términos en que se detalla en documento que se agrega al presente Acuerdo, formando parte integrante del mismo; propuesta remitida por la Secretaría de la Contraloría

Acta núm. 122

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

Lillane

Municipal en razón de las consideraciones técnicas y argumentos jurídicos vertidos por dicho Órgano Interno de Control tanto en el cuerpo de la resolución como en el desarrollo de la reunión de trabajo de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

SEGUNDO.- Se autoriza al titular de la Secretaría de la Contraloría Municipal para realizar el trámite jurídico y/o administrativo procedente de conformidad con las leyes aplicables a la materia para que se lleve a cabo la aplicación de las sanciones que se contienen en la resolución anexa al presente Acuerdo al ex servidor público C. Anicacio Bueno Castillo bajo el procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado en el expediente número CM/PRA/042/2017 de ese Órgano Interno de Control.

TERCERO.- Este H. Ayuntamiento instruye al titular de esa Secretaría de la Contraloría Municipal para que por su conducto se efectúe el debido seguimiento del presente Acuerdo; así como realizar efectuar los trámites administrativos y/o jurídicos necesarios para su cumplimiento a fin de continuar con la secuela procesal del procedimiento referido hasta su conclusión atendiendo siempre de manera estricta a lo que establezca la leyes y ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación.

TERCERO.- El presente Acuerdo será publicado en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente Acuerdo deberá remitirse a la Secretaría de la Contraloría Municipal una certificación del mismo, además de una copia certificada de la resolución al procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado bajo el expediente número CM/PRA/042/2017 en contra del ex servidor público C. Anicacio Bueno Castillo quien ocupara el cargo de Policía para conocimiento, seguimiento, debido cumplimiento y fines y efectos que correspondan; así como para que por su conducto se notifique personalmente al C. Anicacio Bueno Castillo para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese lo anterior a la Secretaría de la Contraloría Municipal para su debido seguimiento y cumplimiento.

Colón, Qro., a 23 de febrero de 2018. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre. Síndico Municipal. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico Municipal. Rúbrica.

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia**, instruye pasar al siguiente punto del orden del día.

Acta núm. 122

Jose p...
X Ochoa





H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018



Liliana

3.1 Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

g) Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/019/2017 radicado en los archivos de la Secretaría de la Contraloría Municipal.

Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia en uso de la voz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., solicita la dispensa del Acuerdo mencionado en virtud de que les fuera remitido previamente para lo cual pide a los integrantes del Ayuntamiento que estén a favor de omitir la lectura correspondiente, lo manifiesten en votación económica, levantando la mano.

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se tienen ocho votos a favor, un voto en contra de la Regidora C. Adriana Lara Reyes y cero abstenciones, por lo que se aprueba por **Mayoría Calificada**, la dispensa de la lectura del Acuerdo referido.

Concluido lo anterior, el Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia pregunta a los Múnicipes si desean hacer uso de la voz, interviniendo.

Regidora C. Adriana Lara Reyes manifiesta que se ve irregularidad en cada uno de los actos.

Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia agradece la participación de la Regidora C. Adriana Lara Reyes.

No existiendo más intervenciones sobre el asunto en particular el Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia, pide a los integrantes del H. Ayuntamiento que estén a favor del punto en comento lo manifiesten en votación económica levantando la mano.

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se cuenta con ocho votos a favor, un voto en contra de la Regidora C. Adriana Lara Reyes y cero abstenciones por lo que se aprueba por **Mayoría Calificada**.

Acuerdo que se transcribe en los siguientes términos:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 último párrafo, 109 fracción III, 113 primer párrafo, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 35 y 38 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracción IV, 5 fracción III, 40, 41 fracciones XIX y XXII, 42, 49, 50 fracción I, 51 fracción II,

Así se aprobó
Liliana
y Arlen

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018



Liliane

52, 53, 59, 61, 72 fracción I, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 5, 10 fracciones I, II, XVI, XXVII y XXX del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., 1, 2, 3, 5, 13, 26, 33 fracción II y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/019/2017 radicado en los archivos de la Secretaría de la Contraloría Municipal, y;**

*Bajo protesta
y Apelo*

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
3. Que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que para los efectos de las responsabilidades a que alude este se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común. Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Acta núm. 122

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

Liliana

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

4. Que el artículo 109 de la Carta Magna refiere que los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo establecido en dicho numeral, en específico, la fracción III señala:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

5. Que bajo ese parámetro, la Constitución Política del Estado de Querétaro establece en su artículo 38 que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
6. Que por su parte, el artículo 30 fracción XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro vigente durante el año 2011, señala que el Ayuntamiento es competente para conocer lo demás previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado y en las leyes que de ambas se deriven.
7. Que por su parte, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 26 de junio de 2009 establece en su artículo 2 que es sujeto de dicho ordenamiento toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o paraestatal, municipal o paramunicipal, en organismos constitucionales autónomos y en los poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto que les dio



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



Liliana

origen. Para el caso de las personas que ya no trabajen en alguna de las instituciones mencionadas, la autoridad tendrá la obligación de observar la figura de la prescripción que contemple la Ley en la aplicación de la sanción.

8. Que en el artículo 3 de la Ley referida menciona las autoridades competentes para aplicarla, mismas que son:

- I. La Legislatura del Estado, con el auxilio de sus órganos y dependencias;
- II. La Secretaría de la Contraloría del Estado;
- III. Las demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado en el ámbito de atribuciones que les otorgue este ordenamiento;
- IV. Los ayuntamientos de los municipios del Estado y dependencias o unidades administrativas que, mediante ley o reglamento, actúen como órgano interno de control, independientemente de su denominación;
- V. El Tribunal Superior de Justicia del Estado y el órgano interno de control que para tal efecto haya sido creado;
- VI. Los organismos constitucionales autónomos y el órgano interno de control que para tal efecto haya sido creado; y
- VII. Los demás órganos que determinen las leyes.

9. Que el artículo 5 fracción III del ordenamiento legal invocado establece que se entenderá como superiores jerárquicos, en el caso de las administraciones municipales, al Ayuntamiento, quien determinará las sanciones cuya imposición se le atribuya para ejecución o aplicación por el órgano interno de control o, en su caso, por el Presidente Municipal.

10. Que en su artículo 40 la Ley en cita señala que son sujetos de responsabilidad administrativa, todas aquellas personas a que se refiere el artículo 2 de esa Ley.

11. Que por su parte, el artículo 41 de la Ley de referencia establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y cualquier otra norma que determine el manejo de recursos económicos públicos;
- III. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la hacienda pública estatal y municipal, sea por el manejo irregular de los fondos y valores de éstas o por irregularidades en el ejercicio del pago de recursos presupuestales del Estado o municipios o de los concertados y convenidos por el Estado con la Federación o los municipios;

Bajo protesta
Liliana

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



Liliana

Acta núm. 122

- IV. Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;
- V. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquellas;
- VI. Mostrar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de éste;
- VII. Observar, en la dirección de sus subalternos, las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;
- VIII. Conducirse con respeto y subordinación legítimas, respecto de sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Comunicar por escrito, al titular de la dependencia u organismo auxiliar en el que preste sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;
- X. Ejercer las funciones del empleo, cargo o comisión, sólo por el periodo para el cual se le designó o mientras no se le haya cesado en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades de servicio público no lo exijan;
- XII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley prohíba;
- XIII. Abstenerse de nombrar, contratar o promover como servidores públicos, a personas con las tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil, que deban depender jerárquicamente de él;
- XIV. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o donde las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- XV. Informar por escrito al jefe inmediato y, en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que se hace referencia la fracción anterior, que sean de su conocimiento y observar las instrucciones por escrito que reciba sobre su atención, tramitación o resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;
- XVI. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero u objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, así como cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí o para las personas con quiénes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por

*Bajo protesta
VAREN*

[Handwritten signatures and marks]



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Lillana

Acta núm. 122

afinidad o civil y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su actividad, que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado de sus funciones;

XVII. Desempeñar su empleo, cargo o comisión, sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIV de este artículo;

XVIII. Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil;

XIX. Presentar con oportunidad y veracidad su manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría, en los términos que señala la ley;

XX. Atender con diligencia los requerimientos de la Secretaría de la Contraloría, derivados de sus facultades de auditoría, inspección, procedimientos de responsabilidad y vigilancia del ejercicio de los recursos públicos;

XXI. Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos bajo su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refiere este artículo, en los términos previstos por las normas que al efecto se expidan. Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Contraloría, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior;

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXIII. Abstenerse de impedir u obstaculizar la formulación de quejas y denuncias o permitir que con motivo de éstas se realicen conductas que lesionen los intereses de los quejosos o denunciados;

XXIV. Proporcionar, en forma oportuna y veraz, la información y datos solicitados por la Legislatura del Estado, por sus órganos o directamente por los diputados; así como por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que puedan cumplir con las facultades y atribuciones que les correspondan;

XXV. Abstenerse, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos o enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría correspondiente, a propuesta razonada conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate.

*Bajo protesta
y Arden*

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018



Liliana

Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
XXVI. Garantizar el manejo de los caudales públicos del Estado o de los municipios que tengan a su cargo; y
XXVII. Las demás obligaciones que le impongan las leyes y reglamentos.

Señalando ese ordenamiento en su artículo 42 que va a incurrir en responsabilidad administrativa por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo que corresponda ante los órganos competentes y a la aplicación de las sanciones contempladas por dicha norma.

- 12.** Que el artículo 49 de la Ley referida menciona que la Secretaría llevará el registro de bienes de los servidores públicos, de conformidad con dicha Ley y demás disposiciones aplicables.
- 13.** Que el artículo 50 fracción I del ordenamiento legal invocado señala que tienen la obligación de presentar manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría, por escrito o mediante la utilización de medios electrónicos, en los términos y plazos establecidos por la esa ley, bajo protesta de decir verdad:

I. Los servidores públicos, desde el nivel de jefes de departamento hasta los titulares de las dependencias y el Gobernador del Estado, así como aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos estatales, federales o municipales.

- 14.** Que el artículo 51 de la Ley citada menciona que la manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

Artículo 51. La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:
I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo o comisión de que se trate;
II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; y
III. Durante el mes de octubre de cada año.

Si transcurridos los plazos a que se hace referencia las fracciones I y III no se hubiere presentado la manifestación correspondiente, sin causa justificada, se aplicará al servidor público, previa instancia sumaria que concede garantía de audiencia al omiso, una sanción pecuniaria de quince días a seis meses del sueldo base presupuestal que tenga asignado, previniéndosele en el caso de la fracción I, que de no rendir su manifestación dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación que de este hecho haga la Secretaría al superior jerárquico o a los titulares de las dependencias o entidades, se procederá en los términos de ley, aplicándose la respectiva sanción pecuniaria.

Para el caso de que se omita la manifestación contemplada en la fracción II, la Secretaría procederá a la investigación del patrimonio del infractor en los términos del artículo 54 de esa Ley, sin perjuicio de aplicar una sanción pecuniaria en de quince días

Bajo protesta
ALCEN
Liliana
[Handwritten signatures and marks]

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018

a seis meses del último sueldo base presupuestal percibido por el servidor público, o inhabilitarlo por un período de uno a seis años, o ambas sanciones.

Igual sanción pecuniaria se aplicará cuando la presentación de esta manifestación se haga de manera extemporánea.

15. Que el artículo 52 de la Ley de referencia menciona que la Secretaría expedirá las normas y los formatos impresos o los pondrá a disposición en medios electrónicos por los cuales el servidor público deberá presentar la manifestación de bienes, así como de los manuales o instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar.

16. Que el numeral 53 del ordenamiento legal citado señala que en la manifestación inicial y final de bienes, se incluirán los bienes inmuebles con la fecha y valor de adquisición.

En las manifestaciones anuales, se señalarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición y, en todo caso, se indicará el medio por el que se hizo la adquisición. Tratándose de bienes muebles, la Secretaría decidirá, mediante acuerdo general, las características que deba tener la manifestación.

17. Que el artículo 59 de la Ley de referencia establece que los poderes Judicial y Legislativo, y los Ayuntamientos actuarán en lo conducente respecto a sus servidores públicos, conforme a las disposiciones que se establece en ese Capítulo.

En estos casos, la Secretaría hará del conocimiento de los órganos mencionados el incumplimiento por parte de sus servidores de la obligación de manifestación de bienes a que se refiere el propio capítulo.

18. Que el artículo 61 de la legislación mencionada señala que en todo lo relacionado al procedimiento, ofrecimiento y valoración de pruebas a que se refiere en los títulos tercero, cuarto y sexto de esa Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

19. Que el artículo 72 del orden jurídico en cita establece que los órganos internos de control de los poderes, organismos constitucionales autónomos, entidades paraestatales y ayuntamientos serán competentes:

I. Para conocer de los procedimientos disciplinarios, atendiendo a la gravedad de la falta administrativa cometida y, en su momento, imponer las sanciones que determine esta Ley, por acuerdo del superior jerárquico. En su caso, tratándose de los ayuntamientos, se aplicará lo conducente en las leyes o reglamentos respectivos para fijar las sanciones.

Para calificar la gravedad de la conducta ilícita, la resolución fundada y motivada de la autoridad atenderá a la cuantía del daño patrimonial causado, al beneficio personal indebidamente obtenido o a la deficiencia en la prestación del servicio público, dolosamente causada por la acción u omisión del servidor público; y

Bojo protesta
COLÓN
X
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018



Liliana

II. Para conocer de los procedimientos resarcitorios previstos en el artículo 43 de esta Ley, cuando el monto del daño o perjuicio causado no exceda de quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

Quando dicho monto sea rebasado el órgano interno de control remitirá a la Secretaría las actuaciones que haya realizado para su intervención en los términos del párrafo anterior.

El superior jerárquico o el órgano interno de control de la dependencia, al tener conocimiento de los hechos que impliquen responsabilidad penal de los servidores de la propia dependencia o de las entidades paraestatales, darán vista de ellos a la Secretaría para que ésta formule la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

En los casos de que no exista órgano interno de control en las dependencias, órganos constitucionales autónomos y entidades paraestatales, la Secretaría determinará el procedimiento a aplicar respecto de las sanciones disciplinarias a que se viene haciendo referencia, para lo cual, los titulares de aquellas solicitarán de la Secretaría en consulta, el establecimiento de dicho procedimiento.

20. Que el artículo 73 de la Ley multicitada señala que las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

Artículo 73. Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

- I. Amonestación, consistente en una anotación en el expediente administrativo del servidor público que contenga los motivos de la sanción. Cuando el infractor sea reincidente en la falta no podrá aplicarse esta sanción;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por el tiempo que determine la Secretaría, el superior jerárquico del servidor público infractor o los órganos internos de control, en los casos de sus respectivas competencias, conforme al procedimiento a que se refiere el presente título y hasta por tres meses sin goce de sueldo;
- III. Destitución definitiva del cargo;
- IV. Multa de uno hasta ciento ochenta días de sueldo base;
- V. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal y municipal, cuando las faltas cometidas por el servidor público no traigan como consecuencia una afectación a la hacienda pública de los Poderes y ayuntamientos, según sea el caso, de uno a cinco años; y
- VI. Reparación del daño, consistente en resarcir, en dinero o en especie, el menoscabo a la hacienda pública, más los accesorios correspondientes.

Quando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficios económicos para el infractor o cause daños y perjuicios a la hacienda pública, será de cinco a diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado y de diez a veinte años si excede de dicho límite.

Acta núm. 122

Handwritten notes and signatures in blue ink:
- "Esbozo de..."
- "Y AREN"
- "Liliana"
- Multiple illegible signatures and scribbles.



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018



Liliana

Comisario Interstelar
Xalen

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de la ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el superior jerárquico dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada de tal circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, quedando sin efecto el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

- 21.** Que el artículo 74 de la legislación en mención refiere que las sanciones administrativas se impondrán considerando las circunstancias:

Artículo 74. Las sanciones administrativas se impondrán considerando las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra en la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio;
- VI. La incidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y
- VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

- 22.** Que el artículo 75 de la Ley referida menciona que podrán aplicarse dos o más de las sanciones señaladas en el artículo 73, cuando así se determine, dependiendo de la naturaleza y gravedad de la conducta.

- 23.** Que el artículo 76 del ordenamiento legal invocado señala que para la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo 73, se observará lo siguiente:

Artículo 76. Para la aplicación de las sanciones que establece el artículo 73 de esta Ley, se observará lo siguiente:

- I. La amonestación, suspensión en el empleo, cargo o comisión y de la remuneración correspondiente por un periodo no mayor de quince días, y la destitución de aquéllos, serán aplicables por el superior jerárquico;
- II. La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, será aplicable por resolución que dicte la autoridad competente, atendiendo a la gravedad de la infracción;
- III. Por la Secretaría, cuando se trate de cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 73, si se trata de asuntos de su competencia o cuando el superior jerárquico del funcionario no lo haga, en cuyo caso le notificará lo conducente a aquél; y

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

IV. Por el superior jerárquico, en caso de que las sanciones resarcitorias no excedan de un monto equivalente a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona; y por la Secretaría, cuando sean superiores a dicha cantidad.

Tratándose de presidentes municipales, regidores y síndicos, la aplicación de las sanciones a que se refiere este artículo corresponde a la Legislatura del Estado, respecto a los demás servidores públicos municipales, su aplicación corresponde a los ayuntamientos u órganos internos de control en su caso, en los términos de la presente Ley.

24. Que el artículo 77 de la Ley de Responsabilidad menciona que la Secretaría o el superior jerárquico, informando previamente a ésta, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad, no constituyan delito, lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y no exista daño económico.

La propia Secretaría o el superior jerárquico, podrán cancelar los créditos derivados del financiamiento de responsabilidades que no excedan de doscientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

Lo anterior es aplicable a los servidores públicos adscritos a las dependencias referidas en el artículo 3 de esa Ley.

25. Que el numeral 78 de la legislación referida establece que las sanciones administrativas cuya aplicación corresponda a la Secretaría, excepto la amonestación, se impondrá mediante el siguiente procedimiento:

I. Se citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de defensor. Podrá asistir a la audiencia el representante de la dependencia de adscripción que para tal efecto se designe, quien tendrá las mismas facultades procesales que el enjuiciado. Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de cinco, ni mayor de quince días hábiles;

II. Al concluir la audiencia, se resolverá, en un término no mayor de quince días hábiles, sobre la inexistencia de la responsabilidad o se impondrán al infractor las sanciones administrativas correspondientes, notificándose la resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes, al interesado, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico;

III. Si de la audiencia se desprende que no existen elementos suficientes para resolver o se adviertan elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa con cargo del presunto responsable o de

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the name 'Liliana' at the top and several illegible signatures below.

Acta núm. 122

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

Lillana

responsabilidades de otras personas o servidores públicos, se podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias; y

IV. En cualquier momento, previo o posterior al citatorio a que se refiere la fracción I, se podrá determinar, tratándose de servidores públicos, la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones.

La suspensión temporal a que se refiere la fracción anterior, interrumpe los efectos del acto que haya dado origen al empleo, cargo o comisión y regirá desde el momento en que sea notificado al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

La suspensión cesará cuando así lo resuelva la autoridad instructora, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Si los servidores públicos suspendidos temporalmente, no resultaren responsables de la falta que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieron recibir durante el tiempo de la suspensión.

Se requerirá autorización del Gobernador del Estado para dicha suspensión, cuando el nombramiento del servidor público de que se trate hubiese sido realizado por éste. Igualmente se requerirá autorización de la Legislatura del Estado, cuando el nombramiento del funcionario público haya sido realizado por ésta.

26. Que el artículo 79 de la Ley en cita establece que:

Artículo 79. En los procedimientos disciplinarios ante el superior jerárquico o los órganos internos de control se observarán, en lo conducente, las disposiciones y formalidades a que se refieren los artículos precedentes, particularmente los del artículo 78 de esta Ley, excepto en la amonestación.

Serán aplicables las disposiciones y formalidades de este Título a los procedimientos disciplinarios que se sigan ante los Poderes Judicial y Legislativo, a través de sus órganos internos de control.

Es también aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por este artículo, en tratándose de los procedimientos disciplinarios que se instituyan en los ayuntamientos, respecto a los servidores públicos municipales.

Son aplicables estas disposiciones a los servidores públicos a que se refiere el artículo 2, observando lo dispuesto en esta Ley.

27. Que el artículo 82 de la Ley de antecedentes señala que las resoluciones y acuerdos que emitan los órganos disciplinarios durante el procedimiento al que se refiere ese Capítulo, constarán por escrito.

Handwritten notes and signatures:
Bajo protesta
KAREN
Lillana
[Signature]

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

Liliana

Las resoluciones que impongan sanciones, se inscribirán en un registro que llevará la Secretaría, particularmente las de inhabilitación, remitiéndose de forma inmediata copia certificada de la misma y la debida notificación al sancionado.

- 28.** Que el artículo 83 de la Ley en cita refiere que la Secretaría expedirá constancias que acrediten la no existencia de registro de inhabilitación, que serán exhibidas para los efectos pertinentes por las personas que sean requeridas para desempeñar un empleo cargo o comisión en el servicio público.
- 29.** Que el artículo 84 de la Ley de antecedentes establece que las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas podrán ser impugnadas por el servidor público ante la propia autoridad que las emitió, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida de conformidad con las normas establecida en dicha ley.
- 30.** Que el artículo 86 de la legislación en comento señala que el servidor público afectado por las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades competentes en términos de esta Ley, podrá optar entre interponer el recurso de revocación o impugnarlos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

La resolución que se dicte en el recurso de revocación, será también impugnable ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

- 31.** Que el artículo 87 del ordenamiento legal en mención refiere que la ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme, se llevará a cabo de inmediato en los términos que se dispongan. La suspensión, destitución o inhabilitación, surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.

Las sanciones económicas que se impongan, constituirán créditos fiscales del erario estatal o municipal, en su caso; se harán efectivas mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución; tendrán la prelación prevista para dichos créditos; y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables en la materia.

La autoridad responsable para ejecutar o cumplimentar la resolución emitida por los órganos competentes, se hará acreedora a las sanciones que esta Ley prevé por su omisión en el cumplimiento de los términos que se establezcan en la propia resolución.

- 32.** Que el artículo 90 de la multicitada Ley alude que la facultad de iniciar procedimiento de responsabilidad contra un servidor público, se sujetará a lo siguiente:

I. Prescribirán en un año, si el beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor no excede en quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona o tratándose de faltas administrativas de carácter disciplinario; y



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018



Liliane

Bajo protesta
X. Allen
[Handwritten signatures and scribbles]

II. Prescribirán en cinco años, en el caso de procedimientos resarcitorios, cuyo beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor exceda del monto referido en la fracción anterior.

Caduca en cinco años la facultad de la autoridad para ejecutar la resolución en la que se sanciona al servidor público por responsabilidad disciplinaria, generando responsabilidad administrativa a quien, debiéndola ejecutar, sea omisa.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad; a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo; o bien, cuando el superior jerárquico, el órgano interno de control o la Secretaría tengan conocimiento del hecho. Tratándose de este supuesto, no podrán transcurrir más de tres años en relación a la conducta irregular para que la autoridad competente inicie el procedimiento. En todo momento, la Secretaría o el superior jerárquico podrán hacer valer la prescripción de oficio.

33. Que la multicitada Ley de Responsabilidades citada en considerandos anteriores, es aplicable al caso en concreto, toda vez, que aun cuando se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 18 de abril de 2017, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, esta entró en vigencia hasta el día en que adquirió vigencia a su vez, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que fue el 19 de julio de 2017, la cual, a su vez, abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, misma que rige el procedimiento de antecedentes ya que las causas ocurrieron a partir del 19 de julio de 2016, lo anterior de conformidad a lo manifestado por la Secretaría de la Contraloría Municipal dentro de la propuesta de resolución que se menciona más adelante y que forma parte del presente Acuerdo.

34. Que el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento, una Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; una Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; una Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y otra de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; así mismo habrá una Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal.

35. Que en ese tenor, el Municipio de Colón, Qro., cuenta dentro de su estructura orgánica con un Órgano Interno de Control denominado ahora Secretaría de la Contraloría Municipal, anteriormente Contraloría Municipal misma que es el organismo encargado de la aplicación del Sistema Municipal de Prevención, Vigilancia, Control, Fiscalización y Evaluación, con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros se administren y se ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados, atendiendo a su ámbito de competencia; constituyéndose en un órgano encargado de la salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal. Asimismo con la función de salvaguardar la legalidad y seguridad jurídica de las resoluciones que en su momento llegare a dictar la Contraloría

Acta núm. 122

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

Municipal; garantizando con ello el cumplimiento eficaz de las disposiciones legales que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro determine en materia de Responsabilidades administrativas de los sujetos, en el servicio público municipal; Obligaciones en el servicio público; Responsabilidades administrativas y sanciones de naturaleza disciplinaria y resarcitorias, que conozcan las autoridades competentes establecidas en la citada ley; los procedimientos y autoridades competentes para aplicar las sanciones como lo establece en su propia exposición de motivos, el Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro.

- 36.** Que el artículo 3 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., establece que serán sujetos a la aplicación de ese ordenamiento municipal, los funcionarios y/o servidores públicos que laboren en la Administración Pública Municipal de Colón, Qro.

También deberá aplicarse a aquellos funcionarios y/o servidores públicos adscritos a las dependencias descentralizadas, desconcentradas y paramunicipales, siempre y cuando sus decretos de creación no señalen la integración, organización y funcionamiento de un órgano de control interno.

- 37.** Que el artículo 5 del Reglamento en mención refiere que el objeto de la Contraloría Municipal es salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., para lo cual conocerá de los procedimientos disciplinarios y resarcitorios, cuando sea de su competencia, para determinar si existe o no responsabilidad administrativa y aplicar, por acuerdo del superior jerárquico, las sanciones que ameriten; así como operar el sistema de prevención, vigilancia, fiscalización, control y evaluación sobre la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.

- 38.** Que el artículo 10 del Reglamento en cita establece las obligaciones de la Contraloría Municipal, encontrándose entre estas, aplicables al caso en concreto, las siguientes:

Artículo 10.- El Contralor Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, valores, control y evaluación de la administración pública;

...

XVI. Investigar los actos ilícitos u omisiones en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de los funcionarios y/o servidores públicos de la administración municipal, conocer y ejecutar los procedimientos administrativos que al efecto se instauren e imponer las sanciones correspondientes de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

...

XXIII. Desempeñar y ejecutar los acuerdos de cabildo en los que se determine el inicio de juicios de responsabilidad administrativa y la probable sanción de un funcionario y/o servidor público municipal.

...

XXV. Vigilar el cumplimiento de todos los acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento.

...

XXVII. De acuerdo a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, deberá proponer para su aprobación al Ayuntamiento de Colón, Qro., el proyecto de resolución y propuesta de sanción, relativa a los cuadernos de investigación, procedimientos administrativos de responsabilidad y quejas que se persiga en contra de cualquier funcionario y/o servidor público.

...

XXX. Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Ayuntamiento.

39. Que el ordenamiento municipal de referencia es aplicable al caso en concreto, toda vez que, toda vez, que aun cuando se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 29 de septiembre de 2017, el Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón y su posterior reforma en fecha 06 de octubre de 2017, dicho ordenamiento entró en vigencia precisamente el último de los días mencionados, sin embargo, ya que las causas ocurrieron a partir del 19 de julio de 2016, lo anterior de conformidad a lo manifestado por la Secretaría de la Contraloría Municipal dentro de la propuesta de resolución que se menciona más adelante y que forma parte del presente Acuerdo, es el Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., el cual resulta aplicable al procedimiento en cuestión.

40. Que con fecha 23 de enero de 2018 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SCM/047/2018 expedido por el Lic. Luis Rene Gutiérrez Nieto en su carácter de Secretario de la Contraloría Municipal mediante el cual con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción III, 69, 72 fracción I y 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 10 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación la propuesta de resolución que se adjunta al presente respecto del expediente CM/PRA/019/2017 del ex servidor público C. Héctor Miguel Martínez Lara por hechos atribuidos consistente en la omisión de presentar dentro del término legal de sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo la Manifestación de Bienes Final a la que estaba obligado como consta en el cuerpo del proyecto mencionado.

Resojo puebla
X Allen
Lullona



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018



Liliana

41. Que bajo ese orden de ideas, la Secretaría de la Contraloría Municipal cuenta con el conocimiento técnico jurídico necesario para que tanto el contenido del proyecto de resolución remitido, el trámite de su elaboración; la aplicación de la sanción; así como la secuela procesal del procedimiento referido hasta su conclusión cumplan con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

42. Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia.

43. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 fracción II y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por la Secretaría de la Contraloría Municipal, señalándose por el titular de dicho órgano de control durante el desarrollo de la reunión que el documento que se pretende aprobar cumple con lo dispuesto por el marco legal aplicable y contiene las disposiciones necesarias para poder efectuar el debido seguimiento a la resolución, la aplicación de la sanción y demás actuaciones necesarias para concluir el expediente formado con motivo del procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria en contra del ex servidor público de referencia; asimismo manifestó que el trámite que se efectuó para la emisión del presente documento y que se realizará para el seguimiento de la resolución, determinación de sanción y conclusión del expediente mencionado cumple con lo señalado por la ley y demás disposiciones normativas de la materia por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 10 fracción XXVII del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., este H. Ayuntamiento aprueba el contenido del proyecto de resolución del procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado bajo el expediente número CM/PRA/019/2017 en contra del ex servidor público C. Héctor Miguel Martínez Lara, Inspector adscrito a la Secretaría de Finanzas; así como las sanciones determinadas a dicho ex servidor público; en los términos en que se detalla en documento que se agrega al presente Acuerdo, formando parte integrante del mismo; propuesta remitida por la Secretaría de la Contraloría Municipal en razón de las consideraciones técnicas y argumentos jurídicos vertidos por dicho Órgano Interno de Control

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

tanto en el cuerpo de la resolución como en el desarrollo de la reunión de trabajo de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

SEGUNDO.- Se autoriza al titular de la Secretaría de la Contraloría Municipal para realizar el trámite jurídico y/o administrativo procedente de conformidad con las leyes aplicables a la materia para que se lleve a cabo la aplicación de las sanciones que se contienen en la resolución anexa al presente Acuerdo al ex servidor público C. Héctor Miguel Martínez Lara bajo el procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado en el expediente número CM/PRA/019/2017 de ese Órgano Interno de Control.

TERCERO.- Este H. Ayuntamiento instruye al titular de esa Secretaría de la Contraloría Municipal para que por su conducto se efectúe el debido seguimiento del presente Acuerdo; así como realizar efectuar los trámites administrativos y/o jurídicos necesarios para su cumplimiento a fin de continuar con la secuela procesal del procedimiento referido hasta su conclusión atendiendo siempre de manera estricta a lo que establezca la leyes y ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación.

TERCERO.- El presente Acuerdo será publicado en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente Acuerdo deberá remitirse a la Secretaría de la Contraloría Municipal una certificación del mismo, además de una copia certificada de la resolución al procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado bajo el expediente número CM/PRA/019/2017 en contra del ex servidor público C. Héctor Miguel Martínez Lara quien ocupara el cargo de Inspector para conocimiento, seguimiento, debido cumplimiento y fines y efectos que correspondan; así como para que por su conducto se notifique personalmente al C. Héctor Miguel Martínez Lara para los efectos legales a que haya lugar.

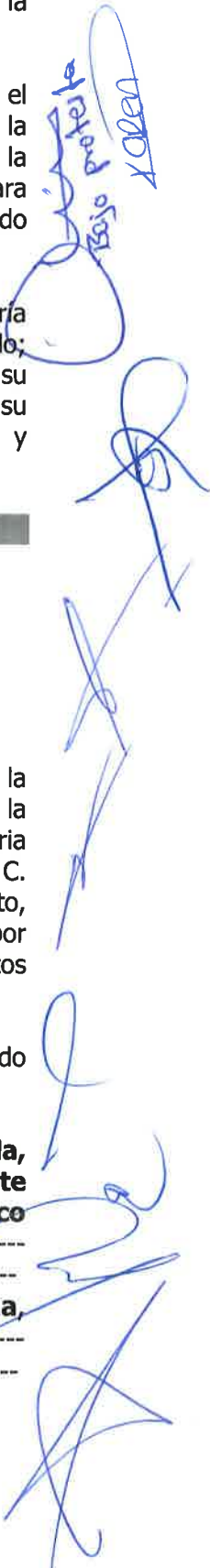
QUINTO.- Notifíquese lo anterior a la Secretaría de la Contraloría Municipal para su debido seguimiento y cumplimiento.

Colón, Qro., a 26 de febrero de 2018. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Cruz Nayeli Monroy Aguirre. Síndico Municipal. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico Municipal. Rúbrica. -----

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia**, instruye pasar al siguiente punto del orden del día.-----

Liliana

Bajo protesta
XOCHA





H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



Liliana

3.1 Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

h) Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/027/2017 radicado en los archivos de la Secretaría de la Contraloría Municipal.

Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia en uso de la voz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., solicita la dispensa del Acuerdo mencionado en virtud de que les fuera remitido previamente para lo cual pide a los integrantes del Ayuntamiento que estén a favor de omitir la lectura correspondiente, lo manifiesten en votación económica, levantando la mano.

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se tienen ocho votos a favor, un voto en contra de la Regidora C. Adriana Lara Reyes y cero abstenciones, por lo que se aprueba por **Mayoría Calificada**, la dispensa de la lectura del Acuerdo referido.

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia** pregunta a los Munícipes si desean hacer uso de la voz, interviniendo.

Regidora C. Adriana Lara Reyes manifiesta que se ve irregularidad en cada uno de los actos presentados.

Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia agradece la participación de la Regidora C. Adriana Lara Reyes.

No existiendo más intervenciones sobre el asunto en particular el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia**, pide a los integrantes del H. Ayuntamiento que estén a favor del punto en comento lo manifiesten en votación económica levantando la mano.

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se cuenta con ocho votos a favor, un voto en contra de la Regidora C. Adriana Lara Reyes y cero abstenciones por lo que se aprueba por **Mayoría Calificada**.

Acuerdo que se transcribe en los siguientes términos:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 último párrafo, 109 fracción III, 113 primer párrafo, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 35 y 38 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracción IV, 5 fracción III, 40, 41 fracciones XIX y XXII, 42, 49, 50 fracción I, 51 fracción II,

Acta núm. 122

Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including the name 'Liliana' at the top and several illegible signatures below.



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

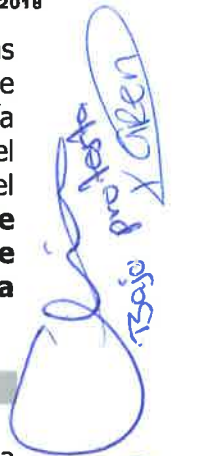


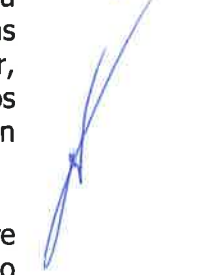
Liliana

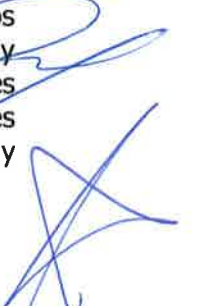
52, 53, 59, 61, 72 fracción I, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 5, 10 fracciones I, II, XVI, XXVII y XXX del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., 1, 2, 3, 5, 13, 26, 33 fracción II y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/027/2017 radicado en los archivos de la Secretaría de la Contraloría Municipal, y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
3. Que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que para los efectos de las responsabilidades a que alude este se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común. Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.







Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Lilian S

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

4. Que el artículo 109 de la Carta Magna refiere que los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo establecido en dicho numeral, en específico, la fracción III señala:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

5. Que bajo ese parámetro, la Constitución Política del Estado de Querétaro establece en su artículo 38 que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
6. Que por su parte, el artículo 30 fracción XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro vigente durante el año 2011, señala que el Ayuntamiento es competente para conocer lo demás previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado y en las leyes que de ambas se deriven.
7. Que por su parte, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 26 de junio de 2009 establece en su artículo 2 que es sujeto de dicho ordenamiento toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o paraestatal, municipal o paramunicipal, en organismos constitucionales autónomos y en los poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto que les dio

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including a circled signature and several scribbles.

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018



Lillo Ong

origen. Para el caso de las personas que ya no trabajen en alguna de las instituciones mencionadas, la autoridad tendrá la obligación de observar la figura de la prescripción que contemple la Ley en la aplicación de la sanción.

8. Que en el artículo 3 de la Ley referida menciona las autoridades competentes para aplicarla, mismas que son:

- I. La Legislatura del Estado, con el auxilio de sus órganos y dependencias;
- II. La Secretaría de la Contraloría del Estado;
- III. Las demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado en el ámbito de atribuciones que les otorgue este ordenamiento;
- IV. Los ayuntamientos de los municipios del Estado y dependencias o unidades administrativas que, mediante ley o reglamento, actúen como órgano interno de control, independientemente de su denominación;
- V. El Tribunal Superior de Justicia del Estado y el órgano interno de control que para tal efecto haya sido creado;
- VI. Los organismos constitucionales autónomos y el órgano interno de control que para tal efecto haya sido creado; y
- VII. Los demás órganos que determinen las leyes.

9. Que el artículo 5 fracción III del ordenamiento legal invocado establece que se entenderá como superiores jerárquicos, en el caso de las administraciones municipales, al Ayuntamiento, quien determinará las sanciones cuya imposición se le atribuya para ejecución o aplicación por el órgano interno de control o, en su caso, por el Presidente Municipal.

10. Que en su artículo 40 la Ley en cita señala que son sujetos de responsabilidad administrativa, todas aquellas personas a que se refiere el artículo 2 de esa Ley.

11. Que por su parte, el artículo 41 de la Ley de referencia establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y cualquier otra norma que determine el manejo de recursos económicos públicos;
- III. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la hacienda pública estatal y municipal, sea por el manejo irregular de los fondos y valores de éstas o por irregularidades en el ejercicio del pago de recursos presupuestales del Estado o municipios o de los concertados y convenidos por el Estado con la Federación o los municipios;

Profesora
Escuela
Lillo Ong

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE
COLÓN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018



Liliana

Acta núm. 122

- IV. Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;
- V. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquellas;
- VI. Mostrar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de éste;
- VII. Observar, en la dirección de sus subalternos, las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;
- VIII. Conducirse con respeto y subordinación legítimas, respecto de sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Comunicar por escrito, al titular de la dependencia u organismo auxiliar en el que preste sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;
- X. Ejercer las funciones del empleo, cargo o comisión, sólo por el periodo para el cual se le designó o mientras no se le haya cesado en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades de servicio público no lo exijan;
- XII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley prohíba;
- XIII. Abstenerse de nombrar, contratar o promover como servidores públicos, a personas con las tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil, que deban depender jerárquicamente de él;
- XIV. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o donde las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- XV. Informar por escrito al jefe inmediato y, en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que se hace referencia la fracción anterior, que sean de su conocimiento y observar las instrucciones por escrito que reciba sobre su atención, tramitación o resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;
- XVI. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero u objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, así como cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí o para las personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por

Alcaldesa
Liliana
Liliana

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

Acta núm. 122

afinidad o civil y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su actividad, que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado de sus funciones;

XVII. Desempeñar su empleo, cargo o comisión, sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIV de este artículo;

XVIII. Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil;

XIX. Presentar con oportunidad y veracidad su manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría, en los términos que señala la ley;

XX. Atender con diligencia los requerimientos de la Secretaría de la Contraloría, derivados de sus facultades de auditoría, inspección, procedimientos de responsabilidad y vigilancia del ejercicio de los recursos públicos;

XXI. Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos bajo su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refiere este artículo, en los términos previstos por las normas que al efecto se expidan.

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Contraloría, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior;

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXIII. Abstenerse de impedir u obstaculizar la formulación de quejas y denuncias o permitir que con motivo de éstas se realicen conductas que lesionen los intereses de los quejosos o denunciantes;

XXIV. Proporcionar, en forma oportuna y veraz, la información y datos solicitados por la Legislatura del Estado, por sus órganos o directamente por los diputados; así como por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que puedan cumplir con las facultades y atribuciones que les correspondan;

XXV. Abstenerse, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos o enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría correspondiente, a propuesta razonada conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate.



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
XXVI. Garantizar el manejo de los caudales públicos del Estado o de los municipios que tengan a su cargo; y
XXVII. Las demás obligaciones que le impongan las leyes y reglamentos.

Señalando ese ordenamiento en su artículo 42 que va a incurrir en responsabilidad administrativa por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo que corresponda ante los órganos competentes y a la aplicación de las sanciones contempladas por dicha norma.

12. Que el artículo 49 de la Ley referida menciona que la Secretaría llevará el registro de bienes de los servidores públicos, de conformidad con dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

13. Que el artículo 50 fracción I del ordenamiento legal invocado señala que tienen la obligación de presentar manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría, por escrito o mediante la utilización de medios electrónicos, en los términos y plazos establecidos por la esa ley, bajo protesta de decir verdad:

I. Los servidores públicos, desde el nivel de jefes de departamento hasta los titulares de las dependencias y el Gobernador del Estado, así como aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos estatales, federales o municipales.

14. Que el artículo 51 de la Ley citada menciona que la manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

- Artículo 51. La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:
- I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo o comisión de que se trate;
 - II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; y
 - III. Durante el mes de octubre de cada año.

Si transcurridos los plazos a que se hace referencia las fracciones I y III no se hubiere presentado la manifestación correspondiente, sin causa justificada, se aplicará al servidor público, previa instancia sumaria que concede garantía de audiencia al omiso, una sanción pecuniaria de quince días a seis meses del sueldo base presupuestal que tenga asignado, previniéndosele en el caso de la fracción I, que de no rendir su manifestación dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación que de este hecho haga la Secretaría al superior jerárquico o a los titulares de las dependencias o entidades, se procederá en los términos de ley, aplicándose la respectiva sanción pecuniaria.

Para el caso de que se omita la manifestación contemplada en la fracción II, la Secretaría procederá a la investigación del patrimonio del infractor en los términos del artículo 54 de esa Ley, sin perjuicio de aplicar una sanción pecuniaria en de quince días

Acta núm. 122

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including the name 'Liliana' and various illegible signatures.]



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

a seis meses del último sueldo base presupuestal percibido por el servidor público, o inhabilitarlo por un período de uno a seis años, o ambas sanciones.

Igual sanción pecuniaria se aplicará cuando la presentación de esta manifestación se haga de manera extemporánea.

15. Que el artículo 52 de la Ley de referencia menciona que la Secretaría expedirá las normas y los formatos impresos o los pondrá a disposición en medios electrónicos por los cuales el servidor público deberá presentar la manifestación de bienes, así como de los manuales o instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar.

16. Que el numeral 53 del ordenamiento legal citado señala que en la manifestación inicial y final de bienes, se incluirán los bienes inmuebles con la fecha y valor de adquisición.

En las manifestaciones anuales, se señalarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición y, en todo caso, se indicará el medio por el que se hizo la adquisición. Tratándose de bienes muebles, la Secretaría decidirá, mediante acuerdo general, las características que deba tener la manifestación.

17. Que el artículo 59 de la Ley de referencia establece que los poderes Judicial y Legislativo, y los Ayuntamientos actuarán en lo conducente respecto a sus servidores públicos, conforme a las disposiciones que se establece en ese Capítulo.

En estos casos, la Secretaría hará del conocimiento de los órganos mencionados el incumplimiento por parte de sus servidores de la obligación de manifestación de bienes a que se refiere el propio capítulo.

18. Que el artículo 61 de la legislación mencionada señala que en todo lo relacionado al procedimiento, ofrecimiento y valoración de pruebas a que se refiere en los títulos tercero, cuarto y sexto de esa Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

19. Que el artículo 72 del orden jurídico en cita establece que los órganos internos de control de los poderes, organismos constitucionales autónomos, entidades paraestatales y ayuntamientos serán competentes:

I. Para conocer de los procedimientos disciplinarios, atendiendo a la gravedad de la falta administrativa cometida y, en su momento, imponer las sanciones que determine esta Ley, por acuerdo del superior jerárquico. En su caso, tratándose de los ayuntamientos, se aplicará lo conducente en las leyes o reglamentos respectivos para fijar las sanciones.

Para calificar la gravedad de la conducta ilícita, la resolución fundada y motivada de la autoridad atenderá a la cuantía del daño patrimonial causado, al beneficio personal indebidamente obtenido o a la deficiencia en la prestación del servicio público, dolosamente causada por la acción u omisión del servidor público; y

Acta núm. 122

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including the name Liliana]

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

Libana

II. Para conocer de los procedimientos resarcitorios previstos en el artículo 43 de esta Ley, cuando el monto del daño o perjuicio causado no exceda de quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

Quando dicho monto sea rebasado el órgano interno de control remitirá a la Secretaría las actuaciones que haya realizado para su intervención en los términos del párrafo anterior.

El superior jerárquico o el órgano interno de control de la dependencia, al tener conocimiento de los hechos que impliquen responsabilidad penal de los servidores de la propia dependencia o de las entidades paraestatales, darán vista de ellos a la Secretaría para que ésta formule la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

En los casos de que no exista órgano interno de control en las dependencias, órganos constitucionales autónomos y entidades paraestatales, la Secretaría determinará el procedimiento a aplicar respecto de las sanciones disciplinarias a que se viene haciendo referencia, para lo cual, los titulares de aquellas solicitarán de la Secretaría en consulta, el establecimiento de dicho procedimiento.

20. Que el artículo 73 de la Ley multicitada señala que las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

Artículo 73. Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

I. Amonestación, consistente en una anotación en el expediente administrativo del servidor público que contenga los motivos de la sanción. Cuando el infractor sea reincidente en la falta no podrá aplicarse esta sanción;

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por el tiempo que determine la Secretaría, el superior jerárquico del servidor público infractor o los órganos internos de control, en los casos de sus respectivas competencias, conforme al procedimiento a que se refiere el presente título y hasta por tres meses sin goce de sueldo;

III. Destitución definitiva del cargo;

IV. Multa de uno hasta ciento ochenta días de sueldo base;

V. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal y municipal, cuando las faltas cometidas por el servidor público no traigan como consecuencia una afectación a la hacienda pública de los Poderes y ayuntamientos, según sea el caso, de uno a cinco años; y

VI. Reparación del daño, consistente en resarcir, en dinero o en especie, el menoscabo a la hacienda pública, más los accesorios correspondientes.

Quando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficios económicos para el infractor o cause daños y perjuicios a la hacienda pública, será de cinco a diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado y de diez a veinte años si excede de dicho límite.

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

Liliana

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de la ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el superior jerárquico dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada de tal circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, quedando sin efecto el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

- 21.** Que el artículo 74 de la legislación en mención refiere que las sanciones administrativas se impondrán considerando las circunstancias:

Artículo 74. Las sanciones administrativas se impondrán considerando las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra en la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio;
- VI. La incidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y
- VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

- 22.** Que el artículo 75 de la Ley referida menciona que podrán aplicarse dos o más de las sanciones señaladas en el artículo 73, cuando así se determine, dependiendo de la naturaleza y gravedad de la conducta.

- 23.** Que el artículo 76 del ordenamiento legal invocado señala que para la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo 73, se observará lo siguiente:

Artículo 76. Para la aplicación de las sanciones que establece el artículo 73 de esta Ley, se observará lo siguiente:

- I. La amonestación, suspensión en el empleo, cargo o comisión y de la remuneración correspondiente por un periodo no mayor de quince días, y la destitución de aquéllos, serán aplicables por el superior jerárquico;
- II. La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, será aplicable por resolución que dicte la autoridad competente, atendiendo a la gravedad de la infracción;
- III. Por la Secretaría, cuando se trate de cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 73, si se trata de asuntos de su competencia o cuando el superior jerárquico del funcionario no lo haga, en cuyo caso le notificará lo conducente a aquél; y

Acta núm. 122

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large signature at the bottom and a circular mark above it.

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

Liliana

IV. Por el superior jerárquico, en caso de que las sanciones resarcitorias no excedan de un monto equivalente a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona; y por la Secretaría, cuando sean superiores a dicha cantidad.

Tratándose de presidentes municipales, regidores y síndicos, la aplicación de las sanciones a que se refiere este artículo corresponde a la Legislatura del Estado, respecto a los demás servidores públicos municipales, su aplicación corresponde a los ayuntamientos u órganos internos de control en su caso, en los términos de la presente Ley.

- 24.** Que el artículo 77 de la Ley de Responsabilidad menciona que la Secretaría o el superior jerárquico, informando previamente a ésta, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad, no constituyan delito, lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y no exista daño económico.

La propia Secretaría o el superior jerárquico, podrán cancelar los créditos derivados del financiamiento de responsabilidades que no excedan de doscientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

Lo anterior es aplicable a los servidores públicos adscritos a las dependencias referidas en el artículo 3 de esa Ley.

- 25.** Que el numeral 78 de la legislación referida establece que las sanciones administrativas cuya aplicación corresponda a la Secretaría, excepto la amonestación, se impondrá mediante el siguiente procedimiento:

I. Se citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de defensor. Podrá asistir a la audiencia el representante de la dependencia de adscripción que para tal efecto se designe, quien tendrá las mismas facultades procesales que el enjuiciado.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de cinco, ni mayor de quince días hábiles;

II. Al concluir la audiencia, se resolverá, en un término no mayor de quince días hábiles, sobre la inexistencia de la responsabilidad o se impondrán al infractor las sanciones administrativas correspondientes, notificándose la resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes, al interesado, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico;

III. Si de la audiencia se desprende que no existen elementos suficientes para resolver o se adviertan elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa con cargo del presunto responsable o de



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

responsabilidades de otras personas o servidores públicos, se podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias; y

IV. En cualquier momento, previo o posterior al citatorio a que se refiere la fracción I, se podrá determinar, tratándose de servidores públicos, la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones.

La suspensión temporal a que se refiere la fracción anterior, interrumpe los efectos del acto que haya dado origen al empleo, cargo o comisión y regirá desde el momento en que sea notificado al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

La suspensión cesará cuando así lo resuelva la autoridad instructora, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Si los servidores públicos suspendidos temporalmente, no resultaren responsables de la falta que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieron recibir durante el tiempo de la suspensión.

Se requerirá autorización del Gobernador del Estado para dicha suspensión, cuando el nombramiento del servidor público de que se trate hubiese sido realizado por éste. Igualmente se requerirá autorización de la Legislatura del Estado, cuando el nombramiento del funcionario público haya sido realizado por ésta.

26. Que el artículo 79 de la Ley en cita establece que:

Artículo 79. En los procedimientos disciplinarios ante el superior jerárquico o los órganos internos de control se observarán, en lo conducente, las disposiciones y formalidades a que se refieren los artículos precedentes, particularmente los del artículo 78 de esta Ley, excepto en la amonestación.

Serán aplicables las disposiciones y formalidades de este Título a los procedimientos disciplinarios que se sigan ante los Poderes Judicial y Legislativo, a través de sus órganos internos de control.

Es también aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por este artículo, en tratándose de los procedimientos disciplinarios que se instituyan en los ayuntamientos, respecto a los servidores públicos municipales.

Son aplicables estas disposiciones a los servidores públicos a que se refiere el artículo 2, observando lo dispuesto en esta Ley.

27. Que el artículo 82 de la Ley de antecedentes señala que las resoluciones y acuerdos que emitan los órganos disciplinarios durante el procedimiento al que se refiere ese Capítulo, constarán por escrito.

Acta núm. 122

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large signature and the name 'Liliana' written vertically.

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

Liliana

Las resoluciones que impongan sanciones, se inscribirán en un registro que llevará la Secretaría, particularmente las de inhabilitación, remitiéndose de forma inmediata copia certificada de la misma y la debida notificación al sancionado.

28. Que el artículo 83 de la Ley en cita refiere que la Secretaría expedirá constancias que acrediten la no existencia de registro de inhabilitación, que serán exhibidas para los efectos pertinentes por las personas que sean requeridas para desempeñar un empleo cargo o comisión en el servicio público.

29. Que el artículo 84 de la Ley de antecedentes establece que las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas podrán ser impugnadas por el servidor público ante la propia autoridad que las emitió, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida de conformidad con las normas establecida en dicha ley.

30. Que el artículo 86 de la legislación en comento señala que el servidor público afectado por las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades competentes en términos de esta Ley, podrá optar entre interponer el recurso de revocación o impugnarlos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

La resolución que se dicte en el recurso de revocación, será también impugnable ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

31. Que el artículo 87 del ordenamiento legal en mención refiere que la ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme, se llevará a cabo de inmediato en los términos que se dispongan. La suspensión, destitución o inhabilitación, surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.

Las sanciones económicas que se impongan, constituirán créditos fiscales del erario estatal o municipal, en su caso; se harán efectivas mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución; tendrán la prelación prevista para dichos créditos; y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables en la materia.

La autoridad responsable para ejecutar o cumplimentar la resolución emitida por los órganos competentes, se hará acreedora a las sanciones que esta Ley prevé por su omisión en el cumplimiento de los términos que se establezcan en la propia resolución.

32. Que el artículo 90 de la multicitada Ley alude que la facultad de iniciar procedimiento de responsabilidad contra un servidor público, se sujetará a lo siguiente:

I. Prescribirán en un año, si el beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor no excede en quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona o tratándose de faltas administrativas de carácter disciplinario; y



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018



Liliana

II. Prescribirán en cinco años, en el caso de procedimientos resarcitorios, cuyo beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor exceda del monto referido en la fracción anterior.

Caduca en cinco años la facultad de la autoridad para ejecutar la resolución en la que se sanciona al servidor público por responsabilidad disciplinaria, generando responsabilidad administrativa a quien, debiéndola ejecutar, sea omisa.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad; a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo; o bien, cuando el superior jerárquico, el órgano interno de control o la Secretaría tengan conocimiento del hecho. Tratándose de este supuesto, no podrán transcurrir más de tres años en relación a la conducta irregular para que la autoridad competente inicie el procedimiento. En todo momento, la Secretaría o el superior jerárquico podrán hacer valer la prescripción de oficio.

33. Que la multicitada Ley de Responsabilidades citada en considerandos anteriores, es aplicable al caso en concreto, toda vez, que aun cuando se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 18 de abril de 2017, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, esta entró en vigencia hasta el día en que adquirió vigencia a su vez, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que fue el 19 de julio de 2017, la cual, a su vez, abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, misma que rige el procedimiento de antecedentes ya que las causas ocurrieron a partir del 10 de mayo de 2016, lo anterior de conformidad a lo manifestado por la Secretaría de la Contraloría Municipal dentro de la propuesta de resolución que se menciona más adelante y que forma parte del presente Acuerdo.

34. Que el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento, una Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; una Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; una Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y otra de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; así mismo habrá una Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal.

35. Que en ese tenor, el Municipio de Colón, Qro., cuenta dentro de su estructura orgánica con un Órgano Interno de Control denominado ahora Secretaría de la Contraloría Municipal, anteriormente Contraloría Municipal misma que es el organismo encargado de la aplicación del Sistema Municipal de Prevención, Vigilancia, Control, Fiscalización y Evaluación, con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros se administren y se ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados, atendiendo a su ámbito de competencia; constituyéndose en un órgano encargado de la salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal. Asimismo con la función de salvaguardar la legalidad y seguridad jurídica de las resoluciones que en su momento llegare a dictar la Contraloría

base protesta
X CREN

Acta núm. 122

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

Municipal; garantizando con ello el cumplimiento eficaz de las disposiciones legales que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro determine en materia de Responsabilidades administrativas de los sujetos, en el servicio público municipal; Obligaciones en el servicio público; Responsabilidades administrativas y sanciones de naturaleza disciplinaria y resarcitorias, que conozcan las autoridades competentes establecidas en la citada ley; los procedimientos y autoridades competentes para aplicar las sanciones como lo establece en su propia exposición de motivos, el Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro.

- 36.** Que el artículo 3 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., establece que serán sujetos a la aplicación de ese ordenamiento municipal, los funcionarios y/o servidores públicos que laboren en la Administración Pública Municipal de Colón, Qro.

También deberá aplicarse a aquellos funcionarios y/o servidores públicos adscritos a las dependencias descentralizadas, desconcentradas y paramunicipales, siempre y cuando sus decretos de creación no señalen la integración, organización y funcionamiento de un órgano de control interno.

- 37.** Que el artículo 5 del Reglamento en mención refiere que el objeto de la Contraloría Municipal es salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., para lo cual conocerá de los procedimientos disciplinarios y resarcitorios, cuando sea de su competencia, para determinar si existe o no responsabilidad administrativa y aplicar, por acuerdo del superior jerárquico, las sanciones que ameriten; así como operar el sistema de prevención, vigilancia, fiscalización, control y evaluación sobre la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.

- 38.** Que el artículo 10 del Reglamento en cita establece las obligaciones de la Contraloría Municipal, encontrándose entre estas, aplicables al caso en concreto, las siguientes:

Artículo 10.- El Contralor Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, valores, control y evaluación de la administración pública;

...

XVI. Investigar los actos ilícitos u omisiones en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de los funcionarios y/o servidores públicos de la administración municipal, conocer y ejecutar los procedimientos administrativos que al efecto se instauren e imponer las sanciones correspondientes de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

...

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

XXIII. Desempeñar y ejecutar los acuerdos de cabildo en los que se determine el inicio de juicios de responsabilidad administrativa y la probable sanción de un funcionario y/o servidor público municipal.

...

XXV. Vigilar el cumplimiento de todos los acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento.

...

XXVII. De acuerdo a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, deberá proponer para su aprobación al Ayuntamiento de Colón, Qro., el proyecto de resolución y propuesta de sanción, relativa a los cuadernos de investigación, procedimientos administrativos de responsabilidad y quejas que se persiga en contra de cualquier funcionario y/o servidor público.

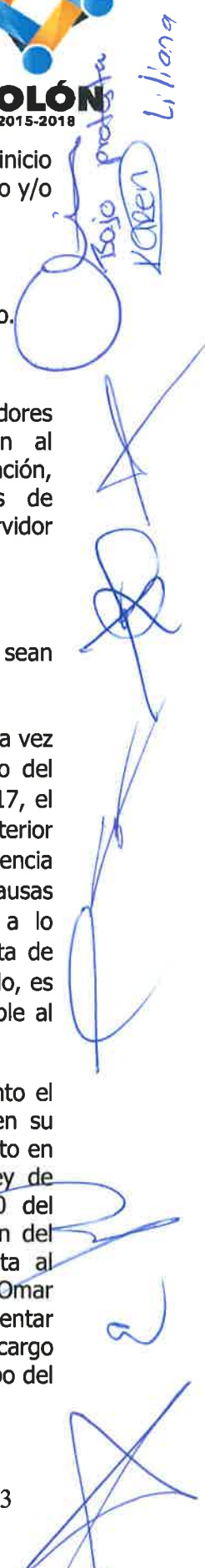
...

XXX. Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Ayuntamiento.

39. Que el ordenamiento municipal de referencia es aplicable al caso en concreto, toda vez que, toda vez, que aun cuando se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 29 de septiembre de 2017, el Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón y su posterior reforma en fecha 06 de octubre de 2017, dicho ordenamiento entró en vigencia precisamente el último de los días mencionados, sin embargo, ya que las causas ocurrieron a partir del 10 de mayo de 2016, lo anterior de conformidad a lo manifestado por la Secretaría de la Contraloría Municipal dentro de la propuesta de resolución que se menciona más adelante y que forma parte del presente Acuerdo, es el Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., el cual resulta aplicable al procedimiento en cuestión.

40. Que con fecha 23 de enero de 2018 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SCM/047/2018 expedido por el Lic. Luis Rene Gutiérrez Nieto en su carácter de Secretario de la Contraloría Municipal mediante el cual con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción III, 69, 72 fracción I y 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 10 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación la propuesta de resolución que se adjunta al presente respecto del expediente CM/PRA/027/2017 del ex servidor público C. Omar Ángel Rangel Sánchez por hechos atribuidos consistente en la omisión de presentar dentro del término legal de sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo la Manifestación de Bienes Final a la que estaba obligado como consta en el cuerpo del proyecto mencionado.

*Bajo protesta
KAREN
Liliana*



Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018



Liliana

- 41. Que bajo ese orden de ideas, la Secretaría de la Contraloría Municipal cuenta con el conocimiento técnico jurídico necesario para que tanto el contenido del proyecto de resolución remitido, el trámite de su elaboración; la aplicación de la sanción; así como la secuela procesal del procedimiento referido hasta su conclusión cumplan con lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- 42. Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia.
- 43. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 fracción II y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por la Secretaría de la Contraloría Municipal, señalándose por el titular de dicho órgano de control durante el desarrollo de la reunión que el documento que se pretende aprobar cumple con lo dispuesto por el marco legal aplicable y contiene las disposiciones necesarias para poder efectuar el debido seguimiento a la resolución, la aplicación de la sanción y demás actuaciones necesarias para concluir el expediente formado con motivo del procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria en contra del ex servidor público de referencia; asimismo manifestó que el trámite que se efectuó para la emisión del presente documento y que se realizará para el seguimiento de la resolución, determinación de sanción y conclusión del expediente mencionado cumple con lo señalado por la ley y demás disposiciones normativas de la materia por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Esbozo proyecto
X OPEN

[Handwritten signatures and scribbles]

Acta núm. 122

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 10 fracción XXVII del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., este H. Ayuntamiento aprueba el contenido del proyecto de resolución del procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado bajo el expediente número CM/PRA/027/2017 en contra del ex servidor público C. Omar Ángel Rangel Sánchez, Director de Protección Civil adscrito a la Secretaría de Gobierno; así como las sanciones determinadas a dicho ex servidor público; en los términos en que se detalla en documento que se agrega al presente Acuerdo, formando parte integrante del mismo; propuesta remitida por la Secretaría de la Contraloría Municipal en razón de las consideraciones técnicas y argumentos jurídicos vertidos por dicho Órgano Interno de Control tanto en el cuerpo de la resolución como en el desarrollo de la reunión de trabajo de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.



H. AYUNTAMIENTO DE
COLÓN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



COLÓN
2015-2018

Liliana

SEGUNDO.- Se autoriza al titular de la Secretaría de la Contraloría Municipal para realizar el trámite jurídico y/o administrativo procedente de conformidad con las leyes aplicables a la materia para que se lleve a cabo la aplicación de las sanciones que se contienen en la resolución anexa al presente Acuerdo al ex servidor público C. Omar Ángel Rangel Sánchez bajo el procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado en el expediente número CM/PRA/027/2017 de ese Órgano Interno de Control.

TERCERO.- Este H. Ayuntamiento instruye al titular de esa Secretaría de la Contraloría Municipal para que por su conducto se efectúe el debido seguimiento del presente Acuerdo; así como realizar efectuar los trámites administrativos y/o jurídicos necesarios para su cumplimiento a fin de continuar con la secuela procesal del procedimiento referido hasta su conclusión atendiendo siempre de manera estricta a lo que establezca la leyes y ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación.

TERCERO.- El presente Acuerdo será publicado en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente Acuerdo deberá remitirse a la Secretaría de la Contraloría Municipal una certificación del mismo, además de una copia certificada de la resolución al procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado bajo el expediente número CM/PRA/027/2017 en contra del ex servidor público C. Omar Ángel Rangel Sánchez quien ocupara el cargo de Director de Protección Civil para conocimiento, seguimiento, debido cumplimiento y fines y efectos que correspondan; así como para que por su conducto se notifique personalmente al C. Omar Ángel Rangel Sánchez para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese lo anterior a la Secretaría de la Contraloría Municipal para su debido seguimiento y cumplimiento.

Colón, Qro., a 26 de febrero de 2018. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre. Síndico Municipal. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico Municipal. Rúbrica. ----

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia,** instruye pasar al siguiente punto del orden del día.-----

3.1 Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.-----

Acta núm. 122

Bajo protesta
X OCHOA
Liliana



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



Liliana

i) Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/013/2017 radicado en los archivos de la Secretaría de la Contraloría Municipal.-----

Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia en uso de la voz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., solicita la dispensa del Acuerdo mencionado en virtud de que les fuera remitido previamente para lo cual pide a los integrantes del Ayuntamiento que estén a favor de omitir la lectura correspondiente, lo manifiesten en votación económica, levantando la mano.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se tienen ocho votos a favor, un voto en contra de la Regidora C. Adriana Lara Reyes y cero abstenciones, por lo que se aprueba por **Mayoría Calificada**, la dispensa de la lectura del Acuerdo referido.-----

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia** pregunta a los Munícipes si desean hacer uso de la voz, interviniendo.-----

Regidora C. Adriana Lara Reyes manifiesta que se ve irregularidad en cada uno de los actos presentados.-----

Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia agradece la participación de la Regidora C. Adriana Lara Reyes.-----

No existiendo más intervenciones sobre el asunto en particular el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia**, pide a los integrantes del H. Ayuntamiento que estén a favor del punto en comento lo manifiesten en votación económica levantando la mano.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se cuenta con ocho votos a favor, un voto en contra de la Regidora C. Adriana Lara Reyes y cero abstenciones por lo que se aprueba por **Mayoría Calificada**.-----

Acuerdo que se transcribe en los siguientes términos:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 último párrafo, 109 fracción III, 113 primer párrafo, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 35 y 38 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracción IV, 5 fracción III, 40, 41 fracciones XIX y XXII, 42, 49, 50 fracción I, 51 fracción II, 52, 53, 59, 61, 72 fracción I, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Acta núm. 122

Bajo protesta
V. Ojeda
Liliana

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

Liliana

Querétaro; 1, 2, 3, 5, 10 fracciones I, II, XVI, XXVII y XXX del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., 1, 2, 3, 5, 13, 26, 33 fracción II y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/013/2017 radicado en los archivos de la Secretaría de la Contraloría Municipal, y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
3. Que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que para los efectos de las responsabilidades a que alude este se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común. Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Handwritten notes and signatures:
Liliana
Bajo protesta
KAREN
[Signature]

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

4. Que el artículo 109 de la Carta Magna refiere que los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo establecido en dicho numeral, en específico, la fracción III señala:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

5. Que bajo ese parámetro, la Constitución Política del Estado de Querétaro establece en su artículo 38 que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
6. Que por su parte, el artículo 30 fracción XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro vigente durante el año 2011, señala que el Ayuntamiento es competente para conocer lo demás previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado y en las leyes que de ambas se deriven.
7. Que por su parte, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 26 de junio de 2009 establece en su artículo 2 que es sujeto de dicho ordenamiento toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o paraestatal, municipal o paramunicipal, en organismos constitucionales autónomos y en los poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto que les dio origen. Para el caso de las personas que ya no trabajen en alguna de las instituciones

Handwritten notes and signatures in blue ink:
- "Bajo protesta" (under protest)
- "LILIANA" (circled)
- Multiple illegible signatures and scribbles.

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



mencionadas, la autoridad tendrá la obligación de observar la figura de la prescripción que contemple la Ley en la aplicación de la sanción.

8. Que en el artículo 3 de la Ley referida menciona las autoridades competentes para aplicarla, mismas que son:

- I. La Legislatura del Estado, con el auxilio de sus órganos y dependencias;
- II. La Secretaría de la Contraloría del Estado;
- III. Las demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado en el ámbito de atribuciones que les otorgue este ordenamiento;
- IV. Los ayuntamientos de los municipios del Estado y dependencias o unidades administrativas que, mediante ley o reglamento, actúen como órgano interno de control, independientemente de su denominación;
- V. El Tribunal Superior de Justicia del Estado y el órgano interno de control que para tal efecto haya sido creado;
- VI. Los organismos constitucionales autónomos y el órgano interno de control que para tal efecto haya sido creado; y
- VII. Los demás órganos que determinen las leyes.

9. Que el artículo 5 fracción III del ordenamiento legal invocado establece que se entenderá como superiores jerárquicos, en el caso de las administraciones municipales, al Ayuntamiento, quien determinará las sanciones cuya imposición se le atribuya para ejecución o aplicación por el órgano interno de control o, en su caso, por el Presidente Municipal.

10. Que en su artículo 40 la Ley en cita señala que son sujetos de responsabilidad administrativa, todas aquellas personas a que se refiere el artículo 2 de esa Ley.

11. Que por su parte, el artículo 41 de la Ley de referencia establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y cualquier otra norma que determine el manejo de recursos económicos públicos;
- III. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la hacienda pública estatal y municipal, sea por el manejo irregular de los fondos y valores de éstas o por irregularidades en el ejercicio del pago de recursos presupuestales del Estado o municipios o de los concertados y convenidos por el Estado con la Federación o los municipios;

Sojo pretente
KAREN
Liliana

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



Acta núm. 122

- IV. Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;
- V. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquellas;
- VI. Mostrar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de éste;
- VII. Observar, en la dirección de sus subalternos, las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;
- VIII. Conducirse con respeto y subordinación legítimas, respecto de sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Comunicar por escrito, al titular de la dependencia u organismo auxiliar en el que preste sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;
- X. Ejercer las funciones del empleo, cargo o comisión, sólo por el periodo para el cual se le designó o mientras no se le haya cesado en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades de servicio público no lo exijan;
- XII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley prohíba;
- XIII. Abstenerse de nombrar, contratar o promover como servidores públicos, a personas con las tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil, que deban depender jerárquicamente de él;
- XIV. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o donde las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- XV. Informar por escrito al jefe inmediato y, en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que se hace referencia la fracción anterior, que sean de su conocimiento y observar las instrucciones por escrito que reciba sobre su atención, tramitación o resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;
- XVI. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero u objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, así como cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí o para las personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por

Asigo protesta
Liliana XABEN

[Firma]

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Acta núm. 122

afinidad o civil y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su actividad, que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado de sus funciones;

XVII. Desempeñar su empleo, cargo o comisión, sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIV de este artículo;

XVIII. Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil;

XIX. Presentar con oportunidad y veracidad su manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría, en los términos que señala la ley;

XX. Atender con diligencia los requerimientos de la Secretaría de la Contraloría, derivados de sus facultades de auditoría, inspección, procedimientos de responsabilidad y vigilancia del ejercicio de los recursos públicos;

XXI. Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos bajo su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refiere este artículo, en los términos previstos por las normas que al efecto se expidan.

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Contraloría, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior;

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXIII. Abstenerse de impedir u obstaculizar la formulación de quejas y denuncias o permitir que con motivo de éstas se realicen conductas que lesionen los intereses de los quejosos o denunciantes;

XXIV. Proporcionar, en forma oportuna y veraz, la información y datos solicitados por la Legislatura del Estado, por sus órganos o directamente por los diputados; así como por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que puedan cumplir con las facultades y atribuciones que les correspondan;

XXV. Abstenerse, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos o enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría correspondiente, a propuesta razonada conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate.

Isidro Proteste
Liliana VAREN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
XXVI. Garantizar el manejo de los caudales públicos del Estado o de los municipios que tengan a su cargo; y
XXVII. Las demás obligaciones que le impongan las leyes y reglamentos.

Señalando ese ordenamiento en su artículo 42 que va a incurrir en responsabilidad administrativa por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo que corresponda ante los órganos competentes y a la aplicación de las sanciones contempladas por dicha norma.

12. Que el artículo 49 de la Ley referida menciona que la Secretaría llevará el registro de bienes de los servidores públicos, de conformidad con dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

13. Que el artículo 50 fracción I del ordenamiento legal invocado señala que tienen la obligación de presentar manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría, por escrito o mediante la utilización de medios electrónicos, en los términos y plazos establecidos por la esa ley, bajo protesta de decir verdad:

I. Los servidores públicos, desde el nivel de jefes de departamento hasta los titulares de las dependencias y el Gobernador del Estado, así como aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos estatales, federales o municipales.

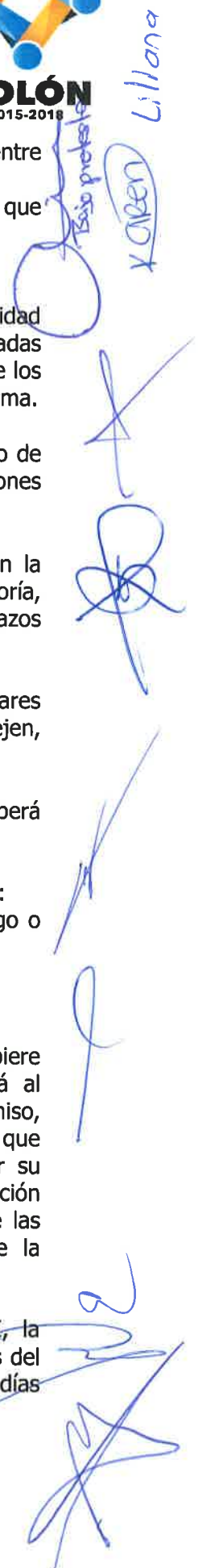
14. Que el artículo 51 de la Ley citada menciona que la manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

Artículo 51. La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:
I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo o comisión de que se trate;
II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; y
III. Durante el mes de octubre de cada año.

Si transcurridos los plazos a que se hace referencia las fracciones I y III no se hubiere presentado la manifestación correspondiente, sin causa justificada, se aplicará al servidor público, previa instancia sumaria que concede garantía de audiencia al omiso, una sanción pecuniaria de quince días a seis meses del sueldo base presupuestal que tenga asignado, previniéndosele en el caso de la fracción I, que de no rendir su manifestación dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación que de este hecho haga la Secretaría al superior jerárquico o a los titulares de las dependencias o entidades, se procederá en los términos de ley, aplicándose la respectiva sanción pecuniaria.

Para el caso de que se omita la manifestación contemplada en la fracción II, la Secretaría procederá a la investigación del patrimonio del infractor en los términos del artículo 54 de esa Ley, sin perjuicio de aplicar una sanción pecuniaria en de quince días

Bajo protesta
KAREN
Lillana



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

a seis meses del último sueldo base presupuestal percibido por el servidor público, o inhabilitarlo por un período de uno a seis años, o ambas sanciones.

Igual sanción pecuniaria se aplicará cuando la presentación de esta manifestación se haga de manera extemporánea.

15. Que el artículo 52 de la Ley de referencia menciona que la Secretaría expedirá las normas y los formatos impresos o los pondrá a disposición en medios electrónicos por los cuales el servidor público deberá presentar la manifestación de bienes, así como de los manuales o instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar.

16. Que el numeral 53 del ordenamiento legal citado señala que en la manifestación inicial y final de bienes, se incluirán los bienes inmuebles con la fecha y valor de adquisición.

En las manifestaciones anuales, se señalarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición y, en todo caso, se indicará el medio por el que se hizo la adquisición. Tratándose de bienes muebles, la Secretaría decidirá, mediante acuerdo general, las características que deba tener la manifestación.

17. Que el artículo 59 de la Ley de referencia establece que los poderes Judicial y Legislativo, y los Ayuntamientos actuarán en lo conducente respecto a sus servidores públicos, conforme a las disposiciones que se establece en ese Capítulo.

En estos casos, la Secretaría hará del conocimiento de los órganos mencionados el incumplimiento por parte de sus servidores de la obligación de manifestación de bienes a que se refiere el propio capítulo.

18. Que el artículo 61 de la legislación mencionada señala que en todo lo relacionado al procedimiento, ofrecimiento y valoración de pruebas a que se refiere en los títulos tercero, cuarto y sexto de esa Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

19. Que el artículo 72 del orden jurídico en cita establece que los órganos internos de control de los poderes, organismos constitucionales autónomos, entidades paraestatales y ayuntamientos serán competentes:

I. Para conocer de los procedimientos disciplinarios, atendiendo a la gravedad de la falta administrativa cometida y, en su momento, imponer las sanciones que determine esta Ley, por acuerdo del superior jerárquico. En su caso, tratándose de los ayuntamientos, se aplicará lo conducente en las leyes o reglamentos respectivos para fijar las sanciones.

Para calificar la gravedad de la conducta ilícita, la resolución fundada y motivada de la autoridad atenderá a la cuantía del daño patrimonial causado, al beneficio personal indebidamente obtenido o a la deficiencia en la prestación del servicio público, dolosamente causada por la acción u omisión del servidor público; y

Handwritten notes and signatures in blue ink:
- "Solo preteb" (written vertically)
- "Liliana" (written vertically)
- "KAREN" (written vertically)
- Multiple large, stylized signatures and scribbles.



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018



II. Para conocer de los procedimientos resarcitorios previstos en el artículo 43 de esta Ley, cuando el monto del daño o perjuicio causado no exceda de quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

Cuando dicho monto sea rebasado el órgano interno de control remitirá a la Secretaría las actuaciones que haya realizado para su intervención en los términos del párrafo anterior.

El superior jerárquico o el órgano interno de control de la dependencia, al tener conocimiento de los hechos que impliquen responsabilidad penal de los servidores de la propia dependencia o de las entidades paraestatales, darán vista de ellos a la Secretaría para que ésta formule la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

En los casos de que no exista órgano interno de control en las dependencias, órganos constitucionales autónomos y entidades paraestatales, la Secretaría determinará el procedimiento a aplicar respecto de las sanciones disciplinarias a que se viene haciendo referencia, para lo cual, los titulares de aquellas solicitarán de la Secretaría en consulta, el establecimiento de dicho procedimiento.

20. Que el artículo 73 de la Ley multicitada señala que las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

Artículo 73. Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

- I. Amonestación, consistente en una anotación en el expediente administrativo del servidor público que contenga los motivos de la sanción. Cuando el infractor sea reincidente en la falta no podrá aplicarse esta sanción;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por el tiempo que determine la Secretaría, el superior jerárquico del servidor público infractor o los órganos internos de control, en los casos de sus respectivas competencias, conforme al procedimiento a que se refiere el presente título y hasta por tres meses sin goce de sueldo;
- III. Destitución definitiva del cargo;
- IV. Multa de uno hasta ciento ochenta días de sueldo base;
- V. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal y municipal, cuando las faltas cometidas por el servidor público no traigan como consecuencia una afectación a la hacienda pública de los Poderes y ayuntamientos, según sea el caso, de uno a cinco años; y
- VI. Reparación del daño, consistente en resarcir, en dinero o en especie, el menoscabo a la hacienda pública, más los accesorios correspondientes.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficios económicos para el infractor o cause daños y perjuicios a la hacienda pública, será de cinco a diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado y de diez a veinte años si excede de dicho límite.

Isaso protesta
Liliana Xairen
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]

Acta núm. 122

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de la ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el superior jerárquico dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada de tal circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, quedando sin efecto el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

- 21.** Que el artículo 74 de la legislación en mención refiere que las sanciones administrativas se impondrán considerando las circunstancias:

Artículo 74. Las sanciones administrativas se impondrán considerando las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra en la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio;
- VI. La incidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y
- VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

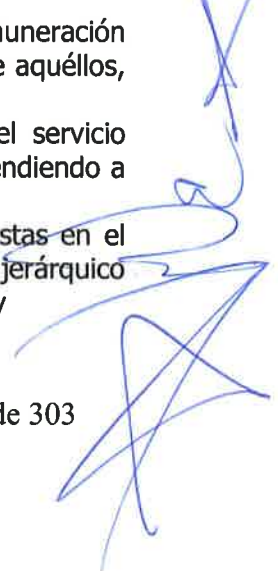
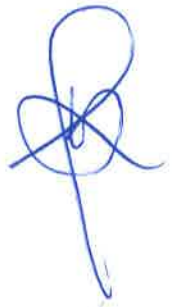
- 22.** Que el artículo 75 de la Ley referida menciona que podrán aplicarse dos o más de las sanciones señaladas en el artículo 73, cuando así se determine, dependiendo de la naturaleza y gravedad de la conducta.

- 23.** Que el artículo 76 del ordenamiento legal invocado señala que para la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo 73, se observará lo siguiente:

Artículo 76. Para la aplicación de las sanciones que establece el artículo 73 de esta Ley, se observará lo siguiente:

- I. La amonestación, suspensión en el empleo, cargo o comisión y de la remuneración correspondiente por un periodo no mayor de quince días, y la destitución de aquéllos, serán aplicables por el superior jerárquico;
- II. La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, será aplicable por resolución que dicte la autoridad competente, atendiendo a la gravedad de la infracción;
- III. Por la Secretaría, cuando se trate de cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 73, si se trata de asuntos de su competencia o cuando el superior jerárquico del funcionario no lo haga, en cuyo caso le notificará lo conducente a aquél; y

Isidro protesta
Liliana ZARAN



Acta núm. 122

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018

IV. Por el superior jerárquico, en caso de que las sanciones resarcitorias no excedan de un monto equivalente a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona; y por la Secretaría, cuando sean superiores a dicha cantidad.

Tratándose de presidentes municipales, regidores y síndicos, la aplicación de las sanciones a que se refiere este artículo corresponde a la Legislatura del Estado, respecto a los demás servidores públicos municipales, su aplicación corresponde a los ayuntamientos u órganos internos de control en su caso, en los términos de la presente Ley.

- 24.** Que el artículo 77 de la Ley de Responsabilidad menciona que la Secretaría o el superior jerárquico, informando previamente a ésta, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad, no constituyan delito, lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y no exista daño económico.

La propia Secretaría o el superior jerárquico, podrán cancelar los créditos derivados del financiamiento de responsabilidades que no excedan de doscientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

Lo anterior es aplicable a los servidores públicos adscritos a las dependencias referidas en el artículo 3 de esa Ley.

- 25.** Que el numeral 78 de la legislación referida establece que las sanciones administrativas cuya aplicación corresponda a la Secretaría, excepto la amonestación, se impondrá mediante el siguiente procedimiento:

I. Se citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de defensor. Podrá asistir a la audiencia el representante de la dependencia de adscripción que para tal efecto se designe, quien tendrá las mismas facultades procesales que el enjuiciado.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de cinco, ni mayor de quince días hábiles;

II. Al concluir la audiencia, se resolverá, en un término no mayor de quince días hábiles, sobre la inexistencia de la responsabilidad o se impondrán al infractor las sanciones administrativas correspondientes, notificándose la resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes, al interesado, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico;

III. Si de la audiencia se desprende que no existen elementos suficientes para resolver o se adviertan elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa con cargo del presunto responsable o de responsabilidades de otras personas o servidores públicos, se podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias; y

Baso protesta
Liliana XAREN



IV. En cualquier momento, previo o posterior al citatorio a que se refiere la fracción I, se podrá determinar, tratándose de servidores públicos, la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones.

La suspensión temporal a que se refiere la fracción anterior, interrumpe los efectos del acto que haya dado origen al empleo, cargo o comisión y regirá desde el momento en que sea notificado al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

La suspensión cesará cuando así lo resuelva la autoridad instructora, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Si los servidores públicos suspendidos temporalmente, no resultaren responsables de la falta que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieron recibir durante el tiempo de la suspensión.

Se requerirá autorización del Gobernador del Estado para dicha suspensión, cuando el nombramiento del servidor público de que se trate hubiese sido realizado por éste. Igualmente se requerirá autorización de la Legislatura del Estado, cuando el nombramiento del funcionario público haya sido realizado por ésta.

26. Que el artículo 79 de la Ley en cita establece que:

Artículo 79. En los procedimientos disciplinarios ante el superior jerárquico o los órganos internos de control se observarán, en lo conducente, las disposiciones y formalidades a que se refieren los artículos precedentes, particularmente los del artículo 78 de esta Ley, excepto en la amonestación.

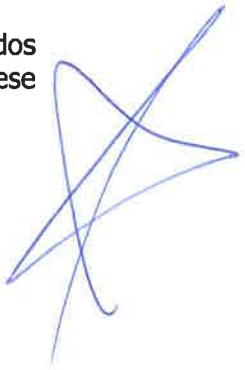
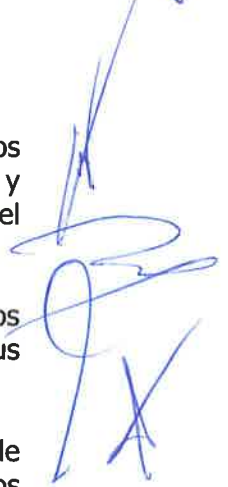
Serán aplicables las disposiciones y formalidades de este Título a los procedimientos disciplinarios que se sigan ante los Poderes Judicial y Legislativo, a través de sus órganos internos de control.

Es también aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por este artículo, en tratándose de los procedimientos disciplinarios que se instituyan en los ayuntamientos, respecto a los servidores públicos municipales.

Son aplicables estas disposiciones a los servidores públicos a que se refiere el artículo 2, observando lo dispuesto en esta Ley.

27. Que el artículo 82 de la Ley de antecedentes señala que las resoluciones y acuerdos que emitan los órganos disciplinarios durante el procedimiento al que se refiere ese Capítulo, constarán por escrito.

Bajo protesta
Liliana Karen



Acta núm. 122

Las resoluciones que impongan sanciones, se inscribirán en un registro que llevará la Secretaría, particularmente las de inhabilitación, remitiéndose de forma inmediata copia certificada de la misma y la debida notificación al sancionado.

28. Que el artículo 83 de la Ley en cita refiere que la Secretaría expedirá constancias que acrediten la no existencia de registro de inhabilitación, que serán exhibidas para los efectos pertinentes por las personas que sean requeridas para desempeñar un empleo cargo o comisión en el servicio público.

29. Que el artículo 84 de la Ley de antecedentes establece que las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas podrán ser impugnadas por el servidor público ante la propia autoridad que las emitió, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida de conformidad con las normas establecida en dicha ley.

30. Que el artículo 86 de la legislación en comento señala que el servidor público afectado por las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades competentes en términos de esta Ley, podrá optar entre interponer el recurso de revocación o impugnarlos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

La resolución que se dicte en el recurso de revocación, será también impugnable ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

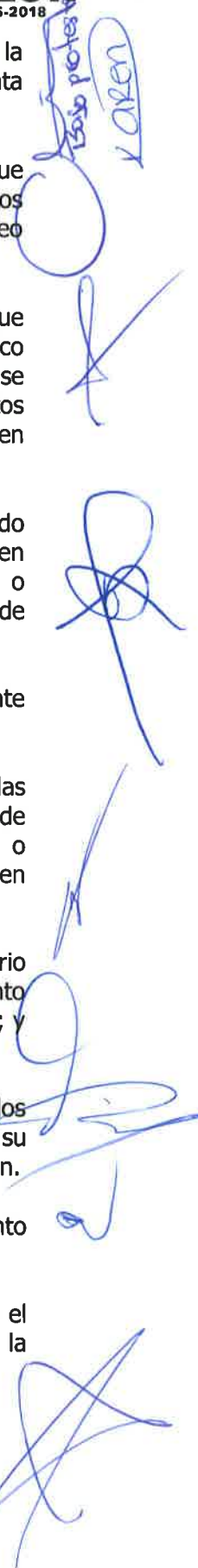
31. Que el artículo 87 del ordenamiento legal en mención refiere que la ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme, se llevará a cabo de inmediato en los términos que se dispongan. La suspensión, destitución o inhabilitación, surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.

Las sanciones económicas que se impongan, constituirán créditos fiscales del erario estatal o municipal, en su caso; se harán efectivas mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución; tendrán la prelación prevista para dichos créditos; y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables en la materia.

La autoridad responsable para ejecutar o cumplimentar la resolución emitida por los órganos competentes, se hará acreedora a las sanciones que esta Ley prevé por su omisión en el cumplimiento de los términos que se establezcan en la propia resolución.

32. Que el artículo 90 de la multicitada Ley alude que la facultad de iniciar procedimiento de responsabilidad contra un servidor público, se sujetará a lo siguiente:

I. Prescribirán en un año, si el beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor no excede en quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona o tratándose de faltas administrativas de carácter disciplinario; y

Bois protesta
Liliana
LAREN


II. Prescribirán en cinco años, en el caso de procedimientos resarcitorios, cuyo beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor exceda del monto referido en la fracción anterior.

Caduca en cinco años la facultad de la autoridad para ejecutar la resolución en la que se sanciona al servidor público por responsabilidad disciplinaria, generando responsabilidad administrativa a quien, debiéndola ejecutar, sea omisa.


El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad; a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo; o bien, cuando el superior jerárquico, el órgano interno de control o la Secretaría tengan conocimiento del hecho. Tratándose de este supuesto, no podrán transcurrir más de tres años en relación a la conducta irregular para que la autoridad competente inicie el procedimiento. En todo momento, la Secretaría o el superior jerárquico podrán hacer valer la prescripción de oficio.

33. Que la multicitada Ley de Responsabilidades citada en considerandos anteriores, es aplicable al caso en concreto, toda vez, que aun cuando se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 18 de abril de 2017, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, esta entró en vigencia hasta el día en que adquirió vigencia a su vez, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que fue el 19 de julio de 2017, la cual, a su vez, abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, misma que rige el procedimiento de antecedentes ya que las causas ocurrieron a partir del 10 de mayo de 2016, lo anterior de conformidad a lo manifestado por la Secretaría de la Contraloría Municipal dentro de la propuesta de resolución que se menciona más adelante y que forma parte del presente Acuerdo.

34. Que el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento, una Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; una Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; una Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y otra de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; así mismo habrá una Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal.

35. Que en ese tenor, el Municipio de Colón, Qro., cuenta dentro de su estructura orgánica con un Órgano Interno de Control denominado ahora Secretaría de la Contraloría Municipal, anteriormente Contraloría Municipal misma que es el organismo encargado de la aplicación del Sistema Municipal de Prevención, Vigilancia, Control, Fiscalización y Evaluación, con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros se administren y se ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados, atendiendo a su ámbito de competencia; constituyéndose en un órgano encargado de la salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal. Asimismo con la función de salvaguardar la legalidad y seguridad jurídica de las resoluciones que en su momento llegare a dictar la Contraloría

baso protesta
KAREN
Lilliana



Municipal; garantizando con ello el cumplimiento eficaz de las disposiciones legales que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro determine en materia de Responsabilidades administrativas de los sujetos, en el servicio público municipal; Obligaciones en el servicio público; Responsabilidades administrativas y sanciones de naturaleza disciplinaria y resarcitorias, que conozcan las autoridades competentes establecidas en la citada ley; los procedimientos y autoridades competentes para aplicar las sanciones como lo establece en su propia exposición de motivos, el Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro.

- 36.** Que el artículo 3 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., establece que serán sujetos a la aplicación de ese ordenamiento municipal, los funcionarios y/o servidores públicos que laboren en la Administración Pública Municipal de Colón, Qro.

También deberá aplicarse a aquellos funcionarios y/o servidores públicos adscritos a las dependencias descentralizadas, desconcentradas y paramunicipales, siempre y cuando sus decretos de creación no señalen la integración, organización y funcionamiento de un órgano de control interno.

- 37.** Que el artículo 5 del Reglamento en mención refiere que el objeto de la Contraloría Municipal es salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., para lo cual conocerá de los procedimientos disciplinarios y resarcitorios, cuando sea de su competencia, para determinar si existe o no responsabilidad administrativa y aplicar, por acuerdo del superior jerárquico, las sanciones que ameriten; así como operar el sistema de prevención, vigilancia, fiscalización, control y evaluación sobre la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.

- 38.** Que el artículo 10 del Reglamento en cita establece las obligaciones de la Contraloría Municipal, encontrándose entre estas, aplicables al caso en concreto, las siguientes:

Artículo 10.- El Contralor Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, valores, control y evaluación de la administración pública;

...

XVI. Investigar los actos ilícitos u omisiones en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de los funcionarios y/o servidores públicos de la administración municipal, conocer y ejecutar los procedimientos administrativos que al efecto se instauren e imponer las sanciones correspondientes de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

...

Acta núm. 122

Trabajo protesta
X OREN
Lilliana



Liliana

XXIII. Desempeñar y ejecutar los acuerdos de cabildo en los que se determine el inicio de juicios de responsabilidad administrativa y la probable sanción de un funcionario y/o servidor público municipal.

...

XXV. Vigilar el cumplimiento de todos los acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento.

...

XXVII. De acuerdo a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, deberá proponer para su aprobación al Ayuntamiento de Colón, Qro., el proyecto de resolución y propuesta de sanción, relativa a los cuadernos de investigación, procedimientos administrativos de responsabilidad y quejas que se persiga en contra de cualquier funcionario y/o servidor público.

...

XXX. Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Ayuntamiento.

39. Que el ordenamiento municipal de referencia es aplicable al caso en concreto, toda vez que, toda vez, que aun cuando se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 29 de septiembre de 2017, el Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón y su posterior reforma en fecha 06 de octubre de 2017, dicho ordenamiento entró en vigencia precisamente el último de los días mencionados, sin embargo, ya que las causas ocurrieron a partir del 10 de mayo de 2016, lo anterior de conformidad a lo manifestado por la Secretaría de la Contraloría Municipal dentro de la propuesta de resolución que se menciona más adelante y que forma parte del presente Acuerdo, es el Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., el cual resulta aplicable al procedimiento en cuestión.

40. Que con fecha 23 de enero de 2018 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SCM/047/2018 expedido por el Lic. Luis Rene Gutiérrez Nieto en su carácter de Secretario de la Contraloría Municipal mediante el cual con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción III, 69, 72 fracción I y 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 10 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación la propuesta de resolución que se adjunta al presente respecto del expediente CM/PRA/013/2017 del ex servidor público C. Dionisio Nieves López por hechos atribuidos consistente en la omisión de presentar dentro del término legal de sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo la Manifestación de Bienes Final a la que estaba obligado como consta en el cuerpo del proyecto mencionado.



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018



Liliana

- 41. Que bajo ese orden de ideas, la Secretaría de la Contraloría Municipal cuenta con el conocimiento técnico jurídico necesario para que tanto el contenido del proyecto de resolución remitido, el trámite de su elaboración; la aplicación de la sanción; así como la secuela procesal del procedimiento referido hasta su conclusión cumplan con lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- 42. Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia.
- 43. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 fracción II y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por la Secretaría de la Contraloría Municipal, señalándose por el titular de dicho órgano de control durante el desarrollo de la reunión que el documento que se pretende aprobar cumple con lo dispuesto por el marco legal aplicable y contiene las disposiciones necesarias para poder efectuar el debido seguimiento a la resolución, la aplicación de la sanción y demás actuaciones necesarias para concluir el expediente formado con motivo del procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria en contra del ex servidor público de referencia; asimismo manifestó que el trámite que se efectuó para la emisión del presente documento y que se realizará para el seguimiento de la resolución, determinación de sanción y conclusión del expediente mencionado cumple con lo señalado por la ley y demás disposiciones normativas de la materia por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Bajo protesta
KAREN

(Handwritten signatures and marks)

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 10 fracción XXVII del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., este H. Ayuntamiento aprueba el contenido del proyecto de resolución del procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado bajo el expediente número CM/PRA/013/2017 en contra del ex servidor público C. Dionisio Nieves López Jefe del Departamento de Capacitación e Inspección adscrito a la Secretaría de Gobierno; así como las sanciones determinadas a dicho ex servidor público; en los términos en que se detalla en documento que se agrega al presente Acuerdo, formando parte integrante del mismo; propuesta remitida por la Secretaría de la Contraloría Municipal en razón de las consideraciones técnicas y argumentos jurídicos vertidos por dicho Órgano Interno de Control tanto en el cuerpo de la resolución como en el desarrollo de la reunión de trabajo de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018



Liliana

Dionisio Nieves

KAREN

SEGUNDO.- Se autoriza al titular de la Secretaría de la Contraloría Municipal para realizar el trámite jurídico y/o administrativo procedente de conformidad con las leyes aplicables a la materia para que se lleve a cabo la aplicación de las sanciones que se contienen en la resolución anexa al presente Acuerdo al ex servidor público C. Dionisio Nieves López bajo el procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado en el expediente número CM/PRA/013/2017 de ese Órgano Interno de Control.

TERCERO.- Este H. Ayuntamiento instruye al titular de esa Secretaría de la Contraloría Municipal para que por su conducto se efectúe el debido seguimiento del presente Acuerdo; así como realizar efectuar los trámites administrativos y/o jurídicos necesarios para su cumplimiento a fin de continuar con la secuela procesal del procedimiento referido hasta su conclusión atendiendo siempre de manera estricta a lo que establezca la leyes y ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación.

TERCERO.- El presente Acuerdo será publicado en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente Acuerdo deberá remitirse a la Secretaría de la Contraloría Municipal una certificación del mismo, además de una copia certificada de la resolución al procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado bajo el expediente número CM/PRA/013/2017 en contra del ex servidor público C. Dionisio Nieves López quien ocupara el cargo de Jefe del Departamento de Capacitación e Inspección para conocimiento, seguimiento, debido cumplimiento y fines y efectos que correspondan; así como para que por su conducto se notifique personalmente al C. Dionisio Nieves López para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese lo anterior a la Secretaría de la Contraloría Municipal para su debido seguimiento y cumplimiento.

Colón, Qro., a 26 de febrero de 2018. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre. Síndico Municipal. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico Municipal. Rúbrica. -----

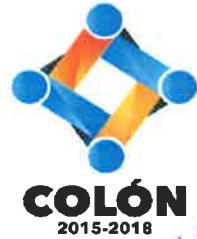
Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia,** instruye pasar al siguiente punto del orden del día.-----

3.1 Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.-----

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



Liliana

j) Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/022/2017 radicado en los archivos de la Secretaría de la Contraloría Municipal.-----

Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia en uso de la voz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., solicita la dispensa del Acuerdo mencionado en virtud de que les fuera remitido previamente para lo cual pide a los integrantes del Ayuntamiento que estén a favor de omitir la lectura correspondiente, lo manifiesten en votación económica, levantando la mano.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se tienen ocho votos a favor, un voto en contra de la Regidora C. Adriana Lara Reyes y cero abstenciones, por lo que se aprueba por **Mayoría Calificada**, la dispensa de la lectura del Acuerdo referido.-----

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia** pregunta a los Munícipes si desean hacer uso de la voz, interviniendo.-----

Regidora C. Adriana Lara Reyes solicita copia certificada de cada uno de los documentos que requirió anteriormente y comenta que lo requerirá a través de la vía correspondiente.-----

Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia agradece la participación de la Regidora C. Adriana Lara Reyes.-----

No existiendo más intervenciones sobre el asunto en particular el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia**, pide a los integrantes del H. Ayuntamiento que estén a favor del punto en comento lo manifiesten en votación económica levantando la mano.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se cuenta con ocho votos a favor, un voto en contra de la Regidora C. Adriana Lara Reyes y cero abstenciones por lo que se aprueba por **Mayoría Calificada**.-----

Acuerdo que se transcribe en los siguientes términos:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 último párrafo, 109 fracción III, 113 primer párrafo, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 35 y 38 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracción IV, 5 fracción III, 40, 41 fracciones XIX y XXII, 42, 49, 50 fracción I, 51 fracción II, 52, 53, 59, 61, 72 fracción I, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90 y demás

Handwritten notes and signatures in blue ink:
Bajo protesta
LARA
Liliana
[Signature]

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 5, 10 fracciones I, II, XVI, XXVII y XXX del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., 1, 2, 3, 5, 13, 26, 33 fracción II y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/022/2017 radicado en los archivos de la Secretaría de la Contraloría Municipal, y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
3. Que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que para los efectos de las responsabilidades a que alude este se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común. Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Es sólo protesta y orden
[Handwritten signatures and marks]

Acta núm. 122

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

4. Que el artículo 109 de la Carta Magna refiere que los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo establecido en dicho numeral, en específico, la fracción III señala:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

5. Que bajo ese parámetro, la Constitución Política del Estado de Querétaro establece en su artículo 38 que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
6. Que por su parte, el artículo 30 fracción XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro vigente durante el año 2011, señala que el Ayuntamiento es competente para conocer lo demás previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado y en las leyes que de ambas se deriven.
7. Que por su parte, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 26 de junio de 2009 establece en su artículo 2 que es sujeto de dicho ordenamiento toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o paraestatal, municipal o paramunicipal, en organismos constitucionales autónomos y en los poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto que les dio origen. Para el caso de las personas que ya no trabajen en alguna de las instituciones

L. CABEN
Bajo protesta Lilliana

X

R

X

X

X

mencionadas, la autoridad tendrá la obligación de observar la figura de la prescripción que contemple la Ley en la aplicación de la sanción.

8. Que en el artículo 3 de la Ley referida menciona las autoridades competentes para aplicarla, mismas que son:

- I. La Legislatura del Estado, con el auxilio de sus órganos y dependencias;
- II. La Secretaría de la Contraloría del Estado;
- III. Las demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado en el ámbito de atribuciones que les otorgue este ordenamiento;
- IV. Los ayuntamientos de los municipios del Estado y dependencias o unidades administrativas que, mediante ley o reglamento, actúen como órgano interno de control, independientemente de su denominación;
- V. El Tribunal Superior de Justicia del Estado y el órgano interno de control que para tal efecto haya sido creado;
- VI. Los organismos constitucionales autónomos y el órgano interno de control que para tal efecto haya sido creado; y
- VII. Los demás órganos que determinen las leyes.

9. Que el artículo 5 fracción III del ordenamiento legal invocado establece que se entenderá como superiores jerárquicos, en el caso de las administraciones municipales, al Ayuntamiento, quien determinará las sanciones cuya imposición se le atribuya para ejecución o aplicación por el órgano interno de control o, en su caso, por el Presidente Municipal.

10. Que en su artículo 40 la Ley en cita señala que son sujetos de responsabilidad administrativa, todas aquellas personas a que se refiere el artículo 2 de esa Ley.

11. Que por su parte, el artículo 41 de la Ley de referencia establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y cualquier otra norma que determine el manejo de recursos económicos públicos;
- III. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la hacienda pública estatal y municipal, sea por el manejo irregular de los fondos y valores de éstas o por irregularidades en el ejercicio del pago de recursos presupuestales del Estado o municipios o de los concertados y convenidos por el Estado con la Federación o los municipios;

X. Aren
Bajo protesta Lilliana
[Handwritten signatures and marks]



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

Acta núm. 122

IV. Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;

V. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquellas;

VI. Mostrar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de éste;

VII. Observar, en la dirección de sus subalternos, las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

VIII. Conducirse con respeto y subordinación legítimas, respecto de sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en ejercicio de sus atribuciones;

IX. Comunicar por escrito, al titular de la dependencia u organismo auxiliar en el que preste sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;

X. Ejercer las funciones del empleo, cargo o comisión, sólo por el periodo para el cual se le designó o mientras no se le haya cesado en el ejercicio de sus funciones;

XI. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades de servicio público no lo exijan;

XII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley prohíba;

XIII. Abstenerse de nombrar, contratar o promover como servidores públicos, a personas con las tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil, que deban depender jerárquicamente de él;

XIV. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o donde las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XV. Informar por escrito al jefe inmediato y, en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que se hace referencia la fracción anterior, que sean de su conocimiento y observar las instrucciones por escrito que reciba sobre su atención, tramitación o resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XVI. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero u objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, así como cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí o para las personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por

Bob protesta
KAREN
[Handwritten signatures and marks]

afinidad o civil y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su actividad, que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado de sus funciones;

XVII. Desempeñar su empleo, cargo o comisión, sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIV de este artículo;

XVIII. Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil;

XIX. Presentar con oportunidad y veracidad su manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría, en los términos que señala la ley;

XX. Atender con diligencia los requerimientos de la Secretaría de la Contraloría, derivados de sus facultades de auditoría, inspección, procedimientos de responsabilidad y vigilancia del ejercicio de los recursos públicos;

XXI. Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos bajo su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refiere este artículo, en los términos previstos por las normas que al efecto se expidan.

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Contraloría, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior;

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXIII. Abstenerse de impedir u obstaculizar la formulación de quejas y denuncias o permitir que con motivo de éstas se realicen conductas que lesionen los intereses de los quejosos o denunciantes;

XXIV. Proporcionar, en forma oportuna y veraz, la información y datos solicitados por la Legislatura del Estado, por sus órganos o directamente por los diputados; así como por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que puedan cumplir con las facultades y atribuciones que les correspondan;

XXV. Abstenerse, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos o enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría correspondiente, a propuesta razonada conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate.



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Lillana

Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; XXVI. Garantizar el manejo de los caudales públicos del Estado o de los municipios que tengan a su cargo; y XXVII. Las demás obligaciones que le impongan las leyes y reglamentos.

Señalando ese ordenamiento en su artículo 42 que va a incurrir en responsabilidad administrativa por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo que corresponda ante los órganos competentes y a la aplicación de las sanciones contempladas por dicha norma.

12. Que el artículo 49 de la Ley referida menciona que la Secretaría llevará el registro de bienes de los servidores públicos, de conformidad con dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

13. Que el artículo 50 fracción I del ordenamiento legal invocado señala que tienen la obligación de presentar manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría, por escrito o mediante la utilización de medios electrónicos, en los términos y plazos establecidos por la esa ley, bajo protesta de decir verdad:

I. Los servidores públicos, desde el nivel de jefes de departamento hasta los titulares de las dependencias y el Gobernador del Estado, así como aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos estatales, federales o municipales.

14. Que el artículo 51 de la Ley citada menciona que la manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

Artículo 51. La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo o comisión de que se trate;
- II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; y
- III. Durante el mes de octubre de cada año.

Si transcurridos los plazos a que se hace referencia las fracciones I y III no se hubiere presentado la manifestación correspondiente, sin causa justificada, se aplicará al servidor público, previa instancia sumaria que concede garantía de audiencia al omiso, una sanción pecuniaria de quince días a seis meses del sueldo base presupuestal que tenga asignado, previniéndosele en el caso de la fracción I, que de no rendir su manifestación dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación que de este hecho haga la Secretaría al superior jerárquico o a los titulares de las dependencias o entidades, se procederá en los términos de ley, aplicándose la respectiva sanción pecuniaria.

Para el caso de que se omita la manifestación contemplada en la fracción II, la Secretaría procederá a la investigación del patrimonio del infractor en los términos del artículo 54 de esa Ley, sin perjuicio de aplicar una sanción pecuniaria en de quince días

Bajo protesta
y Afirmar

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliane

a seis meses del último sueldo base presupuestal percibido por el servidor público, o inhabilitarlo por un período de uno a seis años, o ambas sanciones.

Igual sanción pecuniaria se aplicará cuando la presentación de esta manifestación se haga de manera extemporánea.

15. Que el artículo 52 de la Ley de referencia menciona que la Secretaría expedirá las normas y los formatos impresos o los pondrá a disposición en medios electrónicos por los cuales el servidor público deberá presentar la manifestación de bienes, así como de los manuales o instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar.

16. Que el numeral 53 del ordenamiento legal citado señala que en la manifestación inicial y final de bienes, se incluirán los bienes inmuebles con la fecha y valor de adquisición.

En las manifestaciones anuales, se señalarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición y, en todo caso, se indicará el medio por el que se hizo la adquisición. Tratándose de bienes muebles, la Secretaría decidirá, mediante acuerdo general, las características que deba tener la manifestación.

17. Que el artículo 59 de la Ley de referencia establece que los poderes Judicial y Legislativo, y los Ayuntamientos actuarán en lo conducente respecto a sus servidores públicos, conforme a las disposiciones que se establece en ese Capítulo.

En estos casos, la Secretaría hará del conocimiento de los órganos mencionados el incumplimiento por parte de sus servidores de la obligación de manifestación de bienes a que se refiere el propio capítulo.

18. Que el artículo 61 de la legislación mencionada señala que en todo lo relacionado al procedimiento, ofrecimiento y valoración de pruebas a que se refiere en los títulos tercero, cuarto y sexto de esa Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

19. Que el artículo 72 del orden jurídico en cita establece que los órganos internos de control de los poderes, organismos constitucionales autónomos, entidades paraestatales y ayuntamientos serán competentes:

I. Para conocer de los procedimientos disciplinarios, atendiendo a la gravedad de la falta administrativa cometida y, en su momento, imponer las sanciones que determine esta Ley, por acuerdo del superior jerárquico. En su caso, tratándose de los ayuntamientos, se aplicará lo conducente en las leyes o reglamentos respectivos para fijar las sanciones.

Para calificar la gravedad de la conducta ilícita, la resolución fundada y motivada de la autoridad atenderá a la cuantía del daño patrimonial causado, al beneficio personal indebidamente obtenido o a la deficiencia en la prestación del servicio público, dolosamente causada por la acción u omisión del servidor público; y

Acta núm. 122

Handwritten notes and signatures in blue ink:
- "Liliane" (vertical)
- "Así se protesta" (vertical)
- "Liliane" (vertical)
- Multiple large, illegible signatures and scribbles.

Liliana

II. Para conocer de los procedimientos resarcitorios previstos en el artículo 43 de esta Ley, cuando el monto del daño o perjuicio causado no exceda de quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

Quando dicho monto sea rebasado el órgano interno de control remitirá a la Secretaría las actuaciones que haya realizado para su intervención en los términos del párrafo anterior.

El superior jerárquico o el órgano interno de control de la dependencia, al tener conocimiento de los hechos que impliquen responsabilidad penal de los servidores de la propia dependencia o de las entidades paraestatales, darán vista de ellos a la Secretaría para que ésta formule la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

En los casos de que no exista órgano interno de control en las dependencias, órganos constitucionales autónomos y entidades paraestatales, la Secretaría determinará el procedimiento a aplicar respecto de las sanciones disciplinarias a que se viene haciendo referencia, para lo cual, los titulares de aquellas solicitarán de la Secretaría en consulta, el establecimiento de dicho procedimiento.

20. Que el artículo 73 de la Ley multicitada señala que las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

Artículo 73. Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

- I. Amonestación, consistente en una anotación en el expediente administrativo del servidor público que contenga los motivos de la sanción. Cuando el infractor sea reincidente en la falta no podrá aplicarse esta sanción;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por el tiempo que determine la Secretaría, el superior jerárquico del servidor público infractor o los órganos internos de control, en los casos de sus respectivas competencias, conforme al procedimiento a que se refiere el presente título y hasta por tres meses sin goce de sueldo;
- III. Destitución definitiva del cargo;
- IV. Multa de uno hasta ciento ochenta días de sueldo base;
- V. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal y municipal, cuando las faltas cometidas por el servidor público no traigan como consecuencia una afectación a la hacienda pública de los Poderes y ayuntamientos, según sea el caso, de uno a cinco años; y
- VI. Reparación del daño, consistente en resarcir, en dinero o en especie, el menoscabo a la hacienda pública, más los accesorios correspondientes.

Quando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficios económicos para el infractor o cause daños y perjuicios a la hacienda pública, será de cinco a diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado y de diez a veinte años si excede de dicho límite.

Acta núm. 122

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page. The notes include "esto protesta" and "y abren". There are several large, stylized signatures or scribbles.

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de la ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el superior jerárquico dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada de tal circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, quedando sin efecto el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

- 21.** Que el artículo 74 de la legislación en mención refiere que las sanciones administrativas se impondrán considerando las circunstancias:

Artículo 74. Las sanciones administrativas se impondrán considerando las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra en la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio;
- VI. La incidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y
- VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

- 22.** Que el artículo 75 de la Ley referida menciona que podrán aplicarse dos o más de las sanciones señaladas en el artículo 73, cuando así se determine, dependiendo de la naturaleza y gravedad de la conducta.

- 23.** Que el artículo 76 del ordenamiento legal invocado señala que para la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo 73, se observará lo siguiente:

Artículo 76. Para la aplicación de las sanciones que establece el artículo 73 de esta Ley, se observará lo siguiente:

- I. La amonestación, suspensión en el empleo, cargo o comisión y de la remuneración correspondiente por un periodo no mayor de quince días, y la destitución de aquéllos, serán aplicables por el superior jerárquico;
- II. La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, será aplicable por resolución que dicte la autoridad competente, atendiendo a la gravedad de la infracción;
- III. Por la Secretaría, cuando se trate de cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 73, si se trata de asuntos de su competencia o cuando el superior jerárquico del funcionario no lo haga, en cuyo caso le notificará lo conducente a aquél; y

IV. Por el superior jerárquico, en caso de que las sanciones resarcitorias no excedan de un monto equivalente a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona; y por la Secretaría, cuando sean superiores a dicha cantidad.

Tratándose de presidentes municipales, regidores y síndicos, la aplicación de las sanciones a que se refiere este artículo corresponde a la Legislatura del Estado, respecto a los demás servidores públicos municipales, su aplicación corresponde a los ayuntamientos u órganos internos de control en su caso, en los términos de la presente Ley.

- 24.** Que el artículo 77 de la Ley de Responsabilidad menciona que la Secretaría o el superior jerárquico, informando previamente a ésta, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad, no constituyan delito, lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y no exista daño económico.

La propia Secretaría o el superior jerárquico, podrán cancelar los créditos derivados del financiamiento de responsabilidades que no excedan de doscientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

Lo anterior es aplicable a los servidores públicos adscritos a las dependencias referidas en el artículo 3 de esa Ley.

- 25.** Que el numeral 78 de la legislación referida establece que las sanciones administrativas cuya aplicación corresponda a la Secretaría, excepto la amonestación, se impondrá mediante el siguiente procedimiento:

I. Se citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de defensor. Podrá asistir a la audiencia el representante de la dependencia de adscripción que para tal efecto se designe, quien tendrá las mismas facultades procesales que el enjuiciado.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de cinco, ni mayor de quince días hábiles;

II. Al concluir la audiencia, se resolverá, en un término no mayor de quince días hábiles, sobre la inexistencia de la responsabilidad o se impondrán al infractor las sanciones administrativas correspondientes, notificándose la resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes, al interesado, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico;

III. Si de la audiencia se desprende que no existen elementos suficientes para resolver o se adviertan elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa con cargo del presunto responsable o de



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

responsabilidades de otras personas o servidores públicos, se podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias; y

IV. En cualquier momento, previo o posterior al citatorio a que se refiere la fracción I, se podrá determinar, tratándose de servidores públicos, la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones.

La suspensión temporal a que se refiere la fracción anterior, interrumpe los efectos del acto que haya dado origen al empleo, cargo o comisión y regirá desde el momento en que sea notificado al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

La suspensión cesará cuando así lo resuelva la autoridad instructora, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Si los servidores públicos suspendidos temporalmente, no resultaren responsables de la falta que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieron recibir durante el tiempo de la suspensión.

Se requerirá autorización del Gobernador del Estado para dicha suspensión, cuando el nombramiento del servidor público de que se trate hubiese sido realizado por éste. Igualmente se requerirá autorización de la Legislatura del Estado, cuando el nombramiento del funcionario público haya sido realizado por ésta.

26. Que el artículo 79 de la Ley en cita establece que:

Artículo 79. En los procedimientos disciplinarios ante el superior jerárquico o los órganos internos de control se observarán, en lo conducente, las disposiciones y formalidades a que se refieren los artículos precedentes, particularmente los del artículo 78 de esta Ley, excepto en la amonestación.

Serán aplicables las disposiciones y formalidades de este Título a los procedimientos disciplinarios que se sigan ante los Poderes Judicial y Legislativo, a través de sus órganos internos de control.

Es también aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por este artículo, en tratándose de los procedimientos disciplinarios que se instituyan en los ayuntamientos, respecto a los servidores públicos municipales.

Son aplicables estas disposiciones a los servidores públicos a que se refiere el artículo 2, observando lo dispuesto en esta Ley.

27. Que el artículo 82 de la Ley de antecedentes señala que las resoluciones y acuerdos que emitan los órganos disciplinarios durante el procedimiento al que se refiere ese Capítulo, constarán por escrito.

proteste
sesio
proteste
V. Allen

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

Las resoluciones que impongan sanciones, se inscribirán en un registro que llevará la Secretaría, particularmente las de inhabilitación, remitiéndose de forma inmediata copia certificada de la misma y la debida notificación al sancionado.

28. Que el artículo 83 de la Ley en cita refiere que la Secretaría expedirá constancias que acrediten la no existencia de registro de inhabilitación, que serán exhibidas para los efectos pertinentes por las personas que sean requeridas para desempeñar un empleo cargo o comisión en el servicio público.

29. Que el artículo 84 de la Ley de antecedentes establece que las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas podrán ser impugnadas por el servidor público ante la propia autoridad que las emitió, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida de conformidad con las normas establecida en dicha ley.

30. Que el artículo 86 de la legislación en comento señala que el servidor público afectado por las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades competentes en términos de esta Ley, podrá optar entre interponer el recurso de revocación o impugnarlos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

La resolución que se dicte en el recurso de revocación, será también impugnable ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

31. Que el artículo 87 del ordenamiento legal en mención refiere que la ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme, se llevará a cabo de inmediato en los términos que se dispongan. La suspensión, destitución o inhabilitación, surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.

Las sanciones económicas que se impongan, constituirán créditos fiscales del erario estatal o municipal, en su caso; se harán efectivas mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución; tendrán la prelación prevista para dichos créditos; y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables en la materia.

La autoridad responsable para ejecutar o cumplimentar la resolución emitida por los órganos competentes, se hará acreedora a las sanciones que esta Ley prevé por su omisión en el cumplimiento de los términos que se establezcan en la propia resolución.

32. Que el artículo 90 de la multicitada Ley alude que la facultad de iniciar procedimiento de responsabilidad contra un servidor público, se sujetará a lo siguiente:

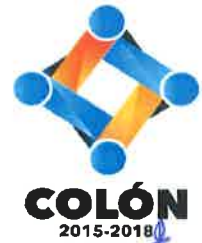
I. Prescribirán en un año, si el beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor no excede en quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona o tratándose de faltas administrativas de carácter disciplinario; y

Acta núm. 122

Isabel profes
X AREN
Liliana
[Handwritten signatures and marks]



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



Liliana

II. Prescribirán en cinco años, en el caso de procedimientos resarcitorios, cuyo beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor exceda del monto referido en la fracción anterior.

Caduca en cinco años la facultad de la autoridad para ejecutar la resolución en la que se sanciona al servidor público por responsabilidad disciplinaria, generando responsabilidad administrativa a quien, debiéndola ejecutar, sea omisa.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad; a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo; o bien, cuando el superior jerárquico, el órgano interno de control o la Secretaría tengan conocimiento del hecho. Tratándose de este supuesto, no podrán transcurrir más de tres años en relación a la conducta irregular para que la autoridad competente inicie el procedimiento. En todo momento, la Secretaría o el superior jerárquico podrán hacer valer la prescripción de oficio.

Isaia preste
XAREN

33. Que la multicitada Ley de Responsabilidades citada en considerandos anteriores, es aplicable al caso en concreto, toda vez, que aun cuando se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 18 de abril de 2017, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, esta entró en vigencia hasta el día en que adquirió vigencia a su vez, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que fue el 19 de julio de 2017, la cual, a su vez, abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, misma que rige el procedimiento de antecedentes ya que las causas ocurrieron a partir del 16 de agosto de 2016, lo anterior de conformidad a lo manifestado por la Secretaría de la Contraloría Municipal dentro de la propuesta de resolución que se menciona más adelante y que forma parte del presente Acuerdo.

34. Que el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento, una Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; una Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; una Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y otra de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; así mismo habrá una Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal.

35. Que en ese tenor, el Municipio de Colón, Qro., cuenta dentro de su estructura orgánica con un Órgano Interno de Control denominado ahora Secretaría de la Contraloría Municipal, anteriormente Contraloría Municipal misma que es el organismo encargado de la aplicación del Sistema Municipal de Prevención, Vigilancia, Control, Fiscalización y Evaluación, con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros se administren y se ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados, atendiendo a su ámbito de competencia; constituyéndose en un órgano encargado de la salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal. Asimismo con la función de salvaguardar la legalidad y seguridad jurídica de las resoluciones que en su momento llegare a dictar la Contraloría

Acta núm. 122

[Handwritten signatures and marks in blue ink]

Municipal; garantizando con ello el cumplimiento eficaz de las disposiciones legales que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro determine en materia de Responsabilidades administrativas de los sujetos, en el servicio público municipal; Obligaciones en el servicio público; Responsabilidades administrativas y sanciones de naturaleza disciplinaria y resarcitorias, que conozcan las autoridades competentes establecidas en la citada ley; los procedimientos y autoridades competentes para aplicar las sanciones como lo establece en su propia exposición de motivos, el Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro.

- 36.** Que el artículo 3 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., establece que serán sujetos a la aplicación de ese ordenamiento municipal, los funcionarios y/o servidores públicos que laboren en la Administración Pública Municipal de Colón, Qro.

También deberá aplicarse a aquellos funcionarios y/o servidores públicos adscritos a las dependencias descentralizadas, desconcentradas y paramunicipales, siempre y cuando sus decretos de creación no señalen la integración, organización y funcionamiento de un órgano de control interno.

- 37.** Que el artículo 5 del Reglamento en mención refiere que el objeto de la Contraloría Municipal es salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., para lo cual conocerá de los procedimientos disciplinarios y resarcitorios, cuando sea de su competencia, para determinar si existe o no responsabilidad administrativa y aplicar, por acuerdo del superior jerárquico, las sanciones que ameriten; así como operar el sistema de prevención, vigilancia, fiscalización, control y evaluación sobre la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.

- 38.** Que el artículo 10 del Reglamento en cita establece las obligaciones de la Contraloría Municipal, encontrándose entre estas, aplicables al caso en concreto, las siguientes:

Artículo 10.- El Contralor Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, valores, control y evaluación de la administración pública;

...

XVI. Investigar los actos ilícitos u omisiones en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de los funcionarios y/o servidores públicos de la administración municipal, conocer y ejecutar los procedimientos administrativos que al efecto se instauren e imponer las sanciones correspondientes de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

...

XXIII. Desempeñar y ejecutar los acuerdos de cabildo en los que se determine el inicio de juicios de responsabilidad administrativa y la probable sanción de un funcionario y/o servidor público municipal.

...

XXV. Vigilar el cumplimiento de todos los acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento.

...

XXVII. De acuerdo a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, deberá proponer para su aprobación al Ayuntamiento de Colón, Qro., el proyecto de resolución y propuesta de sanción, relativa a los cuadernos de investigación, procedimientos administrativos de responsabilidad y quejas que se persiga en contra de cualquier funcionario y/o servidor público.

...

XXX. Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Ayuntamiento.

39. Que el ordenamiento municipal de referencia es aplicable al caso en concreto, toda vez que, toda vez, que aun cuando se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 29 de septiembre de 2017, el Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón y su posterior reforma en fecha 06 de octubre de 2017, dicho ordenamiento entró en vigencia precisamente el último de los días mencionados, sin embargo, ya que las causas ocurrieron a partir del 16 de agosto de 2016, lo anterior de conformidad a lo manifestado por la Secretaría de la Contraloría Municipal dentro de la propuesta de resolución que se menciona más adelante y que forma parte del presente Acuerdo, es el Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., el cual resulta aplicable al procedimiento en cuestión.

40. Que con fecha 23 de enero de 2018 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SCM/047/2018 expedido por el Lic. Luis Rene Gutiérrez Nieto en su carácter de Secretario de la Contraloría Municipal mediante el cual con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción III, 69, 72 fracción I y 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 10 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación la propuesta de resolución que se adjunta al presente respecto del expediente CM/PRA/022/2017 del ex servidor público C. Ana Jessica Guevara Vizcaya por hechos atribuidos consistente en la omisión de presentar dentro del término legal de sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo la Manifestación de Bienes Final a la que estaba obligado como consta en el cuerpo del proyecto mencionado.

Liliana

Acta núm. 122

41. Que bajo ese orden de ideas, la Secretaría de la Contraloría Municipal cuenta con el conocimiento técnico jurídico necesario para que tanto el contenido del proyecto de resolución remitido, el trámite de su elaboración; la aplicación de la sanción; así como la secuela procesal del procedimiento referido hasta su conclusión cumplan con lo dispuesto en la normatividad aplicable.
42. Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia.
43. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 fracción II y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por la Secretaría de la Contraloría Municipal, señalándose por el titular de dicho órgano de control durante el desarrollo de la reunión que el documento que se pretende aprobar cumple con lo dispuesto por el marco legal aplicable y contiene las disposiciones necesarias para poder efectuar el debido seguimiento a la resolución, la aplicación de la sanción y demás actuaciones necesarias para concluir el expediente formado con motivo del procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria en contra del ex servidor público de referencia; asimismo manifestó que el trámite que se efectuó para la emisión del presente documento y que se realizará para el seguimiento de la resolución, determinación de sanción y conclusión del expediente mencionado cumple con lo señalado por la ley y demás disposiciones normativas de la materia por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 10 fracción XXVII del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., este H. Ayuntamiento aprueba el contenido del proyecto de resolución del procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado bajo el expediente número CM/PRA/022/2017 en contra del ex servidor público C. Ana Jessica Guevara Vizcaya, Policía adscrito a la Secretaría General de Seguridad Pública Policía Preventiva y Tránsito Municipal; así como las sanciones determinadas a dicho ex servidor público; en los términos en que se detalla en documento que se agrega al presente Acuerdo, formando parte integrante del mismo; propuesta remitida por la Secretaría de la Contraloría Municipal en razón de las consideraciones técnicas y argumentos jurídicos vertidos por dicho Órgano Interno de Control tanto en el cuerpo de la resolución como en el desarrollo de la reunión de trabajo de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

Handwritten signatures and notes in blue ink:
- "Asocio protesta" (circled)
- "KAREN" (circled)
- "Liliana" (written vertically at the top right)

SEGUNDO.- Se autoriza al titular de la Secretaría de la Contraloría Municipal para realizar el trámite jurídico y/o administrativo procedente de conformidad con las leyes aplicables a la materia para que se lleve a cabo la aplicación de las sanciones que se contienen en la resolución anexa al presente Acuerdo al ex servidor público C. Ana Jessica Guevara Vizcaya bajo el procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado en el expediente número CM/PRA/022/2017 de ese Órgano Interno de Control.

TERCERO.- Este H. Ayuntamiento instruye al titular de esa Secretaría de la Contraloría Municipal para que por su conducto se efectúe el debido seguimiento del presente Acuerdo; así como realizar efectuar los trámites administrativos y/o jurídicos necesarios para su cumplimiento a fin de continuar con la secuela procesal del procedimiento referido hasta su conclusión atendiendo siempre de manera estricta a lo que establezca la leyes y ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación.

TERCERO.- El presente Acuerdo será publicado en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente Acuerdo deberá remitirse a la Secretaría de la Contraloría Municipal una certificación del mismo, además de una copia certificada de la resolución al procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado bajo el expediente número CM/PRA/022/2017 en contra del ex servidor público C. Ana Jessica Guevara Vizcaya quien ocupara el cargo de Policía para conocimiento, seguimiento, debido cumplimiento y fines y efectos que correspondan; así como para que por su conducto se notifique personalmente al C. Ana Jessica Guevara Vizcaya para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese lo anterior a la Secretaría de la Contraloría Municipal para su debido seguimiento y cumplimiento.

Colón, Qro., a 26 de febrero de 2018. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Cruz Nayeli Monroy Aguirre. Síndico Municipal. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico Municipal. Rúbrica. ----

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia**, instruye pasar al siguiente punto del orden del día.-----

3.1 Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.-----



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



Liliana

k) Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/028/2016 radicado en los archivos de la entonces Contraloría Municipal.-----

Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia en uso de la voz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., solicita la dispensa del Acuerdo mencionado en virtud de que les fuera remitido previamente para lo cual pide a los integrantes del Ayuntamiento que estén a favor de omitir la lectura correspondiente, lo manifiesten en votación económica, levantando la mano.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se tienen ocho votos a favor, un voto en contra de la Regidora C. Adriana Lara Reyes y cero abstenciones, por lo que se aprueba por **Mayoría Calificada**, la dispensa de la lectura del Acuerdo referido.-----

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia** pregunta a los Múnicipes si desean hacer uso de la voz, interviniendo.-----

Regidora C. Adriana Lara Reyes manifiesta que ve irregularidad en todos y cada uno de los actos presentados.-----

Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia agradece la participación de la Regidora C. Adriana Lara Reyes.-----

No existiendo más intervenciones sobre el asunto en particular el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia**, pide a los integrantes del H. Ayuntamiento que estén a favor del punto en comento lo manifiesten en votación económica levantando la mano.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se cuenta con ocho votos a favor, un voto en contra de la Regidora C. Adriana Lara Reyes y cero abstenciones por lo que se aprueba por **Mayoría Calificada**.-----

Acuerdo que se transcribe en los siguientes términos:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 último párrafo, 109 fracción III, 113 primer párrafo, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 35 y 38 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracción IV, 5 fracción III, 40, 41 fracciones XIX y XXII, 42, 61, 72 fracción I, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 5, 10 fracciones

Acta núm. 122

Esbozo no tiene valor
[Handwritten signatures and marks]



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018

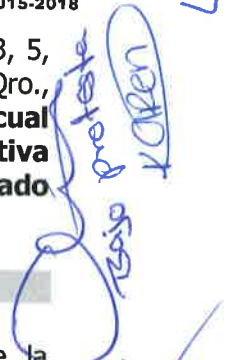

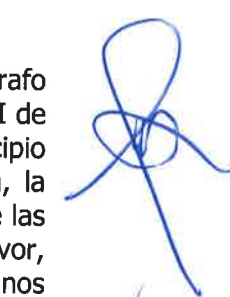

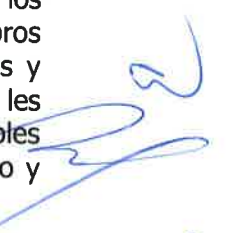
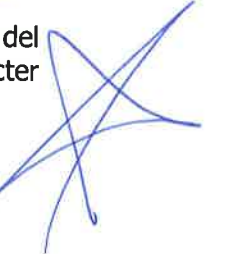


Liliane

I, II, XVI, XXVII y XXX del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., 1, 2, 3, 5, 13, 26, 33 fracción II y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/028/2016 radicado en los archivos de la entonces Contraloría Municipal, y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
3. Que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que para los efectos de las responsabilidades a que alude este se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común. Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.


 Preste
 KAREN






Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

4. Que el artículo 109 de la Carta Magna refiere que los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo establecido en dicho numeral, en específico, la fracción III señala:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

5. Que bajo ese parámetro, la Constitución Política del Estado de Querétaro establece en su artículo 38 que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
6. Que por su parte, el artículo 30 fracción XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro vigente durante el año 2011, señala que el Ayuntamiento es competente para conocer lo demás previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado y en las leyes que de ambas se deriven.
7. Que por su parte, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 26 de junio de 2009 establece en su artículo 2 que es sujeto de dicho ordenamiento toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o paraestatal, municipal o paramunicipal, en organismos constitucionales autónomos y en los poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto que les dio origen. Para el caso de las personas que ya no trabajen en alguna de las instituciones mencionadas, la autoridad tendrá la obligación de observar la figura de la prescripción que contemple la Ley en la aplicación de la sanción.

Handwritten signatures and notes in blue ink, including the name "Liliana" at the top right and a large signature at the bottom right.

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



Liliana

8. Que en el artículo 3 de la Ley referida menciona las autoridades competentes para aplicarla, mismas que son:

- I. La Legislatura del Estado, con el auxilio de sus órganos y dependencias;
- II. La Secretaría de la Contraloría del Estado;
- III. Las demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado en el ámbito de atribuciones que les otorgue este ordenamiento;
- IV. Los ayuntamientos de los municipios del Estado y dependencias o unidades administrativas que, mediante ley o reglamento, actúen como órgano interno de control, independientemente de su denominación;
- V. El Tribunal Superior de Justicia del Estado y el órgano interno de control que para tal efecto haya sido creado;
- VI. Los organismos constitucionales autónomos y el órgano interno de control que para tal efecto haya sido creado; y
- VII. Los demás órganos que determinen las leyes.

Handwritten notes and signatures:
Liliana
Liliana
Liliana
Liliana

9. Que el artículo 5 fracción III del ordenamiento legal invocado establece que se entenderá como superiores jerárquicos, en el caso de las administraciones municipales, al Ayuntamiento, quien determinará las sanciones cuya imposición se le atribuya para ejecución o aplicación por el órgano interno de control o, en su caso, por el Presidente Municipal.

10. Que en su artículo 40 la Ley en cita señala que son sujetos de responsabilidad administrativa, todas aquellas personas a que se refiere el artículo 2 de esa Ley.

11. Que por su parte, el artículo 41 de la Ley de referencia establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y cualquier otra norma que determine el manejo de recursos económicos públicos;
- III. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la hacienda pública estatal y municipal, sea por el manejo irregular de los fondos y valores de éstas o por irregularidades en el ejercicio del pago de recursos presupuestales del Estado o municipios o de los concertados y convenidos por el Estado con la Federación o los municipios;
- IV. Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;
- V. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, impidiendo o

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquellas;

VI. Mostrar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de éste;

VII. Observar, en la dirección de sus subalternos, las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

VIII. Conducirse con respeto y subordinación legítimas, respecto de sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en ejercicio de sus atribuciones;

IX. Comunicar por escrito, al titular de la dependencia u organismo auxiliar en el que preste sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;

X. Ejercer las funciones del empleo, cargo o comisión, sólo por el periodo para el cual se le designó o mientras no se le haya cesado en el ejercicio de sus funciones;

XI. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades de servicio público no lo exijan;

XII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley prohíba;

XIII. Abstenerse de nombrar, contratar o promover como servidores públicos, a personas con las tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil, que deban depender jerárquicamente de él;

XIV. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o donde las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XV. Informar por escrito al jefe inmediato y, en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que se hace referencia la fracción anterior, que sean de su conocimiento y observar las instrucciones por escrito que reciba sobre su atención, tramitación o resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XVI. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero u objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, así como cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí o para las personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su actividad, que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado de sus funciones;

Handwritten signature and notes in blue ink, including the word "COLÓN" and "Bois".

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

Acta núm. 122

XVII. Desempeñar su empleo, cargo o comisión, sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIV de este artículo;

XVIII. Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil;

XIX. Presentar con oportunidad y veracidad su manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría, en los términos que señala la ley;

XX. Atender con diligencia los requerimientos de la Secretaría de la Contraloría, derivados de sus facultades de auditoría, inspección, procedimientos de responsabilidad y vigilancia del ejercicio de los recursos públicos;

XXI. Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos bajo su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refiere este artículo, en los términos previstos por las normas que al efecto se expidan.

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Contraloría, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior;

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXIII. Abstenerse de impedir u obstaculizar la formulación de quejas y denuncias o permitir que con motivo de éstas se realicen conductas que lesionen los intereses de los quejosos o denunciados;

XXIV. Proporcionar, en forma oportuna y veraz, la información y datos solicitados por la Legislatura del Estado, por sus órganos o directamente por los diputados; así como por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que puedan cumplir con las facultades y atribuciones que les correspondan;

XXV. Abstenerse, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos o enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría correspondiente, a propuesta razonada conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate.

Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XXVI. Garantizar el manejo de los caudales públicos del Estado o de los municipios que tengan a su cargo; y

XXVII. Las demás obligaciones que le impongan las leyes y reglamentos.

Esaso la parte de
Liliana



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

Señalando ese ordenamiento en su artículo 42 que va a incurrir en responsabilidad administrativa por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo que corresponda ante los órganos competentes y a la aplicación de las sanciones contempladas por dicha norma.

12. Que el artículo 49 de la Ley referida menciona que la Secretaría llevará el registro de bienes de los servidores públicos, de conformidad con dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

13. Que el artículo 61 de la legislación mencionada señala que en todo lo relacionado al procedimiento, ofrecimiento y valoración de pruebas a que se refiere en los títulos tercero, cuarto y sexto de esa Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

14. Que el artículo 72 del orden jurídico en cita establece que los órganos internos de control de los poderes, organismos constitucionales autónomos, entidades paraestatales y ayuntamientos serán competentes:

I. Para conocer de los procedimientos disciplinarios, atendiendo a la gravedad de la falta administrativa cometida y, en su momento, imponer las sanciones que determine esta Ley, por acuerdo del superior jerárquico. En su caso, tratándose de los ayuntamientos, se aplicará lo conducente en las leyes o reglamentos respectivos para fijar las sanciones.

Para calificar la gravedad de la conducta ilícita, la resolución fundada y motivada de la autoridad atenderá a la cuantía del daño patrimonial causado, al beneficio personal indebidamente obtenido o a la deficiencia en la prestación del servicio público, dolosamente causada por la acción u omisión del servidor público; y

II. Para conocer de los procedimientos resarcitorios previstos en el artículo 43 de esta Ley, cuando el monto del daño o perjuicio causado no exceda de quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

Cuando dicho monto sea rebasado el órgano interno de control remitirá a la Secretaría las actuaciones que haya realizado para su intervención en los términos del párrafo anterior.

El superior jerárquico o el órgano interno de control de la dependencia, al tener conocimiento de los hechos que impliquen responsabilidad penal de los servidores de la propia dependencia o de las entidades paraestatales, darán vista de ellos a la Secretaría para que ésta formule la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

En los casos de que no exista órgano interno de control en las dependencias, órganos constitucionales autónomos y entidades paraestatales, la Secretaría determinará el procedimiento a aplicar respecto de las sanciones disciplinarias a que se viene

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the name 'Liliana' at the top and various scribbles and initials throughout the page.

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

haciendo referencia, para lo cual, los titulares de aquellas solicitarán de la Secretaría en consulta, el establecimiento de dicho procedimiento.

- 15.** Que el artículo 73 de la Ley multicitada señala que las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

Artículo 73. Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

- I. Amonestación, consistente en una anotación en el expediente administrativo del servidor público que contenga los motivos de la sanción. Cuando el infractor sea reincidente en la falta no podrá aplicarse esta sanción;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por el tiempo que determine la Secretaría, el superior jerárquico del servidor público infractor o los órganos internos de control, en los casos de sus respectivas competencias, conforme al procedimiento a que se refiere el presente título y hasta por tres meses sin goce de sueldo;
- III. Destitución definitiva del cargo;
- IV. Multa de uno hasta ciento ochenta días de sueldo base;
- V. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal y municipal, cuando las faltas cometidas por el servidor público no traigan como consecuencia una afectación a la hacienda pública de los Poderes y ayuntamientos, según sea el caso, de uno a cinco años; y
- VI. Reparación del daño, consistente en resarcir, en dinero o en especie, el menoscabo a la hacienda pública, más los accesorios correspondientes.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficios económicos para el infractor o cause daños y perjuicios a la hacienda pública, será de cinco a diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado y de diez a veinte años si excede de dicho límite.

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de la ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el superior jerárquico dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada de tal circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, quedando sin efecto el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

- 16.** Que el artículo 74 de la legislación en mención refiere que las sanciones administrativas se impondrán considerando las circunstancias:

Artículo 74. Las sanciones administrativas se impondrán considerando las siguientes circunstancias:

Handwritten notes and signatures in blue ink:
- "hasta por tres meses" (written vertically)
- "X AREN" (written vertically)
- "Espino" (written vertically)
- "Liliana" (written vertically at the top right)
- Several large, stylized signatures and scribbles.

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra en la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio;
- VI. La incidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y
- VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

17. Que el artículo 75 de la Ley referida menciona que podrán aplicarse dos o más de las sanciones señaladas en el artículo 73, cuando así se determine, dependiendo de la naturaleza y gravedad de la conducta.

18. Que el artículo 76 del ordenamiento legal invocado señala que para la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo 73, se observará lo siguiente:

Artículo 76. Para la aplicación de las sanciones que establece el artículo 73 de esta Ley, se observará lo siguiente:

- I. La amonestación, suspensión en el empleo, cargo o comisión y de la remuneración correspondiente por un periodo no mayor de quince días, y la destitución de aquéllos, serán aplicables por el superior jerárquico;
- II. La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, será aplicable por resolución que dicte la autoridad competente, atendiendo a la gravedad de la infracción;
- III. Por la Secretaría, cuando se trate de cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 73, si se trata de asuntos de su competencia o cuando el superior jerárquico del funcionario no lo haga, en cuyo caso le notificará lo conducente a aquél; y
- IV. Por el superior jerárquico, en caso de que las sanciones resarcitorias no excedan de un monto equivalente a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona; y por la Secretaría, cuando sean superiores a dicha cantidad.

Tratándose de presidentes municipales, regidores y síndicos, la aplicación de las sanciones a que se refiere este artículo corresponde a la Legislatura del Estado, respecto a los demás servidores públicos municipales, su aplicación corresponde a los ayuntamientos u órganos internos de control en su caso, en los términos de la presente Ley.

19. Que el artículo 77 de la Ley de Responsabilidad menciona que la Secretaría o el superior jerárquico, informando previamente a ésta, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad, no constituyan delito, lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y no exista daño económico.

prohete
15010
y OREN

O

X

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

La propia Secretaría o el superior jerárquico, podrán cancelar los créditos derivados del financiamiento de responsabilidades que no excedan de doscientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

Lo anterior es aplicable a los servidores públicos adscritos a las dependencias referidas en el artículo 3 de esa Ley.

20. Que el numeral 78 de la legislación referida establece que las sanciones administrativas cuya aplicación corresponda a la Secretaría, excepto la amonestación, se impondrá mediante el siguiente procedimiento:

I. Se citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de defensor. Podrá asistir a la audiencia el representante de la dependencia de adscripción que para tal efecto se designe, quien tendrá las mismas facultades procesales que el enjuiciado.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de cinco, ni mayor de quince días hábiles;

II. Al concluir la audiencia, se resolverá, en un término no mayor de quince días hábiles, sobre la inexistencia de la responsabilidad o se impondrán al infractor las sanciones administrativas correspondientes, notificándose la resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes, al interesado, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico;

III. Si de la audiencia se desprende que no existen elementos suficientes para resolver o se adviertan elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa con cargo del presunto responsable o de responsabilidades de otras personas o servidores públicos, se podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias; y

IV. En cualquier momento, previo o posterior al citatorio a que se refiere la fracción I, se podrá determinar, tratándose de servidores públicos, la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones.

La suspensión temporal a que se refiere la fracción anterior, interrumpe los efectos del acto que haya dado origen al empleo, cargo o comisión y regirá desde el momento en que sea notificado al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

La suspensión cesará cuando así lo resuelva la autoridad instructora, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the name 'Liliana' at the top and several illegible signatures below.

Acta núm. 122

Liliana

Si los servidores públicos suspendidos temporalmente, no resultaren responsables de la falta que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieron recibir durante el tiempo de la suspensión.

Se requerirá autorización del Gobernador del Estado para dicha suspensión, cuando el nombramiento del servidor público de que se trate hubiese sido realizado por éste. Igualmente se requerirá autorización de la Legislatura del Estado, cuando el nombramiento del funcionario público haya sido realizado por ésta.

Bajo protesta
Y ALEN

21. Que el artículo 79 de la Ley en cita establece que:

Artículo 79. En los procedimientos disciplinarios ante el superior jerárquico o los órganos internos de control se observarán, en lo conducente, las disposiciones y formalidades a que se refieren los artículos precedentes, particularmente los del artículo 78 de esta Ley, excepto en la amonestación.

Serán aplicables las disposiciones y formalidades de este Título a los procedimientos disciplinarios que se sigan ante los Poderes Judicial y Legislativo, a través de sus órganos internos de control.

Es también aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por este artículo, en tratándose de los procedimientos disciplinarios que se instituyan en los ayuntamientos, respecto a los servidores públicos municipales.

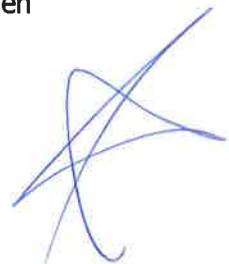
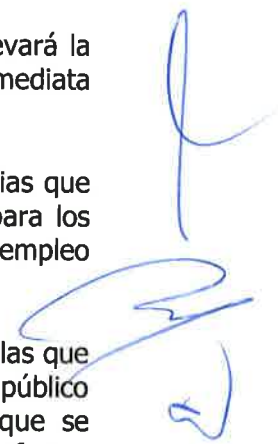
Son aplicables estas disposiciones a los servidores públicos a que se refiere el artículo 2, observando lo dispuesto en esta Ley.

22. Que el artículo 82 de la Ley de antecedentes señala que las resoluciones y acuerdos que emitan los órganos disciplinarios durante el procedimiento al que se refiere ese Capítulo, constarán por escrito.

Las resoluciones que impongan sanciones, se inscribirán en un registro que llevará la Secretaría, particularmente las de inhabilitación, remitiéndose de forma inmediata copia certificada de la misma y la debida notificación al sancionado.

23. Que el artículo 83 de la Ley en cita refiere que la Secretaría expedirá constancias que acrediten la no existencia de registro de inhabilitación, que serán exhibidas para los efectos pertinentes por las personas que sean requeridas para desempeñar un empleo cargo o comisión en el servicio público.

24. Que el artículo 84 de la Ley de antecedentes establece que las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas podrán ser impugnadas por el servidor público ante la propia autoridad que las emitió, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida de conformidad con las normas establecida en dicha ley.



Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



Liliana

25. Que el artículo 86 de la legislación en comento señala que el servidor público afectado por las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades competentes en términos de esta Ley, podrá optar entre interponer el recurso de revocación o impugnarlos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

La resolución que se dicte en el recurso de revocación, será también impugnante ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

26. Que el artículo 87 del ordenamiento legal en mención refiere que la ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme, se llevará a cabo de inmediato en los términos que se dispongan. La suspensión, destitución o inhabilitación, surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.

Las sanciones económicas que se impongan, constituirán créditos fiscales del erario estatal o municipal, en su caso; se harán efectivas mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución; tendrán la prelación prevista para dichos créditos; y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables en la materia.

La autoridad responsable para ejecutar o cumplimentar la resolución emitida por los órganos competentes, se hará acreedora a las sanciones que esta Ley prevé por su omisión en el cumplimiento de los términos que se establezcan en la propia resolución.

27. Que el artículo 90 de la multicitada Ley alude que la facultad de iniciar procedimiento de responsabilidad contra un servidor público, se sujetará a lo siguiente:

I. Prescribirán en un año, si el beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor no excede en quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona o tratándose de faltas administrativas de carácter disciplinario; y

II. Prescribirán en cinco años, en el caso de procedimientos resarcitorios, cuyo beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor exceda del monto referido en la fracción anterior.

Caduca en cinco años la facultad de la autoridad para ejecutar la resolución en la que se sanciona al servidor público por responsabilidad disciplinaria, generando responsabilidad administrativa a quien, debiéndola ejecutar, sea omisa.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad; a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo; o bien, cuando el superior jerárquico, el órgano interno de control o la Secretaría tengan conocimiento del hecho. Tratándose de este supuesto, no podrán transcurrir más de tres años en relación a la conducta irregular para que la autoridad competente inicie el procedimiento. En todo momento, la Secretaría o el superior jerárquico podrán hacer valer la prescripción de oficio.

28. Que la multicitada Ley de Responsabilidades citada en considerandos anteriores, es aplicable al caso en concreto, toda vez, que aun cuando se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 18 de

Acta núm. 122

Resolución propuesta por Liliana



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018



Liliana

abril de 2017, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, esta entró en vigencia hasta el día en que adquirió vigencia a su vez, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que fue el 19 de julio de 2017, la cual, a su vez, abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, misma que rige el procedimiento de antecedentes ya que las causas ocurrieron entre el 10 de abril de 2014 y el 30 de septiembre de 2015, lo anterior de conformidad a lo manifestado por la Secretaría de la Contraloría Municipal dentro de la propuesta de resolución que se menciona más adelante y que forma parte del presente Acuerdo.

29. Que el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento, una Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; una Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; una Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y otra de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; así mismo habrá una Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal.
30. Que en ese tenor, el Municipio de Colón, Qro., cuenta dentro de su estructura orgánica con un Órgano Interno de Control denominado Contraloría Municipal, misma que es el organismo encargado de la aplicación del Sistema Municipal de Prevención, Vigilancia, Control, Fiscalización y Evaluación, con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros se administren y se ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados, atendiendo a su ámbito de competencia; constituyéndose en un órgano encargado de la salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal. Asimismo con la función de salvaguardar la legalidad y seguridad jurídica de las resoluciones que en su momento llegare a dictar la Contraloría Municipal; garantizando con ello el cumplimiento eficaz de las disposiciones legales que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro determine en materia de Responsabilidades administrativas de los sujetos, en el servicio público municipal; Obligaciones en el servicio público; Responsabilidades administrativas y sanciones de naturaleza disciplinaria y resarcitorias, que conozcan las autoridades competentes establecidas en la citada ley; los procedimientos y autoridades competentes para aplicar las sanciones como lo establece en su propia exposición de motivos, el Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro.
31. Que el artículo 3 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., establece que serán sujetos a la aplicación de ese ordenamiento municipal, los funcionarios y/o servidores públicos que laboren en la Administración Pública Municipal de Colón, Qro.

También deberá aplicarse a aquellos funcionarios y/o servidores públicos adscritos a las dependencias descentralizadas, desconcentradas y paramunicipales, siempre y cuando sus decretos de creación no señalen la integración, organización y funcionamiento de un órgano de control interno.

Acta núm. 122

Handwritten notes and signatures:
 - "Liliana" (vertical)
 - "Asiso protesta" (circled)
 - "Xalen" (circled)
 - Multiple blue ink signatures and scribbles.



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

32. Que el artículo 5 del Reglamento en mención refiere que el objeto de la Contraloría Municipal es salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., para lo cual conocerá de los procedimientos disciplinarios y resarcitorios, cuando sea de su competencia, para determinar si existe o no responsabilidad administrativa y aplicar, por acuerdo del superior jerárquico, las sanciones que ameriten; así como operar el sistema de prevención, vigilancia, fiscalización, control y evaluación sobre la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.

33. Que el artículo 10 del Reglamento en cita establece las obligaciones de la Contraloría Municipal, encontrándose entre estas, aplicables al caso en concreto, las siguientes:

Artículo 10.- El Contralor Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, valores, control y evaluación de la administración pública;

...

XVI. Investigar los actos ilícitos u omisiones en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de los funcionarios y/o servidores públicos de la administración municipal, conocer y ejecutar los procedimientos administrativos que al efecto se instauren e imponer las sanciones correspondientes de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

...

XXIII. Desempeñar y ejecutar los acuerdos de cabildo en los que se determine el inicio de juicios de responsabilidad administrativa y la probable sanción de un funcionario y/o servidor público municipal.

...

XXV. Vigilar el cumplimiento de todos los acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento.

...

XXVII. De acuerdo a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, deberá proponer para su aprobación al Ayuntamiento de Colón, Qro., el proyecto de resolución y propuesta de sanción, relativa a los cuadernos de investigación, procedimientos administrativos de responsabilidad y quejas que se persiga en contra de cualquier funcionario y/o servidor público.

Acta núm. 122

Esas proteste
y OREN

Liliana

...

XXX. Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Ayuntamiento.

34. Que el ordenamiento municipal de referencia es aplicable al caso en concreto, toda vez que, toda vez, que aun cuando se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 29 de septiembre de 2017, el Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón y su posterior reforma en fecha 06 de octubre de 2017, dicho ordenamiento entró en vigencia precisamente el último de los días mencionados, sin embargo, ya que las causas ocurrieron entre el 10 de abril de 2014 y el 30 de septiembre de 2015, lo anterior de conformidad a lo manifestado por la Secretaría de la Contraloría Municipal dentro de la propuesta de resolución que se menciona más adelante y que forma parte del presente Acuerdo, es el Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., el cual resulta aplicable al procedimiento en cuestión.

35. Que con fecha 23 de enero de 2018 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SCM/047/2018 expedido por el Lic. Luis Rene Gutiérrez Nieto en su carácter de Secretario de la Contraloría Municipal mediante el cual con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción III, 69, 72 fracción I y 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 10 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación la propuesta de resolución que se adjunta al presente respecto del expediente CM/PRA/028/2016 del C. Rahab Eliud de León Mata por presuntas conductas constitutivas de responsabilidad administrativa derivadas del procedimiento de entrega- recepción como lo señala en dicho proyecto.

36. Que bajo ese orden de ideas, la Secretaría de la Contraloría Municipal cuenta con el conocimiento técnico jurídico necesario para que tanto el contenido del proyecto de resolución remitido, el trámite de su elaboración; la aplicación de la sanción; así como la secuela procesal del procedimiento referido hasta su conclusión cumplan con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

37. Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia.

38. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 fracción II y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el titular de la Secretaría de la Contraloría Municipal, señalándose por dicho servidor pública durante el desarrollo de la reunión que el documento que se pretende aprobar cumple con lo dispuesto por el marco legal aplicable y contiene las disposiciones

Acta núm. 122

Handwritten notes and signatures in blue ink:
- A large signature: "Liliana"
- A signature: "Luis Rene Gutiérrez Nieto"
- A signature: "Rahab Eliud de León Mata"
- A signature: "C. Rahab Eliud de León Mata"
- A signature: "C. Rahab Eliud de León Mata"
- A signature: "C. Rahab Eliud de León Mata"

Liliana

necesarias para poder efectuar el debido seguimiento a la resolución, la aplicación de la sanción y demás actuaciones necesarias para concluir el expediente formado con motivo del procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria en contra del ex servidor público de referencia; asimismo manifestó que el trámite que se efectuó para la emisión del presente documento y que se realizará para el seguimiento de la resolución, determinación de sanción y conclusión del expediente mencionado cumple con lo señalado por la ley y demás disposiciones normativas de la materia por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 10 fracción XXVII del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., este H. Ayuntamiento aprueba el contenido del proyecto de resolución del procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado bajo el expediente número CM/PRA/028/2016 en contra del ex servidor público C. Rahab Eliud de León Mata quien ocupara el cargo de Secretario del Ayuntamiento; así como las sanciones determinadas a dicho ex servidor público; en los términos en que se detalla en documento que se agrega al presente Acuerdo, formando parte integrante del mismo; propuesta remitida por la Secretaría de la Contraloría Municipal en razón de las consideraciones técnicas y argumentos jurídicos vertidos por dicho Órgano Interno de Control tanto en el cuerpo de la resolución como en el desarrollo de la reunión de trabajo de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

SEGUNDO.- Se autoriza al titular de la Secretaría de la Contraloría Municipal para realizar el trámite jurídico y/o administrativo procedente de conformidad con las leyes aplicables a la materia para que se lleve a cabo la aplicación de las sanciones que se contienen en la resolución anexa al presente Acuerdo al ex servidor público C. Rahab Eliud de León Mata el procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado en el expediente número CM/PRA/028/2016 de ese Órgano Interno de Control.

TERCERO.- Este H. Ayuntamiento instruye al titular de esa Secretaría de la Contraloría Municipal para que por su conducto se efectúe el debido seguimiento del presente Acuerdo; así como realizar efectuar los trámites administrativos y/o jurídicos necesarios para su cumplimiento a fin de continuar con la secuela procesal del procedimiento referido hasta su conclusión atendiendo siempre de manera estricta a lo que establezca la leyes y ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Acta núm. 122

Visto y acordado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública





H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



Liliana

SEGUNDO.-El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación.

TERCERO.- El presente Acuerdo será publicado en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente Acuerdo deberá remitirse a la Secretaría de la Contraloría Municipal una certificación del mismo, además de una copia certificada de la resolución al procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado bajo el expediente número CM/PRA/028/2016 en contra del ex servidor público C. Rahab Eliud de León Mata quien ocupara el cargo de Secretario del Ayuntamiento para conocimiento, seguimiento, debido cumplimiento y fines y efectos que correspondan; así como para que por su conducto se notifique personalmente al C. Rahab Eliud de León Mata para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese lo anterior a la Secretaría de la Contraloría Municipal para su debido seguimiento y cumplimiento.

Colón, Qro., a 26 de febrero de 2018. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre. Síndico Municipal. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico Municipal. Rúbrica. -----

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia**, instruye pasar al siguiente punto del orden del día.-----

3.1 Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.-----

I) Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRAP/032/2016 radicado en los archivos de la entonces Contraloría Municipal.-----

Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia en uso de la voz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., solicita la dispensa del Acuerdo mencionado en virtud de que les fuera remitido previamente para lo cual pide a los integrantes del Ayuntamiento que estén a favor de omitir la lectura correspondiente, lo manifiesten en votación económica, levantando la mano.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se tienen ocho votos a favor, un voto en contra de la Regidora C. Adriana Lara Reyes y cero abstenciones, por lo que se aprueba por **Mayoría Calificada**, la dispensa de la lectura del Acuerdo referido.-----

Acta núm. 122

Isidro Ochoa Valencia

[Rúbrica]

[Rúbrica]

2

[Rúbrica]



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia** pregunta a los Múnicipes si desean hacer uso de la voz, interviniendo.-----

Regidora C. Adriana Lara Reyes manifiesta que ve irregularidades en todos y cada uno de los acto antes presentados.-----

Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia agradece la participación de la Regidora C. Adriana Lara Reyes.-----

No existiendo más intervenciones sobre el asunto en particular el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia**, pide a los integrantes del H. Ayuntamiento que estén a favor del punto en comento lo manifiesten en votación económica levantando la mano.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se cuenta con ocho votos a favor, un voto en contra de la Regidora C. Adriana Lara Reyes y cero abstenciones por lo que se aprueba por **Mayoría Calificada**.-----

Acuerdo que se transcribe en los siguientes términos:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 último párrafo, 109 fracción III, 113 primer párrafo, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 35 y 38 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracción IV, 5 fracción III, 40, 41 fracciones XIX y XXII, 42, 61, 72 fracción I, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 5, 10 fracciones I, II, XVI, XXVII y XXX del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., 1, 2, 3, 5, 13, 26, 33 fracción II y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRAP/032/2016 radicado en los archivos de la entonces Contraloría Municipal, y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Handwritten notes:
Liliana
X Ochoa
Lara Reyes

Handwritten mark: X

Handwritten signature:

Handwritten signature:

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

3. Que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que para los efectos de las responsabilidades a que alude este se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común. Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

4. Que el artículo 109 de la Carta Magna refiere que los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo establecido en dicho numeral, en específico, la fracción III señala:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. Las faltas

Acta núm. 122

Baso protesta
Liliana Karen



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

5. Que bajo ese parámetro, la Constitución Política del Estado de Querétaro establece en su artículo 38 que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
6. Que por su parte, el artículo 30 fracción XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro vigente durante el año 2011, señala que el Ayuntamiento es competente para conocer lo demás previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado y en las leyes que de ambas se deriven.
7. Que por su parte, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 26 de junio de 2009 establece en su artículo 2 que es sujeto de dicho ordenamiento toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o paraestatal, municipal o paramunicipal, en organismos constitucionales autónomos y en los poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto que les dio origen. Para el caso de las personas que ya no trabajen en alguna de las instituciones mencionadas, la autoridad tendrá la obligación de observar la figura de la prescripción que contemple la Ley en la aplicación de la sanción.
8. Que en el artículo 3 de la Ley referida menciona las autoridades competentes para aplicarla, mismas que son:
 - I. La Legislatura del Estado, con el auxilio de sus órganos y dependencias;
 - II. La Secretaría de la Contraloría del Estado;
 - III. Las demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado en el ámbito de atribuciones que les otorgue este ordenamiento;
 - IV. Los ayuntamientos de los municipios del Estado y dependencias o unidades administrativas que, mediante ley o reglamento, actúen como órgano interno de control, independientemente de su denominación;
 - V. El Tribunal Superior de Justicia del Estado y el órgano interno de control que para tal efecto haya sido creado;
 - VI. Los organismos constitucionales autónomos y el órgano interno de control que para tal efecto haya sido creado; y
 - VII. Los demás órganos que determinen las leyes.

*Bajo pretesto
Liliana*

X

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



9. Que el artículo 5 fracción III del ordenamiento legal invocado establece que se entenderá como superiores jerárquicos, en el caso de las administraciones municipales, al Ayuntamiento, quien determinará las sanciones cuya imposición se le atribuya para ejecución o aplicación por el órgano interno de control o, en su caso, por el Presidente Municipal.

10. Que en su artículo 40 la Ley en cita señala que son sujetos de responsabilidad administrativa, todas aquellas personas a que se refiere el artículo 2 de esa Ley.

11. Que por su parte, el artículo 41 de la Ley de referencia establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y cualquier otra norma que determine el manejo de recursos económicos públicos;

III. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la hacienda pública estatal y municipal, sea por el manejo irregular de los fondos y valores de éstas o por irregularidades en el ejercicio del pago de recursos presupuestales del Estado o municipios o de los concertados y convenidos por el Estado con la Federación o los municipios;

IV. Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;

V. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquellas;

VI. Mostrar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de éste;

VII. Observar, en la dirección de sus subalternos, las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

VIII. Conducirse con respeto y subordinación legítimas, respecto de sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en ejercicio de sus atribuciones;

IX. Comunicar por escrito, al titular de la dependencia u organismo auxiliar en el que preste sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;

X. Ejercer las funciones del empleo, cargo o comisión, sólo por el periodo para el cual se le designó o mientras no se le haya cesado en el ejercicio de sus funciones;

Lapen

Liliana

Seip

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



Lilore

Acta núm. 122

- XI. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades de servicio público no lo exijan;
- XII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley prohíba;
- XIII. Abstenerse de nombrar, contratar o promover como servidores públicos, a personas con las tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil, que deban depender jerárquicamente de él;
- XIV. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o donde las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- XV. Informar por escrito al jefe inmediato y, en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que se hace referencia la fracción anterior, que sean de su conocimiento y observar las instrucciones por escrito que reciba sobre su atención, tramitación o resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;
- XVI. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero u objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, así como cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí o para las personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su actividad, que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado de sus funciones;
- XVII. Desempeñar su empleo, cargo o comisión, sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIV de este artículo;
- XVIII. Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil;
- XIX. Presentar con oportunidad y veracidad su manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría, en los términos que señala la ley;
- XX. Atender con diligencia los requerimientos de la Secretaría de la Contraloría, derivados de sus facultades de auditoría, inspección, procedimientos de responsabilidad y vigilancia del ejercicio de los recursos públicos;

Profeta Karen

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



Liliana

Acta núm. 122

XXI. Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos bajo su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refiere este artículo, en los términos previstos por las normas que al efecto se expidan.

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Contraloría, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior;

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXIII. Abstenerse de impedir u obstaculizar la formulación de quejas y denuncias o permitir que con motivo de éstas se realicen conductas que lesionen los intereses de los quejosos o denunciados;

XXIV. Proporcionar, en forma oportuna y veraz, la información y datos solicitados por la Legislatura del Estado, por sus órganos o directamente por los diputados; así como por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que puedan cumplir con las facultades y atribuciones que les correspondan;

XXV. Abstenerse, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos o enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría correspondiente, a propuesta razonada conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate.

Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XXVI. Garantizar el manejo de los caudales públicos del Estado o de los municipios que tengan a su cargo; y

XXVII. Las demás obligaciones que le impongan las leyes y reglamentos.

Señalando ese ordenamiento en su artículo 42 que va a incurrir en responsabilidad administrativa por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo que corresponda ante los órganos competentes y a la aplicación de las sanciones contempladas por dicha norma.

12. Que el artículo 49 de la Ley referida menciona que la Secretaría llevará el registro de bienes de los servidores públicos, de conformidad con dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

13. Que el artículo 61 de la legislación mencionada señala que en todo lo relacionado al procedimiento, ofrecimiento y valoración de pruebas a que se refiere en los títulos tercero, cuarto y sexto de esa Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Handwritten notes and signatures in blue ink:
Bajo protesta
KAREN
[Signature]



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

14. Que el artículo 72 del orden jurídico en cita establece que los órganos internos de control de los poderes, organismos constitucionales autónomos, entidades paraestatales y ayuntamientos serán competentes:

I. Para conocer de los procedimientos disciplinarios, atendiendo a la gravedad de la falta administrativa cometida y, en su momento, imponer las sanciones que determine esta Ley, por acuerdo del superior jerárquico. En su caso, tratándose de los ayuntamientos, se aplicará lo conducente en las leyes o reglamentos respectivos para fijar las sanciones.

Para calificar la gravedad de la conducta ilícita, la resolución fundada y motivada de la autoridad atenderá a la cuantía del daño patrimonial causado, al beneficio personal indebidamente obtenido o a la deficiencia en la prestación del servicio público, dolosamente causada por la acción u omisión del servidor público; y

II. Para conocer de los procedimientos resarcitorios previstos en el artículo 43 de esta Ley, cuando el monto del daño o perjuicio causado no exceda de quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

Cuando dicho monto sea rebasado el órgano interno de control remitirá a la Secretaría las actuaciones que haya realizado para su intervención en los términos del párrafo anterior.

El superior jerárquico o el órgano interno de control de la dependencia, al tener conocimiento de los hechos que impliquen responsabilidad penal de los servidores de la propia dependencia o de las entidades paraestatales, darán vista de ellos a la Secretaría para que ésta formule la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

En los casos de que no exista órgano interno de control en las dependencias, órganos constitucionales autónomos y entidades paraestatales, la Secretaría determinará el procedimiento a aplicar respecto de las sanciones disciplinarias a que se viene haciendo referencia, para lo cual, los titulares de aquellas solicitarán de la Secretaría en consulta, el establecimiento de dicho procedimiento.

15. Que el artículo 73 de la Ley multicitada señala que las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

- Artículo 73. Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:
- I. Amonestación, consistente en una anotación en el expediente administrativo del servidor público que contenga los motivos de la sanción. Cuando el infractor sea reincidente en la falta no podrá aplicarse esta sanción;
 - II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por el tiempo que determine la Secretaría, el superior jerárquico del servidor público infractor o los órganos internos de control en los casos de sus respectivas competencias, conforme al procedimiento a que se refiere el presente título y hasta por tres meses sin goce de sueldo;
 - III. Destitución definitiva del cargo;

Handwritten notes and signatures in blue ink:
- "15000 protestas XABEN" (circled)
- "Liliana"
- Multiple large, illegible signatures and scribbles.

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



Liliana

- IV. Multa de uno hasta ciento ochenta días de sueldo base;
- V. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal y municipal, cuando las faltas cometidas por el servidor público no traigan como consecuencia una afectación a la hacienda pública de los Poderes y ayuntamientos, según sea el caso, de uno a cinco años; y
- VI. Reparación del daño, consistente en resarcir, en dinero o en especie, el menoscabo a la hacienda pública, más los accesorios correspondientes.

Quando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficios económicos para el infractor o cause daños y perjuicios a la hacienda pública, será de cinco a diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado y de diez a veinte años si excede de dicho límite.

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de la ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el superior jerárquico dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada de tal circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, quedando sin efecto el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

- 16.** Que el artículo 74 de la legislación en mención refiere que las sanciones administrativas se impondrán considerando las circunstancias:

Artículo 74. Las sanciones administrativas se impondrán considerando las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra en la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio;
- VI. La incidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y
- VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

- 17.** Que el artículo 75 de la Ley referida menciona que podrán aplicarse dos o más de las sanciones señaladas en el artículo 73, cuando así se determine, dependiendo de la naturaleza y gravedad de la conducta.

- 18.** Que el artículo 76 del ordenamiento legal invocado señala que para la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo 73, se observará lo siguiente:

Isaisa protesta
KAREN

[Firma]

[Firma]

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

Artículo 76. Para la aplicación de las sanciones que establece el artículo 73 de esta Ley, se observará lo siguiente:

- I. La amonestación, suspensión en el empleo, cargo o comisión y de la remuneración correspondiente por un periodo no mayor de quince días, y la destitución de aquéllos, serán aplicables por el superior jerárquico;
- II. La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, será aplicable por resolución que dicte la autoridad competente, atendiendo a la gravedad de la infracción;
- III. Por la Secretaría, cuando se trate de cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 73, si se trata de asuntos de su competencia o cuando el superior jerárquico del funcionario no lo haga, en cuyo caso le notificará lo conducente a aquél; y
- IV. Por el superior jerárquico, en caso de que las sanciones resarcitorias no excedan de un monto equivalente a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona; y por la Secretaría, cuando sean superiores a dicha cantidad.

Tratándose de presidentes municipales, regidores y síndicos, la aplicación de las sanciones a que se refiere este artículo corresponde a la Legislatura del Estado, respecto a los demás servidores públicos municipales, su aplicación corresponde a los ayuntamientos u órganos internos de control en su caso, en los términos de la presente Ley.

- 19. Que el artículo 77 de la Ley de Responsabilidad menciona que la Secretaría o el superior jerárquico, informando previamente a ésta, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad, no constituyan delito, lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y no exista daño económico.

La propia Secretaría o el superior jerárquico, podrán cancelar los créditos derivados del financiamiento de responsabilidades que no excedan de doscientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

Lo anterior es aplicable a los servidores públicos adscritos a las dependencias referidas en el artículo 3 de esa Ley.

- 20. Que el numeral 78 de la legislación referida establece que las sanciones administrativas cuya aplicación corresponda a la Secretaría, excepto la amonestación, se impondrá mediante el siguiente procedimiento:

I. Se citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de defensor. Podrá asistir a la audiencia el representante de la dependencia de adscripción que para tal efecto se designe, quien tendrá las mismas facultades procesales que el enjuiciado.

Acta núm. 122

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including the name 'Liliana' at the top and several illegible signatures below.



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de cinco, ni mayor de quince días hábiles;

II. Al concluir la audiencia, se resolverá, en un término no mayor de quince días hábiles, sobre la inexistencia de la responsabilidad o se impondrán al infractor las sanciones administrativas correspondientes, notificándose la resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes, al interesado, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico;

III. Si de la audiencia se desprende que no existen elementos suficientes para resolver o se adviertan elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa con cargo del presunto responsable o de responsabilidades de otras personas o servidores públicos, se podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias; y

IV. En cualquier momento, previo o posterior al citatorio a que se refiere la fracción I, se podrá determinar, tratándose de servidores públicos, la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones.

La suspensión temporal a que se refiere la fracción anterior, interrumpe los efectos del acto que haya dado origen al empleo, cargo o comisión y registrá desde el momento en que sea notificado al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

La suspensión cesará cuando así lo resuelva la autoridad instructora, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Si los servidores públicos suspendidos temporalmente, no resultaren responsables de la falta que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieron recibir durante el tiempo de la suspensión.

Se requerirá autorización del Gobernador del Estado para dicha suspensión, cuando el nombramiento del servidor público de que se trate hubiese sido realizado por éste. Igualmente se requerirá autorización de la Legislatura del Estado, cuando el nombramiento del funcionario público haya sido realizado por ésta.

21. Que el artículo 79 de la Ley en cita establece que:

Artículo 79. En los procedimientos disciplinarios ante el superior jerárquico o los órganos internos de control se observarán, en lo conducente, las disposiciones y formalidades a que se refieren los artículos precedentes, particularmente los del artículo 78 de esta Ley, excepto en la amonestación.

Serán aplicables las disposiciones y formalidades de este Título a los procedimientos disciplinarios que se sigan ante los Poderes Judicial y Legislativo, a través de sus órganos internos de control.

Acta núm. 122

Xapen
Basio protesta
[Handwritten signatures]

Liliana

Es también aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por este artículo, en tratándose de los procedimientos disciplinarios que se instituyan en los ayuntamientos, respecto a los servidores públicos municipales.

Son aplicables estas disposiciones a los servidores públicos a que se refiere el artículo 2, observando lo dispuesto en esta Ley.

- 22.** Que el artículo 82 de la Ley de antecedentes señala que las resoluciones y acuerdos que emitan los órganos disciplinarios durante el procedimiento al que se refiere ese Capítulo, constarán por escrito.

Las resoluciones que impongan sanciones, se inscribirán en un registro que llevará la Secretaría, particularmente las de inhabilitación, remitiéndose de forma inmediata copia certificada de la misma y la debida notificación al sancionado.

- 23.** Que el artículo 83 de la Ley en cita refiere que la Secretaría expedirá constancias que acrediten la no existencia de registro de inhabilitación, que serán exhibidas para los efectos pertinentes por las personas que sean requeridas para desempeñar un empleo cargo o comisión en el servicio público.

- 24.** Que el artículo 84 de la Ley de antecedentes establece que las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas podrán ser impugnadas por el servidor público ante la propia autoridad que las emitió, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida de conformidad con las normas establecida en dicha ley.

- 25.** Que el artículo 86 de la legislación en comento señala que el servidor público afectado por las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades competentes en términos de esta Ley, podrá optar entre interponer el recurso de revocación o impugnarlos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

La resolución que se dicte en el recurso de revocación, será también impugnable ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

- 26.** Que el artículo 87 del ordenamiento legal en mención refiere que la ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme, se llevará a cabo de inmediato en los términos que se dispongan. La suspensión, destitución o inhabilitación, surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.

Las sanciones económicas que se impongan, constituirán créditos fiscales del erario estatal o municipal, en su caso; se harán efectivas mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución; tendrán la prelación prevista para dichos créditos; y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables en la materia.

Acta núm. 122

Handwritten signatures and notes in blue ink:
- "Profesor" written vertically.
- "X Alcen" written vertically.
- "Liliana" written vertically at the top right.
- Multiple large, illegible signatures and scribbles.

La autoridad responsable para ejecutar o cumplimentar la resolución emitida por los órganos competentes, se hará acreedora a las sanciones que esta Ley prevé por su omisión en el cumplimiento de los términos que se establezcan en la propia resolución.

- 27.** Que el artículo 90 de la multicitada Ley alude que la facultad de iniciar procedimiento de responsabilidad contra un servidor público, se sujetará a lo siguiente:

I. Prescribirán en un año, si el beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor no excede en quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona o tratándose de faltas administrativas de carácter disciplinario; y

II. Prescribirán en cinco años, en el caso de procedimientos resarcitorios, cuyo beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor exceda del monto referido en la fracción anterior.

Caduca en cinco años la facultad de la autoridad para ejecutar la resolución en la que se sanciona al servidor público por responsabilidad disciplinaria, generando responsabilidad administrativa a quien, debiéndola ejecutar, sea omisa.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad; a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo; o bien, cuando el superior jerárquico, el órgano interno de control o la Secretaría tengan conocimiento del hecho. Tratándose de este supuesto, no podrán transcurrir más de tres años en relación a la conducta irregular para que la autoridad competente inicie el procedimiento. En todo momento, la Secretaría o el superior jerárquico podrán hacer valer la prescripción de oficio.

- 28.** Que la multicitada Ley de Responsabilidades citada en considerandos anteriores, es aplicable al caso en concreto, toda vez, que aun cuando se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 18 de abril de 2017, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, esta entró en vigencia hasta el día en que adquirió vigencia a su vez, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que fue el 19 de julio de 2017, la cual, a su vez, abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, misma que rige el procedimiento de antecedentes ya que las causas ocurrieron encontrándose vigente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, lo anterior de conformidad a lo manifestado por la Secretaría de la Contraloría Municipal dentro de la propuesta de resolución que se menciona más adelante y que forma parte del presente Acuerdo.

- 29.** Que el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento, una Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; una Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; una Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y otra de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; así

Esbozo Protocolo X COLON
[Handwritten signatures and initials in blue ink]



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

mismo habrá una Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal.

30. Que en ese tenor, el Municipio de Colón, Qro., cuenta dentro de su estructura orgánica con un Órgano Interno de Control denominado Contraloría Municipal, misma que es el organismo encargado de la aplicación del Sistema Municipal de Prevención, Vigilancia, Control, Fiscalización y Evaluación, con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros se administren y se ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados, atendiendo a su ámbito de competencia; constituyéndose en un órgano encargado de la salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal. Asimismo con la función de salvaguardar la legalidad y seguridad jurídica de las resoluciones que en su momento llegare a dictar la Contraloría Municipal; garantizando con ello el cumplimiento eficaz de las disposiciones legales que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro determine en materia de Responsabilidades administrativas de los sujetos, en el servicio público municipal; Obligaciones en el servicio público; Responsabilidades administrativas y sanciones de naturaleza disciplinaria y resarcitorias, que conozcan las autoridades competentes establecidas en la citada ley; los procedimientos y autoridades competentes para aplicar las sanciones como lo establece en su propia exposición de motivos, el Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro.

31. Que el artículo 3 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., establece que serán sujetos a la aplicación de ese ordenamiento municipal, los funcionarios y/o servidores públicos que laboren en la Administración Pública Municipal de Colón, Qro.

También deberá aplicarse a aquellos funcionarios y/o servidores públicos adscritos a las dependencias descentralizadas, desconcentradas y paramunicipales, siempre y cuando sus decretos de creación no señalen la integración, organización y funcionamiento de un órgano de control interno.

32. Que el artículo 5 del Reglamento en mención refiere que el objeto de la Contraloría Municipal es salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., para lo cual conocerá de los procedimientos disciplinarios y resarcitorios, cuando sea de su competencia, para determinar si existe o no responsabilidad administrativa y aplicar, por acuerdo del superior jerárquico, las sanciones que ameriten; así como operar el sistema de prevención, vigilancia, fiscalización, control y evaluación sobre la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.

33. Que el artículo 10 del Reglamento en cita establece las obligaciones de la Contraloría Municipal, encontrándose entre estas, aplicables al caso en concreto, las siguientes:

Artículo 10.- El Contralor Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

...

Acta núm. 122

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

Lillana

II. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, valores, control y evaluación de la administración pública;

...

XVI. Investigar los actos ilícitos u omisiones en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de los funcionarios y/o servidores públicos de la administración municipal, conocer y ejecutar los procedimientos administrativos que al efecto se instauren e imponer las sanciones correspondientes de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

...

XXIII. Desempeñar y ejecutar los acuerdos de cabildo en los que se determine el inicio de juicios de responsabilidad administrativa y la probable sanción de un funcionario y/o servidor público municipal.

...

XXV. Vigilar el cumplimiento de todos los acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento.

...

XXVII. De acuerdo a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, deberá proponer para su aprobación al Ayuntamiento de Colón, Qro., el proyecto de resolución y propuesta de sanción, relativa a los cuadernos de investigación, procedimientos administrativos de responsabilidad y quejas que se persiga en contra de cualquier funcionario y/o servidor público.

...

XXX. Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Ayuntamiento.

34. Que el ordenamiento municipal de referencia es aplicable al caso en concreto, toda vez que, toda vez, que aun cuando se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 29 de septiembre de 2017, el Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón y su posterior reforma en fecha 06 de octubre de 2017, dicho ordenamiento entró en vigencia precisamente el último de los días mencionados, sin embargo, resulta aplicable al procedimiento en cuestión el Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., ya que las causas ocurrieron encontrándose dicho ordenamiento vigente, lo anterior de conformidad a lo manifestado por la Secretaría de la Contraloría Municipal dentro de la propuesta de resolución que se menciona más adelante y que forma parte del presente Acuerdo.



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



Liliana

35. Que con fecha 23 de enero de 2018 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SCM/047/2018 expedido por el Lic. Luis Rene Gutiérrez Nieto en su carácter de Secretario de la Contraloría Municipal mediante el cual con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción III, 69, 72 fracción I y 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 10 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación la propuesta de resolución que se adjunta al presente respecto del expediente CM/PRA/032/2016 del C. Gaspar Rubio Hernández por presuntas conductas constitutivas de responsabilidad administrativa derivadas del procedimiento de entrega- recepción como lo señala en dicho proyecto.
36. Que bajo ese orden de ideas, la Secretaría de la Contraloría Municipal cuenta con el conocimiento técnico jurídico necesario para que tanto el contenido del proyecto de resolución remitido, el trámite de su elaboración; la aplicación de la sanción; así como la secuela procesal del procedimiento referido hasta su conclusión cumplan con lo dispuesto en la normatividad aplicable.
37. Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia.
38. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 fracción II y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el titular de la Secretaría de la Contraloría Municipal, señalándose por dicho servidor pública durante el desarrollo de la reunión que el documento que se pretende aprobar cumple con lo dispuesto por el marco legal aplicable y contiene las disposiciones necesarias para poder efectuar el debido seguimiento a la resolución, la aplicación de la sanción y demás actuaciones necesarias para concluir el expediente formado con motivo del procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria en contra del ex servidor público de referencia; asimismo manifestó que el trámite que se efectuó para la emisión del presente documento y que se realizará para el seguimiento de la resolución, determinación de sanción y conclusión del expediente mencionado cumple con lo señalado por la ley y demás disposiciones normativas de la materia por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Es copia presentada a la Comisión de Hacienda y Patrimonio

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Acta núm. 122

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 10 fracción XXVII del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., este H. Ayuntamiento aprueba el contenido del proyecto de resolución del procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado bajo el expediente número CM/PRA/032/2016 en contra del ex servidor público C. Gaspar Rubio Hernández quien ocupara el cargo de Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología; así como las sanciones determinadas a dicho ex servidor público; en los términos en que se detalla en documento que se agrega al presente Acuerdo, formando parte integrante del mismo; propuesta remitida por la Secretaría de la Contraloría Municipal en razón de las consideraciones técnicas y argumentos jurídicos vertidos por dicho Órgano Interno de Control tanto en el cuerpo de la resolución como en el desarrollo de la reunión de trabajo de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

SEGUNDO.- Se autoriza al titular de la Secretaría de la Contraloría Municipal para realizar el trámite jurídico y/o administrativo procedente de conformidad con las leyes aplicables a la materia para que se lleve a cabo la aplicación de las sanciones que se contienen en la resolución anexa al presente Acuerdo al ex servidor público C. Gaspar Rubio Hernández el procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado en el expediente número CM/PRA/032/2016 de ese Órgano Interno de Control.

TERCERO.- Este H. Ayuntamiento instruye al titular de esa Secretaría de la Contraloría Municipal para que por su conducto se efectúe el debido seguimiento del presente Acuerdo; así como realizar efectuar los trámites administrativos y/o jurídicos necesarios para su cumplimiento a fin de continuar con la secuela procesal del procedimiento referido hasta su conclusión atendiendo siempre de manera estricta a lo que establezca la leyes y ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación.

TERCERO.- El presente Acuerdo será publicado en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente Acuerdo deberá remitirse a la Secretaría de la Contraloría Municipal una certificación del mismo, además de una copia certificada de la resolución al procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado bajo el expediente número CM/PRA/032/2016 en contra del ex servidor público C. Gaspar Rubio Hernández quien ocupara el cargo de Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología para conocimiento, seguimiento, debido cumplimiento y fines y efectos que correspondan; así como para que por su conducto se notifique personalmente al C. Gaspar Rubio Hernández para los efectos legales a que haya lugar.

Handwritten notes and signatures in blue ink:
- "Liliana" (vertical)
- "XDD" (vertical)
- "Secretaría de Desarrollo Urbano" (vertical)
- "Oficina de Asesoría Jurídica" (vertical)
- Multiple large, stylized signatures and initials.

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



Liliana

QUINTO.- Notifíquese lo anterior a la Secretaría de la Contraloría Municipal para su debido seguimiento y cumplimiento.

Colón, Qro., a 26 de febrero de 2018. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre. Síndico Municipal. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico Municipal. Rúbrica. -----

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia**, instruye pasar al siguiente punto del orden del día.-----

3.1 Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.-----

m) Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/036/2016 radicado en los archivos de la entonces Contraloría Municipal.-----

Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia en uso de la voz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., solicita la dispensa del Acuerdo mencionado en virtud de que les fuera remitido previamente para lo cual pide a los integrantes del Ayuntamiento que estén a favor de omitir la lectura correspondiente, lo manifiesten en votación económica, levantando la mano.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se tienen ocho votos a favor, un voto en contra de la Regidora C. Adriana Lara Reyes y cero abstenciones, por lo que se aprueba por **Mayoría Calificada**, la dispensa de la lectura del Acuerdo referido.-----

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia** pregunta a los Múnicipes si desean hacer uso de la voz, interviniendo.-----

Regidora C. Adriana Lara Reyes manifiesta que ve irregularidad en todos y cada uno de los actos presentados.-----

Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia agradece la participación de la Regidora C. Adriana Lara Reyes.-----

No existiendo más intervenciones sobre el asunto en particular el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia**, pide a los integrantes del H. Ayuntamiento que estén a favor del punto en comento lo manifiesten en votación económica levantando la mano.-----

Acta núm. 122

Handwritten signatures and notes in blue ink on the right side of the page, including the name 'Liliana' at the top and several illegible signatures below.



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



Liliang

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se cuenta con ocho votos a favor, un voto en contra de la Regidora C. Adriana Lara Reyes y cero abstenciones por lo que se aprueba por **Mayoría Calificada**.

Acuerdo que se transcribe en los siguientes términos:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 último párrafo, 109 fracción III, 113 primer párrafo, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 35 y 38 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracción IV, 5 fracción III, 40, 41 fracciones XIX y XXII, 42, 61, 72 fracción I, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 5, 10 fracciones I, II, XVI, XXVII y XXX del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., 1, 2, 3, 5, 13, 26, 33 fracción II y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/036/2016 radicado en los archivos de la entonces Contraloría Municipal, y;**

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including "Liliang", "X Allen", and several illegible signatures.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
3. Que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que para los efectos de las responsabilidades a que alude este se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común. Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

4. Que el artículo 109 de la Carta Magna refiere que los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo establecido en dicho numeral, en específico, la fracción III señala:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

5. Que bajo ese parámetro, la Constitución Política del Estado de Querétaro establece en su artículo 38 que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Acta núm. 122

Señalada por el Sr. Presidente
X COLÓN
Liliana



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018



Liliana

6. Que por su parte, el artículo 30 fracción XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro vigente durante el año 2011, señala que el Ayuntamiento es competente para conocer lo demás previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado y en las leyes que de ambas se deriven.
7. Que por su parte, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 26 de junio de 2009 establece en su artículo 2 que es sujeto de dicho ordenamiento toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o paraestatal, municipal o paramunicipal, en organismos constitucionales autónomos y en los poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto que les dio origen. Para el caso de las personas que ya no trabajen en alguna de las instituciones mencionadas, la autoridad tendrá la obligación de observar la figura de la prescripción que contemple la Ley en la aplicación de la sanción.
8. Que en el artículo 3 de la Ley referida menciona las autoridades competentes para aplicarla, mismas que son:
 - I. La Legislatura del Estado, con el auxilio de sus órganos y dependencias;
 - II. La Secretaría de la Contraloría del Estado;
 - III. Las demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado en el ámbito de atribuciones que les otorgue este ordenamiento;
 - IV. Los ayuntamientos de los municipios del Estado y dependencias o unidades administrativas que, mediante ley o reglamento, actúen como órgano interno de control, independientemente de su denominación;
 - V. El Tribunal Superior de Justicia del Estado y el órgano interno de control que para tal efecto haya sido creado;
 - VI. Los organismos constitucionales autónomos y el órgano interno de control que para tal efecto haya sido creado; y
 - VII. Los demás órganos que determinen las leyes.
9. Que el artículo 5 fracción III del ordenamiento legal invocado establece que se entenderá como superiores jerárquicos, en el caso de las administraciones municipales, al Ayuntamiento, quien determinará las sanciones cuya imposición se le atribuya para ejecución o aplicación por el órgano interno de control o, en su caso, por el Presidente Municipal.
10. Que en su artículo 40 la Ley en cita señala que son sujetos de responsabilidad administrativa, todas aquellas personas a que se refiere el artículo 2 de esa Ley.
11. Que por su parte, el artículo 41 de la Ley de referencia establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

Handwritten signatures and notes in blue ink, including the name "Liliana" at the top right and several large scribbles and initials throughout the right margin.

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



L. Linares

Acta núm. 122

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y cualquier otra norma que determine el manejo de recursos económicos públicos;
- III. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la hacienda pública estatal y municipal, sea por el manejo irregular de los fondos y valores de éstas o por irregularidades en el ejercicio del pago de recursos presupuestales del Estado o municipios o de los concertados y convenidos por el Estado con la Federación o los municipios;
- IV. Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;
- V. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquellas;
- VI. Mostrar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de éste;
- VII. Observar, en la dirección de sus subalternos, las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;
- VIII. Conducirse con respeto y subordinación legítimas, respecto de sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Comunicar por escrito, al titular de la dependencia u organismo auxiliar en el que preste sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;
- X. Ejercer las funciones del empleo, cargo o comisión, sólo por el periodo para el cual se le designó o mientras no se le haya cesado en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades de servicio público no lo exijan;
- XII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley prohíba;
- XIII. Abstenerse de nombrar, contratar o promover como servidores públicos, a personas con las que tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil, que deban depender jerárquicamente de él;
- XIV. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de

Reserva de protesta
COLÓN

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



Liliana

las que el servidor público o donde las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XV. Informar por escrito al jefe inmediato y, en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que se hace referencia la fracción anterior, que sean de su conocimiento y observar las instrucciones por escrito que reciba sobre su atención, tramitación o resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XVI. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero u objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, así como cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí o para las personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su actividad, que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado de sus funciones;

XVII. Desempeñar su empleo, cargo o comisión, sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIV de este artículo;

XVIII. Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil;

XIX. Presentar con oportunidad y veracidad su manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría, en los términos que señala la ley;

XX. Atender con diligencia los requerimientos de la Secretaría de la Contraloría, derivados de sus facultades de auditoría, inspección, procedimientos de responsabilidad y vigilancia del ejercicio de los recursos públicos;

XXI. Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos bajo su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refiere este artículo, en los términos previstos por las normas que al efecto se expidan.

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Contraloría, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior;

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXIII. Abstenerse de impedir u obstaculizar la formulación de quejas y denuncias o permitir que con motivo de éstas se realicen conductas que lesionen los intereses de los quejosos o denunciantes;

XXIV. Proporcionar, en forma oportuna y veraz, la información y datos solicitados por la Legislatura del Estado, por sus órganos o directamente por los diputados; así como

Handwritten notes and signatures in blue ink:
- A large scribble at the top right.
- A signature below it.
- Another signature below that.
- A signature below that.
- A signature below that.
- A signature below that.
- A signature below that.
- A signature below that.

Acta núm. 122

por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que puedan cumplir con las facultades y atribuciones que les correspondan;

XXV. Abstenerse, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos o enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría correspondiente, a propuesta razonada conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate.

Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XXVI. Garantizar el manejo de los caudales públicos del Estado o de los municipios que tengan a su cargo; y

XXVII. Las demás obligaciones que le impongan las leyes y reglamentos.

Señalando ese ordenamiento en su artículo 42 que va a incurrir en responsabilidad administrativa por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo que corresponda ante los órganos competentes y a la aplicación de las sanciones contempladas por dicha norma.

12. Que el artículo 49 de la Ley referida menciona que la Secretaría llevará el registro de bienes de los servidores públicos, de conformidad con dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

13. Que el artículo 61 de la legislación mencionada señala que en todo lo relacionado al procedimiento, ofrecimiento y valoración de pruebas a que se refiere en los títulos tercero, cuarto y sexto de esa Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

14. Que el artículo 72 del orden jurídico en cita establece que los órganos internos de control de los poderes, organismos constitucionales autónomos, entidades paraestatales y ayuntamientos serán competentes:

I. Para conocer de los procedimientos disciplinarios, atendiendo a la gravedad de la falta administrativa cometida y, en su momento, imponer las sanciones que determine esta Ley, por acuerdo del superior jerárquico. En su caso, tratándose de los ayuntamientos, se aplicará lo conducente en las leyes o reglamentos respectivos para fijar las sanciones.

Para calificar la gravedad de la conducta ilícita, la resolución fundada y motivada de la autoridad atenderá a la cuantía del daño patrimonial causado, al beneficio personal indebidamente obtenido o a la deficiencia en la prestación del servicio público, dolosamente causada por la acción u omisión del servidor público; y



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

II. Para conocer de los procedimientos resarcitorios previstos en el artículo 43 de esta Ley, cuando el monto del daño o perjuicio causado no exceda de quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

Quando dicho monto sea rebasado el órgano interno de control remitirá a la Secretaría las actuaciones que haya realizado para su intervención en los términos del párrafo anterior.

El superior jerárquico o el órgano interno de control de la dependencia, al tener conocimiento de los hechos que impliquen responsabilidad penal de los servidores de la propia dependencia o de las entidades paraestatales, darán vista de ellos a la Secretaría para que ésta formule la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

En los casos de que no exista órgano interno de control en las dependencias, órganos constitucionales autónomos y entidades paraestatales, la Secretaría determinará el procedimiento a aplicar respecto de las sanciones disciplinarias a que se viene haciendo referencia, para lo cual, los titulares de aquellas solicitarán de la Secretaría en consulta, el establecimiento de dicho procedimiento.

15. Que el artículo 73 de la Ley multicitada señala que las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

Artículo 73. Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

- I. Amonestación, consistente en una anotación en el expediente administrativo del servidor público que contenga los motivos de la sanción. Cuando el infractor sea reincidente en la falta no podrá aplicarse esta sanción;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por el tiempo que determine la Secretaría, el superior jerárquico del servidor público infractor o los órganos internos de control, en los casos de sus respectivas competencias, conforme al procedimiento a que se refiere el presente título y hasta por tres meses sin goce de sueldo;
- III. Destitución definitiva del cargo;
- IV. Multa de uno hasta ciento ochenta días de sueldo base;
- V. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal y municipal, cuando las faltas cometidas por el servidor público no traigan como consecuencia una afectación a la hacienda pública de los Poderes y ayuntamientos, según sea el caso, de uno a cinco años; y
- VI. Reparación del daño, consistente en resarcir, en dinero o en especie, el menoscabo a la hacienda pública, más los accesorios correspondientes.

Quando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficios económicos para el infractor o cause daños y perjuicios a la hacienda pública, será de cinco a diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado y de diez a veinte años si excede de dicho límite.

Handwritten notes and signatures in blue ink:
- "Atormentado por el goce de protesta" (circled)
- "Atormentado" (circled)
- "Liliana" (written vertically)
- Several large, illegible signatures and scribbles.

Acta núm. 122

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

Lillana

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de la ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el superior jerárquico dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada de tal circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, quedando sin efecto el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

- 16.** Que el artículo 74 de la legislación en mención refiere que las sanciones administrativas se impondrán considerando las circunstancias:

Artículo 74. Las sanciones administrativas se impondrán considerando las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra en la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio;
- VI. La incidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y
- VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

- 17.** Que el artículo 75 de la Ley referida menciona que podrán aplicarse dos o más de las sanciones señaladas en el artículo 73, cuando así se determine, dependiendo de la naturaleza y gravedad de la conducta.

- 18.** Que el artículo 76 del ordenamiento legal invocado señala que para la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo 73, se observará lo siguiente:

Artículo 76. Para la aplicación de las sanciones que establece el artículo 73 de esta Ley, se observará lo siguiente:

- I. La amonestación, suspensión en el empleo, cargo o comisión y de la remuneración correspondiente por un periodo no mayor de quince días, y la destitución de aquéllos, serán aplicables por el superior jerárquico;
- II. La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, será aplicable por resolución que dicte la autoridad competente, atendiendo a la gravedad de la infracción;
- III. Por la Secretaría, cuando se trate de cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 73, si se trata de asuntos de su competencia o cuando el superior jerárquico del funcionario no lo haga, en cuyo caso le notificará lo conducente a aquél; y



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



Liliana

IV. Por el superior jerárquico, en caso de que las sanciones resarcitorias no excedan de un monto equivalente a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona; y por la Secretaría, cuando sean superiores a dicha cantidad.

Tratándose de presidentes municipales, regidores y síndicos, la aplicación de las sanciones a que se refiere este artículo corresponde a la Legislatura del Estado, respecto a los demás servidores públicos municipales, su aplicación corresponde a los ayuntamientos u órganos internos de control en su caso, en los términos de la presente Ley.

- 19.** Que el artículo 77 de la Ley de Responsabilidad menciona que la Secretaría o el superior jerárquico, informando previamente a ésta, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad, no constituyan delito, lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y no exista daño económico.

La propia Secretaría o el superior jerárquico, podrán cancelar los créditos derivados del financiamiento de responsabilidades que no excedan de doscientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

Lo anterior es aplicable a los servidores públicos adscritos a las dependencias referidas en el artículo 3 de esa Ley.

- 20.** Que el numeral 78 de la legislación referida establece que las sanciones administrativas cuya aplicación corresponda a la Secretaría, excepto la amonestación, se impondrá mediante el siguiente procedimiento:

I. Se citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de defensor. Podrá asistir a la audiencia el representante de la dependencia de adscripción que para tal efecto se designe, quien tendrá las mismas facultades procesales que el enjuiciado.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de cinco, ni mayor de quince días hábiles;

II. Al concluir la audiencia, se resolverá, en un término no mayor de quince días hábiles, sobre la inexistencia de la responsabilidad o se impondrán al infractor las sanciones administrativas correspondientes, notificándose la resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes, al interesado, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico;

III. Si de la audiencia se desprende que no existen elementos suficientes para resolver o se adviertan elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa con cargo del presunto responsable o de

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018



L. Linares

responsabilidades de otras personas o servidores públicos, se podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias; y

IV. En cualquier momento, previo o posterior al citatorio a que se refiere la fracción I, se podrá determinar, tratándose de servidores públicos, la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones.

La suspensión temporal a que se refiere la fracción anterior, interrumpe los efectos del acto que haya dado origen al empleo, cargo o comisión y regirá desde el momento en que sea notificado al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

La suspensión cesará cuando así lo resuelva la autoridad instructora, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Si los servidores públicos suspendidos temporalmente, no resultaren responsables de la falta que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieron recibir durante el tiempo de la suspensión.

Se requerirá autorización del Gobernador del Estado para dicha suspensión, cuando el nombramiento del servidor público de que se trate hubiese sido realizado por éste. Igualmente se requerirá autorización de la Legislatura del Estado, cuando el nombramiento del funcionario público haya sido realizado por ésta.

21. Que el artículo 79 de la Ley en cita establece que:

Artículo 79. En los procedimientos disciplinarios ante el superior jerárquico o los órganos internos de control se observarán, en lo conducente, las disposiciones y formalidades a que se refieren los artículos precedentes, particularmente los del artículo 78 de esta Ley, excepto en la amonestación.

Serán aplicables las disposiciones y formalidades de este Título a los procedimientos disciplinarios que se sigan ante los Poderes Judicial y Legislativo, a través de sus órganos internos de control.

Es también aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por este artículo, en tratándose de los procedimientos disciplinarios que se instituyan en los ayuntamientos, respecto a los servidores públicos municipales.

Son aplicables estas disposiciones a los servidores públicos a que se refiere el artículo 2, observando lo dispuesto en esta Ley.

22. Que el artículo 82 de la Ley de antecedentes señala que las resoluciones y acuerdos que emitan los órganos disciplinarios durante el procedimiento al que se refiere ese Capítulo, constarán por escrito.

Sojo Prades
Y CIDEU
X
[Firma]
[Firma]

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

Las resoluciones que impongan sanciones, se inscribirán en un registro que llevará la Secretaría, particularmente las de inhabilitación, remitiéndose de forma inmediata copia certificada de la misma y la debida notificación al sancionado.

23. Que el artículo 83 de la Ley en cita refiere que la Secretaría expedirá constancias que acrediten la no existencia de registro de inhabilitación, que serán exhibidas para los efectos pertinentes por las personas que sean requeridas para desempeñar un empleo cargo o comisión en el servicio público.

24. Que el artículo 84 de la Ley de antecedentes establece que las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas podrán ser impugnadas por el servidor público ante la propia autoridad que las emitió, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida de conformidad con las normas establecida en dicha ley.

25. Que el artículo 86 de la legislación en comento señala que el servidor público afectado por las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades competentes en términos de esta Ley, podrá optar entre interponer el recurso de revocación o impugnarlos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

La resolución que se dicte en el recurso de revocación, será también impugnable ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

26. Que el artículo 87 del ordenamiento legal en mención refiere que la ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme, se llevará a cabo de inmediato en los términos que se dispongan. La suspensión, destitución o inhabilitación, surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.

Las sanciones económicas que se impongan, constituirán créditos fiscales del erario estatal o municipal, en su caso; se harán efectivas mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución; tendrán la prelación prevista para dichos créditos; y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables en la materia.

La autoridad responsable para ejecutar o cumplimentar la resolución emitida por los órganos competentes, se hará acreedora a las sanciones que esta Ley prevé por su omisión en el cumplimiento de los términos que se establezcan en la propia resolución.

27. Que el artículo 90 de la multicitada Ley alude que la facultad de iniciar procedimiento de responsabilidad contra un servidor público, se sujetará a lo siguiente:

I. Prescribirán en un año, si el beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor no excede en quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona o tratándose de faltas administrativas de carácter disciplinario; y

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



Liliana

II. Prescribirán en cinco años, en el caso de procedimientos resarcitorios, cuyo beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor exceda del monto referido en la fracción anterior.

Caduca en cinco años la facultad de la autoridad para ejecutar la resolución en la que se sanciona al servidor público por responsabilidad disciplinaria, generando responsabilidad administrativa a quien, debiéndola ejecutar, sea omisa.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad; a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo; o bien, cuando el superior jerárquico, el órgano interno de control o la Secretaría tengan conocimiento del hecho. Tratándose de este supuesto, no podrán transcurrir más de tres años en relación a la conducta irregular para que la autoridad competente inicie el procedimiento. En todo momento, la Secretaría o el superior jerárquico podrán hacer valer la prescripción de oficio.

28. Que la multicitada Ley de Responsabilidades citada en considerandos anteriores, es aplicable al caso en concreto, toda vez, que aun cuando se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 18 de abril de 2017, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, esta entró en vigencia hasta el día en que adquirió vigencia a su vez, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que fue el 19 de julio de 2017, la cual, a su vez, aboga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, misma que rige el procedimiento de antecedentes ya que las causas ocurrieron entre el mes de octubre de 2012 y septiembre de 2015, lo anterior de conformidad a lo manifestado por la Secretaría de la Contraloría Municipal dentro de la propuesta de resolución que se menciona más adelante y que forma parte del presente Acuerdo.

29. Que el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento, una Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; una Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; una Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y otra de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; así mismo habrá una Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal.

30. Que en ese tenor, el Municipio de Colón, Qro., cuenta dentro de su estructura orgánica con un Órgano Interno de Control denominado Contraloría Municipal, misma que es el organismo encargado de la aplicación del Sistema Municipal de Prevención, Vigilancia, Control, Fiscalización y Evaluación, con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros se administren y se ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados, atendiendo a su ámbito de competencia; constituyéndose en un órgano encargado de la salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal. Asimismo con la función de salvaguardar la legalidad y seguridad jurídica de las resoluciones que en su momento llegare a dictar la

Acta núm. 122

Handwritten notes and signatures in blue ink, including the name "Liliana" and a signature that appears to be "Liliana".

Liliana

Contraloría Municipal; garantizando con ello el cumplimiento eficaz de las disposiciones legales que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro determine en materia de Responsabilidades administrativas de los sujetos, en el servicio público municipal; Obligaciones en el servicio público; Responsabilidades administrativas y sanciones de naturaleza disciplinaria y resarcitorias, que conozcan las autoridades competentes establecidas en la citada ley; los procedimientos y autoridades competentes para aplicar las sanciones como lo establece en su propia exposición de motivos, el Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro.

- 31.** Que el artículo 3 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., establece que serán sujetos a la aplicación de ese ordenamiento municipal, los funcionarios y/o servidores públicos que laboren en la Administración Pública Municipal de Colón, Qro.

También deberá aplicarse a aquellos funcionarios y/o servidores públicos adscritos a las dependencias descentralizadas, desconcentradas y paramunicipales, siempre y cuando sus decretos de creación no señalen la integración, organización y funcionamiento de un órgano de control interno.

- 32.** Que el artículo 5 del Reglamento en mención refiere que el objeto de la Contraloría Municipal es salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., para lo cual conocerá de los procedimientos disciplinarios y resarcitorios, cuando sea de su competencia, para determinar si existe o no responsabilidad administrativa y aplicar, por acuerdo del superior jerárquico, las sanciones que ameriten; así como operar el sistema de prevención, vigilancia, fiscalización, control y evaluación sobre la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.

- 33.** Que el artículo 10 del Reglamento en cita establece las obligaciones de la Contraloría Municipal, encontrándose entre estas, aplicables al caso en concreto, las siguientes:

Artículo 10.- El Contralor Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, valores, control y evaluación de la administración pública;

...

XVI. Investigar los actos ilícitos u omisiones en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de los funcionarios y/o servidores públicos de la administración municipal, conocer y ejecutar los procedimientos administrativos que al efecto se instauren e imponer las sanciones correspondientes de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

...



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

XXIII. Desempeñar y ejecutar los acuerdos de cabildo en los que se determine el inicio de juicios de responsabilidad administrativa y la probable sanción de un funcionario y/o servidor público municipal.

...

XXV. Vigilar el cumplimiento de todos los acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento.

...

XXVII. De acuerdo a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, deberá proponer para su aprobación al Ayuntamiento de Colón, Qro., el proyecto de resolución y propuesta de sanción, relativa a los cuadernos de investigación, procedimientos administrativos de responsabilidad y quejas que se persiga en contra de cualquier funcionario y/o servidor público.

...

XXX. Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Ayuntamiento.

34. Que el ordenamiento municipal de referencia es aplicable al caso en concreto, toda vez que, toda vez, que aun cuando se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 29 de septiembre de 2017, el Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón y su posterior reforma en fecha 06 de octubre de 2017, dicho ordenamiento entró en vigencia precisamente el último de los días mencionados, sin embargo, ya que las causas ocurrieron entre el mes de octubre de 2012 y septiembre de 2015, lo anterior de conformidad a lo manifestado por la Secretaría de la Contraloría Municipal dentro de la propuesta de resolución que se menciona más adelante y que forma parte del presente Acuerdo, es el Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., el cual resulta aplicable al procedimiento en cuestión.

35. Que con fecha 23 de enero de 2018 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SCM/047/2018 expedido por el Lic. Luis Rene Gutiérrez Nieto en su carácter de Secretario de la Contraloría Municipal mediante el cual con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción III, 69, 72 fracción I y 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 10 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación la propuesta de resolución que se adjunta al presente respecto del expediente CM/PRA/036/2016 del C. Héctor Enrique Puebla Uribe por presuntas conductas constitutivas de responsabilidad administrativa derivadas del procedimiento de entrega- recepción como lo señala en dicho proyecto.

Acta núm. 122

Liliane

- 36.** Que bajo ese orden de ideas, la Secretaría de la Contraloría Municipal cuenta con el conocimiento técnico jurídico necesario para que tanto el contenido del proyecto de resolución remitido, el trámite de su elaboración; la aplicación de la sanción; así como la secuela procesal del procedimiento referido hasta su conclusión cumplan con lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- 37.** Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia.
- 38.** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 fracción II y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el titular de la Secretaría de la Contraloría Municipal, señalándose por dicho servidor pública durante el desarrollo de la reunión que el documento que se pretende aprobar cumple con lo dispuesto por el marco legal aplicable y contiene las disposiciones necesarias para poder efectuar el debido seguimiento a la resolución, la aplicación de la sanción y demás actuaciones necesarias para concluir el expediente formado con motivo del procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria en contra del ex servidor público de referencia; asimismo manifestó que el trámite que se efectuó para la emisión del presente documento y que se realizará para el seguimiento de la resolución, determinación de sanción y conclusión del expediente mencionado cumple con lo señalado por la ley y demás disposiciones normativas de la materia por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Isabel Protesista
X. Colón

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Acta núm. 122

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 10 fracción XXVII del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., este H. Ayuntamiento aprueba el contenido del proyecto de resolución del procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado bajo el expediente número CM/PRA/036/2016 en contra del ex servidor público C. Héctor Enrique Puebla Uribe quien ocupara el cargo de Secretario del Administración y Finanzas; así como las sanciones determinadas a dicho ex servidor público; en los términos en que se detalla en documento que se agrega al presente Acuerdo, formando parte integrante del mismo; propuesta remitida por la Secretaría de la Contraloría Municipal en razón de las consideraciones técnicas y argumentos jurídicos vertidos por dicho Órgano Interno de Control tanto en el cuerpo de la resolución como en el desarrollo de la reunión de trabajo de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Luliano

SEGUNDO.- Se autoriza al titular de la Secretaría de la Contraloría Municipal para realizar el trámite jurídico y/o administrativo procedente de conformidad con las leyes aplicables a la materia para que se lleve a cabo la aplicación de las sanciones que se contienen en la resolución anexa al presente Acuerdo al ex servidor público C. Héctor Enrique Puebla Uribe el procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado en el expediente número CM/PRA/036/2016 de ese Órgano Interno de Control.

TERCERO.- Este H. Ayuntamiento instruye al titular de esa Secretaría de la Contraloría Municipal para que por su conducto se efectúe el debido seguimiento del presente Acuerdo; así como realizar efectuar los trámites administrativos y/o jurídicos necesarios para su cumplimiento a fin de continuar con la secuela procesal del procedimiento referido hasta su conclusión atendiendo siempre de manera estricta a lo que establezca la leyes y ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación.

TERCERO.- El presente Acuerdo será publicado en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente Acuerdo deberá remitirse a la Secretaría de la Contraloría Municipal una certificación del mismo, además de una copia certificada de la resolución al procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado bajo el expediente número CM/PRA/036/2016 en contra del ex servidor público C. Héctor Enrique Puebla Uribe quien ocupara el cargo de Secretario de Administración y Finanzas para conocimiento, seguimiento, debido cumplimiento y fines y efectos que correspondan; así como para que por su conducto se notifique personalmente al C. Héctor Enrique Puebla Uribe para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese lo anterior a la Secretaría de la Contraloría Municipal para su debido seguimiento y cumplimiento.

Colón, Qro., a 26 de febrero de 2018. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Cruz Nayeli Monroy Aguirre. Síndico Municipal. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico Municipal. Rúbrica. ----

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia**, instruye pasar al siguiente punto del orden del día.-----

3.1 Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.-----

n) Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente

Acta núm. 122

Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including a large signature and the name 'Luliano' written vertically.

número CM/PRA/041/2016 radicado en los archivos de la entonces Contraloría Municipal.-----

Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia en uso de la voz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., solicita la dispensa del Acuerdo mencionado en virtud de que les fuera remitido previamente para lo cual pide a los integrantes del Ayuntamiento que estén a favor de omitir la lectura correspondiente, lo manifiesten en votación económica, levantando la mano.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se tienen ocho votos a favor, un voto en contra de la Regidora C. Adriana Lara Reyes y cero abstenciones, por lo que se aprueba por **Mayoría Calificada**, la dispensa de la lectura del Acuerdo referido.-----

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia** pregunta a los Múnicipes si desean hacer uso de la voz, interviniendo.-----

Regidora C. Adriana Lara Reyes manifiesta que ve irregularidad en todos y cada uno de los actos presentados.-----

Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia agradece la participación de la Regidora C. Adriana Lara Reyes.-----

No existiendo más intervenciones sobre el asunto en particular el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia**, pide a los integrantes del H. Ayuntamiento que estén a favor del punto en comento lo manifiesten en votación económica levantando la mano.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se cuenta con ocho votos a favor, un voto en contra de la Regidora C. Adriana Lara Reyes y cero abstenciones por lo que se aprueba por **Mayoría Calificada**.-----

Acuerdo que se transcribe en los siguientes términos:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 último párrafo, 109 fracción III, 113 primer párrafo, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 35 y 38 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracción IV, 5 fracción III, 40, 41 fracciones XIX y XXII, 42, 61, 72 fracción I, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 5, 10 fracciones I, II, XVI, XXVII y XXX del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., 1, 2, 3, 5, 13, 26, 33 fracción II y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro.,



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/041/2016 radicado en los archivos de la entonces Contraloría Municipal, y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
3. Que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que para los efectos de las responsabilidades a que alude este se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común. Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de

Acta núm. 122

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including the name Liliana.]

México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

4. Que el artículo 109 de la Carta Magna refiere que los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo establecido en dicho numeral, en específico, la fracción III señala:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

5. Que bajo ese parámetro, la Constitución Política del Estado de Querétaro establece en su artículo 38 que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
6. Que por su parte, el artículo 30 fracción XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro vigente durante el año 2011, señala que el Ayuntamiento es competente para conocer lo demás previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado y en las leyes que de ambas se deriven.
7. Que por su parte, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 26 de junio de 2009 establece en su artículo 2 que es sujeto de dicho ordenamiento toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o paraestatal, municipal o paramunicipal, en organismos constitucionales autónomos y en los poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto que les dio origen. Para el caso de las personas que ya no trabajen en alguna de las instituciones mencionadas, la autoridad tendrá la obligación de observar la figura de la prescripción que contemple la Ley en la aplicación de la sanción.



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



Liliana

8. Que en el artículo 3 de la Ley referida menciona las autoridades competentes para aplicarla, mismas que son:

- I. La Legislatura del Estado, con el auxilio de sus órganos y dependencias;
- II. La Secretaría de la Contraloría del Estado;
- III. Las demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado en el ámbito de atribuciones que les otorgue este ordenamiento;
- IV. Los ayuntamientos de los municipios del Estado y dependencias o unidades administrativas que, mediante ley o reglamento, actúen como órgano interno de control, independientemente de su denominación;
- V. El Tribunal Superior de Justicia del Estado y el órgano interno de control que para tal efecto haya sido creado;
- VI. Los organismos constitucionales autónomos y el órgano interno de control que para tal efecto haya sido creado; y
- VII. Los demás órganos que determinen las leyes.

9. Que el artículo 5 fracción III del ordenamiento legal invocado establece que se entenderá como superiores jerárquicos, en el caso de las administraciones municipales, al Ayuntamiento, quien determinará las sanciones cuya imposición se le atribuya para ejecución o aplicación por el órgano interno de control o, en su caso, por el Presidente Municipal.

10. Que en su artículo 40 la Ley en cita señala que son sujetos de responsabilidad administrativa, todas aquellas personas a que se refiere el artículo 2 de esa Ley.

11. Que por su parte, el artículo 41 de la Ley de referencia establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y cualquier otra norma que determine el manejo de recursos económicos públicos;
- III. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la hacienda pública estatal y municipal, sea por el manejo irregular de los fondos y valores de éstas o por irregularidades en el ejercicio del pago de recursos presupuestales del Estado o municipios o de los concertados y convenidos por el Estado con la Federación o los municipios;
- IV. Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;
- V. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, impidiendo o

Acta núm. 122

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including the name Liliana]



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



Lillana

Acta núm. 122

evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquellas;

VI. Mostrar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de éste;

VII. Observar, en la dirección de sus subalternos, las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

VIII. Conducirse con respeto y subordinación legítimas, respecto de sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en ejercicio de sus atribuciones;

IX. Comunicar por escrito, al titular de la dependencia u organismo auxiliar en el que preste sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;

X. Ejercer las funciones del empleo, cargo o comisión, sólo por el periodo para el cual se le designó o mientras no se le haya cesado en el ejercicio de sus funciones;

XI. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades de servicio público no lo exijan;

XII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley prohíba;

XIII. Abstenerse de nombrar, contratar o promover como servidores públicos, a personas con las tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil, que deban depender jerárquicamente de él;

XIV. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o donde las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XV. Informar por escrito al jefe inmediato y, en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que se hace referencia la fracción anterior, que sean de su conocimiento y observar las instrucciones por escrito que reciba sobre su atención, tramitación o resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XVI. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero u objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, así como cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí o para las personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su actividad, que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado de sus funciones;

Escrito por el Sr. Lillana

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



Liliana

Acta núm. 122

XVII. Desempeñar su empleo, cargo o comisión, sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIV de este artículo;

XVIII. Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil;

XIX. Presentar con oportunidad y veracidad su manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría, en los términos que señala la ley;

XX. Atender con diligencia los requerimientos de la Secretaría de la Contraloría, derivados de sus facultades de auditoría, inspección, procedimientos de responsabilidad y vigilancia del ejercicio de los recursos públicos;

XXI. Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos bajo su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refiere este artículo, en los términos previstos por las normas que al efecto se expidan.

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Contraloría, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior;

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXIII. Abstenerse de impedir u obstaculizar la formulación de quejas y denuncias o permitir que con motivo de éstas se realicen conductas que lesionen los intereses de los quejosos o denunciantes;

XXIV. Proporcionar, en forma oportuna y veraz, la información y datos solicitados por la Legislatura del Estado, por sus órganos o directamente por los diputados; así como por la institución a la que legalmente le competa la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que puedan cumplir con las facultades y atribuciones que les correspondan;

XXV. Abstenerse, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos o enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría correspondiente, a propuesta razonada conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate.

Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XXVI. Garantizar el manejo de los caudales públicos del Estado o de los municipios que tengan a su cargo; y

XXVII. Las demás obligaciones que le impongan las leyes y reglamentos.

Handwritten notes and signatures in blue ink, including the name 'Liliana' and various scribbles.

Large handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

Liliana

Señalando ese ordenamiento en su artículo 42 que va a incurrir en responsabilidad administrativa por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo que corresponda ante los órganos competentes y a la aplicación de las sanciones contempladas por dicha norma.

12. Que el artículo 49 de la Ley referida menciona que la Secretaría llevará el registro de bienes de los servidores públicos, de conformidad con dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

13. Que el artículo 61 de la legislación mencionada señala que en todo lo relacionado al procedimiento, ofrecimiento y valoración de pruebas a que se refiere en los títulos tercero, cuarto y sexto de esa Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

14. Que el artículo 72 del orden jurídico en cita establece que los órganos internos de control de los poderes, organismos constitucionales autónomos, entidades paraestatales y ayuntamientos serán competentes:

I. Para conocer de los procedimientos disciplinarios, atendiendo a la gravedad de la falta administrativa cometida y, en su momento, imponer las sanciones que determine esta Ley, por acuerdo del superior jerárquico. En su caso, tratándose de los ayuntamientos, se aplicará lo conducente en las leyes o reglamentos respectivos para fijar las sanciones.

Para calificar la gravedad de la conducta ilícita, la resolución fundada y motivada de la autoridad atenderá a la cuantía del daño patrimonial causado, al beneficio personal indebidamente obtenido o a la deficiencia en la prestación del servicio público, dolosamente causada por la acción u omisión del servidor público; y

II. Para conocer de los procedimientos resarcitorios previstos en el artículo 43 de esta Ley, cuando el monto del daño o perjuicio causado no exceda de quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

Cuando dicho monto sea rebasado el órgano interno de control remitirá a la Secretaría las actuaciones que haya realizado para su intervención en los términos del párrafo anterior.

El superior jerárquico o el órgano interno de control de la dependencia, al tener conocimiento de los hechos que impliquen responsabilidad penal de los servidores de la propia dependencia o de las entidades paraestatales, darán vista de ellos a la Secretaría para que ésta formule la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

En los casos de que no exista órgano interno de control en las dependencias, órganos constitucionales autónomos y entidades paraestatales, la Secretaría determinará el procedimiento a aplicar respecto de las sanciones disciplinarias a que se viene

Acta núm. 122

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including "Liliana" and "Bajo protesta"]



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018



Liliana

haciendo referencia, para lo cual, los titulares de aquellas solicitarán de la Secretaría en consulta, el establecimiento de dicho procedimiento.

- 15.** Que el artículo 73 de la Ley multicitada señala que las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

Artículo 73. Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

- I. Amonestación, consistente en una anotación en el expediente administrativo del servidor público que contenga los motivos de la sanción. Cuando el infractor sea reincidente en la falta no podrá aplicarse esta sanción;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por el tiempo que determine la Secretaría, el superior jerárquico del servidor público infractor o los órganos internos de control, en los casos de sus respectivas competencias, conforme al procedimiento a que se refiere el presente título y hasta por tres meses sin goce de sueldo;
- III. Destitución definitiva del cargo;
- IV. Multa de uno hasta ciento ochenta días de sueldo base;
- V. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal y municipal, cuando las faltas cometidas por el servidor público no traigan como consecuencia una afectación a la hacienda pública de los Poderes y ayuntamientos, según sea el caso, de uno a cinco años; y
- VI. Reparación del daño, consistente en resarcir, en dinero o en especie, el menoscabo a la hacienda pública, más los accesorios correspondientes.

Quando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficios económicos para el infractor o cause daños y perjuicios a la hacienda pública, será de cinco a diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado y de diez a veinte años si excede de dicho límite.

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de la ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el superior jerárquico dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada de tal circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, quedando sin efecto el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

- 16.** Que el artículo 74 de la legislación en mención refiere que las sanciones administrativas se impondrán considerando las circunstancias:

Artículo 74. Las sanciones administrativas se impondrán considerando las siguientes circunstancias:

Handwritten notes and signatures in blue ink:

- Vertical text: "Liliana"
- Vertical text: "riscoje protesta"
- Vertical text: "X CREN"
- Large scribbles and signatures on the right margin.

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra en la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio;
- VI. La incidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y
- VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

- 17.** Que el artículo 75 de la Ley referida menciona que podrán aplicarse dos o más de las sanciones señaladas en el artículo 73, cuando así se determine, dependiendo de la naturaleza y gravedad de la conducta.
- 18.** Que el artículo 76 del ordenamiento legal invocado señala que para la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo 73, se observará lo siguiente:

Artículo 76. Para la aplicación de las sanciones que establece el artículo 73 de esta Ley, se observará lo siguiente:

- I. La amonestación, suspensión en el empleo, cargo o comisión y de la remuneración correspondiente por un periodo no mayor de quince días, y la destitución de aquéllos, serán aplicables por el superior jerárquico;
- II. La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, será aplicable por resolución que dicte la autoridad competente, atendiendo a la gravedad de la infracción;
- III. Por la Secretaría, cuando se trate de cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 73, si se trata de asuntos de su competencia o cuando el superior jerárquico del funcionario no lo haga, en cuyo caso le notificará lo conducente a aquél; y
- IV. Por el superior jerárquico, en caso de que las sanciones resarcitorias no excedan de un monto equivalente a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona; y por la Secretaría, cuando sean superiores a dicha cantidad.

Tratándose de presidentes municipales, regidores y síndicos, la aplicación de las sanciones a que se refiere este artículo corresponde a la Legislatura del Estado, respecto a los demás servidores públicos municipales, su aplicación corresponde a los ayuntamientos u órganos internos de control en su caso, en los términos de la presente Ley.

- 19.** Que el artículo 77 de la Ley de Responsabilidad menciona que la Secretaría o el superior jerárquico, informando previamente a ésta, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad, no constituyan delito, lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y no exista daño económico.

Acta núm. 122

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page:

- Large signature at the top right.
- Vertical text: "Is eye notes"
- Signature: "Liliana"
- Signature: "X Olen"
- Large signature below "X Olen".
- Large signature below that.
- Large signature at the bottom right.



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

La propia Secretaría o el superior jerárquico, podrán cancelar los créditos derivados del financiamiento de responsabilidades que no excedan de doscientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

Lo anterior es aplicable a los servidores públicos adscritos a las dependencias referidas en el artículo 3 de esa Ley.

20. Que el numeral 78 de la legislación referida establece que las sanciones administrativas cuya aplicación corresponda a la Secretaría, excepto la amonestación, se impondrá mediante el siguiente procedimiento:

I. Se citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de defensor. Podrá asistir a la audiencia el representante de la dependencia de adscripción que para tal efecto se designe, quien tendrá las mismas facultades procesales que el enjuiciado.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de cinco, ni mayor de quince días hábiles;

II. Al concluir la audiencia, se resolverá, en un término no mayor de quince días hábiles, sobre la inexistencia de la responsabilidad o se impondrán al infractor las sanciones administrativas correspondientes, notificándose la resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes, al interesado, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico;

III. Si de la audiencia se desprende que no existen elementos suficientes para resolver o se adviertan elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa con cargo del presunto responsable o de responsabilidades de otras personas o servidores públicos, se podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias; y

IV. En cualquier momento, previo o posterior al citatorio a que se refiere la fracción I, se podrá determinar, tratándose de servidores públicos, la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones.

La suspensión temporal a que se refiere la fracción anterior, interrumpe los efectos del acto que haya dado origen al empleo, cargo o comisión y regirá desde el momento en que sea notificado al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

La suspensión cesará cuando así lo resuelva la autoridad instructora, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Escrituras de la Secretaría
Escrituras de la Secretaría
Escrituras de la Secretaría

Escrituras de la Secretaría

Escrituras de la Secretaría

Acta núm. 122

Liliana

Si los servidores públicos suspendidos temporalmente, no resultaren responsables de la falta que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieron recibir durante el tiempo de la suspensión.

Se requerirá autorización del Gobernador del Estado para dicha suspensión, cuando el nombramiento del servidor público de que se trate hubiese sido realizado por éste. Igualmente se requerirá autorización de la Legislatura del Estado, cuando el nombramiento del funcionario público haya sido realizado por ésta.

21. Que el artículo 79 de la Ley en cita establece que:

Artículo 79. En los procedimientos disciplinarios ante el superior jerárquico o los órganos internos de control se observarán, en lo conducente, las disposiciones y formalidades a que se refieren los artículos precedentes, particularmente los del artículo 78 de esta Ley, excepto en la amonestación.

Serán aplicables las disposiciones y formalidades de este Título a los procedimientos disciplinarios que se sigan ante los Poderes Judicial y Legislativo, a través de sus órganos internos de control.

Es también aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por este artículo, en tratándose de los procedimientos disciplinarios que se instituyan en los ayuntamientos, respecto a los servidores públicos municipales.

Son aplicables estas disposiciones a los servidores públicos a que se refiere el artículo 2, observando lo dispuesto en esta Ley.

22. Que el artículo 82 de la Ley de antecedentes señala que las resoluciones y acuerdos que emitan los órganos disciplinarios durante el procedimiento al que se refiere ese Capítulo, constarán por escrito.

Las resoluciones que impongan sanciones, se inscribirán en un registro que llevará la Secretaría, particularmente las de inhabilitación, remitiéndose de forma inmediata copia certificada de la misma y la debida notificación al sancionado.

23. Que el artículo 83 de la Ley en cita refiere que la Secretaría expedirá constancias que acrediten la no existencia de registro de inhabilitación, que serán exhibidas para los efectos pertinentes por las personas que sean requeridas para desempeñar un empleo cargo o comisión en el servicio público.

24. Que el artículo 84 de la Ley de antecedentes establece que las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas podrán ser impugnadas por el servidor público ante la propia autoridad que las emitió, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida de conformidad con las normas establecida en dicha ley.

Handwritten notes and signatures:
Bajo protesta
X Allen
[Signature]

Acta núm. 122

Liliana

- 25.** Que el artículo 86 de la legislación en comento señala que el servidor público afectado por las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades competentes en términos de esta Ley, podrá optar entre interponer el recurso de revocación o impugnarlos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

La resolución que se dicte en el recurso de revocación, será también impugnable ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

- 26.** Que el artículo 87 del ordenamiento legal en mención refiere que la ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme, se llevará a cabo de inmediato en los términos que se dispongan. La suspensión, destitución o inhabilitación, surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.

Las sanciones económicas que se impongan, constituirán créditos fiscales del erario estatal o municipal, en su caso; se harán efectivas mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución; tendrán la prelación prevista para dichos créditos; y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables en la materia.

La autoridad responsable para ejecutar o cumplimentar la resolución emitida por los órganos competentes, se hará acreedora a las sanciones que esta Ley prevé por su omisión en el cumplimiento de los términos que se establezcan en la propia resolución.

- 27.** Que el artículo 90 de la multicitada Ley alude que la facultad de iniciar procedimiento de responsabilidad contra un servidor público, se sujetará a lo siguiente:

I. Prescribirán en un año, si el beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor no excede en quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona o tratándose de faltas administrativas de carácter disciplinario; y

II. Prescribirán en cinco años, en el caso de procedimientos resarcitorios, cuyo beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor exceda del monto referido en la fracción anterior.

Caduca en cinco años la facultad de la autoridad para ejecutar la resolución en la que se sanciona al servidor público por responsabilidad disciplinaria, generando responsabilidad administrativa a quien, debiéndola ejecutar, sea omisa.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad; a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo; o bien, cuando el superior jerárquico, el órgano interno de control o la Secretaría tengan conocimiento del hecho. Tratándose de este supuesto, no podrán transcurrir más de tres años en relación a la conducta irregular para que la autoridad competente inicie el procedimiento. En todo momento, la Secretaría o el superior jerárquico podrán hacer valer la prescripción de oficio.

- 28.** Que la multicitada Ley de Responsabilidades citada en considerandos anteriores, es aplicable al caso en concreto, toda vez, que aun cuando se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 18 de

Isajo protesta
y alien
Liliana



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018



Liliana

abril de 2017, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, esta entró en vigencia hasta el día en que adquirió vigencia a su vez, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que fue el 19 de julio de 2017, la cual, a su vez, abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, misma que rige el procedimiento de antecedentes ya que las causas ocurrieron entre el 10 de abril de 2014 y el 30 de septiembre de 2015, lo anterior de conformidad a lo manifestado por la Secretaría de la Contraloría Municipal dentro de la propuesta de resolución que se menciona más adelante y que forma parte del presente Acuerdo.

29. Que el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento, una Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; una Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; una Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y otra de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; así mismo habrá una Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal.
30. Que en ese tenor, el Municipio de Colón, Qro., cuenta dentro de su estructura orgánica con un Órgano Interno de Control denominado Contraloría Municipal, misma que es el organismo encargado de la aplicación del Sistema Municipal de Prevención, Vigilancia, Control, Fiscalización y Evaluación, con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros se administren y se ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados, atendiendo a su ámbito de competencia; constituyéndose en un órgano encargado de la salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal. Asimismo con la función de salvaguardar la legalidad y seguridad jurídica de las resoluciones que en su momento llegare a dictar la Contraloría Municipal; garantizando con ello el cumplimiento eficaz de las disposiciones legales que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro determine en materia de Responsabilidades administrativas de los sujetos, en el servicio público municipal; Obligaciones en el servicio público; Responsabilidades administrativas y sanciones de naturaleza disciplinaria y resarcitorias, que conozcan las autoridades competentes establecidas en la citada ley; los procedimientos y autoridades competentes para aplicar las sanciones como lo establece en su propia exposición de motivos, el Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro.
31. Que el artículo 3 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., establece que serán sujetos a la aplicación de ese ordenamiento municipal, los funcionarios y/o servidores públicos que laboren en la Administración Pública Municipal de Colón, Qro.

También deberá aplicarse a aquellos funcionarios y/o servidores públicos adscritos a las dependencias descentralizadas, desconcentradas y paramunicipales, siempre y cuando sus decretos de creación no señalen la integración, organización y funcionamiento de un órgano de control interno.

Acta núm. 122

Isabel Morales y Arlen

[Handwritten signatures and marks]

32. Que el artículo 5 del Reglamento en mención refiere que el objeto de la Contraloría Municipal es salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., para lo cual conocerá de los procedimientos disciplinarios y resarcitorios, cuando sea de su competencia, para determinar si existe o no responsabilidad administrativa y aplicar, por acuerdo del superior jerárquico, las sanciones que ameriten; así como operar el sistema de prevención, vigilancia, fiscalización, control y evaluación sobre la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.

33. Que el artículo 10 del Reglamento en cita establece las obligaciones de la Contraloría Municipal, encontrándose entre estas, aplicables al caso en concreto, las siguientes:

Artículo 10.- El Contralor Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, valores, control y evaluación de la administración pública;

...

XVI. Investigar los actos ilícitos u omisiones en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de los funcionarios y/o servidores públicos de la administración municipal, conocer y ejecutar los procedimientos administrativos que al efecto se instauren e imponer las sanciones correspondientes de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

...

XXIII. Desempeñar y ejecutar los acuerdos de cabildo en los que se determine el inicio de juicios de responsabilidad administrativa y la probable sanción de un funcionario y/o servidor público municipal.

...

XXV. Vigilar el cumplimiento de todos los acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento.

...

XXVII. De acuerdo a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, deberá proponer para su aprobación al Ayuntamiento de Colón, Qro., el proyecto de resolución y propuesta de sanción, relativa a los cuadernos de investigación, procedimientos administrativos de responsabilidad y quejas que se persiga en contra de cualquier funcionario y/o servidor público.



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



Liliana

XXX. Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Ayuntamiento.

34. Que el ordenamiento municipal de referencia es aplicable al caso en concreto, toda vez que, toda vez, que aun cuando se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 29 de septiembre de 2017, el Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón y su posterior reforma en fecha 06 de octubre de 2017, dicho ordenamiento entró en vigencia precisamente el último de los días mencionados, sin embargo, ya que las causas ocurrieron entre el 10 de abril de 2014 y el 30 de septiembre de 2015, lo anterior de conformidad a lo manifestado por la Secretaría de la Contraloría Municipal dentro de la propuesta de resolución que se menciona más adelante y que forma parte del presente Acuerdo, es el Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., el cual resulta aplicable al procedimiento en cuestión.

35. Que con fecha 23 de enero de 2018 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SCM/047/2018 expedido por el Lic. Luis Rene Gutiérrez Nieto en su carácter de Secretario de la Contraloría Municipal mediante el cual con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción III, 69, 72 fracción I y 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 10 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación la propuesta de resolución que se adjunta al presente respecto del expediente CM/PRA/041/2016 del C. Jorge Sánchez Martínez por presuntas conductas constitutivas de responsabilidad administrativa derivadas del procedimiento de entrega- recepción como lo señala en dicho proyecto.

36. Que bajo ese orden de ideas, la Secretaría de la Contraloría Municipal cuenta con el conocimiento técnico jurídico necesario para que tanto el contenido del proyecto de resolución remitido, el trámite de su elaboración; la aplicación de la sanción; así como la secuela procesal del procedimiento referido hasta su conclusión cumplan con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

37. Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia.

38. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 fracción II y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el titular de la Secretaría de la Contraloría Municipal, señalándose por dicho servidor pública durante el desarrollo de la reunión que el documento que se pretende aprobar cumple con lo dispuesto por el marco legal aplicable y contiene las disposiciones

X OPEN

[Firma manuscrita]

Isajo protesta

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

necesarias para poder efectuar el debido seguimiento a la resolución, la aplicación de la sanción y demás actuaciones necesarias para concluir el expediente formado con motivo del procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria en contra del ex servidor público de referencia; asimismo manifestó que el trámite que se efectuó para la emisión del presente documento y que se realizará para el seguimiento de la resolución, determinación de sanción y conclusión del expediente mencionado cumple con lo señalado por la ley y demás disposiciones normativas de la materia por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

V. ALLEN

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran, y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 10 fracción XXVII del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., este H. Ayuntamiento aprueba el contenido del proyecto de resolución del procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado bajo el expediente número CM/PRA/041/2016 en contra del ex servidor público C. Jorge Sánchez Martínez quien ocupara el cargo de Jefe de Recursos Humanos; así como las sanciones determinadas a dicho ex servidor público; en los términos en que se detalla en documento que se agrega al presente Acuerdo, formando parte integrante del mismo; propuesta remitida por la Secretaría de la Contraloría Municipal en razón de las consideraciones técnicas y argumentos jurídicos vertidos por dicho Órgano Interno de Control tanto en el cuerpo de la resolución como en el desarrollo de la reunión de trabajo de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

SEGUNDO.- Se autoriza al titular de la Secretaría de la Contraloría Municipal para realizar el trámite jurídico y/o administrativo procedente de conformidad con las leyes aplicables a la materia para que se lleve a cabo la aplicación de las sanciones que se contienen en la resolución anexa al presente Acuerdo al ex servidor público C. Jorge Sánchez Martínez el procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado en el expediente número CM/PRA/041/2016 de ese Órgano Interno de Control.

TERCERO.- Este H. Ayuntamiento instruye al titular de esa Secretaría de la Contraloría Municipal para que por su conducto se efectúe el debido seguimiento del presente Acuerdo; así como realizar efectuar los trámites administrativos y/o jurídicos necesarios para su cumplimiento a fin de continuar con la secuela procesal del procedimiento referido hasta su conclusión atendiendo siempre de manera estricta a lo que establezca la leyes y ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Acta núm. 122

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including 'Liliana' and 'V. ALLEN']



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

SEGUNDO.-El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación.

TERCERO.- El presente Acuerdo será publicado en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente Acuerdo deberá remitirse a la Secretaría de la Contraloría Municipal una certificación del mismo, además de una copia certificada de la resolución al procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado bajo el expediente número CM/PRA/041/2016 en contra del ex servidor público C. Jorge Sánchez Martínez quien ocupara el cargo de Jefe de Recursos Humanos para conocimiento, seguimiento, debido cumplimiento y fines y efectos que correspondan; así como para que por su conducto se notifique personalmente al C. Jorge Sánchez Martínez para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese lo anterior a la Secretaría de la Contraloría Municipal para su debido seguimiento y cumplimiento.

Colón, Qro., a 26 de febrero de 2018. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Cruz Nayeli Monroy Aguirre. Síndico Municipal. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico Municipal. Rúbrica. ----

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia**, instruye pasar al siguiente punto del orden del día.-----

3.1 Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.-----

o) Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/049/2016 radicado en los archivos de la entonces Contraloría Municipal.-----

Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia en uso de la voz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., solicita la dispensa del Acuerdo mencionado en virtud de que les fuera remitido previamente para lo cual pide a los integrantes del Ayuntamiento que estén a favor de omitir la lectura correspondiente, lo manifiesten en votación económica, levantando la mano.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se tienen ocho votos a favor, un voto en contra de la Regidora C. Adriana Lara Reyes y cero abstenciones, por lo que se aprueba por **Mayoría Calificada**, la dispensa de la lectura del Acuerdo referido.-----

Acta núm. 122

Handwritten notes and signatures in blue ink:
- "V OPEN" (circled)
- "Safe profesor"
- "Liliana"
- Several large, illegible signatures

Handwritten signature in blue ink at the bottom right.



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia** pregunta a los Múnicipes si desean hacer uso de la voz, interviniendo.-----

Regidora C. Adriana Lara Reyes manifiesta que ve irregularidad en todos y cada uno de los actos presentados.-----

Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia agradece la participación de la Regidora C. Adriana Lara Reyes.-----

No existiendo más intervenciones sobre el asunto en particular el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia**, pide a los integrantes del H. Ayuntamiento que estén a favor del punto en comento lo manifiesten en votación económica levantando la mano.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se cuenta con ocho votos a favor, un voto en contra de la Regidora C. Adriana Lara Reyes y cero abstenciones por lo que se aprueba por **Mayoría Calificada**.-----

Acuerdo que se transcribe en los siguientes términos:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 último párrafo, 109 fracción III, 113 primer párrafo, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 35 y 38 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracción IV, 5 fracción III, 40, 41 fracciones XIX y XXII, 42, 61, 72 fracción I, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 5, 10 fracciones I, II, XVI, XXVII y XXX del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., 1, 2, 3, 5, 13, 26, 33 fracción II y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/049/2016 radicado en los archivos de la entonces Contraloría Municipal, y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Handwritten notes and signatures:
"Trabajo profesional" (circled)
"KAREN" (circled)
Large signature scribble

Handwritten signature:
Large signature scribble

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018



Liliana

2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

3. Que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que para los efectos de las responsabilidades a que alude este se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común. Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

4. Que el artículo 109 de la Carta Magna refiere que los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo establecido en dicho numeral, en específico, la fracción III señala:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. Las faltas

Acta núm. 122

Handwritten notes and signatures in blue ink:
- "Bajo protesta" (written vertically)
- "Kalen" (written vertically)
- "Liliana" (written vertically)
- Multiple large, stylized signatures and scribbles.



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



Liliana

administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

5. Que bajo ese parámetro, la Constitución Política del Estado de Querétaro establece en su artículo 38 que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
6. Que por su parte, el artículo 30 fracción XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro vigente durante el año 2011, señala que el Ayuntamiento es competente para conocer lo demás previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado y en las leyes que de ambas se deriven.
7. Que por su parte, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 26 de junio de 2009 establece en su artículo 2 que es sujeto de dicho ordenamiento toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o paraestatal, municipal o paramunicipal, en organismos constitucionales autónomos y en los poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto que les dio origen. Para el caso de las personas que ya no trabajen en alguna de las instituciones mencionadas, la autoridad tendrá la obligación de observar la figura de la prescripción que contemple la Ley en la aplicación de la sanción.
8. Que en el artículo 3 de la Ley referida menciona las autoridades competentes para aplicarla, mismas que son:
 - I. La Legislatura del Estado, con el auxilio de sus órganos y dependencias;
 - II. La Secretaría de la Contraloría del Estado;
 - III. Las demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado en el ámbito de atribuciones que les otorgue este ordenamiento;
 - IV. Los ayuntamientos de los municipios del Estado y dependencias o unidades administrativas que, mediante ley o reglamento, actúen como órgano interno de control, independientemente de su denominación;
 - V. El Tribunal Superior de Justicia del Estado y el órgano interno de control que para tal efecto haya sido creado;
 - VI. Los organismos constitucionales autónomos y el órgano interno de control que para tal efecto haya sido creado; y
 - VII. Los demás órganos que determinen las leyes.

Isauro Pineda
Alfonso

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

9. Que el artículo 5 fracción III del ordenamiento legal invocado establece que se entenderá como superiores jerárquicos, en el caso de las administraciones municipales, al Ayuntamiento, quien determinará las sanciones cuya imposición se le atribuya para ejecución o aplicación por el órgano interno de control o, en su caso, por el Presidente Municipal.

10. Que en su artículo 40 la Ley en cita señala que son sujetos de responsabilidad administrativa, todas aquellas personas a que se refiere el artículo 2 de esa Ley.

11. Que por su parte, el artículo 41 de la Ley de referencia establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y cualquier otra norma que determine el manejo de recursos económicos públicos;

III. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la hacienda pública estatal y municipal, sea por el manejo irregular de los fondos y valores de éstas o por irregularidades en el ejercicio del pago de recursos presupuestales del Estado o municipios o de los concertados y convenidos por el Estado con la Federación o los municipios;

IV. Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;

V. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquellas;

VI. Mostrar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de éste;

VII. Observar, en la dirección de sus subalternos, las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

VIII. Conducirse con respeto y subordinación legítimas, respecto de sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en ejercicio de sus atribuciones;

IX. Comunicar por escrito, al titular de la dependencia u organismo auxiliar en el que preste sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;

X. Ejercer las funciones del empleo, cargo o comisión, sólo por el periodo para el cual se le designó o mientras no se le haya cesado en el ejercicio de sus funciones;

Handwritten notes and signatures in blue ink:
- "Orden" written vertically.
- "Solo" written vertically.
- "profesor" written vertically.
- Multiple large, stylized signatures and scribbles.

Acta núm. 122

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018

Acta núm. 122

XI. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades de servicio público no lo exijan;

XII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley prohíba;

XIII. Abstenerse de nombrar, contratar o promover como servidores públicos, a personas con las tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil, que deban depender jerárquicamente de él;

XIV. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o donde las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XV. Informar por escrito al jefe inmediato y, en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que se hace referencia la fracción anterior, que sean de su conocimiento y observar las instrucciones por escrito que reciba sobre su atención, tramitación o resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XVI. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero u objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, así como cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí o para las personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su actividad, que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado de sus funciones;

XVII. Desempeñar su empleo, cargo o comisión, sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIV de este artículo;

XVIII. Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil;

XIX. Presentar con oportunidad y veracidad su manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría, en los términos que señala la ley;

XX. Atender con diligencia los requerimientos de la Secretaría de la Contraloría, derivados de sus facultades de auditoría, inspección, procedimientos de responsabilidad y vigilancia del ejercicio de los recursos públicos;



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018



Liliana

XXI. Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos bajo su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refiere este artículo, en los términos previstos por las normas que al efecto se expidan.

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Contraloría, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior;

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXIII. Abstenerse de impedir u obstaculizar la formulación de quejas y denuncias o permitir que con motivo de éstas se realicen conductas que lesionen los intereses de los quejosos o denunciantes;

XXIV. Proporcionar, en forma oportuna y veraz, la información y datos solicitados por la Legislatura del Estado, por sus órganos o directamente por los diputados; así como por la institución a la que legalmente le competa la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que puedan cumplir con las facultades y atribuciones que les correspondan;

XXV. Abstenerse, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos o enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría correspondiente, a propuesta razonada conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate.

Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XXVI. Garantizar el manejo de los caudales públicos del Estado o de los municipios que tengan a su cargo; y

XXVII. Las demás obligaciones que le impongan las leyes y reglamentos.

Señalando ese ordenamiento en su artículo 42 que va a incurrir en responsabilidad administrativa por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo que corresponda ante los órganos competentes y a la aplicación de las sanciones contempladas por dicha norma.

12. Que el artículo 49 de la Ley referida menciona que la Secretaría llevará el registro de bienes de los servidores públicos, de conformidad con dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

13. Que el artículo 61 de la legislación mencionada señala que en todo lo relacionado al procedimiento, ofrecimiento y valoración de pruebas a que se refiere en los títulos tercero, cuarto y sexto de esa Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Acta núm. 122

Handwritten notes and signatures in blue ink:
 - "Liliana"
 - "X Orden"
 - "Liliana"
 - "Liliana"
 - "Liliana"

Handwritten signature in blue ink:
 - "Liliana"



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

14. Que el artículo 72 del orden jurídico en cita establece que los órganos internos de control de los poderes, organismos constitucionales autónomos, entidades paraestatales y ayuntamientos serán competentes:

I. Para conocer de los procedimientos disciplinarios, atendiendo a la gravedad de la falta administrativa cometida y, en su momento, imponer las sanciones que determine esta Ley, por acuerdo del superior jerárquico. En su caso, tratándose de los ayuntamientos, se aplicará lo conducente en las leyes o reglamentos respectivos para fijar las sanciones.

Para calificar la gravedad de la conducta ilícita, la resolución fundada y motivada de la autoridad atenderá a la cuantía del daño patrimonial causado, al beneficio personal indebidamente obtenido o a la deficiencia en la prestación del servicio público, dolosamente causada por la acción u omisión del servidor público; y

II. Para conocer de los procedimientos resarcitorios previstos en el artículo 43 de esta Ley, cuando el monto del daño o perjuicio causado no exceda de quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

Cuando dicho monto sea rebasado el órgano interno de control remitirá a la Secretaría las actuaciones que haya realizado para su intervención en los términos del párrafo anterior.

El superior jerárquico o el órgano interno de control de la dependencia, al tener conocimiento de los hechos que impliquen responsabilidad penal de los servidores de la propia dependencia o de las entidades paraestatales, darán vista de ellos a la Secretaría para que ésta formule la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

En los casos de que no exista órgano interno de control en las dependencias, órganos constitucionales autónomos y entidades paraestatales, la Secretaría determinará el procedimiento a aplicar respecto de las sanciones disciplinarias a que se viene haciendo referencia, para lo cual, los titulares de aquellas solicitarán de la Secretaría en consulta, el establecimiento de dicho procedimiento.

15. Que el artículo 73 de la Ley multicitada señala que las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

Artículo 73. Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

I. Amonestación, consistente en una anotación en el expediente administrativo del servidor público que contenga los motivos de la sanción. Cuando el infractor sea reincidente en la falta no podrá aplicarse esta sanción;

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por el tiempo que determine la Secretaría, el superior jerárquico del servidor público infractor o los órganos internos de control, en los casos de sus respectivas competencias, conforme al procedimiento a que se refiere el presente título y hasta por tres meses sin goce de sueldo;

Acta núm. 122

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including "Bajo protesta" and "Liliana"]



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Lillo

- III. Destitución definitiva del cargo;
- IV. Multa de uno hasta ciento ochenta días de sueldo base;
- V. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal y municipal, cuando las faltas cometidas por el servidor público no traigan como consecuencia una afectación a la hacienda pública de los Poderes y ayuntamientos; según sea el caso, de uno a cinco años; y
- VI. Reparación del daño, consistente en resarcir, en dinero o en especie, el menoscabo a la hacienda pública, más los accesorios correspondientes.

Quando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficios económicos para el infractor o cause daños y perjuicios a la hacienda pública, será de cinco a diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado y de diez a veinte años si excede de dicho límite.

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de la ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el superior jerárquico dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada de tal circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, quedando sin efecto el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

16. Que el artículo 74 de la legislación en mención refiere que las sanciones administrativas se impondrán considerando las circunstancias:

Artículo 74. Las sanciones administrativas se impondrán considerando las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra en la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio;
- VI. La incidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y
- VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

17. Que el artículo 75 de la Ley referida menciona que podrán aplicarse dos o más de las sanciones señaladas en el artículo 73, cuando así se determine, dependiendo de la naturaleza y gravedad de la conducta.

18. Que el artículo 76 del ordenamiento legal invocado señala que para la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo 73, se observará lo siguiente:

Soje protesta
Lillo

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]

Acta núm. 122

Artículo 76. Para la aplicación de las sanciones que establece el artículo 73 de esta Ley, se observará lo siguiente:

- I. La amonestación, suspensión en el empleo, cargo o comisión y de la remuneración correspondiente por un periodo no mayor de quince días, y la destitución de aquéllos, serán aplicables por el superior jerárquico;
- II. La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, será aplicable por resolución que dicte la autoridad competente, atendiendo a la gravedad de la infracción;
- III. Por la Secretaría, cuando se trate de cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 73, si se trata de asuntos de su competencia o cuando el superior jerárquico del funcionario no lo haga, en cuyo caso le notificará lo conducente a aquél; y
- IV. Por el superior jerárquico, en caso de que las sanciones resarcitorias no excedan de un monto equivalente a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona; y por la Secretaría, cuando sean superiores a dicha cantidad.

Tratándose de presidentes municipales, regidores y síndicos, la aplicación de las sanciones a que se refiere este artículo corresponde a la Legislatura del Estado, respecto a los demás servidores públicos municipales, su aplicación corresponde a los ayuntamientos u órganos internos de control en su caso, en los términos de la presente Ley.

- 19.** Que el artículo 77 de la Ley de Responsabilidad menciona que la Secretaría o el superior jerárquico, informando previamente a ésta, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad, no constituyan delito, lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y no exista daño económico.

La propia Secretaría o el superior jerárquico, podrán cancelar los créditos derivados del financiamiento de responsabilidades que no excedan de doscientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

Lo anterior es aplicable a los servidores públicos adscritos a las dependencias referidas en el artículo 3 de esa Ley.

- 20.** Que el numeral 78 de la legislación referida establece que las sanciones administrativas cuya aplicación corresponda a la Secretaría, excepto la amonestación, se impondrá mediante el siguiente procedimiento:

I. Se citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de defensor. Podrá asistir a la audiencia el representante de la dependencia de adscripción que para tal efecto se designe, quien tendrá las mismas facultades procesales que el enjuiciado.



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de cinco, ni mayor de quince días hábiles;

II. Al concluir la audiencia, se resolverá, en un término no mayor de quince días hábiles, sobre la inexistencia de la responsabilidad o se impondrán al infractor las sanciones administrativas correspondientes, notificándose la resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes, al interesado, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico;

III. Si de la audiencia se desprende que no existen elementos suficientes para resolver o se adviertan elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa con cargo del presunto responsable o de responsabilidades de otras personas o servidores públicos, se podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias; y

IV. En cualquier momento, previo o posterior al citatorio a que se refiere la fracción I, se podrá determinar, tratándose de servidores públicos, la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones.

La suspensión temporal a que se refiere la fracción anterior, interrumpe los efectos del acto que haya dado origen al empleo, cargo o comisión y regirá desde el momento en que sea notificado al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

La suspensión cesará cuando así lo resuelva la autoridad instructora, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Si los servidores públicos suspendidos temporalmente, no resultaren responsables de la falta que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieron recibir durante el tiempo de la suspensión. Se requerirá autorización del Gobernador del Estado para dicha suspensión, cuando el nombramiento del servidor público de que se trate hubiese sido realizado por éste. Igualmente se requerirá autorización de la Legislatura del Estado, cuando el nombramiento del funcionario público haya sido realizado por ésta.

21. Que el artículo 79 de la Ley en cita establece que:

Artículo 79. En los procedimientos disciplinarios ante el superior jerárquico o los órganos internos de control se observarán, en lo conducente, las disposiciones y formalidades a que se refieren los artículos precedentes, particularmente los del artículo 78 de esta Ley, excepto en la amonestación.

Serán aplicables las disposiciones y formalidades de este Título a los procedimientos disciplinarios que se sigan ante los Poderes Judicial y Legislativo, a través de sus órganos internos de control.

Acta núm. 122

Handwritten notes and signatures in blue ink:
- A large scribble at the top right.
- A signature below it.
- Another signature below that.
- A signature at the bottom right.



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

Es también aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por este artículo, en tratándose de los procedimientos disciplinarios que se instituyan en los ayuntamientos, respecto a los servidores públicos municipales.

Son aplicables estas disposiciones a los servidores públicos a que se refiere el artículo 2, observando lo dispuesto en esta Ley.

- 22.** Que el artículo 82 de la Ley de antecedentes señala que las resoluciones y acuerdos que emitan los órganos disciplinarios durante el procedimiento al que se refiere ese Capítulo, constarán por escrito.

Las resoluciones que impongan sanciones, se inscribirán en un registro que llevará la Secretaría, particularmente las de inhabilitación, remitiéndose de forma inmediata copia certificada de la misma y la debida notificación al sancionado.

- 23.** Que el artículo 83 de la Ley en cita refiere que la Secretaría expedirá constancias que acrediten la no existencia de registro de inhabilitación, que serán exhibidas para los efectos pertinentes por las personas que sean requeridas para desempeñar un empleo cargo o comisión en el servicio público.

- 24.** Que el artículo 84 de la Ley de antecedentes establece que las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas podrán ser impugnadas por el servidor público ante la propia autoridad que las emitió, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida de conformidad con las normas establecida en dicha ley.

- 25.** Que el artículo 86 de la legislación en comento señala que el servidor público afectado por las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades competentes en términos de esta Ley, podrá optar entre interponer el recurso de revocación o impugnarlos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

La resolución que se dicte en el recurso de revocación, será también impugnable ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

- 26.** Que el artículo 87 del ordenamiento legal en mención refiere que la ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme, se llevará a cabo de inmediato en los términos que se dispongan. La suspensión, destitución o inhabilitación, surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.

Las sanciones económicas que se impongan, constituirán créditos fiscales del erario estatal o municipal, en su caso; se harán efectivas mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución; tendrán la prelación prevista para dichos créditos; y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables en la materia.

Acta núm. 122

Escrito por protesta
Usted
X
[Handwritten signatures and marks]



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

La autoridad responsable para ejecutar o cumplimentar la resolución emitida por los órganos competentes, se hará acreedora a las sanciones que esta Ley prevé por su omisión en el cumplimiento de los términos que se establezcan en la propia resolución.

27. Que el artículo 90 de la multicitada Ley alude que la facultad de iniciar procedimiento de responsabilidad contra un servidor público, se sujetará a lo siguiente:

- I. Prescribirán en un año, si el beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor no excede en quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona o tratándose de faltas administrativas de carácter disciplinario; y
- II. Prescribirán en cinco años, en el caso de procedimientos resarcitorios, cuyo beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor exceda del monto referido en la fracción anterior.

Caduca en cinco años la facultad de la autoridad para ejecutar la resolución en la que se sanciona al servidor público por responsabilidad disciplinaria, generando responsabilidad administrativa a quien, debiéndola ejecutar, sea omisa.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad; a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo; o bien, cuando el superior jerárquico, el órgano interno de control o la Secretaría tengan conocimiento del hecho. Tratándose de este supuesto, no podrán transcurrir más de tres años en relación a la conducta irregular para que la autoridad competente inicie el procedimiento. En todo momento, la Secretaría o el superior jerárquico podrán hacer valer la prescripción de oficio.

28. Que la multicitada Ley de Responsabilidades citada en considerandos anteriores, es aplicable al caso en concreto, toda vez, que aun cuando se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 18 de abril de 2017, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, esta entró en vigencia hasta el día en que adquirió vigencia a su vez, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que fue el 19 de julio de 2017, la cual, a su vez, abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, misma que rige el procedimiento de antecedentes ya que las causas fueron informadas el 30 de marzo de 2016, lo anterior de conformidad a lo manifestado por la Secretaría de la Contraloría Municipal dentro de la propuesta de resolución que se menciona más adelante y que forma parte del presente Acuerdo.

29. Que el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento, una Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; una Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; una Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y otra de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; así mismo habrá una Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal.

COLON

Bojo protesta

[Handwritten signatures and scribbles]

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



Liliana

Acta núm. 122

30. Que en ese tenor, el Municipio de Colón, Qro., cuenta dentro de su estructura orgánica con un Órgano Interno de Control denominado Contraloría Municipal, misma que es el organismo encargado de la aplicación del Sistema Municipal de Prevención, Vigilancia, Control, Fiscalización y Evaluación, con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros se administren y se ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados, atendiendo a su ámbito de competencia; constituyéndose en un órgano encargado de la salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal. Asimismo con la función de salvaguardar la legalidad y seguridad jurídica de las resoluciones que en su momento llegare a dictar la Contraloría Municipal; garantizando con ello el cumplimiento eficaz de las disposiciones legales que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro determine en materia de Responsabilidades administrativas de los sujetos, en el servicio público municipal; Obligaciones en el servicio público; Responsabilidades administrativas y sanciones de naturaleza disciplinaria y resarcitorias, que conozcan las autoridades competentes establecidas en la citada ley; los procedimientos y autoridades competentes para aplicar las sanciones como lo establece en su propia exposición de motivos, el Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro.

31. Que el artículo 3 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., establece que serán sujetos a la aplicación de ese ordenamiento municipal, los funcionarios y/o servidores públicos que laboren en la Administración Pública Municipal de Colón, Qro.

También deberá aplicarse a aquellos funcionarios y/o servidores públicos adscritos a las dependencias descentralizadas, desconcentradas y paramunicipales, siempre y cuando sus decretos de creación no señalen la integración, organización y funcionamiento de un órgano de control interno.

32. Que el artículo 5 del Reglamento en mención refiere que el objeto de la Contraloría Municipal es salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., para lo cual conocerá de los procedimientos disciplinarios y resarcitorios, cuando sea de su competencia, para determinar si existe o no responsabilidad administrativa y aplicar, por acuerdo del superior jerárquico, las sanciones que ameriten; así como operar el sistema de prevención, vigilancia, fiscalización, control y evaluación sobre la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.

33. Que el artículo 10 del Reglamento en cita establece las obligaciones de la Contraloría Municipal, encontrándose entre estas, aplicables al caso en concreto, las siguientes:
Artículo 10.- El Contralor Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, valores, control y evaluación de la administración pública;



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Libana

...

XXVI. Investigar los actos ilícitos u omisiones en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de los funcionarios y/o servidores públicos de la administración municipal, conocer y ejecutar los procedimientos administrativos que al efecto se instauren e imponer las sanciones correspondientes de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

...

XXIII. Desempeñar y ejecutar los acuerdos de cabildo en los que se determine el inicio de juicios de responsabilidad administrativa y la probable sanción de un funcionario y/o servidor público municipal.

...

XXV. Vigilar el cumplimiento de todos los acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento.

...

XXVII. De acuerdo a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, deberá proponer para su aprobación al Ayuntamiento de Colón, Qro., el proyecto de resolución y propuesta de sanción, relativa a los cuadernos de investigación, procedimientos administrativos de responsabilidad y quejas que se persiga en contra de cualquier funcionario y/o servidor público.

...

XXX. Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Ayuntamiento.

34. Que el ordenamiento municipal de referencia es aplicable al caso en concreto, toda vez que, toda vez, que aun cuando se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 29 de septiembre de 2017, el Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón y su posterior reforma en fecha 06 de octubre de 2017, dicho ordenamiento entró en vigencia precisamente el último de los días mencionados, sin embargo, ya que las causas fueron informadas el 30 de marzo de 2016, lo anterior de conformidad a lo manifestado por la Secretaría de la Contraloría Municipal dentro de la propuesta de resolución que se menciona más adelante y que forma parte del presente Acuerdo, es el Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., el cual resulta aplicable al procedimiento en cuestión.

35. Que con fecha 23 de enero de 2018 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SCM/047/2018 expedido por el Lic. Luis Rene Gutiérrez Nieto en su

Acta núm. 122

Handwritten notes and signatures in blue ink, including "Bajo protesta" and "Libana".

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018

Lilliana

carácter de Secretario de la Contraloría Municipal mediante el cual con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción III, 69, 72 fracción I y 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 10 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación la propuesta de resolución que se adjunta al presente respecto del expediente CM/PRA/049/2016 del C. Eduwiges Jetzabel Arteaga Morales por presuntas conductas constitutivas de responsabilidad administrativa derivadas del procedimiento de entrega- recepción como lo señala en dicho proyecto.

36. Que bajo ese orden de ideas, la Secretaría de la Contraloría Municipal cuenta con el conocimiento técnico jurídico necesario para que tanto el contenido del proyecto de resolución remitido, el trámite de su elaboración; la aplicación de la sanción; así como la secuela procesal del procedimiento referido hasta su conclusión cumplan con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

37. Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia.

38. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 fracción II y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el titular de la Secretaría de la Contraloría Municipal, señalándose por dicho servidor pública durante el desarrollo de la reunión que el documento que se pretende aprobar cumple con lo dispuesto por el marco legal aplicable y contiene las disposiciones necesarias para poder efectuar el debido seguimiento a la resolución, la aplicación de la sanción y demás actuaciones necesarias para concluir el expediente formado con motivo del procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria en contra del ex servidor público de referencia; asimismo manifestó que el trámite que se efectuó para la emisión del presente documento y que se realizará para el seguimiento de la resolución, determinación de sanción y conclusión del expediente mencionado cumple con lo señalado por la ley y demás disposiciones normativas de la materia por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 10 fracción XXVII del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., este H. Ayuntamiento aprueba el contenido del proyecto

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018



Liliana

de resolución del procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado bajo el expediente número CM/PRA/049/2016 en contra del ex servidor público C. Eduwiges Jetzabel Arteaga Morales quien ocupara el cargo de Responsable de Compras adscrito a la entonces Secretaría de Administración y Finanzas; así como las sanciones determinadas a dicho ex servidor público; en los términos en que se detalla en documento que se agrega al presente Acuerdo, formando parte integrante del mismo; propuesta remitida por la Secretaría de la Contraloría Municipal en razón de las consideraciones técnicas y argumentos jurídicos vertidos por dicho Órgano Interno de Control tanto en el cuerpo de la resolución como en el desarrollo de la reunión de trabajo de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

SEGUNDO.- Se autoriza al titular de la Secretaría de la Contraloría Municipal para realizar el trámite jurídico y/o administrativo procedente de conformidad con las leyes aplicables a la materia para que se lleve a cabo la aplicación de las sanciones que se contienen en la resolución anexa al presente Acuerdo al ex servidor público C. Eduwiges Jetzabel Arteaga Morales el procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado en el expediente número CM/PRA/049/2016 de ese Órgano Interno de Control.

TERCERO.- Este H. Ayuntamiento instruye al titular de esa Secretaría de la Contraloría Municipal para que por su conducto se efectúe el debido seguimiento del presente Acuerdo; así como realizar efectuar los trámites administrativos y/o jurídicos necesarios para su cumplimiento a fin de continuar con la secuela procesal del procedimiento referido hasta su conclusión atendiendo siempre de manera estricta a lo que establezca la leyes y ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación.

TERCERO.- El presente Acuerdo será publicado en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente Acuerdo deberá remitirse a la Secretaría de la Contraloría Municipal una certificación del mismo, además de una copia certificada de la resolución al procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado bajo el expediente número CM/PRA/049/2016 en contra del ex servidor público C. Eduwiges Jetzabel Arteaga Morales quien ocupara el cargo de Responsable de Compras para conocimiento, seguimiento, debido cumplimiento y fines y efectos que correspondan; así como para que por su conducto se notifique personalmente al C. Eduwiges Jetzabel Arteaga Morales para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese lo anterior a la Secretaría de la Contraloría Municipal para su debido seguimiento y cumplimiento.

Colón, Qro., a 26 de febrero de 2018. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente

Acta núm. 122

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including the name 'Liliana' and 'XABEN' written vertically.]



Lilliana

Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre. Síndico Municipal. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico Municipal. Rúbrica. ---

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia**, instruye pasar al siguiente punto del orden del día.-----

3.1 Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.-----

p) Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/017/2017 radicado en los archivos de la Secretaría de la Contraloría Municipal.-----

Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia en uso de la voz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., solicita la dispensa del Acuerdo mencionado en virtud de que les fuera remitido previamente para lo cual pide a los integrantes del Ayuntamiento que estén a favor de omitir la lectura correspondiente, lo manifiesten en votación económica, levantando la mano.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se tienen ocho votos a favor, un voto en contra de la Regidora C. Adriana Lara Reyes y cero abstenciones, por lo que se aprueba por **Mayoría Calificada**, la dispensa de la lectura del Acuerdo referido.-----

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia** pregunta a los Múnicipes si desean hacer uso de la voz, interviniendo.-----

Regidora C. Adriana Lara Reyes manifiesta que ve irregularidad en todos y cada uno de los actos presentados.-----

Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia agradece la participación de la Regidora C. Adriana Lara Reyes.-----

No existiendo más intervenciones sobre el asunto en particular el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia**, pide a los integrantes del H. Ayuntamiento que estén a favor del punto en comento lo manifiesten en votación económica levantando la mano.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se cuenta con ocho votos a favor, un voto en contra de la Regidora C. Adriana Lara Reyes y cero abstenciones por lo que se aprueba por **Mayoría Calificada**.-----

Acta núm. 122

Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including the name 'Lilliana' at the top and several illegible signatures below.



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

Acuerdo que se transcribe en los siguientes términos:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 último párrafo, 109 fracción III, 113 primer párrafo, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 35 y 38 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracción IV, 5 fracción III, 40, 41 fracciones XIX y XXII, 42, 49, 50 fracción I, 51 fracción II, 52, 53, 59, 61, 72 fracción I, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 5, 10 fracciones I, II, XVI, XXVII y XXX del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., 1, 2, 3, 5, 13, 26, 33 fracción II y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/017/2017 radicado en los archivos de la Secretaría de la Contraloría Municipal, y;**

Escritura a mano:
Liliana
Escritura a mano: [Firma]

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
3. Que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que para los efectos de las responsabilidades a que alude este se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo,

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común. Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

4. Que el artículo 109 de la Carta Magna refiere que los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo establecido en dicho numeral, en específico, la fracción III señala:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. Las faltas administrativas graves serán investigadas y sancionadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

5. Que bajo ese parámetro, la Constitución Política del Estado de Querétaro establece en su artículo 38 que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
6. Que por su parte, el artículo 30 fracción XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro vigente durante el año 2011, señala que el Ayuntamiento es competente para conocer lo demás previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado y en las leyes que de ambas se deriven.

Acta núm. 122

Handwritten notes and signatures in blue ink:
- "Consejo profesor" (circled)
- "y apen" (circled)
- Multiple large, illegible signatures and scribbles.



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018



Liliana

Acta núm. 122

7. Que por su parte, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 26 de junio de 2009 establece en su artículo 2 que es sujeto de dicho ordenamiento toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o paraestatal, municipal o paramunicipal, en organismos constitucionales autónomos y en los poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto que les dio origen. Para el caso de las personas que ya no trabajen en alguna de las instituciones mencionadas, la autoridad tendrá la obligación de observar la figura de la prescripción que contemple la Ley en la aplicación de la sanción.
8. Que en el artículo 3 de la Ley referida menciona las autoridades competentes para aplicarla, mismas que son:
 - I. La Legislatura del Estado, con el auxilio de sus órganos y dependencias;
 - II. La Secretaría de la Contraloría del Estado;
 - III. Las demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado en el ámbito de atribuciones que les otorgue este ordenamiento;
 - IV. Los ayuntamientos de los municipios del Estado y dependencias o unidades administrativas que, mediante ley o reglamento, actúen como órgano interno de control, independientemente de su denominación;
 - V. El Tribunal Superior de Justicia del Estado y el órgano interno de control que para tal efecto haya sido creado;
 - VI. Los organismos constitucionales autónomos y el órgano interno de control que para tal efecto haya sido creado; y
 - VII. Los demás órganos que determinen las leyes.
9. Que el artículo 5 fracción III del ordenamiento legal invocado establece que se entenderá como superiores jerárquicos, en el caso de las administraciones municipales, al Ayuntamiento, quien determinará las sanciones cuya imposición se le atribuya para ejecución o aplicación por el órgano interno de control o, en su caso, por el Presidente Municipal.
10. Que en su artículo 40 la Ley en cita señala que son sujetos de responsabilidad administrativa, todas aquellas personas a que se refiere el artículo 2 de esa Ley.
11. Que por su parte, el artículo 41 de la Ley de referencia establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:
 - I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

Escrito a mano: Este es el texto
X OPEN

Escrito a mano: [Firma]



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliane

Acta núm. 122

- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y cualquier otra norma que determine el manejo de recursos económicos públicos;
- III. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la hacienda pública estatal y municipal, sea por el manejo irregular de los fondos y valores de éstas o por irregularidades en el ejercicio del pago de recursos presupuestales del Estado o municipios o de los concertados y convenidos por el Estado con la Federación o los municipios;
- IV. Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;
- V. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquellas;
- VI. Mostrar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de éste;
- VII. Observar, en la dirección de sus subalternos, las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;
- VIII. Conducirse con respeto y subordinación legítimas, respecto de sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Comunicar por escrito, al titular de la dependencia u organismo auxiliar en el que preste sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;
- X. Ejercer las funciones del empleo, cargo o comisión, sólo por el periodo para el cual se le designó o mientras no se le haya cesado en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades de servicio público no lo exijan;
- XII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley prohíba;
- XIII. Abstenerse de nombrar, contratar o promover como servidores públicos, a personas con las que tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil, que deban depender jerárquicamente de él;
- XIV. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o donde las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- XV. Informar por escrito al jefe inmediato y, en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que se hace referencia la fracción anterior, que sean de su conocimiento y observar las instrucciones por escrito que

Bajo protesta
X OKEN

[Handwritten signatures and marks]



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

Acta núm. 122

reciba sobre su atención, tramitación o resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XVI. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero u objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, así como cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí o para las personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su actividad, que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado de sus funciones;

XVII. Desempeñar su empleo, cargo o comisión, sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIV de este artículo;

XVIII. Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil;

XIX. Presentar con oportunidad y veracidad su manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría, en los términos que señala la ley;

XX. Atender con diligencia los requerimientos de la Secretaría de la Contraloría, derivados de sus facultades de auditoría, inspección, procedimientos de responsabilidad y vigilancia del ejercicio de los recursos públicos;

XXI. Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos bajo su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refiere este artículo, en los términos previstos por las normas que al efecto se expidan.

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Contraloría, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior;

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXIII. Abstenerse de impedir u obstaculizar la formulación de quejas y denuncias o permitir que con motivo de éstas se realicen conductas que lesionen los intereses de los quejosos o denunciantes;

XXIV. Proporcionar, en forma oportuna y veraz, la información y datos solicitados por la Legislatura del Estado, por sus órganos o directamente por los diputados; así como por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que puedan cumplir con las facultades y atribuciones que les correspondan;

XXV. Abstenerse, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones,

Bajo protesta
X Oben
Liliana

Liliana

arrendamientos o enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría correspondiente, a propuesta razonada conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate.

Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XXVI. Garantizar el manejo de los caudales públicos del Estado o de los municipios que tengan a su cargo; y

XXVII. Las demás obligaciones que le impongan las leyes y reglamentos.

Señalando ese ordenamiento en su artículo 42 que va a incurrir en responsabilidad administrativa por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo que corresponda ante los órganos competentes y a la aplicación de las sanciones contempladas por dicha norma.

12. Que el artículo 49 de la Ley referida menciona que la Secretaría llevará el registro de bienes de los servidores públicos, de conformidad con dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

13. Que el artículo 50 fracción I del ordenamiento legal invocado señala que tienen la obligación de presentar manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría, por escrito o mediante la utilización de medios electrónicos, en los términos y plazos establecidos por la esa ley, bajo protesta de decir verdad:

I. Los servidores públicos, desde el nivel de jefes de departamento hasta los titulares de las dependencias y el Gobernador del Estado, así como aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos estatales, federales o municipales.

14. Que el artículo 51 de la Ley citada menciona que la manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

Artículo 51. La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo o comisión de que se trate;

II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; y

III. Durante el mes de octubre de cada año.

Si transcurridos los plazos a que se hace referencia las fracciones I y III no se hubiere presentado la manifestación correspondiente, sin causa justificada, se aplicará al servidor público, previa instancia sumaria que concede garantía de audiencia al omiso, una sanción pecuniaria de quince días a seis meses del sueldo base presupuestal que tenga asignado, previniéndosele en el caso de la fracción I, que de no rendir su manifestación dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación que de este hecho haga la Secretaría al superior jerárquico o a los titulares de las

Acta núm. 122

profesora Liliana
X
Liliana



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

dependencias o entidades, se procederá en los términos de ley, aplicándose la respectiva sanción pecuniaria.

Para el caso de que se omita la manifestación contemplada en la fracción II, la Secretaría procederá a la investigación del patrimonio del infractor en los términos del artículo 54 de esa Ley, sin perjuicio de aplicar una sanción pecuniaria en de quince días a seis meses del último sueldo base presupuestal percibido por el servidor público, o inhabilitarlo por un período de uno a seis años, o ambas sanciones.

Igual sanción pecuniaria se aplicará cuando la presentación de esta manifestación se haga de manera extemporánea.

15. Que el artículo 52 de la Ley de referencia menciona que la Secretaría expedirá las normas y los formatos impresos o los pondrá a disposición en medios electrónicos por los cuales el servidor público deberá presentar la manifestación de bienes, así como de los manuales o instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar.

16. Que el numeral 53 del ordenamiento legal citado señala que en la manifestación inicial y final de bienes, se incluirán los bienes inmuebles con la fecha y valor de adquisición.

En las manifestaciones anuales, se señalarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición y, en todo caso, se indicará el medio por el que se hizo la adquisición. Tratándose de bienes muebles, la Secretaría decidirá, mediante acuerdo general, las características que deba tener la manifestación.

17. Que el artículo 59 de la Ley de referencia establece que los poderes Judicial y Legislativo, y los Ayuntamientos actuarán en lo conducente respecto a sus servidores públicos, conforme a las disposiciones que se establece en ese Capítulo.

En estos casos, la Secretaría hará del conocimiento de los órganos mencionados el incumplimiento por parte de sus servidores de la obligación de manifestación de bienes a que se refiere el propio capítulo.

18. Que el artículo 61 de la legislación mencionada señala que en todo lo relacionado al procedimiento, ofrecimiento y valoración de pruebas a que se refiere en los títulos tercero, cuarto y sexto de esa Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

19. Que el artículo 72 del orden jurídico en cita establece que los órganos internos de control de los poderes, organismos constitucionales autónomos, entidades paraestatales y ayuntamientos serán competentes:

I. Para conocer de los procedimientos disciplinarios, atendiendo a la gravedad de la falta administrativa cometida y, en su momento, imponer las sanciones que determine esta Ley, por acuerdo del superior jerárquico. En su caso, tratándose de los ayuntamientos, se aplicará lo conducente en las leyes o reglamentos respectivos para fijar las sanciones.

Acta núm. 122

Handwritten notes and signatures in blue ink:
- "Bajo protesta" (written vertically)
- "Liliana" (written vertically)
- "X" (written vertically)
- "CABILDO" (written vertically)
- "SECRETARÍA" (written vertically)
- "AYUNTAMIENTO DE COLÓN" (written vertically)
- "01 DE MARZO DE 2018" (written vertically)
- "Liliana" (written vertically)
- "X" (written vertically)
- "CABILDO" (written vertically)
- "SECRETARÍA" (written vertically)
- "AYUNTAMIENTO DE COLÓN" (written vertically)
- "01 DE MARZO DE 2018" (written vertically)



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

Para calificar la gravedad de la conducta ilícita, la resolución fundada y motivada de la autoridad atenderá a la cuantía del daño patrimonial causado, al beneficio personal indebidamente obtenido o a la deficiencia en la prestación del servicio público, dolosamente causada por la acción u omisión del servidor público; y

II. Para conocer de los procedimientos resarcitorios previstos en el artículo 43 de esta Ley, cuando el monto del daño o perjuicio causado no exceda de quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

Cuando dicho monto sea rebasado el órgano interno de control remitirá a la Secretaría las actuaciones que haya realizado para su intervención en los términos del párrafo anterior.

El superior jerárquico o el órgano interno de control de la dependencia, al tener conocimiento de los hechos que impliquen responsabilidad penal de los servidores de la propia dependencia o de las entidades paraestatales, darán vista de ellos a la Secretaría para que ésta formule la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

En los casos de que no exista órgano interno de control en las dependencias, órganos constitucionales autónomos y entidades paraestatales, la Secretaría determinará el procedimiento a aplicar respecto de las sanciones disciplinarias a que se viene haciendo referencia, para lo cual, los titulares de aquellas solicitarán de la Secretaría en consulta, el establecimiento de dicho procedimiento.

20. Que el artículo 73 de la Ley multicitada señala que las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

Artículo 73. Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

- I. Amonestación, consistente en una anotación en el expediente administrativo del servidor público que contenga los motivos de la sanción. Cuando el infractor sea reincidente en la falta no podrá aplicarse esta sanción;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por el tiempo que determine la Secretaría, el superior jerárquico del servidor público infractor o los órganos internos de control, en los casos de sus respectivas competencias, conforme al procedimiento a que se refiere el presente título y hasta por tres meses sin goce de sueldo;
- III. Destitución definitiva del cargo;
- IV. Multa de uno hasta ciento ochenta días de sueldo base;
- V. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal y municipal, cuando las faltas cometidas por el servidor público no traigan como consecuencia una afectación a la hacienda pública de los Poderes y ayuntamientos, según sea el caso, de uno a cinco años; y
- VI. Reparación del daño, consistente en resarcir, en dinero o en especie, el menoscabo a la hacienda pública, más los accesorios correspondientes.

Acta núm. 122

Handwritten notes and signatures in blue ink:
- "Liliana" (top right)
- "X" (top right)
- "protesta" (middle right)
- "X" (middle right)
- "J" (middle right)
- "X" (bottom right)



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficios económicos para el infractor o cause daños y perjuicios a la hacienda pública, será de cinco a diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado y de diez a veinte años si excede de dicho límite.

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de la ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el superior jerárquico dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada de tal circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, quedando sin efecto el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

- 21.** Que el artículo 74 de la legislación en mención refiere que las sanciones administrativas se impondrán considerando las circunstancias:

Artículo 74. Las sanciones administrativas se impondrán considerando las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra en la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio;
- VI. La incidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y
- VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

- 22.** Que el artículo 75 de la Ley referida menciona que podrán aplicarse dos o más de las sanciones señaladas en el artículo 73, cuando así se determine, dependiendo de la naturaleza y gravedad de la conducta.

- 23.** Que el artículo 76 del ordenamiento legal invocado señala que para la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo 73, se observará lo siguiente:

Artículo 76. Para la aplicación de las sanciones que establece el artículo 73 de esta Ley, se observará lo siguiente:

- I. La amonestación, suspensión en el empleo, cargo o comisión y de la remuneración correspondiente por un periodo no mayor de quince días, y la destitución de aquéllos, serán aplicables por el superior jerárquico;

Bajo protesta
Liliana

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

II. La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, será aplicable por resolución que dicte la autoridad competente, atendiendo a la gravedad de la infracción;

III. Por la Secretaría, cuando se trate de cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 73, si se trata de asuntos de su competencia o cuando el superior jerárquico del funcionario no lo haga, en cuyo caso le notificará lo conducente a aquél; y

IV. Por el superior jerárquico, en caso de que las sanciones resarcitorias no excedan de un monto equivalente a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona; y por la Secretaría, cuando sean superiores a dicha cantidad.

Tratándose de presidentes municipales, regidores y síndicos, la aplicación de las sanciones a que se refiere este artículo corresponde a la Legislatura del Estado, respecto a los demás servidores públicos municipales, su aplicación corresponde a los ayuntamientos u órganos internos de control en su caso, en los términos de la presente Ley.

24. Que el artículo 77 de la Ley de Responsabilidad menciona que la Secretaría o el superior jerárquico, informando previamente a ésta, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad, no constituyan delito, lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y no exista daño económico.

La propia Secretaría o el superior jerárquico, podrán cancelar los créditos derivados del financiamiento de responsabilidades que no excedan de doscientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

Lo anterior es aplicable a los servidores públicos adscritos a las dependencias referidas en el artículo 3 de esa Ley.

25. Que el numeral 78 de la legislación referida establece que las sanciones administrativas cuya aplicación corresponda a la Secretaría, excepto la amonestación, se impondrá mediante el siguiente procedimiento:

I. Se citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de defensor. Podrá asistir a la audiencia el representante de la dependencia de adscripción que para tal efecto se designe, quien tendrá las mismas facultades procesales que el enjuiciado.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de cinco, ni mayor de quince días hábiles;

II. Al concluir la audiencia, se resolverá, en un término no mayor de quince días hábiles, sobre la inexistencia de la responsabilidad o se impondrán al infractor las sanciones administrativas correspondientes, notificándose la resolución, dentro de los

Acta núm. 122

X
DIREC
profesora
afos
Liliana

Liliana

tres días hábiles siguientes, al interesado, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico;

III. Si de la audiencia se desprende que no existen elementos suficientes para resolver o se adviertan elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa con cargo del presunto responsable o de responsabilidades de otras personas o servidores públicos, se podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias; y

IV. En cualquier momento, previo o posterior al citatorio a que se refiere la fracción I, se podrá determinar, tratándose de servidores públicos, la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones.

La suspensión temporal a que se refiere la fracción anterior, interrumpe los efectos del acto que haya dado origen al empleo, cargo o comisión y regirá desde el momento en que sea notificado al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

La suspensión cesará cuando así lo resuelva la autoridad instructora, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Si los servidores públicos suspendidos temporalmente, no resultaren responsables de la falta que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieron recibir durante el tiempo de la suspensión.

Se requerirá autorización del Gobernador del Estado para dicha suspensión, cuando el nombramiento del servidor público de que se trate hubiese sido realizado por éste. Igualmente se requerirá autorización de la Legislatura del Estado, cuando el nombramiento del funcionario público haya sido realizado por ésta.

26. Que el artículo 79 de la Ley en cita establece que:

Artículo 79. En los procedimientos disciplinarios ante el superior jerárquico o los órganos internos de control se observarán, en lo conducente, las disposiciones y formalidades a que se refieren los artículos precedentes, particularmente los del artículo 78 de esta Ley, excepto en la amonestación.

Serán aplicables las disposiciones y formalidades de este Título a los procedimientos disciplinarios que se sigan ante los Poderes Judicial y Legislativo, a través de sus órganos internos de control.

Es también aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por este artículo, en tratándose de los procedimientos disciplinarios que se instituyan en los ayuntamientos, respecto a los servidores públicos municipales.

Acta núm. 122

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page. The notes include "Liliana" at the top, "Secretaría" written vertically, and "XOZEN" circled. There are several large, stylized signatures and scribbles below these notes.



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

Son aplicables estas disposiciones a los servidores públicos a que se refiere el artículo 2, observando lo dispuesto en esta Ley.

27. Que el artículo 82 de la Ley de antecedentes señala que las resoluciones y acuerdos que emitan los órganos disciplinarios durante el procedimiento al que se refiere ese Capítulo, constarán por escrito.

Las resoluciones que impongan sanciones, se inscribirán en un registro que llevará la Secretaría, particularmente las de inhabilitación, remitiéndose de forma inmediata copia certificada de la misma y la debida notificación al sancionado.

28. Que el artículo 83 de la Ley en cita refiere que la Secretaría expedirá constancias que acrediten la no existencia de registro de inhabilitación, que serán exhibidas para los efectos pertinentes por las personas que sean requeridas para desempeñar un empleo cargo o comisión en el servicio público.

29. Que el artículo 84 de la Ley de antecedentes establece que las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas podrán ser impugnadas por el servidor público ante la propia autoridad que las emitió, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida de conformidad con las normas establecida en dicha ley.

30. Que el artículo 86 de la legislación en comento señala que el servidor público afectado por las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades competentes en términos de esta Ley, podrá optar entre interponer el recurso de revocación o impugnarlos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

La resolución que se dicte en el recurso de revocación, será también impugnable ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

31. Que el artículo 87 del ordenamiento legal en mención refiere que la ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme, se llevará a cabo de inmediato en los términos que se dispongan. La suspensión, destitución o inhabilitación, surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.

Las sanciones económicas que se impongan, constituirán créditos fiscales del erario estatal o municipal, en su caso; se harán efectivas mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución; tendrán la prelación prevista para dichos créditos; y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables en la materia.

La autoridad responsable para ejecutar o cumplimentar la resolución emitida por los órganos competentes, se hará acreedora a las sanciones que esta Ley prevé por su omisión en el cumplimiento de los términos que se establezcan en la propia resolución.

Acta núm. 122

Handwritten notes and signatures in blue ink:
- "Solo p[ro]p[ri]os" (circled)
- "X ARLEN"
- A large signature scribble

Handwritten notes and signatures in blue ink:
- A signature
- A large signature scribble

32. Que el artículo 90 de la multicitada Ley alude que la facultad de iniciar procedimiento de responsabilidad contra un servidor público, se sujetará a lo siguiente:

I. Prescribirán en un año, si el beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor no excede en quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona o tratándose de faltas administrativas de carácter disciplinario; y

II. Prescribirán en cinco años, en el caso de procedimientos resarcitorios, cuyo beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor exceda del monto referido en la fracción anterior.

Caduca en cinco años la facultad de la autoridad para ejecutar la resolución en la que se sanciona al servidor público por responsabilidad disciplinaria, generando responsabilidad administrativa a quien, debiéndola ejecutar, sea omisa.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad; a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo; o bien, cuando el superior jerárquico, el órgano interno de control o la Secretaría tengan conocimiento del hecho. Tratándose de este supuesto, no podrán transcurrir más de tres años en relación a la conducta irregular para que la autoridad competente inicie el procedimiento. En todo momento, la Secretaría o el superior jerárquico podrán hacer valer la prescripción de oficio.

33. Que la multicitada Ley de Responsabilidades citada en considerandos anteriores, es aplicable al caso en concreto, toda vez, que aun cuando se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 18 de abril de 2017, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, esta entró en vigencia hasta el día en que adquirió vigencia a su vez, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que fue el 19 de julio de 2017, la cual, a su vez, abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, misma que rige el procedimiento de antecedentes ya que las causas ocurrieron a partir del 06 de agosto de 2016, lo anterior de conformidad a lo manifestado por la Secretaría de la Contraloría Municipal dentro de la propuesta de resolución que se menciona más adelante y que forma parte del presente Acuerdo.

34. Que el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento, una Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; una Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; una Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y otra de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; así mismo habrá una Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal.

35. Que en ese tenor, el Municipio de Colón, Qro., cuenta dentro de su estructura orgánica con un Órgano Interno de Control denominado ahora Secretaría de la Contraloría Municipal, anteriormente Contraloría Municipal misma que es el organismo encargado de la aplicación del Sistema Municipal de Prevención, Vigilancia, Control, Fiscalización y Evaluación, con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros se



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

administren y se ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados, atendiendo a su ámbito de competencia; constituyéndose en un órgano encargado de la salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal. Asimismo con la función de salvaguardar la legalidad y seguridad jurídica de las resoluciones que en su momento llegare a dictar la Contraloría Municipal; garantizando con ello el cumplimiento eficaz de las disposiciones legales que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro determine en materia de Responsabilidades administrativas de los sujetos, en el servicio público municipal; Obligaciones en el servicio público; Responsabilidades administrativas y sanciones de naturaleza disciplinaria y resarcitorias, que conozcan las autoridades competentes establecidas en la citada ley; los procedimientos y autoridades competentes para aplicar las sanciones como lo establece en su propia exposición de motivos, el Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro.

Isabel
Xoban

Acta núm. 122

- 36.** Que el artículo 3 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., establece que serán sujetos a la aplicación de ese ordenamiento municipal, los funcionarios y/o servidores públicos que laboren en la Administración Pública Municipal de Colón, Qro.

También deberá aplicarse a aquellos funcionarios y/o servidores públicos adscritos a las dependencias descentralizadas, desconcentradas y paramunicipales, siempre y cuando sus decretos de creación no señalen la integración, organización y funcionamiento de un órgano de control interno.

- 37.** Que el artículo 5 del Reglamento en mención refiere que el objeto de la Contraloría Municipal es salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., para lo cual conocerá de los procedimientos disciplinarios y resarcitorios, cuando sea de su competencia, para determinar si existe o no responsabilidad administrativa y aplicar, por acuerdo del superior jerárquico, las sanciones que ameriten; así como operar el sistema de prevención, vigilancia, fiscalización, control y evaluación sobre la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.

- 38.** Que el artículo 10 del Reglamento en cita establece las obligaciones de la Contraloría Municipal, encontrándose entre estas, aplicables al caso en concreto, las siguientes:

Artículo 10.- El Contralor Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, valores, control y evaluación de la administración pública;

...

XVI. Investigar los actos ilícitos u omisiones en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de los funcionarios y/o servidores públicos de la administración municipal,

[Handwritten signatures and marks]



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

conocer y ejecutar los procedimientos administrativos que al efecto se instauren e imponer las sanciones correspondientes de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

...

XXIII. Desempeñar y ejecutar los acuerdos de cabildo en los que se determine el inicio de juicios de responsabilidad administrativa y la probable sanción de un funcionario y/o servidor público municipal.

...

XXV. Vigilar el cumplimiento de todos los acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento.

...

XXVII. De acuerdo a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, deberá proponer para su aprobación al Ayuntamiento de Colón, Qro., el proyecto de resolución y propuesta de sanción, relativa a los cuadernos de investigación, procedimientos administrativos de responsabilidad y quejas que se persiga en contra de cualquier funcionario y/o servidor público.

...

XXX. Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Ayuntamiento.

39. Que el ordenamiento municipal de referencia es aplicable al caso en concreto, toda vez que, toda vez, que aun cuando se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 29 de septiembre de 2017, el Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón y su posterior reforma en fecha 06 de octubre de 2017, dicho ordenamiento entró en vigencia precisamente el último de los días mencionados, sin embargo, ya que las causas ocurrieron a partir del 06 de agosto de 2016, lo anterior de conformidad a lo manifestado por la Secretaría de la Contraloría Municipal dentro de la propuesta de resolución que se menciona más adelante y que forma parte del presente Acuerdo, es el Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., el cual resulta aplicable al procedimiento en cuestión.

40. Que con fecha 25 de enero de 2018 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SCM/055/2018 expedido por el Lic. Luis Rene Gutiérrez Nieto en su carácter de Secretario de la Contraloría Municipal mediante el cual con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción III, 69, 72 fracción I y 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 10 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación la propuesta de resolución que se adjunta al presente respecto del expediente CM/PRA/017/2017 del ex servidor público C. Evelia

Bajo protesta XAPEU

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Acta núm. 122

Aguilar Becerra por hechos atribuidos consistente en la omisión de presentar dentro del término legal de sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo la Manifestación de Bienes Final a la que estaba obligado como consta en el cuerpo del proyecto mencionado.

41. Que bajo ese orden de ideas, la Secretaría de la Contraloría Municipal cuenta con el conocimiento técnico jurídico necesario para que tanto el contenido del proyecto de resolución remitido, el trámite de su elaboración; la aplicación de la sanción; así como la secuela procesal del procedimiento referido hasta su conclusión cumplan con lo dispuesto en la normatividad aplicable.
42. Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia.
43. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 fracción II y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por la Secretaría de la Contraloría Municipal, señalándose por el titular de dicho órgano de control durante el desarrollo de la reunión que el documento que se pretende aprobar cumple con lo dispuesto por el marco legal aplicable y contiene las disposiciones necesarias para poder efectuar el debido seguimiento a la resolución, la aplicación de la sanción y demás actuaciones necesarias para concluir el expediente formado con motivo del procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria en contra del ex servidor público de referencia; asimismo manifestó que el trámite que se efectuó para la emisión del presente documento y que se realizará para el seguimiento de la resolución, determinación de sanción y conclusión del expediente mencionado cumple con lo señalado por la ley y demás disposiciones normativas de la materia por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 10 fracción XXVII del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., este H. Ayuntamiento aprueba el contenido del proyecto de resolución del procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado bajo el expediente número CM/PRA/017/2017 en contra del ex servidor público C. Evelia Aguilar Becerra Encargada del Rastro adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; así como las sanciones determinadas a dicho ex servidor público; en los términos

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large 'X' and a signature that appears to be 'Evelia Aguilar Becerra'.



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

en que se detalla en documento que se agrega al presente Acuerdo, formando parte integrante del mismo; propuesta remitida por la Secretaría de la Contraloría Municipal en razón de las consideraciones técnicas y argumentos jurídicos vertidos por dicho Órgano Interno de Control tanto en el cuerpo de la resolución como en el desarrollo de la reunión de trabajo de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

SEGUNDO.- Se autoriza al titular de la Secretaría de la Contraloría Municipal para realizar el trámite jurídico y/o administrativo procedente de conformidad con las leyes aplicables a la materia para que se lleve a cabo la aplicación de las sanciones que se contienen en la resolución anexa al presente Acuerdo al ex servidor público C. Evelia Aguilar Becerra bajo el procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado en el expediente número CM/PRA/017/2017 de ese Órgano Interno de Control.

TERCERO.- Este H. Ayuntamiento instruye al titular de esa Secretaría de la Contraloría Municipal para que por su conducto se efectúe el debido seguimiento del presente Acuerdo; así como realizar efectuar los trámites administrativos y/o jurídicos necesarios para su cumplimiento a fin de continuar con la secuela procesal del procedimiento referido hasta su conclusión atendiendo siempre de manera estricta a lo que establezca la leyes y ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación.

TERCERO.- El presente Acuerdo será publicado en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente Acuerdo deberá remitirse a la Secretaría de la Contraloría Municipal una certificación del mismo, además de una copia certificada de la resolución al procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado bajo el expediente número CM/PRA/017/2017 en contra del ex servidor público C. Evelia Aguilar Becerra quien ocupara el cargo de Encargada del Rastro para conocimiento, seguimiento, debido cumplimiento y fines y efectos que correspondan; así como para que por su conducto se notifique personalmente al C. Evelia Aguilar Becerra para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese lo anterior a la Secretaría de la Contraloría Municipal para su debido seguimiento y cumplimiento.

Colón, Qro., a 26 de febrero de 2018. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre. Síndico Municipal. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico Municipal. Rúbrica.

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia**, instruye pasar al siguiente punto del orden del día.

Acta núm. 122

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'José Alejandro Ochoa Valencia' and other illegible signatures.



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



L. Lara

3.1 Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.-----

q) Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/030/2016 radicado en los archivos de la entonces Contraloría Municipal.-----

Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia en uso de la voz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., solicita la dispensa del Acuerdo mencionado en virtud de que les fuera remitido previamente para lo cual pide a los integrantes del Ayuntamiento que estén a favor de omitir la lectura correspondiente, lo manifiesten en votación económica, levantando la mano.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se tienen ocho votos a favor, un voto en contra de la Regidora C. Adriana Lara Reyes y cero abstenciones, por lo que se aprueba por **Mayoría Calificada**, la dispensa de la lectura del Acuerdo referido.-----

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia** pregunta a los Múnicipes si desean hacer uso de la voz, interviniendo.-----

Síndico Municipal Dr. José Eduardo Ponce Ramírez manifiesta que con fundamento en el artículo 33 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en el cual establece: "*Los Síndicos tendrán las siguientes facultades y atribuciones: XIV.- Verificar que los servidores públicos obligados a ello, presenten sus respectivas declaraciones patrimoniales de manera oportuna y vigilar la ejecución de las sanciones correspondientes*", ya que considera que los expedientes que integran de cada uno de los procedimientos se remiten para conocimiento del Ayuntamiento, ya que inicialmente quien elabora el proyecto de sanción es la Contraloría Municipal.-----

Secretario de la Contraloría Municipal Lic. Luis Rene Gutiérrez Nieto responde que lo que se somete a consideración del Cuerpo Colegiado del Ayuntamiento es la resolución y en caso de que no se apruebe la Contraloría Municipal tendrá que realizar una nueva propuesta para someter a consideración del Ayuntamiento.-----

No existiendo más intervenciones sobre el asunto en particular el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia**, pide a los integrantes del H. Ayuntamiento que estén a favor del punto en comento lo manifiesten en votación económica levantando la mano.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se cuenta con ocho votos a favor, un voto en contra de la Regidora C. Adriana Lara Reyes y cero abstenciones por lo que se aprueba por **Mayoría Calificada**.-----

Escrito a mano: "Escrito por el Sr. José Alejandro Ochoa Valencia" con una gran X azul.

Escrito a mano: "Escrito por el Sr. Daniel López Castillo" con una gran X azul.

Escrito a mano: "Escrito por el Sr. Luis Rene Gutiérrez Nieto" con una gran X azul.

Escrito a mano: "Escrito por el Sr. Daniel López Castillo" con una gran X azul.

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018



Z. Moreno

Acuerdo que se transcribe en los siguientes términos:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 último párrafo, 109 fracción III, 113 primer párrafo, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 35 y 38 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracción IV, 5 fracción III, 40, 41 fracciones XIX y XXII, 42, 61, 72 fracción I, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 5, 10 fracciones I, II, XVI, XXVII y XXX del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., 1, 2, 3, 5, 13, 26, 33 fracción II y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria correspondiente al expediente número CM/PRA/030/2016 radicado en los archivos de la entonces Contraloría Municipal, y;**

Prof. Z. Moreno
Ortega
X

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
3. Que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que para los efectos de las responsabilidades a que alude este se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo,

f

X
X
X

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018



Libana

sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común. Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

4. Que el artículo 109 de la Carta Magna refiere que los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo establecido en dicho numeral, en específico, la fracción III señala:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

5. Que bajo ese parámetro, la Constitución Política del Estado de Querétaro establece en su artículo 38 que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

6. Que por su parte, el artículo 30 fracción XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro vigente durante el año 2011, señala que el Ayuntamiento es competente para conocer lo demás previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado y en las leyes que de ambas se deriven.

Acta núm. 122

Handwritten notes and signatures in blue ink:
- "Este punto" (circled)
- "LIBANA" (circled)
- "LIBANA" (written vertically)
- "X" (crossed out)
- "P" (circled)
- "X" (crossed out)
- "X" (crossed out)



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
01 DE MARZO DE 2018



L. Liano

Acta núm. 122

7. Que por su parte, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 26 de junio de 2009 establece en su artículo 2 que es sujeto de dicho ordenamiento toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o paraestatal, municipal o paramunicipal, en organismos constitucionales autónomos y en los poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto que les dio origen. Para el caso de las personas que ya no trabajen en alguna de las instituciones mencionadas, la autoridad tendrá la obligación de observar la figura de la prescripción que contemple la Ley en la aplicación de la sanción.
8. Que en el artículo 3 de la Ley referida menciona las autoridades competentes para aplicarla, mismas que son:
 - I. La Legislatura del Estado, con el auxilio de sus órganos y dependencias;
 - II. La Secretaría de la Contraloría del Estado;
 - III. Las demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado en el ámbito de atribuciones que les otorgue este ordenamiento;
 - IV. Los ayuntamientos de los municipios del Estado y dependencias o unidades administrativas que, mediante ley o reglamento, actúen como órgano interno de control, independientemente de su denominación;
 - V. El Tribunal Superior de Justicia del Estado y el órgano interno de control que para tal efecto haya sido creado;
 - VI. Los organismos constitucionales autónomos y el órgano interno de control que para tal efecto haya sido creado; y
 - VII. Los demás órganos que determinen las leyes.
9. Que el artículo 5 fracción III del ordenamiento legal invocado establece que se entenderá como superiores jerárquicos, en el caso de las administraciones municipales, al Ayuntamiento, quien determinará las sanciones cuya imposición se le atribuya para ejecución o aplicación por el órgano interno de control o, en su caso, por el Presidente Municipal.
10. Que en su artículo 40 la Ley en cita señala que son sujetos de responsabilidad administrativa, todas aquellas personas a que se refiere el artículo 2 de esa Ley.
11. Que por su parte, el artículo 41 de la Ley de referencia establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:
 - I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

Sojo
Alber
Alber

[Firma]
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



L. H. H. H. H.

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including the name 'L. H. H. H. H.' and various scribbles]

- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y cualquier otra norma que determine el manejo de recursos económicos públicos;
- III. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la hacienda pública estatal y municipal, sea por el manejo irregular de los fondos y valores de éstas o por irregularidades en el ejercicio del pago de recursos presupuestales del Estado o municipios o de los concertados y convenidos por el Estado con la Federación o los municipios;
- IV. Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;
- V. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquellas;
- VI. Mostrar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de éste;
- VII. Observar, en la dirección de sus subalternos, las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;
- VIII. Conducirse con respeto y subordinación legítimas, respecto de sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Comunicar por escrito, al titular de la dependencia u organismo auxiliar en el que preste sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;
- X. Ejercer las funciones del empleo, cargo o comisión, sólo por el periodo para el cual se le designó o mientras no se le haya cesado en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades de servicio público no lo exijan;
- XII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley prohíba;
- XIII. Abstenerse de nombrar, contratar o promover como servidores públicos, a personas con las que tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil, que deban depender jerárquicamente de él;
- XIV. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o donde las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- XV. Informar por escrito al jefe inmediato y, en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que se hace referencia la fracción anterior, que sean de su conocimiento y observar las instrucciones por escrito que

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

reciba sobre su atención, tramitación o resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XVI. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero u objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, así como cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí o para las personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su actividad, que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado de sus funciones;

XVII. Desempeñar su empleo, cargo o comisión, sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIV de este artículo;

XVIII. Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil;

XIX. Presentar con oportunidad y veracidad su manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría, en los términos que señala la ley;

XX. Atender con diligencia los requerimientos de la Secretaría de la Contraloría, derivados de sus facultades de auditoría, inspección, procedimientos de responsabilidad y vigilancia del ejercicio de los recursos públicos;

XXI. Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos bajo su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refiere este artículo, en los términos previstos por las normas que al efecto se expidan.

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Contraloría, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior;

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXIII. Abstenerse de impedir u obstaculizar la formulación de quejas y denuncias o permitir que con motivo de éstas se realicen conductas que lesionen los intereses de los quejosos o denunciantes;

XXIV. Proporcionar, en forma oportuna y veraz, la información y datos solicitados por la Legislatura del Estado, por sus órganos o directamente por los diputados; así como por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que puedan cumplir con las facultades y atribuciones que les correspondan;

XXV. Abstenerse, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones,

Handwritten signatures and notes in blue ink on the right side of the page, including the name 'Liliana' at the top and several illegible signatures below.

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

arrendamientos o enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría correspondiente, a propuesta razonada conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate.

Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XXVI. Garantizar el manejo de los caudales públicos del Estado o de los municipios que tengan a su cargo; y

XXVII. Las demás obligaciones que le impongan las leyes y reglamentos.

Señalando ese ordenamiento en su artículo 42 que va a incurrir en responsabilidad administrativa por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo que corresponda ante los órganos competentes y a la aplicación de las sanciones contempladas por dicha norma.

12. Que el artículo 49 de la Ley referida menciona que la Secretaría llevará el registro de bienes de los servidores públicos, de conformidad con dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

13. Que el artículo 61 de la legislación mencionada señala que en todo lo relacionado al procedimiento, ofrecimiento y valoración de pruebas a que se refiere en los títulos tercero, cuarto y sexto de esa Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

14. Que el artículo 72 del orden jurídico en cita establece que los órganos internos de control de los poderes, organismos constitucionales autónomos, entidades paraestatales y ayuntamientos serán competentes:

I. Para conocer de los procedimientos disciplinarios, atendiendo a la gravedad de la falta administrativa cometida y, en su momento, imponer las sanciones que determine esta Ley, por acuerdo del superior jerárquico. En su caso, tratándose de los ayuntamientos, se aplicará lo conducente en las leyes o reglamentos respectivos para fijar las sanciones.

Para calificar la gravedad de la conducta ilícita, la resolución fundada y motivada de la autoridad atenderá a la cuantía del daño patrimonial causado, al beneficio personal indebidamente obtenido o a la deficiencia en la prestación del servicio público, dolosamente causada por la acción u omisión del servidor público; y

II. Para conocer de los procedimientos resarcitorios previstos en el artículo 43 de esta Ley, cuando el monto del daño o perjuicio causado no exceda de quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

Boja protesta
X Open

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Liliana

Cuando dicho monto sea rebasado el órgano interno de control remitirá a la Secretaría las actuaciones que haya realizado para su intervención en los términos del párrafo anterior.

El superior jerárquico o el órgano interno de control de la dependencia, al tener conocimiento de los hechos que impliquen responsabilidad penal de los servidores de la propia dependencia o de las entidades paraestatales, darán vista de ellos a la Secretaría para que ésta formule la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

En los casos de que no exista órgano interno de control en las dependencias, órganos constitucionales autónomos y entidades paraestatales, la Secretaría determinará el procedimiento a aplicar respecto de las sanciones disciplinarias a que se viene haciendo referencia, para lo cual, los titulares de aquellas solicitarán de la Secretaría en consulta, el establecimiento de dicho procedimiento.

- 15.** Que el artículo 73 de la Ley multicitada señala que las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

Artículo 73. Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

- I. Amonestación, consistente en una anotación en el expediente administrativo del servidor público que contenga los motivos de la sanción. Cuando el infractor sea reincidente en la falta no podrá aplicarse esta sanción;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por el tiempo que determine la Secretaría, el superior jerárquico del servidor público infractor o los órganos internos de control, en los casos de sus respectivas competencias, conforme al procedimiento a que se refiere el presente título y hasta por tres meses sin goce de sueldo;
- III. Destitución definitiva del cargo;
- IV. Multa de uno hasta ciento ochenta días de sueldo base;
- V. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal y municipal, cuando las faltas cometidas por el servidor público no traigan como consecuencia una afectación a la hacienda pública de los Poderes y ayuntamientos, según sea el caso, de uno a cinco años; y
- VI. Reparación del daño, consistente en resarcir, en dinero o en especie, el menoscabo a la hacienda pública, más los accesorios correspondientes.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficios económicos para el infractor o cause daños y perjuicios a la hacienda pública, será de cinco a diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado y de diez a veinte años si excede de dicho límite.

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de la ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se

Isidro preteza
Y ALEN
Liliana

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



L. Plans

requerirá que el superior jerárquico dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada de tal circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, quedando sin efecto el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

- 16.** Que el artículo 74 de la legislación en mención refiere que las sanciones administrativas se impondrán considerando las circunstancias:

Artículo 74. Las sanciones administrativas se impondrán considerando las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra en la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio;
- VI. La incidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y
- VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

- 17.** Que el artículo 75 de la Ley referida menciona que podrán aplicarse dos o más de las sanciones señaladas en el artículo 73, cuando así se determine, dependiendo de la naturaleza y gravedad de la conducta.

- 18.** Que el artículo 76 del ordenamiento legal invocado señala que para la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo 73, se observará lo siguiente:

Artículo 76. Para la aplicación de las sanciones que establece el artículo 73 de esta Ley, se observará lo siguiente:

- I. La amonestación, suspensión en el empleo, cargo o comisión y de la remuneración correspondiente por un periodo no mayor de quince días, y la destitución de aquéllos, serán aplicables por el superior jerárquico;
- II. La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, será aplicable por resolución que dicte la autoridad competente, atendiendo a la gravedad de la infracción;
- III. Por la Secretaría, cuando se trate de cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 73, si se trata de asuntos de su competencia o cuando el superior jerárquico del funcionario no lo haga, en cuyo caso le notificará lo conducente a aquél; y
- IV. Por el superior jerárquico, en caso de que las sanciones resarcitorias no excedan de un monto equivalente a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona; y por la Secretaría, cuando sean superiores a dicha cantidad.

Mano de la Secretaría
Mano de la Presidencia

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Acta núm. 122

L. Herrera

Tratándose de presidentes municipales, regidores y síndicos, la aplicación de las sanciones a que se refiere este artículo corresponde a la Legislatura del Estado, respecto a los demás servidores públicos municipales, su aplicación corresponde a los ayuntamientos u órganos internos de control en su caso, en los términos de la presente Ley.

- 19.** Que el artículo 77 de la Ley de Responsabilidad menciona que la Secretaría o el superior jerárquico, informando previamente a ésta, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad, no constituyan delito, lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y no exista daño económico.

La propia Secretaría o el superior jerárquico, podrán cancelar los créditos derivados del financiamiento de responsabilidades que no excedan de doscientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

Lo anterior es aplicable a los servidores públicos adscritos a las dependencias referidas en el artículo 3 de esa Ley.

- 20.** Que el numeral 78 de la legislación referida establece que las sanciones administrativas cuya aplicación corresponda a la Secretaría, excepto la amonestación, se impondrá mediante el siguiente procedimiento:

I. Se citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de defensor. Podrá asistir a la audiencia el representante de la dependencia de adscripción que para tal efecto se designe, quien tendrá las mismas facultades procesales que el enjuiciado.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de cinco, ni mayor de quince días hábiles;

II. Al concluir la audiencia, se resolverá, en un término no mayor de quince días hábiles, sobre la inexistencia de la responsabilidad o se impondrán al infractor las sanciones administrativas correspondientes, notificándose la resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes, al interesado, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico;

III. Si de la audiencia se desprende que no existen elementos suficientes para resolver o se adviertan elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa con cargo del presunto responsable o de responsabilidades de otras personas o servidores públicos, se podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias; y

IV. En cualquier momento, previo o posterior al citatorio a que se refiere la fracción I, se podrá determinar, tratándose de servidores públicos, la suspensión temporal de los

Acta núm. 122

Profesora
L. Herrera

X

J

X

X

X

X



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 01 DE MARZO DE 2018



Liliana

presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones.

La suspensión temporal a que se refiere la fracción anterior, interrumpe los efectos del acto que haya dado origen al empleo, cargo o comisión y regirá desde el momento en que sea notificado al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

La suspensión cesará cuando así lo resuelva la autoridad instructora, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Si los servidores públicos suspendidos temporalmente, no resultaren responsables de la falta que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieron recibir durante el tiempo de la suspensión.

Se requerirá autorización del Gobernador del Estado para dicha suspensión, cuando el nombramiento del servidor público de que se trate hubiese sido realizado por éste. Igualmente se requerirá autorización de la Legislatura del Estado, cuando el nombramiento del funcionario público haya sido realizado por ésta.

21. Que el artículo 79 de la Ley en cita establece que:

Artículo 79. En los procedimientos disciplinarios ante el superior jerárquico o los órganos internos de control se observarán, en lo conducente, las disposiciones y formalidades a que se refieren los artículos precedentes, particularmente los del artículo 78 de esta Ley, excepto en la amonestación.

Serán aplicables las disposiciones y formalidades de este Título a los procedimientos disciplinarios que se sigan ante los Poderes Judicial y Legislativo, a través de sus órganos internos de control.

Es también aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por este artículo, en tratándose de los procedimientos disciplinarios que se instituyan en los ayuntamientos, respecto a los servidores públicos municipales.

Son aplicables estas disposiciones a los servidores públicos a que se refiere el artículo 2, observando lo dispuesto en esta Ley.

22. Que el artículo 82 de la Ley de antecedentes señala que las resoluciones y acuerdos que emitan los órganos disciplinarios durante el procedimiento al que se refiere ese Capítulo, constarán por escrito.

Las resoluciones que impongan sanciones, se inscribirán en un registro que llevará la Secretaría, particularmente las de inhabilitación, remitiéndose de forma inmediata copia certificada de la misma y la debida notificación al sancionado.

Handwritten notes in blue ink: "Liliana", "César", "Liliana", "César", "Liliana", "César".

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Acta núm. 122



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



L. Hane

23. Que el artículo 83 de la Ley en cita refiere que la Secretaría expedirá constancias que acrediten la no existencia de registro de inhabilitación, que serán exhibidas para los efectos pertinentes por las personas que sean requeridas para desempeñar un empleo cargo o comisión en el servicio público.

24. Que el artículo 84 de la Ley de antecedentes establece que las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas podrán ser impugnadas por el servidor público ante la propia autoridad que las emitió, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida de conformidad con las normas establecida en dicha ley.

25. Que el artículo 86 de la legislación en comento señala que el servidor público afectado por las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades competentes en términos de esta Ley, podrá optar entre interponer el recurso de revocación o impugnarlos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

La resolución que se dicte en el recurso de revocación, será también impugnable ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

26. Que el artículo 87 del ordenamiento legal en mención refiere que la ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme, se llevará a cabo de inmediato en los términos que se dispongan. La suspensión, destitución o inhabilitación, surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.

Las sanciones económicas que se impongan, constituirán créditos fiscales del erario estatal o municipal, en su caso; se harán efectivas mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución; tendrán la prelación prevista para dichos créditos; y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables en la materia.

La autoridad responsable para ejecutar o cumplimentar la resolución emitida por los órganos competentes, se hará acreedora a las sanciones que esta Ley prevé por su omisión en el cumplimiento de los términos que se establezcan en la propia resolución.

27. Que el artículo 90 de la multicitada Ley alude que la facultad de iniciar procedimiento de responsabilidad contra un servidor público, se sujetará a lo siguiente:

I. Prescribirán en un año, si el beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor no excede en quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona o tratándose de faltas administrativas de carácter disciplinario; y

II. Prescribirán en cinco años, en el caso de procedimientos resarcitorios, cuyo beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor exceda del monto referido en la fracción anterior.

Handwritten notes and signatures:
"Bajo protesta" (circled)
"X Allen"
A large signature scribble.

Handwritten signatures:
A signature scribble.
A large signature scribble.

Handwritten signature:
A signature scribble.

Acta núm. 122

Lilian

Caduca en cinco años la facultad de la autoridad para ejecutar la resolución en la que se sanciona al servidor público por responsabilidad disciplinaria, generando responsabilidad administrativa a quien, debiéndola ejecutar, sea omisa.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad; a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo; o bien, cuando el superior jerárquico, el órgano interno de control o la Secretaría tengan conocimiento del hecho. Tratándose de este supuesto, no podrán transcurrir más de tres años en relación a la conducta irregular para que la autoridad competente inicie el procedimiento. En todo momento, la Secretaría o el superior jerárquico podrán hacer valer la prescripción de oficio.

28. Que la multicitada Ley de Responsabilidades citada en considerandos anteriores, es aplicable al caso en concreto, toda vez, que aun cuando se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 18 de abril de 2017, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, esta entró en vigencia hasta el día en que adquirió vigencia a su vez, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que fue el 19 de julio de 2017, la cual, a su vez, aboga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, misma que rige el procedimiento de antecedentes ya que el expediente se radico ante la Contraloría Municipal en fecha 10 de mayo de 2017, lo anterior de conformidad a lo manifestado por la Secretaría de la Contraloría Municipal dentro de la propuesta de resolución que se menciona más adelante y que forma parte del presente Acuerdo.

29. Que el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento, una Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; una Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; una Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y otra de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; así mismo habrá una Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal.

30. Que en ese tenor, el Municipio de Colón, Qro., cuenta dentro de su estructura orgánica con un Órgano Interno de Control denominado Contraloría Municipal, misma que es el organismo encargado de la aplicación del Sistema Municipal de Prevención, Vigilancia, Control, Fiscalización y Evaluación, con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros se administren y se ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados, atendiendo a su ámbito de competencia; constituyéndose en un órgano encargado de la salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal. Asimismo con la función de salvaguardar la legalidad y seguridad jurídica de las resoluciones que en su momento llegare a dictar la Contraloría Municipal; garantizando con ello el cumplimiento eficaz de las disposiciones legales que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro determine en materia de Responsabilidades administrativas de los sujetos,

Acta núm. 122

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including a circled '1', 'Lilian', and several illegible signatures.

L. Liana

en el servicio público municipal; Obligaciones en el servicio público; Responsabilidades administrativas y sanciones de naturaleza disciplinaria y resarcitorias, que conozcan las autoridades competentes establecidas en la citada ley; los procedimientos y autoridades competentes para aplicar las sanciones como lo establece en su propia exposición de motivos, el Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro.

- 31.** Que el artículo 3 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., establece que serán sujetos a la aplicación de ese ordenamiento municipal, los funcionarios y/o servidores públicos que laboren en la Administración Pública Municipal de Colón, Qro.

También deberá aplicarse a aquellos funcionarios y/o servidores públicos adscritos a las dependencias descentralizadas, desconcentradas y paramunicipales, siempre y cuando sus decretos de creación no señalen la integración, organización y funcionamiento de un órgano de control interno.

- 32.** Que el artículo 5 del Reglamento en mención refiere que el objeto de la Contraloría Municipal es salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., para lo cual conocerá de los procedimientos disciplinarios y resarcitorios, cuando sea de su competencia, para determinar si existe o no responsabilidad administrativa y aplicar, por acuerdo del superior jerárquico, las sanciones que ameriten; así como operar el sistema de prevención, vigilancia, fiscalización, control y evaluación sobre la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.

- 33.** Que el artículo 10 del Reglamento en cita establece las obligaciones de la Contraloría Municipal, encontrándose entre estas, aplicables al caso en concreto, las siguientes:

Artículo 10.- El Contralor Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, valores, control y evaluación de la administración pública;

...

XVI. Investigar los actos ilícitos u omisiones en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de los funcionarios y/o servidores públicos de la administración municipal, conocer y ejecutar los procedimientos administrativos que al efecto se instauran e imponer las sanciones correspondientes de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

...

XXIII. Desempeñar y ejecutar los acuerdos de cabildo en los que se determine el inicio de juicios de responsabilidad administrativa y la probable sanción de un funcionario y/o servidor público municipal.

Acta núm. 122

Liliana

...

XXV. Vigilar el cumplimiento de todos los acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento.

...

XXVII. De acuerdo a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, deberá proponer para su aprobación al Ayuntamiento de Colón, Qro., el proyecto de resolución y propuesta de sanción, relativa a los cuadernos de investigación, procedimientos administrativos de responsabilidad y quejas que se persiga en contra de cualquier funcionario y/o servidor público.

...

XXX. Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Ayuntamiento.

Acta núm. 122

34. Que el ordenamiento municipal de referencia es aplicable al caso en concreto, toda vez que, toda vez, que aun cuando se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 29 de septiembre de 2017, el Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón y su posterior reforma en fecha 06 de octubre de 2017, dicho ordenamiento entró en vigencia precisamente el último de los días mencionados, sin embargo, ya que el expediente se radico ante la Contraloría Municipal en fecha 10 de mayo de 2017, lo anterior de conformidad a lo manifestado por la Secretaría de la Contraloría Municipal dentro de la propuesta de resolución que se menciona más adelante y que forma parte del presente Acuerdo, es el Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., el cual resulta aplicable al procedimiento en cuestión.

35. Que con fecha 25 de enero de 2018 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SCM/055/2018 expedido por el Lic. Luis Rene Gutiérrez Nieto en su carácter de Secretario de la Contraloría Municipal mediante el cual con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción III, 69, 72 fracción I y 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 10 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación la propuesta de resolución que se adjunta al presente respecto del expediente CM/PRA/030/2016 del C. Evelia Aguilar Becerra por presuntas conductas constitutivas de responsabilidad administrativa y que en lo medular consisten en abuso de autoridad e incumplimiento del servicio que les fue encomendado como lo señala en dicho proyecto.

36. Que bajo ese orden de ideas, la Secretaría de la Contraloría Municipal cuenta con el conocimiento técnico jurídico necesario para que tanto el contenido del proyecto de resolución remitido, el trámite de su elaboración; la aplicación de la sanción; así como la secuela procesal del procedimiento referido hasta su conclusión cumplan con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Liliana

- 37.** Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia.
- 38.** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 fracción II y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el titular de la Secretaría de la Contraloría Municipal, señalándose por dicho servidor público durante el desarrollo de la reunión que el documento que se pretende aprobar cumple con lo dispuesto por el marco legal aplicable y contiene las disposiciones necesarias para poder efectuar el debido seguimiento a la resolución, la aplicación de la sanción y demás actuaciones necesarias para concluir el expediente formado con motivo del procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria en contra del ex servidor público de referencia; asimismo manifestó que el trámite que se efectuó para la emisión del presente documento y que se realizará para el seguimiento de la resolución, determinación de sanción y conclusión del expediente mencionado cumple con lo señalado por la ley y demás disposiciones normativas de la materia por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

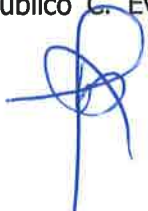
SECRETARÍA DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
Liliana

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 10 fracción XXVII del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., este H. Ayuntamiento aprueba el contenido del proyecto de resolución del procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado bajo el expediente número CM/PRA/030/2016 en contra del ex servidor público C. Evelia Aguilar Becerra quien ocupara el cargo de Encargada del Rastro Municipal adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; así como las sanciones determinadas a dicho ex servidor público; en los términos en que se detalla en documento que se agrega al presente Acuerdo, formando parte integrante del mismo; propuesta remitida por la Secretaría de la Contraloría Municipal en razón de las consideraciones técnicas y argumentos jurídicos vertidos por dicho Órgano Interno de Control tanto en el cuerpo de la resolución como en el desarrollo de la reunión de trabajo de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

SEGUNDO.- Se autoriza al titular de la Secretaría de la Contraloría Municipal para realizar el trámite jurídico y/o administrativo procedente de conformidad con las leyes aplicables a la materia para que se lleve a cabo la aplicación de las sanciones que se contienen en la resolución anexa al presente Acuerdo al ex servidor público C. Evelia Aguilar Becerra el



Acta núm. 122

Liliana

procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado en el expediente número CM/PRA/030/2016 de ese Órgano Interno de Control.

TERCERO.- Este H. Ayuntamiento instruye al titular de esa Secretaría de la Contraloría Municipal para que por su conducto se efectúe el debido seguimiento del presente Acuerdo; así como realizar efectuar los trámites administrativos y/o jurídicos necesarios para su cumplimiento a fin de continuar con la secuela procesal del procedimiento referido hasta su conclusión atendiendo siempre de manera estricta a lo que establezca la leyes y ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación.

TERCERO.- El presente Acuerdo será publicado en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente Acuerdo deberá remitirse a la Secretaría de la Contraloría Municipal una certificación del mismo, además de una copia certificada de la resolución al procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria radicado bajo el expediente número CM/PRA/030/2016 en contra del ex servidor público C. Evelia Aguilar Becerra quien ocupara el cargo de Encargada del Rastro Municipal para conocimiento, seguimiento, debido cumplimiento y fines y efectos que correspondan; así como para que por su conducto se notifique personalmente al C. Evelia Aguilar Becerra para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese lo anterior a la Secretaría de la Contraloría Municipal para su debido seguimiento y cumplimiento.

Colón, Qro., a 26 de febrero de 2018. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre. Síndico Municipal. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico Municipal. Rúbrica. ----

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia**, instruye pasar al siguiente punto del orden del día.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo en uso de la voz, le informa al Ciudadano Presidente que ha sido agotado el orden del día propuesto.-----

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- Clausura de la Sesión.- Una vez agotados los puntos del orden del día y siendo las **13:51** (trece horas con cincuenta y un minutos) del día inicialmente señalado, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 fracción III de la Ley



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

01 DE MARZO DE 2018



Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y ante la presencia del **Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo**, quien certifica y da fe, manifiesta, "Se clausura la Sesión".-----

C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO

L.A. CRUZ NAYELI MONRROY AGUIRRE
SÍNDICO MUNICIPAL

DR. JOSÉ EDUARDO PONCE RAMÍREZ
SÍNDICO MUNICIPAL

Liliana
C. LILIANA REYES CORCHADO
REGIDORA

C. ANA KAREN RESÉNDIZ SOTO
REGIDORA

C. JUAN CARLOS CUETO JIMENEZ
REGIDOR

C. LUIS ALBERTO DE LEÓN SÁNCHEZ
REGIDOR

C. ELSA FERRUZCA MORA
REGIDORA

Bajo protesta por no cumplir con la normatividad aplicable.
C. ADRIANA LARA REYES
REGIDORA

LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Acta núm. 122